



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Trabajo

Cooperativas.— Corrección de errores a la Orden de 23 de mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial 11638

Consejería de Educación

Enseñanza Universitaria. Becas.— Orden de 25 de junio de 2007 por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2007/2008 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 11649

Consejería de Bienestar Social

Adopción internacional.— Orden de 20 de junio de 2007 por la que se convocan, para la anualidad 2007, las ayudas para la adopción internacional 11655

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Personal docente no universitario. Licencias.— Resolución de 28 de junio de 2007,

de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la lista definitiva de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, seleccionados y no seleccionados, de acuerdo con la Orden de 21 de noviembre de 2006 por la que se convocaban licencias por estudios para el curso 2007/2008 11661

Universidad de Extremadura

Listas definitivas.— Resolución de 25 de junio de 2007, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral con la Categoría Profesional Técnico, Especialista de Laboratorio, Grupo III 11663

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Actividades taurinas. Subvenciones.— Resolución de 29 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2007 11663

Protección Civil. Subvenciones.— Resolución de 29 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para las entidades locales con destino a la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la Protección Civil en el ámbito local para el año 2007 11665

Consejería de Economía y Trabajo

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “San Simón”, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros. Expte.: GE-M/20/06 11671

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Fuente del Maestre”, en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: GE-M/22/06-1 11674

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de San Jorge”, en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: GE-M/22/06-2 11681

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Umbria”, en el término municipal de Villarta de los Montes. Expte.: GE-M/25/06-3 11688

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Salio”, en los términos municipales de Gata y Torre de Don Miguel. Expte.: GE-M/25/06-7 11695

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Montánchez”, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Escurial y Zarza de Montánchez. Expte.: GE-M/25/06-8 11700

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Merengue”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/25/06-9 11704

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Martina”, en el término municipal de Alía. Expte.: GE-M/25/06-10 11710

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Los Pastillos”, en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias. Expte.: GE-M/25/06-11 11717

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Jayona”, en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina. Expte.: GE-M/25/06-14 11720

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Esparragal”, en los términos municipales de Cáceres y Mérida. Expte.: GE-M/25/06-15 11722

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Campete”, en los términos municipales de Cilleros y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-18 11725

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Astorgano”, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/25/06-20 11730

Energía eólica. Impacto ambiental.— Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección

- General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Plasencia”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/26/06 11733
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Malvana I”, en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/28/06-1 11739
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Valdecaballeros”, en los términos municipales de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y Talarrubias. Expte.: GE-M/28/06-3 11746
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de Astorgano”, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/29/06-3 11750
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Alijares”, en el término municipal de Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/29/06-4 11755
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Montánchez”, en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María. Expte.: GE-M/29/06-5 11759
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Morenillas”, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/32/06-5 11762
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de las Viñas”, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Expte.: GE-M/25/06-4 11770
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Olalla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-5 11773
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “La Portilla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto. Expte.: GE-M/25/06-12 11779
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “La Cachaza”, en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-13 11784
- Energía eólica. Impacto ambiental.—** Resolución de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Olalla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto. Expte.: GE-M/28/06-4 11786
- Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico**
- Abastecimiento de agua. Subvenciones.—** Resolución de 26 de junio de 2007, del Consejero, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición e instalación de cloradores 11793
- Expropiaciones. Citación.—** Resolución de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de “Mejora del abastecimiento de agua a Valdelacasa de Tajo” 11795

Consejería de Educación

Enseñanza Universitaria. Becas.— Resolución de 22 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2006/2007 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura 11797

Consejería de Cultura

Escuelas Municipales de Música. Ayudas.— Resolución de 4 de junio de 2007, del Consejero, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones públicas destinadas a las Escuelas Municipales de Música para 2007, reguladas mediante Orden de 1 de diciembre de 2006 11805

Consejería de Sanidad y Consumo

Plan de Formación en Ciencias de la Salud.— Corrección de errores a la Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2007 en su segunda convocatoria .. 11808

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1.ª Instancia N.º I de Badajoz

Notificaciones.— Edicto de 18 de junio de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 93/2007 11809

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto ambiental.— Resolución de 14 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de una planta de

producción de bioetanol, promovida por “Bioalcoholes Extremeños, S.L.” en el término municipal de Valdetorres ... 11810

Concurso.— Resolución de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Redacción de proyectos de ordenación de montes en la provincia de Badajoz, por lotes”. Expte.: 0733041FR057 .. 11811

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 6 de junio de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-016851 11813

Consejería de Educación

Concurso.— Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Ejecución de biblioteca en el I.E.S. Castillo de Luna en Alburquerque”. Expte.: OBR.07.01.010 11813

Concurso.— Resolución de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Ejecución de dos pistas polideportivas en el I.E.S. Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra”. Expte.: OBR.07.01.020 ... 11814

Concurso.— Resolución de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Acondicionamiento del Colegio Público Nuestra Señora de Gracia de Membrión”. Expte.: OBR.07.01.070 11815

Concurso.— Resolución de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Sustitución de carpinterías exteriores en el edificio A del I.E.S. Sierra de Montánchez de Montánchez”. Expte.: OBR.07.01.071 11817

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Anuncio de 22 de junio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación del suministro de “Equipamiento del Centro Infantil Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres”. Expte.: S-07/15 11818

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con autorización sanitaria de emplazamientos de evisceración 11819

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con autorización sanitaria de emplazamientos de evisceración 11819

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 11819

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 11820

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 11820

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 11821

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 11821

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario 11822

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 6 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia 11822

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 7 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia 11823

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 11 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia .. 11824

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 12 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia .. 11825

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 14 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia ... 11828

Notificaciones. Citación.— Anuncio de 19 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia .. 11831

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Adjudicación.— Resolución de 1 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Cabeza del Buey. Expte.: 0620330BR 11833

Información pública.— Anuncio de 6 de junio de 2007 sobre ampliación y legalización de explotación porcina. Situación: finca “Los Alcornos”, parcela 11 del polígono 14. Promotor: Erqus y Quercia, S.L., en Azuaga 11833

Servicio Extremeño de Salud

Subastas.— Resolución de 5 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de subasta, la contratación de “Obras correspondientes al Plan Especial de Accesibilidad 2007 en Centros de Atención Especializada del Área de Salud de Badajoz”. Expte.: CO/01/1107028253/07/SA 11833

Concurso.— Resolución de 19 de junio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la adquisición de “Microscopio quirúrgico con destino al Servicio de Neurocirugía del Hospital Infanta Cristina”. Expte.: CS/01/1107030668/07/CA 11834

Concurso.— Resolución de 19 de junio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la

que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la adquisición de “Aparatos médico asistenciales con destino a diversos servicios del Hospital Infanta Cristina (Inmunología, UCI, Alergología y Neumología)”. Expte.: CS/01/1107030690/07/CA 11835

Concurso.— Anuncio de 21 de junio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación de la obra “Reforma de la planta baja del edificio de la antigua cafetería del Hospital San Pedro de Alcántara”. Expte.: CO/05/1107031394/07/CA 11837

Concurso.— Anuncio de 26 de junio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación de la obra “Ampliación del Centro de Salud de Valdefuentes”. Expte.: CO/99/1107030179/07/CA 11838

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 12 de junio de 2007 sobre aprobación definitiva del proyecto modificado n.º 2 de urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 1, en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior A.P.D.-23 del Plan General de Ordenación Urbana 11839

Ayuntamiento de Montehermoso

Urbanismo.— Edicto de 4 de junio de 2007 sobre declaración de viabilidad de la Actuación Urbanizadora de la UE-11 11839

Ayuntamiento de Torremenga

Urbanismo.— Edicto de 25 de mayo de 2007 sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-2C 11839

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Urbanismo.— Anuncio de 25 de junio de 2007 sobre aprobación inicial del Proyecto de Escritura de Reparcelación de la UE-2 del Sector 2 11839

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 30 de mayo de 2007 sobre extravío del título de Técnico Especialista, Rama Administrativa, de D. José Javier Herrero Pulido 11840

Extravíos.— Anuncio de 7 de junio de 2007 sobre extravío del título de Técnico Especialista, Rama Administrativa, de D.ª Anastasia Garlito Batalla 11840

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 23 de mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial.

Advertidos errores en el texto del Anexo a la Orden de 23 de

mayo de 2007 por la que se aprueba el modelo orientativo de estatutos sociales de la sociedad cooperativa especial, publicada en el D.O.E. n.º 62, de 31 de mayo de 2007, para mayor claridad en beneficio de las cooperativas interesadas se procede a publicar, íntegramente, y con todas sus correcciones el texto del Anexo,

“ANEXO

Estatutos sociales de la Sociedad Cooperativa Especial “....., S. Coop. Especial”

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación de “....., S. Coop. Especial”, se constituye una Sociedad Cooperativa (1), dotada de plena personalidad jurídica, sujeta a las disposiciones de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, de la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura y de sus normas de desarrollo, que serán de aplicación en todo lo no previsto en estos estatutos.

(1) Teniendo en cuenta la actividad cooperativizada prevista, indíquese la sociedad cooperativa que se constituye de entre las siguientes:

- de trabajo asociado.
- de servicios.
- de transportistas.
- agraria.
- de explotación comunitaria de la tierra.
- de viviendas.
- de consumidores y usuarios.
- sanitaria de trabajo asociado.
- sanitaria de consumidores y usuarios.
- de enseñanza de trabajo asociado.
- de enseñanza de consumidores y usuarios.
- educacional.
- de bienestar social de trabajo asociado.
- de bienestar social de consumidores y usuarios.

Artículo 2. Domicilio Social.

El domicilio social de la Sociedad Cooperativa se establece en (1).

(1) Indíquese calle y número, localidad o municipio y provincia; si no fuese posible dar los datos de calle y número, identifíquese el domicilio social dándose referencias suficientes para ello.

El domicilio social tendrá que estar dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se fijará en el lugar donde realice preferentemente las actividades con sus socios o centralice la gestión administrativa y la dirección empresarial.

Artículo 3. Objeto Social.

Las actividades económicas que, para el cumplimiento de su objeto social, desarrollará la Sociedad Cooperativa son:

- (1)

Si alguna de las actividades enumeradas así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas.

(1) Debe recogerse la actividad o actividades económicas que real y efectivamente vaya a desarrollar la Sociedad Cooperativa. Para la más fácil determinación de la actividad o actividades económicas puede utilizarse la nomenclatura establecida sobre clasificación nacional de actividades económicas (Anexo al Real Decreto 1560/1992, de 18 de diciembre, B.O.E. de 22 de diciembre de 1992).

Artículo 4. Duración.

La Sociedad tiene duración indefinida.

Artículo 5. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de la actividad cooperativa principal es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Operaciones con terceros.

Esta Sociedad Cooperativa podrá realizar actividades y servicios cooperativizados con terceros no socios cuando lo prevea la legislación vigente, en las condiciones que se establezcan y en el porcentaje máximo permitido.

CAPÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Admisión de socios.

La admisión de los socios se regirá por las normas establecidas en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Artículo 8. Obligaciones de los socios.

1. Los socios están obligados a cumplir los deberes legales y estatutarios.

2. En especial, los socios tienen la obligación de participar en la actividad cooperativizada (1).

(1) Si se trata de una sociedad cooperativa de trabajo asociado, sanitaria de trabajo asociado, de enseñanza de trabajo asociado o de bienestar de trabajo asociado, deberá decirse:

“prestando su trabajo personal en esta Sociedad Cooperativa durante la jornada que acuerde la asamblea general”.

Si se trata de una sociedad cooperativa agraria, de servicios, de transportistas, de consumidores y usuarios, sanitaria de consumidores y usuarios, de enseñanza de consumidores y usuarios, educacional, o de bienestar de consumidores y usuarios, deberá decirse:

“utilizando los servicios que presta o adquiriendo los bienes que suministra esta Sociedad Cooperativa para satisfacer el cien por cien de sus necesidades. El resto de elementos de esta obligación serán determinados por la asamblea general”.

Si se trata de una sociedad cooperativa de viviendas deberá decirse:

“que desarrolla la Sociedad Cooperativa en función de los proyectos de construcción en la proporción económica que le corresponde según la financiación de la promoción a que pertenezca”.

Si se trata de una sociedad cooperativa de explotación comunitaria de la tierra deberá sustituirse íntegramente el apartado 2 del artículo 8 por el siguiente texto:

“2. En especial, los socios tienen la obligación de ceder a la Sociedad Cooperativa los derechos de uso y aprovechamiento de terrenos u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria que determine la asamblea general y, en su caso, la obligación de prestar su trabajo personal en la Sociedad Cooperativa durante la jornada que acuerde la asamblea general”.

Artículo 9. Derechos de los socios.

Los socios tienen los derechos reconocidos en las leyes y en estos estatutos.

Artículo 10. Baja Voluntaria.

El socio puede darse de baja voluntariamente en la Sociedad Cooperativa en cualquier momento, mediante preaviso por escrito al órgano de administración que deberá enviarse con (1) de antelación.

El socio tiene la obligación de permanencia en la Sociedad Cooperativa durante (2) años contados desde la fecha de la constitución o desde su admisión como socio.

La baja voluntaria tendrá la consideración de justificada, además de en los casos previstos en la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, cuando el socio muestre su disconformidad con los acuerdos por los que se le obligue a prestar garantías, personales o reales, a favor de la sociedad cooperativa y en general por los que se le impongan nuevas obligaciones de contenido económico, siempre que el socio lo comunique por escrito al órgano de administración dentro de los cuarenta días siguientes al conocimiento del correspondiente acuerdo o decisión. Si el acuerdo procede de un órgano del que el socio forme parte, será necesario que no haya votado a favor del mismo. Quedan excluidas de esta causa justificada las aportaciones obligatorias, las cuotas periódicas y en general aquellas otras fuentes de financiación de la sociedad cooperativa sujetas a los acuerdos sociales y que no dependan de la voluntad unilateral del socio.

En todo caso, el abandono de la Sociedad Cooperativa antes del plazo de preaviso o del periodo de permanencia dará lugar a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, y tendrá la consideración de baja injustificada.

(1) Señálese el plazo en días o meses, no pudiendo ser superior a tres meses.

(2) Señálese un número no superior a 5.

Artículo 11. Baja Obligatoria.

Serán baja obligatoria aquellos socios que pierdan los requisitos exigidos por la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura para ser socios de la clase de Sociedad Cooperativa prevista en estos estatutos.

Artículo 12. Normas de disciplina social.

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas previamente tipificadas.

2. Solamente podrán imponerse a los socios las sanciones que, para cada clase de faltas, estén establecidas previamente en los Estatutos, con carácter previo a la comisión de la falta, según el procedimiento sancionador adecuado y por los órganos que tengan competencia para ello.

3. Las faltas cometidas por los socios se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a) Las operaciones de competencia, el fraude en las aportaciones al capital social, así como la manifiesta desconsideración a los administradores y representantes de la entidad, que perjudiquen los intereses materiales o el prestigio social de la Sociedad Cooperativa.

- b) La falsificación de documentos, firmas, estampillas, sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación de la Sociedad Cooperativa con sus socios o con terceros.
- c) La no participación en la actividad cooperativizada de la Sociedad Cooperativa en la cuantía que establecen estos Estatutos.
- d) Violar secretos de la Sociedad Cooperativa que perjudiquen gravemente los intereses de la misma.
- e) La usurpación de funciones de los órganos sociales.
- f) El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Sociedad Cooperativa.
- g) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades contrarias a las leyes.

Son faltas graves:

- a) La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas cuando el socio haya sido sancionado dos veces por falta leve por no asistir a las reuniones de dicho órgano social en los últimos cinco años.
- b) Los malos tratos de palabra o de obra a otros socios con ocasión de reuniones de los órganos sociales.

Son faltas leves:

- a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio fuese convocado en debida forma.
- b) La falta de notificación al Secretario de la Sociedad Cooperativa del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre las instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades de la Sociedad Cooperativa.

4. Las sanciones que se podrán imponer a los socios por la comisión de faltas, serán:

- a) Por las faltas muy graves, multa de 301 a 600 euros, suspensión al socio en sus derechos políticos y económicos, o expulsión. (1)
- b) Por las faltas graves, la sanción podrá ser de multa de 91 a 300 euros, o suspensión al socio en sus derechos políticos y económicos. (1)
- c) Por las faltas leves, la sanción podrá ser de amonestación verbal o por escrito, o multa de 1 a 90 euros. (1)

5. La facultad sancionadora es competencia del órgano de administración.

6. Las faltas, cualquiera que sea su clase, serán sancionadas mediante expediente instruido al efecto y con audiencia previa del interesado.

7. El acuerdo o decisión imponiendo la sanción tiene carácter ejecutivo, excepto en el supuesto de expulsión.

(1) La cuantía monetaria de las multas que en este artículo se propone podrá ser cambiada fijándose cifras diferentes. No obstante, debe tenerse en cuenta que la cuantía de la multa será diferente para las distintas clases de faltas, graduadas según su gravedad y que no puede coincidir el tope máximo de una falta de grado inferior con el mínimo de la falta de grado inmediatamente superior.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 13. Asamblea General.

1. La asamblea general, como órgano supremo de la voluntad social, es competente para deliberar y decidir mediante votación todos los asuntos propios de la sociedad cooperativa, aunque sean competencia de otros órganos. En particular será competente para adoptar acuerdos en materias de gestión ordinaria, además de las funciones específicas previstas en el artículo 30 de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

2. La convocatoria de la asamblea general se hará pública con una antelación mínima de 10 días y máxima de 60 días, a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria se hará mediante anuncio público en el domicilio social de la Sociedad Cooperativa y en cada uno de los centros de trabajo, y además a través de correo certificado al domicilio designado al efecto o, en su defecto, al que conste en el Libro Registro de Socios.

La convocatoria podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, que aseguren la recepción del anuncio, cuando el socio así se lo haya manifestado a la sociedad cooperativa y siempre que las disponibilidades técnicas de la misma así lo permitan. Esta forma de convocatoria sustituirá al correo certificado.

No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes todos los socios de la sociedad cooperativa especial, acepten por unanimidad la celebración de la asamblea y los asuntos a tratar en ella. En este caso, todos los socios firmarán el acta con que se acuerde dicha celebración de la asamblea.

3. El Orden del Día será fijado por el órgano de administración, pero deberá incluir los asuntos propuestos, en escrito dirigido al mencionado órgano social, por (1) socios.

4. Actuarán como presidente y secretario de la asamblea general aquellos socios que determine la misma.

5. Cada socio tiene derecho a un voto por cada (2) euros en que esté cuantificada su actividad cooperativizada en el último ejercicio económico con cuentas anuales aprobadas, correspondiéndole como mínimo un voto. En la asignación de votos se despreciarán los decimales con reducción del resultado a la baja. Para cada ejercicio económico el órgano de administración y representación aprobará una relación en la que se establecerá el número de votos que se asigna a cada socio. Esta relación se entregará a cada uno de los socios en el primer mes de cada ejercicio corriente.

El socio deberá abstenerse de votar cuando el acuerdo que se someta a la Asamblea tenga por objeto la resolución de los recursos interpuestos por él contra sanciones que le fuesen impuestas por el órgano de administración y representación, así como en los casos en los que el acuerdo verse sobre una situación de conflicto de intereses entre el socio y la Sociedad Cooperativa.

6. Excepto en los supuestos previstos por la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, la Asamblea General adoptará los acuerdos por más de la mitad de los votos válidamente expresados, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Será necesaria la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados, para adoptar acuerdos de modificación de estatutos, transformación, fusión, escisión y disolución, y para exigir nuevas aportaciones obligatorias al capital social o para establecer o modificar la cuantía de las cuotas de ingreso o periódicas, así como en los demás supuestos en los que lo establezca la Ley.

(1) Deberá determinarse un número expresado en porcentaje sobre el total de socios, o dar una cifra concreta del número de socios.

(2) Indíquese una cifra concreta.

Artículo 14. Órgano de administración y representación.

1. La administración y representación de la sociedad cooperativa especial se podrá confiar a un administrador único o a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente. En este último caso las competencias se ejercerán mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

Corresponderá a la asamblea general la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los modos de organización anteriores, sin necesidad de modificación estatutaria, pero elevando el acuerdo a escritura pública e inscribiéndolo en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Las referencias realizadas en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura y en su normativa de desarrollo al Consejo Rector se entenderán hechas, en el caso de las sociedades cooperativas especiales a los administradores únicos, solidarios o conjuntos, de acuerdo con su condición.

2. El proceso de elección de los administradores será el siguiente:

- a) Todos los socios tienen el carácter de elegibles.
- b) Si existen candidaturas deberán admitirse las individuales y, cuando haya varios administradores, las colectivas.
- c) Los candidatos deberán presentarse como tales, dentro del plazo de cinco días siguientes a la convocatoria de la Asamblea General mediante escrito dirigido al órgano de administración y representación.

No obstante lo anterior, podrá ser elegido cualquier socio, se haya presentado o no como candidato, siendo obligatoria la aceptación de los cargos sociales.

Si el candidato no fuera socio será necesaria su presentación y la firma en el escrito de, al menos, uno de los socios.

- d) La votación será secreta.
- e) Los nombrados expresarán su aceptación ante la propia Asamblea General o en un plazo de 48 horas, siguientes a la del cierre de la misma; así como también que no están incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para dichos cargos con arreglo a las leyes.

3. Los miembros del órgano de administración y representación serán elegidos por un periodo de años (1). Podrán ser reelegidos.

(1) Señalar un plazo concreto comprendido entre dos y seis años.

Artículo 15. Auditoría de cuentas.

Las sociedades cooperativas especiales vendrán obligadas a auditar sus cuentas anuales y el informe de gestión en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Auditoría de Cuentas y sus normas de desarrollo o por cualquier otra norma legal de aplicación, así como cuando lo acuerde la asamblea general.

Las cuentas anuales también deberán someterse a auditoría externa cuando lo soliciten, por escrito, al órgano de administración (1). Los gastos de la auditoría externa en este supuesto, serán de cuenta de los solicitantes, excepto cuando resulten vicios o irregularidades esenciales en la contabilidad aprobada.

(1) Los Estatutos deben determinar cuál es el número mínimo de socios que pueden solicitar la realización de Auditoría Externa, bien como porcentaje o como una cantidad concreta.

En el primer caso deberá escribirse: “el por ciento de los socios de la Sociedad Cooperativa”.

En el segundo caso deberá escribirse: “..... socios”.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16. Capital social.

1. El capital social estará constituido por las aportaciones de los socios ya sean de carácter obligatorio o voluntario. El capital social mínimo de la Sociedad Cooperativa se fija en euros (1). El capital social mínimo deberá estar desembolsado (2).

2. El importe total de las aportaciones de cada socio no puede exceder de la mitad del capital social.

(1) Es aconsejable poner la cifra en letra. Debe tenerse en cuenta que el capital social mínimo no será inferior a tres mil euros ni superior a trescientos mil euros.

(2) Se ofrecen las siguientes tres opciones para determinar el desembolso:

1. Si el capital social mínimo se fija en los Estatutos entre 3.000 y 3.005,06 euros deberá decirse: “íntegramente desde la constitución de la Sociedad Cooperativa”.

2. Si el capital social mínimo se fija en los Estatutos entre 3.005,06 euros y 12.020,24 euros deberá decirse: “como mínimo en 3.005,06 euros desde la constitución de la Sociedad Cooperativa, y el resto en la forma y plazos que acuerde la Asamblea General, sin que pueda superar los cuatro años”.

3. Si el capital social mínimo se fija en los Estatutos en una cifra superior a 12.020,24 euros deberá decirse: “como mínimo en un veinticinco por ciento del previsto en estos Estatutos y el resto en la forma y plazos que acuerde la Asamblea General, sin que pueda superar los cuatro años”.

OBSERVACIÓN:

La certificación de la entidad de crédito o sección de crédito referente al desembolso del capital social que ha de incorporarse a la escritura pública de constitución, deberá acreditar el importe del desembolso fijado en los estatutos sociales.

Artículo 17. Aportación obligatoria mínima.

La aportación obligatoria mínima para ser socio será de euros (1) de cuya cantidad deberán desembolsarse euros (2), y el resto en el plazo de (3). En todo caso el desembolso de las aportaciones obligatorias estará supeditado al cumplimiento de las normas sobre desembolso del capital social mínimo establecido en el artículo anterior.

(1) El texto está redactado partiendo de que la cuantía de las aportaciones obligatorias es igual para todos los socios. No obstante, el artículo 50.1 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, prevé la posibilidad

de que los Estatutos puedan establecer que las aportaciones obligatorias se establezcan en proporción al compromiso o uso potencial que cada socio asuma de los servicios cooperativizados, en cuyo caso deberá fijarse el procedimiento para su determinación.

(2) En todo caso, la cantidad que deberá desembolsarse habrá de ser al menos el veinticinco por ciento de la cantidad fijada como aportación obligatoria.

(3) El plazo deberá ser previsto en los estatutos, teniendo en cuenta que no podrá exceder de cuatro años.

Artículo 18. Reembolso y transmisión de las aportaciones.

1. Los socios tienen derecho a exigir el reembolso de las aportaciones obligatorias en el caso de baja o expulsión de la Sociedad Cooperativa.

La liquidación de estas aportaciones se practicará a partir del cierre del ejercicio social en que se ha originado el derecho al reembolso. Para practicar la liquidación se seguirán las siguientes reglas:

De la aportación obligatoria, cifrada según el balance, se deducirá el (1) en caso de expulsión, el (1) en caso de baja obligatoria no justificada y el (1) en caso de baja voluntaria no justificada.

El plazo de reembolso será de (2) años/meses en caso de expulsión, (2) años/meses en caso de baja no justificada, y de (2) año/meses en supuestos de defunción o baja justificada. Durante estos plazos las aportaciones devengarán el interés legal del dinero y no podrán ser actualizadas.

2. Las aportaciones voluntarias se reembolsarán en las condiciones que señale el acuerdo de su emisión o conversión.

3. La transmisión de las aportaciones se ajustará a lo previsto en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

(1) El porcentaje debe ser fijado en los estatutos, siempre teniendo en cuenta que la deducción no podrá ser superior al treinta por ciento en caso de expulsión, ni al veinte por ciento en caso de baja obligatoria no justificada y de baja voluntaria no justificada.

(2) El plazo de reembolso se fijará en los estatutos sociales, no pudiendo exceder de cinco años en caso de expulsión, de tres en caso de baja no justificada, y de un año en supuestos de defunción o baja justificada.

Si se trata de una sociedad cooperativa de trabajo asociado los límites cambian: el plazo de reembolso no puede exceder de cinco años en caso de expulsión y de baja, y de un año en supuestos de defunción, según el artículo 113.14 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

Artículo 19. Resultados del ejercicio económico (1).

1. La determinación de los resultados del ejercicio se realizará aplicando las normas y criterios establecidos para las sociedades mercantiles.

2. Los beneficios o las pérdidas del ejercicio se obtendrán una vez deducidas las cantidades que se destinen a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

De los beneficios, y antes de la consideración del Impuesto sobre Sociedades, se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva obligatorio, un cinco por ciento al fondo de educación y promoción, hasta que la suma de la dotación de ambos fondos alcance el diez por ciento del capital social escriturado, y el resto a fondos de reserva voluntarios o a retorno cooperativo. Corresponderá a la asamblea general determinar el carácter repartible o irrepartible de los fondos de reserva voluntarios.

Las pérdidas podrán imputarse a fondos voluntarios y, si no existieran, al fondo de reserva obligatorio.

(1) Como el régimen de determinación de resultados que aparece en este artículo de los estatutos sociales (por ejemplo, la no contabilización separada de las operaciones con terceros y el reparto entre los socios de los beneficios obtenidos por tales operaciones) puede determinar la pérdida de la consideración de cooperativa protegida y de los beneficios tributarios añadidos, la sociedad cooperativa especial podrá optar por regular en sus estatutos sociales las materias a las que se refiere el presente artículo con arreglo al régimen general previsto en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura. La decisión debe hacerse tomando, entre otros, como elementos de reflexión si interesa a la sociedad cooperativa especial repartir entre los socios los beneficios por operaciones con terceros y por operaciones extraordinarias —así como el reparto del activo sobrante y del fondo de educación y promoción en el caso de liquidación— o si resultan más interesantes los beneficios tributarios.

Si se toma la primera opción el texto sería el que aparece en el modelo.

Si se toma la segunda opción el texto sería el siguiente **(QUE DEBERÁ SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL QUE APARECE EN EL MODELO):**

Artículo 19. Resultados del ejercicio económico.

A) Determinación de los resultados del ejercicio económico.

1. La determinación de los resultados del ejercicio de la Sociedad Cooperativa se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general contable.

2. Figurarán en la contabilidad, en cuenta aparte, y se destinarán al Fondo de Reserva Obligatorio, los beneficios del ejercicio que tengan su origen en los siguientes hechos:

- a) Operaciones cooperativizadas que se realicen con terceros no socios.
- b) Plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado.

c) Otras fuentes de financiación no necesarias para las finalidades específicas de la Sociedad Cooperativa.

d) Inversiones o actuaciones en empresas de naturaleza no cooperativa, salvo que las actividades de las mismas tengan carácter preparatorio, complementario o subordinado a las de la propia Sociedad Cooperativa.

3. Se considerarán deducciones para fijar el excedente neto del ejercicio económico:

a) El importe de los bienes entregados y/o de los servicios prestados por los socios para la gestión y desarrollo de la Sociedad Cooperativa.

b) Los gastos precisos para el funcionamiento de la Sociedad Cooperativa.

c) Los intereses devengados en favor de los socios por las aportaciones al capital social y por los frutos de las financiaciones voluntarias, así como los intereses debidos a los obligacionistas y a los demás acreedores.

d) Las cantidades destinadas a amortización.

e) Cualquier otra que sea autorizada con los mismos efectos por la legislación fiscal aplicable.

B) Aplicación de excedentes.

1. Los resultados netos del ejercicio, previa deducción de impuestos, se destinarán a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, si existieran. Del excedente restante se destinará un treinta por ciento a dotar los Fondos Obligatorios, distribuyéndose de la siguiente forma:

a) Íntegramente al Fondo de Reserva Obligatorio mientras éste no alcance el cincuenta por ciento del capital social.

b) El cinco por ciento al Fondo de Educación y Promoción y el veinticinco por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio, cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social.

c) El diez por ciento al Fondo de Educación y Promoción y el veinte por ciento al Fondo de Reserva Obligatorio cuando éste doble al capital social.

2. Los excedentes disponibles, se aplicarán al retorno cooperativo, que será acreditado en proporción a las operaciones, servicios o actividades que cada socio haya realizado en la Sociedad Cooperativa. La aplicación efectiva de dicho retorno, podrá realizarse atendiendo a las necesidades económico financieras de la Sociedad Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General (1), de conformidad con las siguientes modalidades:

a) Incorporándolo al capital social con el incremento correspondiente a la parte de cada socio.

b) Constituyendo un fondo, regulado por la Asamblea General, de manera que se limite la disponibilidad del dinero por un periodo máximo de cinco años, y se

garantice su posterior distribución a favor del socio titular, con un interés que no excederá del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos.

c) Satisfaciéndolo a los socios después de la aprobación del balance del ejercicio, en los plazos que fije la Asamblea General.

d) Constituyendo un Fondo de Reserva Voluntario, cuyo régimen de funcionamiento será fijado por la Asamblea General.

(I) La aplicación efectiva del retorno cooperativo puede determinarse en los Estatutos, bien concretando una de las cuatro modalidades expuestas, o bien recogiendo todas las posibilidades mostradas o algunas de ellas y remitiendo la determinación concreta al acuerdo de la Asamblea General.

Nota para las SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO:

Podrá establecerse que los excedentes pasen totalmente o en parte a integrar un fondo común especial, de carácter colectivo e irrepartible, pero con el reconocimiento del derecho de los socios a percibir, como intereses, una compensación directamente proporcional al importe con que cada uno de ellos haya contribuido a la formación de dicho fondo.

C) Imputación de pérdidas.

1. Se imputarán, al Fondo de Reserva Obligatorio las pérdidas que tengan su origen en los siguientes hechos:

a) Actividades cooperativizadas realizadas con terceros no socios.

b) Enajenación de los elementos del activo inmovilizado.

c) Actividades ajenas a las finalidades específicas de la sociedad cooperativa.

d) Inversiones o participaciones sociales en otras personas físicas o jurídicas no cooperativas.

2. Si el importe del Fondo de Reserva Obligatorio fuese insuficiente para compensar las pérdidas a que se refiere el número 1 de esta letra C), la diferencia se recogerá en una cuenta especial, para amortizarlo con cargo a futuros ingresos provenientes del Fondo de Reserva Obligatorio; a tal efecto, hasta que hayan sido amortizadas dichas pérdidas, se abonarán al Fondo de Reserva Obligatorio la totalidad del saldo resultante de la actualización del balance y el remanente existente de la cuenta de Actualización de Aportaciones.

3. Las pérdidas del ejercicio cuya imputación no corresponda realizar conforme a lo establecido en el número 1 de esta letra C), se imputarán de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se imputará al Fondo de Reserva Obligatorio, y a los fondos de reserva voluntarios si existieran, el (I) por ciento de las pérdidas como máximo.

b) La diferencia resultante se imputará a cada socio en proporción a las operaciones, servicios o actividades que hayan de realizar. En ningún caso se realizará la imputación en función de las aportaciones del socio al capital social.

4. Las pérdidas imputadas a cada socio se satisfarán directamente, en el ejercicio económico siguiente a aquél en que se hayan producido, mediante deducciones en las aportaciones al capital social. También pueden satisfacerse con cargo a los retornos que podrían corresponder al socio en los cinco años siguientes; las pérdidas que, pasado dicho plazo, queden sin compensar serán satisfechas directamente por el socio, en el plazo de un mes.

5. En la imputación de pérdidas al Fondo de Reserva Obligatorio se llevará una prelación, en cada ejercicio económico, debiendo figurar en primer lugar las reguladas en el apartado 3 de esta letra C).

(I) No podrá ser superior al treinta por ciento.

CAPÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 20. Causas de disolución.

La sociedad cooperativa especial se disolverá, además de por las causas comunes al resto de sociedades cooperativas extremeñas, por la infracción de los límites establecidos en los artículos 5 y 10, apartado uno, de la Ley 8/2006, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Especiales de Extremadura, durante más de un año, salvo que modifique sus estatutos sociales para convertirse en sociedad cooperativa ordinaria o se transforme en otro tipo de sociedad.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21. Conflictos cooperativos.

Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la sociedad, que verse sobre materias de libre disposición por las partes y que se refiera a la actividad cooperativizada o a la relación societaria, será resuelta mediante las instituciones de la mediación, la conciliación o el arbitraje, por este orden, administradas por el Consejo Superior del Cooperativismo de Extremadura. (I)

(I) El texto de este artículo podrá ser sustituido por el siguiente:

Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la sociedad que se refiera a la actividad cooperativizada o a la relación societaria, será resuelta ante los Juzgados y Tribunales correspondientes al domicilio social.

CONTENIDO ADICIONAL:

A continuación se incluyen unas previsiones que afectan **SOLAMENTE A DETERMINADAS CLASES DE SOCIEDADES COOPERATIVAS**, que deben seguirse a la hora de elaborar los estatutos sociales referentes a las clases que se indican.

SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Si la sociedad cooperativa que se va a constituir es de **trabajo asociado** deberá añadirse el siguiente artículo:

Artículo 22. Normas especiales.

1. Los asalariados que no tengan opción a ser socios o mientras no puedan ejercitarla participarán en los resultados de esta Sociedad Cooperativa, cuando éstos fueran positivos, en la proporción del (1) del retorno cooperativo reconocido a los socios de igual o equivalente clasificación profesional. Esta participación tendrá carácter salarial y sustituirá al complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

2. Esta Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado opta, a efectos del disfrute de la Seguridad Social por parte de sus socios trabajadores, por el Régimen (2).

(1) En ningún caso será inferior al veinticinco por ciento.

(2) Los Estatutos optarán entre las modalidades siguientes:

a) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, quedando integradas las Sociedades Cooperativas que opten por este sistema en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales, según proceda de acuerdo con su actividad.

b) Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

**SOCIEDADES COOPERATIVAS DE SERVICIOS
Y SOCIEDADES COOPERATIVAS DE TRANSPORTISTAS**

Si la sociedad cooperativa que se va a constituir es de **servicios o de transportistas** deberá añadirse el siguiente artículo:

Artículo 22. Normas especiales.

Las facultades coordinadoras que corresponden a esta Sociedad Cooperativa sobre las actividades y organización de los socios tendrán todo el alcance necesario para el adecuado desarrollo de la actividad cooperativizada y del objeto social.

**SOCIEDADES COOPERATIVAS DE EXPLOTACIÓN
COMUNITARIA DE LA TIERRA**

Si la sociedad cooperativa que se va a constituir es de **explotación comunitaria de la tierra** deberá añadirse el siguiente artículo y tenerse en cuenta las siguientes notas:

Artículo 22. Normas especiales.

1. En esta Sociedad Cooperativa, además de los socios cedentes de derechos de uso y aprovechamiento de tierra u otros bienes inmuebles susceptibles de explotación agraria, podrán existir socios trabajadores. Los socios trabajadores deberán ser personas físicas que, a la vez, sean socios cedentes, o que, sin ceder a la Sociedad Cooperativa derechos de disfrute sobre bienes, presten su trabajo en la misma teniendo únicamente la condición de socios trabajadores.

2. Serán de aplicación a los socios trabajadores, sean o no simultáneamente cedentes del goce de bienes a la Sociedad Cooperativa, las normas establecidas en la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura para los socios trabajadores de las sociedades cooperativas de trabajo asociado, con las excepciones contenidas en la Sección 6 del Capítulo XIII de la mencionada Ley.

3. Los asalariados que no tengan opción a ser socios trabajadores o mientras no puedan ejercitarla participarán en los resultados de esta Sociedad Cooperativa, cuando éstos fueran positivos, en la proporción del (1) del retorno cooperativo reconocido a los socios trabajadores de igual o equivalente clasificación profesional. Esta participación tendrá carácter salarial y sustituirá al complemento de similar naturaleza establecido, en su caso, en la normativa laboral aplicable, salvo que fuese inferior a dicho complemento, en cuyo caso se aplicará este último.

4. Esta Sociedad Cooperativa opta, a efectos del disfrute de la Seguridad Social por parte de sus socios trabajadores, por el Régimen (2).

5. La valoración de los bienes susceptibles de explotación en común será realizada por la asamblea general con criterios de valor de mercado.

(1) En ningún caso será inferior al veinticinco por ciento.

(2) Los Estatutos optarán entre las modalidades siguientes:

a) Como asimilados a trabajadores por cuenta ajena, quedando integradas las Sociedades Cooperativas que opten por este sistema en el Régimen General o en alguno de los Regímenes Especiales, según proceda de acuerdo con su actividad.

b) Como trabajadores autónomos en el Régimen Especial correspondiente.

PRIMERA NOTA

Sustituir el párrafo segundo del artículo 10 por el siguiente texto:

El socio cedente tiene la obligación de permanencia en la Sociedad Cooperativa durante (1) años y el socio trabajador durante (2) años contados, en ambos casos, desde la fecha de la constitución o desde su admisión como socio.

(1) Señálese un número no superior a 10.

(2) Señálese un número no superior a 5.

SEGUNDA NOTA

Sustituir el artículo 17 por el siguiente texto:

La aportación obligatoria mínima para ser socio cedente será de euros (1) y para ser socio trabajador será de (1) de cuya cantidad deberán desembolsarse euros (2), y el resto en el plazo de (3). En todo caso el desembolso de las aportaciones obligatorias estará supeditado al cumplimiento de las normas sobre desembolso del capital social mínimo establecido en el artículo anterior.

(1) Los estatutos fijarán la aportación obligatoria mínima al capital social para ser socio, distinguiendo la que ha de realizar en su condición de cedente del goce de bienes y en la de socio trabajador.

El texto está redactado partiendo de que la cuantía de las aportaciones obligatorias, dentro de cada uno de los grupos mencionados, es igual para todos los socios. No obstante, el artículo 50.1 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Extremadura, prevé la posibilidad de que los Estatutos puedan establecer que las aportaciones obligatorias se establezcan en proporción al compromiso o uso potencial que cada socio asuma de los servicios cooperativizados, en cuyo caso deberá fijarse el procedimiento para su determinación.

(2) En todo caso, la cantidad que deberá desembolsarse habrá de ser al menos el veinticinco por ciento de la cantidad fijada como aportación obligatoria.

(3) El plazo deberá ser previsto en los estatutos, teniendo en cuenta que no podrá exceder de cuatro años.

TERCERA NOTA

En el contenido del artículo 19 que se ofrece como segunda opción, deberán introducirse los siguientes cambios:

Sustituir la letra a) del artículo 19.A).3 por el siguiente texto:

a) Las rentas que perciban los socios cedentes y el importe de los anticipos que perciban los socios trabajadores.

Sustituir el apartado 2 del artículo 19.B) por el siguiente texto:

2. Los excedentes disponibles, se aplicarán al retorno cooperativo, que será acreditado de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los excedentes disponibles que tengan su origen en los bienes incluidos en la explotación por títulos distintos a la cesión a la sociedad cooperativa del goce de los mismos por los socios, se imputarán a quienes tengan la condición de socios trabajadores, de acuerdo con las normas establecidas para las sociedades cooperativas de trabajo asociado.

b) Los excedentes disponibles que tengan su origen en los bienes cuyo goce ha sido cedido por los socios a la sociedad cooperativa, se imputarán a los socios en proporción a su respectiva actividad cooperativa, en los términos que se señalan a continuación:

a') La actividad consistente en la cesión a favor de la sociedad cooperativa del goce de las fincas se valorará tomando como módulo la renta usual en la zona para fincas análogas.

b') La actividad consistente en la prestación de trabajo por el socio será valorada conforme al salario del Convenio vigente en la zona para su puesto de trabajo, aunque hubiese percibido anticipos laborales de cuantía distinta.

La aplicación efectiva de dicho retorno, podrá realizarse atendiendo a las necesidades económico financieras de la Sociedad Cooperativa, previo acuerdo de la Asamblea General (1), de conformidad con las siguientes modalidades:

a) Incorporándolo al capital social con el incremento correspondiente a la parte de cada socio.

b) Constituyendo un fondo, regulado por la Asamblea General, de manera que se limite la disponibilidad del dinero por un periodo máximo de cinco años, y se garantice su posterior distribución a favor del socio titular, con un interés que no excederá del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos.

c) Satisfaciéndolo a los socios después de la aprobación del balance del ejercicio, en los plazos que fije la Asamblea General.

d) Constituyendo un Fondo de Reserva Voluntario, cuyo régimen de funcionamiento será fijado por la Asamblea General.

(1) La aplicación efectiva del retorno cooperativo puede determinarse en los Estatutos, bien concretando

una de las cuatro modalidades expuestas, o bien recogiendo todas las posibilidades mostradas o algunas de ellas y remitiendo la determinación concreta al acuerdo de la Asamblea General.

Sustituir la letra b) del artículo 19.C).3 por el siguiente texto:

b) La diferencia resultante se imputará a cada socio de conformidad con las normas de acreditación de los retornos previstas en estos estatutos.

No obstante, si la explotación de los bienes cuyo goce ha sido cedido por los socios diera lugar a pérdidas, las que correspondan a la actividad cooperativizada de prestación de trabajo sobre dichos bienes, se imputarán en su totalidad al Fondo de Reserva y, en su defecto, a los socios en su condición de cedentes del goce de bienes, en la cuantía necesaria para garantizar a los socios trabajadores una compensación mínima igual al 70 por 100 de las retribuciones satisfechas en la zona por igual trabajo, y en todo caso no inferior al importe del salario mínimo interprofesional.

En ningún caso se realizará la imputación en función de las aportaciones del socio al capital social.

SOCIEDADES COOPERATIVAS EDUCACIONALES

Si la sociedad cooperativa que se va a constituir es educacional deberá añadirse el siguiente artículo y tenerse en cuenta las siguientes notas:

Artículo 22. Normas especiales.

1. Podrán ser socios de esta Sociedad Cooperativa los alumnos pertenecientes a los siguientes Centros Docentes:

..... (1).

2. En esta Sociedad Cooperativa más de un 30 por 100 del total de socios, pueden ser menores de edad, y serán de aplicación las siguientes normas:

a) Al menos el 30 por 100 de los miembros del órgano de administración y representación, si su composición lo permite, deberán ser socios menores de edad.

b) Deberá designarse un Asesor de la sociedad cooperativa. La designación del asesor corresponderá al Consejo Escolar y, en su defecto, al órgano máximo de decisión del Centro Docente. Si los socios de la sociedad cooperativa son alumnos de diversos Centros Docentes, la designación recaerá en quién haya sido propuesto por la mayoría de los Centros a través de su Consejo Escolar o, en su defecto, de su órgano máximo de decisión.

c) Podrán ser designados Asesores, los miembros del claustro de profesores de los Centros cuyos alumnos pueden ser socios de la sociedad cooperativa, los padres de dichos alumnos y los socios

mayores de edad; en este último supuesto, el cargo de Asesor será incompatible con cualquier otro de la sociedad cooperativa.

d) El Asesor será designado por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

e) El Asesor tendrá derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y sin voto, y con la facultad de vetar los acuerdos de la Asamblea y las decisiones del órgano de administración y representación, dentro del plazo de cinco días desde que tuvo conocimiento de los mismos. El veto será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de la obligación del Asesor de poner en conocimiento del órgano que lo designó, dentro del plazo de diez días desde la fecha en que vetó el acuerdo, las razones que determinaron su decisión, y de la facultad del órgano de administración y representación de recurrir el veto ante dicho órgano que resolverá. (2)

(1) Deberá indicarse uno o varios Centros Docentes.

(2) El apartado 2 de este artículo puede ser sustituido por el siguiente texto:

2. En esta Sociedad Cooperativa al menos el 70 por 100 de sus socios deben ser mayores de edad. En cuanto a su funcionamiento serán de aplicación, con las salvedades establecidas en la Sección 12 del Capítulo XIII de la Ley 2/1998, de 26 de marzo, de Sociedades Cooperativas de Extremadura, las normas generales de la citada Ley, incluso la que establece, la necesidad de ser mayor de edad para poder desempeñar los cargos del órgano de administración y representación.

PRIMERA NOTA

Sustituir el apartado 3 del artículo 14 por el siguiente texto:

3. Los miembros del órgano de administración y representación serán elegidos por un periodo de años (1). Podrán ser reelegidos.

(1) Señalar un plazo concreto comprendido entre uno y dos años.

SEGUNDA NOTA

En el contenido del artículo 19 que se ofrece como segunda opción, deberá introducirse el siguiente cambio:

Sustituir el apartado B) del artículo 19 por el siguiente texto:

B) Aplicación de excedentes:

Los resultados netos del ejercicio, previa deducción de impuestos, se destinarán a cubrir pérdidas de ejercicios anteriores, si existieran. Del excedente restante el 60 por 100 se destinará al Fondo de Reserva Obligatorio y el restante 40 por 100 al fondo de Educación y Promoción.”

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 25 de junio de 2007 por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2007/2008 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura viene desarrollando en materia educativa diversas actuaciones con el objetivo de facilitar el acceso de los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la enseñanza.

El Decreto 145/2005, de 7 de junio, modificado por el Decreto 119/2006, de 27 de junio, regula las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establece que dichas becas serán objeto de convocatoria para cada curso académico por Orden de la Consejería de Educación.

Dada esta complementariedad, se convocan distintas modalidades de becas aumentando los umbrales económicos fijados en las convocatorias estatales, adecuándolos a la realidad del alumnado y de la sociedad extremeña en el año 2007. Igualmente se convocan becas específicas para personas discapacitadas.

Las becas reguladas en el citado Decreto van dirigidas a estudios universitarios cuya finalidad es la obtención del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, siendo sus enseñanzas impartidas, bien por la Universidad de Extremadura, tanto en sus centros propios como adscritos, bien por los centros asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia o bien por cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la Universidad de Extremadura o el alumno no obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente.

Por todo ello, y en uso de las competencias que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias,

DISPONGO:

Artículo 1. Convocatoria.

La presente Orden convoca becas complementarias para estudios conducentes a la obtención del título oficial de Licencia-

do, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico a realizar durante el curso académico 2007/2008, en:

- 1) La Universidad de Extremadura (UEx) Centros propios y adscritos.
- 2) Los Centros Asociados de Mérida y Plasencia de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). En este supuesto, los alumnos podrán solicitar exclusivamente las ayudas consistentes en precios públicos por servicios académicos.
- 3) Cualquier Universidad pública del territorio español, siempre que dichos estudios de carácter presencial no sean impartidos en la UEx, Centros propios y adscritos, o no se obtenga plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 2007/2008.

Artículo 2. Tipos y características de las becas.

Se establecen las siguientes modalidades de ayudas, que serán otorgadas de acuerdo con el procedimiento de concurrencia competitiva:

Modalidad A: Precios públicos por servicios académicos.

Exención de precios públicos por servicios académicos para la realización de estudios universitarios.

Modalidad B: Residencia.

Para gastos derivados de la necesidad de residir el alumno, durante el curso académico, en localidad distinta a la del domicilio familiar.

El solicitante deberá acreditar la necesidad de residencia por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el Centro universitario, en el que vaya a cursar estudios, y los medios de transporte existentes, así como la imposibilidad de contar con otros horarios lectivos en el Centro citado. A estos efectos, los miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente que pertenezca a algún miembro computable de la unidad familiar, aunque no coincida con el domicilio legal. Se tendrán en cuenta factores como el grado de parentesco con el alumno, los gastos ocasionados por éste o el lucro cesante por la imposibilidad de arrendar el inmueble.

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

C.1. Transporte interurbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno y la localidad en que se ubica el Centro universitario. A estos efectos, los miembros de la Comisión de Valoración y Seguimiento podrán considerar como domicilio de la familia el más próximo al Centro docente, aunque no coincida con el domicilio legal, en los términos establecidos para la modalidad de residencia.

C.2. Transporte urbano.

Beca para gastos derivados de la necesidad de utilización de transporte por razón de la distancia entre el domicilio del alumno durante el curso académico y el Centro donde curse estudios, siempre que ambos se encuentren en la misma localidad.

C.3. Comedor universitario.

Beca para manutención, cuando por la estructuración del plan de estudios y la distancia existente entre el Centro docente y el domicilio durante el curso académico sea obligatorio permanecer en el mismo en jornadas de mañana y tarde.

Para tener derecho a esta ayuda el intervalo de tiempo entre las clases (teóricas o prácticas) de la mañana y la tarde será como máximo de 3 horas, considerándose horario de mañana hasta las 15 horas. Este criterio no se aplicará a aquellos solicitantes cuya localidad de residencia sea distinta de la localidad del centro universitario donde realiza los estudios.

Modalidad D: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

Esta modalidad comprenderá tres tipos:

D.1. Transporte Especial.

Becas para alumnos que por su minusvalía física o sensorial no puedan utilizar el transporte regular habitual hasta el Centro de la UEx, propio o adscrito, donde cursen estudios.

D.2. Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

Becas para la adquisición o contratación de material didáctico específico de acceso al currículo, pequeño instrumental técnico que facilite la relación con el entorno o apoyo profesional educativo, por parte de aquellos estudiantes a los que el grado o la naturaleza de su discapacidad les impida utilizar, parcial o totalmente, los medios convencionales existentes en el Centro de la UEx, propio o adscrito, donde cursen estudios.

D.3. Alojamiento.

Becas para gastos de alojamiento de la persona discapacitada en viviendas particulares accesibles, cuando por su condición de alumno de la UEx, en centros propios o adscritos, deba residir, durante el curso académico, en localidad distinta de aquella en la que se ubique su domicilio familiar.

Artículo 3. Crédito y cuantía de las modalidades de becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de 648.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2008.13.03.422A.481.00, Superproyecto 2000.13.03.9005, Proyecto 2004.13.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El otorgamiento de las ayudas queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de la convocatoria en el ejercicio correspondiente.

2. La cantidad destinada a la concesión de estas ayudas podrá incrementarse si existiera dotación presupuestaria suficiente.

3. Las cuantías de las becas serán las siguientes:

Modalidad A: Precios públicos por servicios académicos.

La beca resultará de la aplicación de los derechos de matriculación y bonificaciones legalmente establecidos para las distintas Universidades públicas para el curso académico 2007/2008.

Modalidad B: Residencia.

La cuantía de esta beca será de 865 euros.

Modalidad C: Transporte y comedores universitarios.

C.1. Transporte interurbano.

La beca de Transporte interurbano se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre la población donde radique el domicilio familiar y la localidad de ubicación del Centro universitario:

- De 5 a 10 Kms: 156 euros.
- De más de 10 a 30 Kms: 306 euros.
- De más de 30 a 50 Kms: 613 euros.

C.2. Por transporte urbano.

La cuantía de esta beca será de 234 euros.

C.3. Por comedor universitario.

La cuantía máxima será de 829 euros en función del número de días lectivos en que el alumno tenga clases en horario de mañana y tarde.

La cuantía será el resultado de dividir la cantidad máxima entre 10 y multiplicar por los días en los que el alumno acredite tener clases en horario de mañana y tarde.

Modalidad D: Para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas.

D.1. Transporte Especial.

Esta beca se establece con arreglo a la siguiente escala, en función a la distancia entre el domicilio familiar y el Centro de la UEx, propio o adscrito:

- De 5 a 10 Kms: 180 euros.
- De más de 10 a 30 Kms: 360 euros.
- De más de 30 a 50 Kms: 661 euros.

D.2. Material didáctico y/o técnico específico y apoyo socioeducativo.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 1.202 euros, en función de la discapacidad del alumno solicitante.

D.3. Alojamiento.

La cuantía de esta beca no podrá ser superior a 3.005 euros, en función de la discapacidad y necesidades especiales del alumno solicitante.

Artículo 4. Incompatibilidades de las becas.

1. Estas becas por su carácter complementario, son incompatibles con las concedidas por cualquier otra Administración Pública por los mismos conceptos, y siempre con la beca de residencia y/o compensatoria y con la beca de movilidad concedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) y con la beca de residencia concedida por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

2. Las modalidades de becas de Residencia y Transporte Interurbano son incompatibles entre sí.

3. No se podrán otorgar becas a aquellos solicitantes que por su nivel de renta familiar hubieren tenido derecho a percibir ayuda o beca del MEC, aunque no la hubieren solicitado.

4. Ningún alumno podrá percibir más de una beca, aunque realice simultáneamente otros estudios.

5. No podrán concederse becas para los supuestos de alumnos universitarios que estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de segundo ciclo universitario, o de primer ciclo en el caso de alumnos que cursen una segunda titulación. Podrán concederse becas para cursar estudios de segundo ciclo a los alumnos que hayan superado un primer ciclo o estén en posesión de un título de Diplomado, de Maestro o de Ingeniero o Arquitecto Técnico y que permita el acceso a dicho segundo ciclo y en los casos en que las directrices propias del título posibiliten el acceso a un segundo ciclo que no constituya continuación directa del primer ciclo superado por el alumno.

6. Por sus especiales características quedan excluidos de esta convocatoria la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las Universidades y estudios de postgrado.

Artículo 5. Requisitos generales.

1. Para tener derecho a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos de carácter general:

a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, de conformidad con lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad.

b) Que el solicitante tenga adjudicada plaza para el curso académico 2007/2008 en la UEx, Centro propio o adscrito, en los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia o en cualquier Universidad Pública del territorio español, siempre que curse estudios de carácter presencial no impartidos en la Universidad de Extremadura o no hubiera obtenido plaza en ella por no alcanzar la nota de corte correspondiente al curso académico 2007/2008.

c) Que el beneficiario no haya trabajado ni percibido prestaciones por desempleo durante más de tres meses en el año 2006.

2. Por lo que se refiere a las ayudas para estudios universitarios realizados por personas discapacitadas (Modalidad D) se deberá justificar que concurre dicha condición en el beneficiario aportando con la solicitud certificación emitida por el órgano competente.

Artículo 6. Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener beca en la Modalidad A los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 17.279 euros.

- Familias de dos miembros: 25.094 euros.
- Familias de tres miembros: 31.510 euros.
- Familias de cuatro miembros: 36.301 euros.
- Familias de cinco miembros: 40.028 euros.
- Familias de seis miembros: 42.855 euros.
- Familias de siete miembros: 46.212 euros.
- Familias de ocho miembros: 48.129 euros.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 4.250 euros.

Dada la complementariedad de estas becas, en el supuesto de que el MEC aplique lo dispuesto en el art. 2.9 del R.D. 545/2007, de 27 de abril, de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 145/2005, de 7 de junio, modificado por el Decreto 119/2006, de 27 de junio, se incrementarán, hasta un 10%, los umbrales de renta familiar.

2. Para obtener beca en las Modalidades B, C, D los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 13.401 euros.
- Familias de dos miembros: 20.479 euros.
- Familias de tres miembros: 27.981 euros.
- Familias de cuatro miembros: 33.352 euros.
- Familias de cinco miembros: 37.315 euros.
- Familias de seis miembros: 40.640 euros.
- Familias de siete miembros: 43.005 euros.
- Familias de ocho miembros: 45.529 euros.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 4.341 euros.

3. Con el fin de determinar los mecanismos más adecuados de estimación real de rentas y patrimonios familiares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Administración Educativa y la Universidad gestionará la colaboración de otros órganos de las Administraciones Públicas a los efectos de obtener la información de las condiciones reales de los solicitantes o beneficiarios de becas o ayudas al estudio que deban ser tenidas en cuenta para su concesión.

En el modelo de solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa por parte del beneficiario y demás miembros computables de la familia autorizando a la Administración educativa y a la Universidad para obtener los datos

necesarios para determinar la renta y patrimonio familiar a los efectos de obtener las becas. En el caso de que no se suscriba dicha autorización se deberán aportar los documentos que acrediten dichos extremos.

4. Los alumnos que se encuentren afectados por minusvalía igual o superior al 33%, reconocida legalmente, tendrán derecho a beca por el importe del precio público por servicios académicos (modalidad A), siempre que la unidad familiar no haya percibido ingresos superiores a 5.5 veces al Salario Mínimo Interprofesional, a 31 de diciembre de 2006, en el caso de familias de hasta 4 miembros computables, o se añadirá 1.2 veces por miembro computable en el caso de familias de 5 o más miembros computables.

5. Dado el carácter complementario de estas becas, para el cálculo y deducciones de la renta familiar a efectos de beca y límites del patrimonio familiar se estará a lo dispuesto en las convocatorias de becas publicadas del MEC, para el curso académico 2007/2008, para alumnos universitarios.

6. En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto de la acreditada mediante certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Comisión de Valoración y Seguimiento considerará la nueva situación económica familiar sobrevenida, para lo que el solicitante deberá acreditar documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las circunstancias de la misma.

Artículo 7. Requisitos de carácter académico.

Para obtener beca en estudios universitarios será preciso reunir los mismos requisitos académicos que establece el MEC en sus convocatorias de becas del curso académico 2007/2008 para alumnos universitarios.

Los datos académicos de los alumnos matriculados en la UEx que obren en dicha Universidad se aportarán de oficio por la misma.

Artículo 8. Solicitudes, documentación y plazos.

1. La solicitud de la beca se formalizará en el sobre e impresos oficiales que se facilitarán en la Dirección General de Enseñanzas Universitarias (C/ Santa Eulalia, 44 - 2º - Mérida), en las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio Múltiples, Primo de Rivera, 2), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en la UEx y en los Centros Asociados de la UNED de Mérida y Plasencia.

Dichas solicitudes se presentarán en los Centros de la UEx donde los solicitantes se matriculen, en el Registro de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, en las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros u Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea sellado y fechado antes de ser certificado.

2. Documentación a presentar junto a la solicitud:

2.1. Los alumnos matriculados en la UEx que soliciten beca al MEC y en cuya solicitud se consigne la autorización a que se refiere el artículo 6.3 de la presente Orden, deberán acompañar:

a) Certificado de residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud, en caso de no gozar de la condición de extremeño, según el art. 5 a).

b) Declaración jurada, en su caso, de las becas percibidas o solicitadas para el estudio de otras Administraciones Públicas y por cualquier concepto, correspondientes al curso académico 2007/2008.

c) Los solicitantes de la beca de comedor, declaración jurada del alumno y certificado del horario oficial de clases, expedido por el Centro universitario donde realicen sus estudios, indicando los días en los que tiene clases (teóricas o prácticas) en jornadas de mañana y tarde.

d) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado o copia del mismo en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros. El solicitante de la beca deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.

e) Certificación de minusvalía, en su caso, expedida por el órgano competente de la Consejería de Bienestar Social.

2.2. Los alumnos matriculados en la UEx que no soliciten beca al MEC, o aquéllos a que se refiere el apartado anterior cuando no se haya otorgado la referida autorización, además de lo señalado en el punto anterior (2.1), deberán acompañar:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 14 años.

b) Certificado acreditativo del nivel de renta correspondiente a 2006, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o en otro caso, una autorización del interesado al órgano gestor para recabar dichos datos.

c) Fotocopia de los recibos del impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos, excepción hecha de la vivienda habitual, correspondientes al año 2006.

d) Certificado Académico Oficial de Becas del último curso realizado.

e) Documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso.

2.3. Los alumnos matriculados en otras Universidades Públicas (art. 1.3) y en los Centros asociados de Mérida y Plasencia de la UNED (art. 1.2), además de lo señalado en los puntos anteriores (2.1 y 2.2) deberán acompañar:

a) Resguardo de haber abonado los precios públicos por servicios académicos.

b) Fotocopia de la matrícula del solicitante para el curso académico 2007/2008, o en caso de concurrir circunstancias específicas, fotocopia de la preinscripción y fotocopia de la tarjeta de selectividad en el caso de estudiantes de primer curso.

3. En atención a la naturaleza de la subvención, se exceptúa a los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Decreto de la acreditación de los requisitos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud y/o la documentación presentada no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos del artículo 42 de la citada norma.

5. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación requerida será hasta el 31 de octubre del 2007, inclusive.

Podrán presentarse solicitudes después del 31 octubre en los siguientes casos:

— Que se haya concedido un plazo de matrícula anual con posterioridad al 31 de octubre, siempre que la beca se presente con la solicitud de matrícula, sólo alumnos matriculados en la UEx.

— Por fallecimiento del sustentador principal de la familia, o por jubilación forzosa del mismo que no se produzca por cumplir la edad reglamentaria ocurridos después de transcurrido dicho plazo.

— Que la situación económica familiar del estudiante se vea gravemente afectada por causa justificada.

Artículo 9. Órgano de valoración y seguimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración y Seguimiento, que estará compuesta por:

— Presidente: Directora General de Enseñanzas Universitarias, o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Vicerrector de Estudiantes de la UEx.
- Jefe de Servicio de Régimen Universitario de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.
- Jefe de Servicio de Gestión de Alumnado de la UEx.
- Jefe de Sección de Becas y Tercer Ciclo de la UEx.
- Jefes de Negociado de Becas de la UEx.
- Un representante de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Bienestar Social.
- Jefe de Sección de Becas y Ayudas de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, que actuará además como Secretario.

La Comisión podrá convocar como Asesores a los técnicos o profesionales especialistas que considere necesario en el ejercicio de sus funciones.

3. Dicha Comisión se regirá, en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los órganos colegiados y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35. f) de la citada Ley.
- b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos para cada ayuda.

c) El seguimiento de las becas concedidas, comprobando que han sido destinadas a las finalidades para las que se otorgaron.

Artículo 10. Criterios de selección.

Considerando que estas becas son complementarias a las convocatorias estatales de becas al estudio, la ordenación de las solicitudes y propuesta de concesión se realizará priorizando las solicitudes en función de la renta familiar.

Artículo 11. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las becas reguladas por la presente Orden será la titular de la Consejería con competencias en Educación, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

3. Las resoluciones de concesión serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura y en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres y de la UEx.

4. Las resoluciones de denegación se notificarán a los interesados, haciéndose constar la/s causa/s de denegación e informándose al solicitante de los recursos que se pueden interponer.

Artículo 12. Abono y justificación de las becas.

1. El abono de las becas correspondientes a la Modalidad A por servicios académicos en la UEx, se realizará directamente a ésta. En el caso de estas mismas becas en la UNED de Mérida y Plasencia y otras Universidades públicas españolas, el abono se realizará directamente al solicitante, mediante transferencia, tras la notificación de la concesión.

2. El abono de las becas correspondientes a las Modalidades B, C y D se realizará directamente, mediante transferencia, al beneficiario de la beca, por el total de su importe, tras la notificación de la concesión.

3. Los beneficiarios de las subvenciones convocadas en la presente Orden estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para pagos anticipados.

4. El órgano gestor de las ayudas, con carácter previo al pago, comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

5. A efectos de justificación de las becas y, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

— Respecto a los alumnos a que se refiere el artículo 1.1 de esta Orden: La UEx comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, dentro del año siguiente a la convocatoria de las becas, el nombre, apellidos y demás datos identificativos de los alumnos que hayan incurrido en las situaciones estipuladas en el art. 13.A y de los que hayan cambiado las condiciones por las que se concedió la beca.

— Respecto a los alumnos recogidos en los artículos 1.2 y 1.3: La Dirección General de Enseñanzas Universitarias solicitará la justificación en los términos y plazas indicados en el apartado anterior.

Artículo 13. Reintegro de la beca.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otros:

A. Incumplimiento de la finalidad para la que la beca fue concedida o cambio de las condiciones por las que se concedió la beca. A estos efectos, se entenderá que no han destinado la beca para dicha finalidad los becarios que hayan incurrido en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber anulado la matrícula.
- b) No haber concurrido a examen de, al menos, un tercio de las asignaturas o créditos matriculados, en convocatoria ordinaria ni extraordinaria.

2. En los supuestos de los apartados a y b del número anterior se procederá al reintegro total de las becas por entender que no se ha cumplido el fin de la subvención. En otros supuestos, se procederá al reintegro proporcional en atención al periodo temporal en que se incumplen los fines de la ayuda.

3. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 14. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario

Oficial de Extremadura. Podrán también interponer directamente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final

Se faculta a la Directora General de Enseñanzas Universitarias para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Mérida, a 25 de junio de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA M.^a PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 20 de junio de 2007 por la que se convocan, para la anualidad 2007, las ayudas para la adopción internacional.

El Decreto 229/2005, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adopción internacional, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 18 de octubre de 2005 (D.O.E. n.º 121) dispone en su artículo 1 que el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en dicho Decreto será el de concurrencia competitiva y convocatoria previa de carácter periódico.

Asimismo, la Disposición Final Primera del mencionado Decreto, autoriza al titular de la Consejería de Bienestar Social a la convocatoria de órdenes en sus correspondientes ediciones.

La Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, contempla una partida presupuestaria destinada a financiar las subvenciones que a estos efectos pueda convocar la Consejería de Bienestar Social para el ejercicio 2007.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es realizar la convocatoria pública para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de

subvenciones para la adopción internacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La convocatoria se regirá por las normas establecidas en el Decreto 229/2005, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adopción internacional.

Artículo 2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 3. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el modelo que figura como ANEXO I a la presente Orden.

2. Junto a la solicitud debidamente cumplimentada, se adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o Documento Equivalente del o de los beneficiarios de la ayuda.

b) Certificado de empadronamiento del o de los beneficiarios y certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad de convivencia.

c) Certificado de inscripción del o los menores adoptados en el Registro Civil, que acredite que ésta ha sido practicada durante el año 2006.

d) Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio económico anterior a la presente convocatoria o, en su caso, certificado negativo emitido por la correspondiente Delegación de Hacienda, de cada uno de los beneficiarios de la ayuda. En este último supuesto, se adjuntará declaración jurada de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio económico.

e) Documento de Alta a Terceros, en caso de no estar dados de alta en este sistema, o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha de la solicitud, a nombre del beneficiario de la ayuda a quien se vaya a efectuar el pago de la misma.

f) Certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social, para el supuesto de que no se hubiese autorizado a la Dirección General de Infancia y Familia para recabar de oficio las certificaciones indicadas marcando la casilla correspondiente en la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de

la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

g) Factura o documento contable de valor probatorio equivalente, de manera que se acredite que el destino dado a la misma se corresponde a la finalidad de la concesión.

h) Declaración Responsable de cada uno de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según el modelo establecido como Anexo II.

3. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Infancia y Familia, y se presentarán, junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Bienestar Social, (Avda. de Extremadura n.º 43, 06800, de Mérida), o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia, (Avda. Reina Sofía, s/n., 06800 Mérida), o en las oficinas de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o bien en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo sucesivo LRJAP y PAC.

4. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.

Artículo 4. Subsanación de solicitudes y documentación complementaria.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompaña con los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos por el artículo 42 de la LRJAP y PAC.

2. En todo caso, la Dirección General de Infancia y Familia, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para la cuantificación de las ayudas.

Artículo 5. Plazo de resolución.

El plazo máximo para notificar la resolución de concesión o denegación de la ayuda será de seis meses a contar desde la fecha de la publicación de la correspondiente Orden de Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de que en dicho plazo no haya sido notificada resolución expresa se entenderá desestimada la

solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 6. Financiación.

1. La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social de las subvenciones convocadas a través de la presente Orden, tendrá como límite la cantidad de 111.717,00 euros, destinada a estos efectos en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007, en la partida presupuestaria 14 03 313D 480 00 (Código de Proyecto 200514030003).

2. La cuantía global de estos créditos podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de subvenciones, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. Recibirán una ayuda por importe del 4,13% del presupuesto total que figura en el artículo anterior:

- a) Las familias de 2 miembros cuyos ingresos anuales sean inferiores a 1,5 veces el S.M.I.
- b) Las familias de 3 miembros cuyos ingresos anuales sean inferiores al doble del S.M.I.
- c) Las familias de 4 miembros cuyos ingresos anuales sean inferiores a 2,5 veces del S.M.I.
- d) Las familias de más de 4 miembros cuyos ingresos anuales sean inferiores al triple del S.M.I.

2. Recibirán una ayuda por importe del 3,44% del presupuesto total que figura en el artículo anterior:

- a) Las familias de 2 miembros cuyos ingresos anuales oscilen entre 1,5 veces hasta el doble inclusive, del S.M.I.
- b) Las familias de 3 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima del doble del S.M.I. hasta 2,5 veces inclusive del importe de dicho salario.
- c) Las familias de 4 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima de 2,5 veces del S.M.I. hasta el triple inclusive del importe de dicho salario.
- d) Las familias de más de 4 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima del triple del S.M.I. hasta 3,5 veces inclusive del importe de dicho salario.

3. Recibirán una ayuda por importe del 2,76% del presupuesto total que figura en el artículo anterior:

- a) Las familias de 2 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren entre el doble hasta 2,5 veces del S.M.I.
- b) Las familias de 3 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima de 2,5 veces hasta el triple del S.M.I.
- c) Las familias de 4 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima del triple hasta 3,5 veces del S.M.I.
- d) Las familias de más de 4 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima de 3,5 veces hasta el cuádruple del S.M.I.

4. Recibirán una ayuda por importe del 2,07% del presupuesto total que figura en el artículo anterior:

- a) Las familias de 2 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren entre 2,5 veces hasta el triple del S.M.I.
- b) Las familias de 3 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima del triple hasta 3,5 veces del S.M.I.
- c) Las familias de 4 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima de 3,5 veces hasta el cuádruple del S.M.I.
- d) Las familias de más de 4 miembros cuyos ingresos anuales se encuentren por encima del cuádruple hasta 4,5 veces del S.M.I.

Artículo 8. Plazo y forma de justificación de las ayudas.

La persona que reciba el importe de la ayuda justificará el gasto en el momento de presentar la solicitud ante la Dirección General de Infancia y Familia, mediante factura o documento contable de valor probatorio equivalente, de manera que se acredite, que el destino dado a la misma se corresponde con la finalidad de la concesión.

Disposición final primera.

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Infancia y Familia para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de junio de 2007.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

Don _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, con D.N.I. nº: _____ y _____ Doña _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, con D.N.I. nº: _____, domiciliados en _____, Provincia _____
C/ _____

EXPONEN

Que, siendo la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura competente en materia de Adopción Internacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil y normativa autonómica y estatal concordante,

SOLICITAN

Ayuda Económica por los gastos ocasionados con motivo de la gestión y tramitación del expediente de Adopción Internacional, nº _____, según lo establecido en el Decreto 229/2005, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de Ayudas para la Adopción Internacional (D.O.E. nº 121 de 18 de Octubre de 2005)

Autorizo a la Dirección General de Infancia y Familia para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones Tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social así como frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No Autorizo a la Dirección General de Infancia y Familia para que compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones Tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social así como frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura; por lo que aporto junto a la solicitud certificaciones administrativas en soporte papel expedidas por los órganos competentes.

En _____ a _____ de _____ de 200__

Fdo.: _____

Fdo.: _____

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Bienestar Social le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano correspondiente.

ILMO. SR. DIRECTOR DE INFANCIA Y FAMILIA

Avda. Reina Sofía, s/n, 06800 Mérida (Badajoz). Tfnos: 924 00 88 00/01 y Fax: 924 30 23 08

RELACIÓN DE DOCUMENTOS PRECEPTIVOS A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD

- a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente del o los beneficiarios. misma. Este documento se puede obtener en la siguiente dirección de internet:
- b) Certificado de empadronamiento del o los beneficiarios y certificado de convivencia de todos los miembros de la unidad de convivencia. www.juntaex.es/consejerias/eic/hp/dgppf/documentos/modelo_altas_terceros.pdf
- c) Certificado de inscripción del o los menores adoptados en el Registro Civil, que acredite que ésta ha sido practicada durante el año 2006.
- d) Copia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ejercicio económico anterior a la presente convocatoria o, en su caso, certificado negativo emitido por la correspondiente Delegación de Hacienda, de cada uno de los beneficiarios de la ayuda. En este último supuesto, se adjuntará declaración jurada de los ingresos obtenidos en el mismo ejercicio económico.
- e) Documento de Alta a Terceros en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha de la solicitud, a nombre del beneficiario de la ayuda a quien se vaya a efectuar el pago de la
- f) Certificación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y Autonómica, así como frente a la Seguridad Social de cada uno de los beneficiarios de la ayuda. A estos efectos, los interesados podrán autorizar a la Dirección General de Infancia y Familia para recabar las certificaciones indicadas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.
- g) Factura o documento contable de valor probatorio equivalente, de manera que se acredite que el destino dado a la misma se corresponde con la finalidad de la concesión.
- h) Declaración Responsable de cada uno de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

ANEXO II

DECLARACION RESPONSABLE

Don/Dña. _____, mayor de edad, de nacionalidad _____, con D.N.I. nº: _____ domiciliado/a en _____, Provincia _____, C/ _____
--

COMPARECE

Ante.....
(Nombre y Apellidos de la autoridad)

en su calidad de
(Denominación del cargo)

de
(Nombre del organismo y/o Administración Pública)

y

DECLARA

Que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario.

En, a ...dede

Fdo:

DILIGENCIA:

Para hacer constar que en mi presencia formula la anterior declaración de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 229 /2005, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la adopción internacional.

(Firma de la autoridad y sello de la entidad u organismo)

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2007, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se hace pública la lista definitiva de funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, seleccionados y no seleccionados, de acuerdo con la Orden de 21 de noviembre de 2006 por la que se convocaban licencias por estudios para el curso 2007/2008.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación, de 21 de noviembre de 2006 (D.O.E. núm. 140 de 30 de noviembre), por la que se convocan licencias por estudios para el curso 2007/2008, destinadas a funcionarios docentes que pertenezcan a los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Enseñanzas Artísticas y de Idiomas, Cuerpos declarados a extinguir, Inspectores de Educación e Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, a propuesta de la Comisión Seleccionadora a que se refiere la base decimosexta de la citada convocatoria, esta Dirección General,

HA RESUELTO:

Primero. Conceder licencia por estudios para el curso 2007/2008 al personal docente que se relaciona en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. No conceder licencia por estudios a los candidatos relacionados en el Anexo II de esta Resolución al haberse cubierto las vacantes, para el periodo y modalidad que se solicitaban, por candidatos con mayor puntuación.

Tercero. El periodo de duración de las licencias por estudios será el establecido en la base quinta de la Orden de 21 de noviembre de 2006.

Cuarto. Los candidatos seleccionados quedan obligados a cuanto establece la Orden de 21 de noviembre de 2006 antes referida.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 28 de junio de 2007.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO MOSTAZO LÓPEZ

ANEXO I

CUERPO	APELLIDOS Y NOMBRE	A	B	TOTAL	MODALIDAD	PERIODO
Inspectores	Clemente Fuentes, Luisa	38.81	28	66.81	Retribuida	ANUAL
Secundaria	Perera Cendal, Fidel	39.9	28	67.9	Retribuida	ANUAL
Secundaria	Leal Canales, José Antonio	32.125	30	62.125	Retribuida	ANUAL
Secundaria	Sancho de la Merced, M ^a Soledad	34.1	27	61.1	Retribuida	ANUAL
Secundaria	Mogío Jarnés, Carmen	34.4	26.5	60.9	Retribuida	ANUAL
Secundaria	Lubián Borrego, M ^a de la Paz	30.9	29.5	60.4	Retribuida	2º
Secundaria	Carrillo Romero, M ^a Coronada	31.5	27.5	59	Retribuida	2º
Secundaria	Romo González, Francisco Javier	29.5	28.25	57.75	Retribuida	1º
Secundaria	Briongos de la Fuente, Francisco	28.2	28	56.2	Retribuida	1º
Maestros	Murciano Rubia, Fátima	28.9	27.5	56.4	Retribuida	ANUAL
Maestros	Guerrero Castro, María	27.1	28	55.1	Retribuida	ANUAL
P. Tco F.P	Rubio García, Joaquín	25.6	27,1	52.7	Retribuida	ANUAL
Maestros	López Paz, Francisco Javier	25	25	50	Retribuida	ANUAL

ANUAL

1º.- Primer periodo parcial.

2º.- Segundo periodo parcial

Anexo II

CUERPO	APELLIDOS Y NOMBRE	A	B	TOTAL
Inspectores	Calvo Almóvar, M. del Carmen	30.71	28	58.71
Secundaria	Osés García, Beatriz	32.05	28	60.05
E.O.I	Rodríguez Berrocal, Pilar	31	26.75	57.75
Secundaria	Martín Baños, Pedro Vicente	31.85	24	55.85
Secundaria	Zarza Fernández, Jesús Fermín	27.5	27	54.5
Secundaria	Martín Cobos, Olga María	28.25	26	54.25
Secundaria	Mañas Núñez, Paula Inmaculada	24.6	29	53.6
Secundaria	García Blanco, Manuel	28.87	24.5	53.37
Secundaria	Paniagua Montero, Juan Carlos	26.96	26	52.96
Secundaria	Méndez Rodríguez, José Antonio	23.5	28,8	52.3
Secundaria	Moreno Pons, Margarita	27.25	23.5	50.75
E.O.I	Ossorio Carrera, M ^a Ascensión	29.4	Renuncia	

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, del Rector, por la que se anuncia la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre para la provisión de una plaza vacante en la plantilla de personal laboral con la Categoría Profesional Técnico, Especialista de Laboratorio, Grupo III.

De acuerdo con la base 3.9) de la convocatoria, procede la publicación de las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza con la Categoría Profesional de Técnico Especialista de Laboratorio, Grupo III.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de

Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/unex/servicios/servicio_recursos_humanos/funciones/concursos_pas/).

Igualmente se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 10 horas del día 20 de septiembre de 2007, en el aula n.º 102 de la Facultad de Ciencias —Edificio Aulario— (Badajoz), con arreglo a la distribución que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

Contra la presente Resolución, se podrá ejercitar la oportuna acción ante el Juzgado de lo Social competente, previa la reclamación a que alude el artículo 120 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de cualquier otra que se estime procedente emprender.

Cáceres, 25 de junio de 2007.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2007.

Por Orden de 23 de febrero de 2007 (D.O.E. n.º 27 de 6 de marzo) se convocaron subvenciones dirigidas al apoyo y fomento de actividades taurinas para el año 2007.

Mediante dicha convocatoria se pretende fomentar y conservar el rico patrimonio cultural taurino arraigado en nuestra Comunidad Autónoma, como lo demuestra el hecho de que todos los años se celebran más de ochocientos espectáculos taurinos, cuenta con más de cuarenta plazas de toros permanentes, se forma a futuros profesionales del toreo y pacen y se asientan en ella importantes ganaderías de reses bravas.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa, los informes emitidos y la propuesta formulada por la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos,

DISPONGO:

Primero. Conceder a las entidades locales, personas físicas o entidades privadas que se relacionan, las subvenciones que se detallan en el Anexo para la realización de actividades de información, difusión y divulgación de la fiesta y cultura taurina en Extremadura que en el mismo se concretan.

Segundo. Denegar la subvención, como consecuencia de la aplicación de los criterios fijados, las limitaciones establecidas en la Orden de Convocatoria y el carácter limitativo del crédito consignado, a las entidades locales, personas físicas o entidades privadas solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Tercero. Las entidades locales, personas físicas o entidades privadas beneficiarias, además del cumplimiento de las restantes

obligaciones establecidas en la Orden de Convocatoria, deberán hacer constar, tanto en la publicidad, como en la información, difusión y publicaciones, que se realicen de las actividades e inversiones subvencionadas, el logotipo de la Junta de Extremadura, junto con la mención de la Consejería de Presidencia según las prescripciones de su manual de identidad corporativa y debiendo citarse que las mismas se han ejecutado con la ayuda o subvención de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

Cuarto. Contra esta resolución que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal como dispone el artículo 102 de la Ley 1/2002, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 35, de 26 de marzo de 2002), en relación con los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1, 101. a) y 14.1 Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. núm. 167, de 14 de julio).

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 29 de junio de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE ACTIVIDADES TAURINAS
(Orden de 23 de febrero de 2007)

MODALIDAD A

BENEFICIARIO	PROVINCIA	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUBVENCIÓN €
AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR	CÁCERES	Exposición audiovisual del mundo taurino	1.129
AYTO. DE CALZADILLA	CÁCERES	Catálogo espectáculos taurinos de la Comarca Coria-Valle del Alagón	1.129
AYTO. DE CORIA	CÁCERES	Folleto promocional de la fiesta de interés turístico regional "San Juan de Coria"	1.452
AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA	BADAJOS	Celebración jornadas taurinas	1.129
AYTO. DE MEMBRIO	CÁCERES	Exposición y conferencia "El Papel del Caballo en la Tauromaquia"	1.129
AYTO. DE MIAJADAS	CÁCERES	Tauroeduca: los toros más cerca.	1.290
AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	CÁCERES	Revista, DVD y exposiciones sobre tradición taurina en Navas del Madroño.	1.452
AYTO. DE SANTA MARTA	BADAJOS	III Jornadas Taurinas	1.129
AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO	CÁCERES	Charlas, exposición de fotos y carteles	1.129
AYTO. DE SEGURA DE LEÓN	BADAJOS	Folleto promocional de la fiesta de interés turístico regional "Capeas de Segura de León"	1.129
AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES	BADAJOS	Mesa redonda, certamen de fotografía y vídeo	1.290
MANCOMUNIDAD SIBERIA I	BADAJOS	I Jornadas Taurinas La Siberia	1.613
TOTAL			15.000

MODALIDAD B

BENEFICIARIO	PROVINCIA	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUBVENCIÓN €
Asociación Cultural "El Labrador de la Bazana", La Bazana (Jerez de los Caballeros)	Badajoz	Exposición taurina y conferencias	1.154
Asociación Cultural Taurina "Cerro de San Albin", Mérida	Badajoz	Revista, charla coloquio y exposición fotográfica	1.298
Asociación Cultural Taurina "Conde de la Corte", Jerez de los Caballeros	Badajoz	II Jornadas Taurinas	1.010
Asociación Cultural Taurina "El Coso", Higuera de Vargas	Badajoz	Conferencias taurinas y exposiciones	1.010

BENEFICIARIO	PROVINCIA	ACTIVIDAD O PROYECTO	SUBVENCION €
Asociación Cultural Taurina "Luis Miguel Amado", La Zarza	Badajoz	Exposiciones y divulgación de fotografías, carteles y pinturas taurinas	1.010
Asociación Peña Taurina "La Casillana", Casillas de Coria	Cáceres	Actividades infantiles y I edición revista sobre el mundo taurino	1.010
Asociación Socio Cultural Taurina de Montehermoso	Cáceres	Revista taurina	1.010
Club Taurino Extremeño, Badajoz	Badajoz	Stand conmemorativo del XL aniversario de la Plaza de Toros de Badajoz	1.010
Federación Taurina de Extremadura	Badajoz	IV Encuentro taurino y libro memoria de la Federación.	1.728
D. Juan Carlos Cruz Barrientos de Badajoz	Badajoz	Publicación de libro "El toro bravo en la dehesa extremeña"	1.298
Peña Cultural Taurina "El Castillo", Fregenal de la Sierra	Badajoz	Conferencia, revista y exposición taurina	1.154
Peña Taurina "Alejandro Talavante", La Puebla de Sancho Pérez	Badajoz	I Revista y trípticos de Alejandro Talavante	1.010
Peña Taurina Tercio de Quites, Zafra	Badajoz	Jornadas y revista taurina	1.298
TOTAL			15.000

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para las entidades locales con destino a la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la Protección Civil en el ámbito local para el año 2007.

Por Orden de 23 de febrero de 2007 (D.O.E. n.º 26, de 3 de marzo) se convocaron subvenciones en favor de las Entidades Locales para la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.

Mediante dicha convocatoria se pretende proseguir la tarea, ya emprendida hace más de quince años por la Junta de Extremadura, tendente a fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada a la Protección Civil, fomentando la realización de actuaciones por las Entidades Locales que contribuyan a elevar el nivel de organización y mejor equipamiento municipal en la materia.

Vistas las solicitudes presentadas, la documentación que las complementa, los informes emitidos y la propuesta formulada por el Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos,

DISPONGO:

Artículo primero. Conceder a las Entidades Locales las subvenciones que se detallan en el Anexo para la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.

Artículo segundo. Denegar la subvención, como consecuencia de la aplicación de los criterios y limitaciones establecidos en la referida Orden de convocatoria y del carácter limitativo del crédito consignado, a las Entidades Locales solicitantes que no se relacionan en el Anexo.

Artículo tercero. Las Entidades Locales beneficiarias rotularán en el equipamiento y en los medios subvencionados, así como en las campañas publicitarias y formativas realizadas con cargo a la subvención, el número de teléfono 1.1.2. de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el logotipo del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de esta Resolución, tal como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Se podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1, artículo 10.1.a) y artículo 14.1. Primera, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Mérida, 29 de junio de 2007.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

**ANEXO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE
PROTECCIÓN CIVIL.**
(Orden de 23 de febrero de 2007)

MODALIDAD A
PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
AHILLONES	1.020
ARROYO DE SAN SERVÁN	1.020
AZUAGA	765
CALAMONTE	1.020
CALZADILLA DE LOS BARROS	1.020
CASTUERA	765
DON ALVARO	1.275
FUENTE DE CANTOS	510
FUENTE DEL MAESTRE	1.020
GRANJA DE TORREHERMOSA	1.020
GUADIANA DEL CAUDILLO	765
HERNÁN CORTÉS	1.275
HIGUERA DE LA SERENA	1.020
HIGUERA DE VARGAS	1.020
HINOJOSA DEL VALLE	1.020
LA ALBUERA	1.530
LA CODOSERA	1.275
LA CORONADA	1.530
LA GARROVILLA	765
LLERENA	1.020
MAGUILLA	765
MONESTERIO	1.275
OLIVENZA	1.275
OLIVA DE LA FRONTERA	1.530
OLIVA DE MÉRIDA	1.275
PALOMAS	1.275
PERALEDA DEL ZAUCEJO	765
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	1.275

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
RETAMAL DE LLERENA	765
RIBERA DEL FRESNO	510
SALVALEÓN	1.020
SANTA AMALIA	1.275
SAN VICENTE DE ALCANTARA	765
TORREMEJÍA	1.020
VALDETORRES	765
VALENCIA DE MOMBUEY	1.785
VALVERDE DE LEGANÉS	1.275
VALVERDE DE MÉRIDA	1.275
VALVERDE DE LLERENA	1.020
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	1.020
VILLANUEVA DEL FRESNO	765
TOTAL	43.350

MODALIDAD A
PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
ALBALA	1.020
CASATEJADA	1.020
GARCIAZ	1.530
IBAHERNANDO	1.020
JARAIZ DE LA VERA	1.785
JARANDILLA DE LA VERA	1.530
MADRIGAL DE LA VERA	1.275
MIAJADAS	765
MORALEJA	1.275
NAVACONCEJO	1.530
PUERTO DE SANTA CRUZ	1.530
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	1.530
TORREJONCILLO	510
TORREJÓN EL RUBIO	765
TRUJILLO	765
VALENCIA DE ALCÁNTARA	1.275
TOTAL	19.125

MODALIDAD B PROVINCIA DE BADAJOZ

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
ALCONERA	1.275
ATALAYA	1.020
BARCARROTA	2.040
BENQUERENCIA DE LA SERENA	510
BIENVENIDA	1.020
CABEZA LA VACA	510
CAMPANARIO	510
CARMONITA	1.275
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	1.020
FREGENAL DE LA SIERRA	765
FUENTES DE LEON	510
HERRERA DEL DUQUE	765
LA ROCA DE LA SIERRA	1.275
LA ZARZA	1.020
LOBÓN	1.275
MANCOMUNIDAD CAMPIÑA SUR	3.059
MANCOMUNIDAD MUN.SIBERIA I	3.314
MANCOMUNIDAD INTEGRAL MUNICIPIOS CENTRO	3.569
MEDINA DE LAS TORRES	765
MONTEMOLIN	765
MONTERRUBIO DE LA SERENA	510
NOGALES	1.020
ORELLANA LA VIEJA	1.020
PALAZUELO	765
PEÑALSORDO	1.020
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	765
PUEBLA DE LA REINA	510
SANTA MARTA DE LOS BARROS	1.020
SEGURA DE LEÓN	765
VALDEHORNILLOS	1.020

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
VALDELACALZADA	1.020
VALDIVIA	1.020
VALENCIA DEL VENTOSO	1.020
VALLE DE LA SERENA	765
VILLAR DE RENA	765
ZAHINOS	1.020
ZALAMEA DE LA SERENA	765
ZARZA CAPILLA	1.020
ZURBARÁN	1.020
TOTAL	43.092

MODALIDAD B
PROVINCIA DE CÁCERES

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
ABADIA	1.020
ALCANTARA	1.785
ACEHUCHE	765
ALDEA DEL CANO	1.275
ALDEANUEVA DEL CAMINO	510
ALISEDA	765
ALMOHARIN	510
ARROYO DE LA LUZ	510
BENQUERENCIA	1.275
BERROCALEJO	1.020
BOHONAL DE IBOR	1.530
BOTIJA	1.020
BROZAS	1.275
CARBAJO	1.020
CADALSO	1.020
CAMPO LUGAR	1.530
CASARES DE LAS HURDES	1.530
CASAS DE DON ANTONIO	1.020
CASAS DEL MONTE	1.275
CEDILLO	765

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
EL GORDO	1.530
GARROVILLAS DE ALCONETAR	1.020
HERRERA DEL ALCANTARA	1.275
HERRERUELA	1.275
HINOJAL	1.275
LA GRANJA	1.275
LA PESGA	1.530
MANCOMUNIDAD ALCONAVARR	3.059
MANCOMUNIDAD COMARCA DE TRUJILLO	3.569
MANCOMUNIDAD VALLE DEL ALAGÓN	3.569
MANCOMUNIDAD VALLE DEL JERTE	3.569
MANCOMUNIDAD VILLUERCAS, IBORES, JARA	3.802
MATA DE ALCÁNTARA	1.020
MEMBRIO	1.275
NAVALMORAL DE LA MATA	765
NAVAS DEL MADROÑO	1.275
NUÑOMORAL	1.020
PERALEDA DE LA MATA	1.020
PERALES DEL PUERTO	1.275
PLASENZUELA	765
PORTEZUELO	1.275
RIOLOBOS	1.275
ROSALEJO	765
RUANES	1.020
SALVATIERRA DE SANTIAGO	1.020
SANTA MARTA DE MAGASCA	765
SAN MARTIN DE TREVEJO	1.020
SANTA ANA	1.020
SANTA CRUZ DE PANIAGUA	765
SANTIAGO DE ALCANTARA	765
SANTIAGO DEL CAMPO	1.275
SANTIBAÑEZ EL ALTO	1.275
TORREQUEMADA	1.020
VALDEFUENTES	1.020

LOCALIDAD	SUBVENCIÓN
VALDEMORALES	1.020
VILLASBUENAS DE GATA	1.275
ZARZA DE MONTANCHEZ	1.275
TOTAL	74.433

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “San Simón”, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros.
 Expte.: GE-M/20/06.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho perio-

do de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “San Simón” (GE-M/20/06), en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “San Simón” (GE-M/20/06), en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros, promovido por la empresa Helios Renewable, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), cuya zona de nidificación se sitúa en el centro geométrico del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el

Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En la zona inmediata al parque eólico propuesto existen otras especies, como las grullas, para las que la línea de evacuación supondría un riesgo considerable de colisión en los periodos de invernada. Otras especies cuya presencia ha sido constatada en la zona son el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, el águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

3.º) Existen hábitats naturales de interés, entre los que destacan los brezales secos en la zona norte del parque eólico y el madroñal al sur del mismo. En ambos casos la incidencia del parque eólico sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats. Dicha incidencia, que se vería acentuada por las elevadas pendientes existentes (que en el caso del camino de acceso en sus últimos tramos haría necesario realizar una importante obra civil), sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “San Simón”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” que tendría, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones, la mayoría de las cuales son muy generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

El parque eólico “San Simón” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría a zonas incluidas en el plan de recuperación del águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. Indicar, en este sentido, que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, águila imperial, alimoche, etc.). La cigüeña negra que nidificaba en las inmediaciones no lo ha hecho esta temporada por el derrumbe del nido, razón por la que no se ha valorado ambientalmente la afección del proyecto concretamente sobre esta especie catalogada en peligro de extinción.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

La empresa Helios Renovables, S.A. promueve el proyecto del Parque Eólico “San Simón”, localizado en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros, en los parajes de Sierra de Barbas de Oro y Sierra San Simón. El acceso al parque se realizaría a través de la carretera EZ-316 (Castilblanco-Valdecaballeros). Los aerogeneradores se situarían en una cordada que va desde Vueltas del Cubillo hasta el Collado de Renoveros. El núcleo urbano más cercano es Valdecaballeros.

El proyecto consistiría en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, siendo la potencia nominal del parque de 50 MW. Los aerogeneradores disponen de un rotor de 90 metros. La energía generada a 690 V se elevaría en el interior de cada aerogenerador hasta 20 kV, transformándose a 132 kV en la subestación. La energía eléctrica se evacuaría a la subestación de Valdecaballeros, mediante una línea aérea de

132 kV de unos 7 Km. También dispondría de un edificio de control, no concretando si se encuentra unido a la subestación.

Sería necesario construir 4,875 Km de nuevos caminos de acceso, aprovechando 3,065 Km de caminos ya existentes. Los cimientos de los aerogeneradores se realizarían mediante zapatas cuadrangulares de hormigón armado de 4,5 m de lado, con un canto exterior de 1,5 metros. Para su instalación se requeriría una plataforma de 40 x 35 metros.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Descripción del Proyecto y sus Acciones; Examen de Alternativas Técnicamente Viables y Justificación de la Adoptada; Inventario Ambiental y Descripción de Interacciones Ecológicas Claves; Metodología Empleada en la Elaboración del Es.I.A; Identificación y Valoración de los Impactos; Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Bibliografía y Anexos.

Las medidas ambientales propuestas se pueden resumir del siguiente modo: medidas sobre la atmósfera (reducir emisiones, tener en cuenta la dirección del viento, mitigar la generación de polvo, controlar la emisión de gases y contaminantes); sobre el agua (permitir la libre circulación del agua, evitar efectos erosivos, respetar los manantiales, estabilizar y revegetar los taludes y/o terraplenes, impedir el lavado de maquinaria y materiales en las cercanías de los cursos de agua, conducir las aguas residuales hasta un sistema adecuado de tratamiento, restringir la circulación de vehículos y maquinaria, gestionar adecuadamente los residuos, realizar adecuadamente las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria); sobre el suelo (regar el suelo, procurar el aprovechamiento de los excedentes de los movimientos de tierra, almacenar la tierra vegetal procedente de los desmontes, retirar los escombros generados, realizar las labores siguiendo las curvas de nivel y evitar las fugas de aceites procedentes de la maquinaria); sobre el paisaje (aprovechar los excedentes de los movimientos de tierra, proceder a la limpieza del terreno y a la retirada y depósito de los restos y basuras en un vertedero autorizado, prevenir y corregir el desarrollo de la erosión, realizar hidrosiembras); sobre la vegetación y flora (almacenar la tierra vegetal, realizar las labores de limpieza, mantenimiento y reparación de la maquinaria en un lugar autorizado para ello, controlar la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria, ubicar adecuadamente los aerogeneradores, evitar el uso del territorio ocupado por especies autóctonas y formaciones naturales de importancia, localizar las poblaciones de flora mediante el marcaje de la zona con estacas o vallados); sobre la fauna (respe-

tar los periodos de cría y reproducción de la fauna, tomar las medidas de protección establecidas en Decreto 47/2004, mantener una separación mínima de 85 m entre los aerogeneradores, mantener una distancia de seguridad de 500 m a puntos conocidos de nidificación de rapaces, mantener una distancia de seguridad de 200 m a los puntos fijos de agua, evitar el abandono de animales domésticos muertos dentro de las alineaciones de las turbinas); sobre restos arqueológicos (prospección arqueológica, control y seguimiento arqueológico, protección y adecuación de los restos excavados); sobre el tránsito de vehículos (minimizar el movimiento de materiales y maquinaria, limitar la velocidad de los vehículos en los viales de tránsito dentro de la zona de construcción, seguir el reglamento sobre la Inspección Técnica de Vehículos, elegir la maquinaria con características más respetuosas para el medio ambiente, realizar las revisiones y labores de mantenimiento de la maquinaria, señalizar todos los tramos de vía afectados por obras); sobre residuos (pre-recogida de residuos, prohibir depositar en los contenedores materiales peligrosos, los vehículos que transporten hormigón deberán llevar recogido el sistema de descarga, los contenedores contarán con una doble cubeta de seguridad y deberán estar cubiertos continuamente, separar adecuadamente y no mezclar los residuos peligrosos, no almacenar los residuos por un periodo superior a 6 meses, envasar y etiquetar los recipientes que contengan residuos peligrosos, presentar un informe anual en el que se indique la cantidad de residuos generados y su naturaleza, informar inmediatamente en caso de que se produzca la pérdida o escape de cualquier residuo peligroso, cumplimentar los documentos de "Control y Seguimiento" de los residuos hasta los centros de tratamiento o eliminación, no entregar residuos peligrosos a gestores no autorizados); sobre el diseño, trazado y tratamiento de plataformas, caminos y zanjas (procurar que al menos uno de los laterales coincida con el camino de acceso a las torres y con el trazado de las zanjas, evitar la construcción de taludes de fuerte pendiente, utilizar al máximo las infraestructuras ya existentes, realizar cunetas para la recogida de pluviales, integrar la subestación en el medio).

El Programa de Vigilancia Ambiental incluye un seguimiento exhaustivo, de la calidad de las aguas superficiales durante el funcionamiento de las instalaciones, a partir de muestreos realizados; un plan de vigilancia de la avifauna local y migratorio durante 5 años, realizado por técnicos competentes; un control y retirada, de manera inmediata, de cualquier cadáver de ganado que se encuentre en las inmediaciones de los aerogeneradores; una supervisión de las medidas de acondicionamiento y restauración del entorno llevadas a cabo; y la retirada de aceites usados de acuerdo con la legislación vigente, que se entregará al gestor autorizado.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Fuente del Maestre”, en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: GE-M/22/06-1.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Fuente del Maestre” (Expte.: GE-M/22/06-1), en el término

municipal de Fuente del Maestre; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Fuente del Maestre” (GE-M/22/06-1), en el término municipal de Fuente del Maestre, promovido por la empresa Aldesa Construcciones, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación

de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la “Sierra de San Jorge” está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Fruticedas, retamares, y matorrales mediterráneos termófilos) y hay presencia de varias especies de orquídeas incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat.

— Si durante la fase de replanteo o de obras se localizaran ejemplares de orquídeas que se verían afectados, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras.

— Se considerará la posibilidad de recolocar los dos aerogeneradores situados más al oeste en otras zonas que supongan un menor movimiento de tierras consecuencia de los accesos.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de

manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

— Se realizará, al menos, un estudio paleontológico del área enmarcada en el polígono del parque eólico, que permita evaluar los yacimientos. Dicho estudio se remitirá con un mes de antelación al inicio de las obras, por si fuera preciso adoptar alguna medida complementaria específica para su conservación.

— Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirá, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia de un Hábitat de Interés Comunitario. Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. No se utilizarán herbicidas en las labores de mantenimiento.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se

dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

6. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Se presentará un Programa de Restauración de la Vegetación, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada.

3. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal (Fruticedas, retamares y matorrales termófilos), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

4. Durante la fase de funcionamiento, el plan de seguimiento ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que

establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

5. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su

estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA. En todo caso, como inversión para la mejora de protección del medio ambiente se propone la adquisición de parcelas de olivar para constituir refugios genéticos de flora.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Fuente del Maestre” por parte de Refinería Balboa y el Instituto de Energía Renovables.

Refinería Balboa, S.A. alega que se proponen dos emplazamientos para la subestación y dos tramos de líneas para este parque y el Parque Eólico Sierra de San Jorge, que son del mismo promotor, duplicando así los impactos ambientales. No se describen y no valora adecuadamente las infraestructuras anexas de nueva construcción (desmontes y movimientos de tierra de la construcción de la subestación, viales y el sistema de drenaje).

El Instituto de Energías Renovables alega que no existe ningún tipo de estudio ni informe sobre la línea eléctrica de evacuación, que precisa de una gran longitud.

La Dirección General de Patrimonio y Cultura ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el Parque Eólico “Fuente del Maestre” debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Cernicalo primilla, Elanio común, Sisón, Tórtola común. No obstante, por su

importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de las infraestructuras e impactos derivados de las instalaciones anexas, en la Declaración de impacto ambiental se indica que se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra y se establecen medidas protectoras y correctoras para el acceso y la línea de evacuación.

En relación con la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que el estudio de impacto ambiental recoge una descripción, valoración y medidas correctoras para la línea eléctrica de evacuación.

El parque eólico “Fuente del Maestre” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico de Fuente del Maestre se ubica en los términos municipales de Fuente del Maestre y Villafranca de los Barros, siendo los núcleos próximos con mayor número de habitantes Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona. Su emplazamiento se localiza en el paraje denominado Sierra de San Jorge, polígono 22, parcelas 231. La zona está limitada al este por la carretera N-630 (Gijón-Sevilla) y al norte por la carretera EX-360 (Villafranca de los Barros-Fuente del Maestre). El promotor es la sociedad mercantil Aldesa Construcciones, S.A.

Consiste en la instalación de 4 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 8 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 m. Cada aerogenerador irá provisto de una zapata de anclaje y para su instalación se requiere una plataforma de montaje, cuyas dimensiones dependen del tipo de grúa que se emplee para su montaje, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.

La energía se generará a 690 V y elevará a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante línea soterrada es trasladada hasta la subestación del parque de 66/20 kV, donde se transforma a 66 kV y se dirige hasta un punto de entronque con la línea de 66 kV procedente del Parque Eólico de Sierra de San Jorge. Desde este punto y hasta la futura subestación de Villafranca de los Barros, donde se evacuará, ambas líneas discurrirán por el mismo trazado, compartiendo los apoyos en doble circuito. La subestación se compondrá de un centro de control y un patio, recintos que dispondrán de puertas de acceso independientes desde los caminos de servidumbre. El centro de control será una construcción de una sola planta con acabado exterior de revestimiento enfoscado o acabado de piedra y cubierta a un agua. Los caminos de acceso al parque eólico se han proyectado siguiendo el trazado de caminos ya existentes reduciendo así el impacto medioambiental que se pueda ocasionar. Ese mismo criterio se ha seguido en el trazado de los caminos de servidumbre, aunque debido a sus condiciones, más restrictivas en cuanto al trazado, obligan a construir algún tramo nuevo. Se proyecta también la instalación de una estación meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Antecedentes y Normativa Aplicable; Descripción del Emplazamiento; Justificación del proyecto y alternativas; Caracterización del

recurso eólico; Descripción del proyecto; Evacuación de la energía generada; Descripción del medio ambiente natural; Identificación de impactos; Valoración de impactos; Medidas preventivas; Medidas protectoras y correctoras; Medidas compensatorias; Programa de vigilancia ambiental; Valoración conjunta del impacto ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas:

Realización de una prospección de yacimientos arqueológicos in situ para prevenir cualquier afección no contemplada en el presente documento; realizar una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 Km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; realización de una prospección específica de quirópteros en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; realización de prospección específica de aves nocturnas en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo: acopio y retirada de la tierra vegetal que se recupere al inicio de la actividad para ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto.

— Medidas encaminadas a minimizar el ruido y vibraciones: utilización de maquinaria con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape, instalar recubrimientos de goma en molinos, cribas, cajas de volquetes, etc., para así reducir el ruido por impacto del material con los elementos metálicos, realización de mantenimiento regular preventivo adecuado de la maquinaria para eliminar ruidos procedentes de elementos desajustados o muy desgastados de los aerogeneradores; utilizar equipos accionados eléctricamente, en lugar de los accionados por motores diesel, en aquellos casos en los que sea posible técnica y económicamente, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno.

— Medidas tendentes a evitar la emisión de polvo y gases: riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos para estabilización del polvo, retirada de las pistas y accesos del material formado por acumulación de polvo, limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria y minimización del número de cruces de pistas, revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos, limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas, realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes tanto en la fase de construcción como en la de explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de la calidad hídrica: recogida de aceites usados, producidos por el mantenimiento de la maquinaria en recipientes homologados y que sean recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico: si durante la fase de construcción apareciese algún yacimiento de interés arqueológico o cultural no detectado “a priori” se procederá a paralizar de forma inmediata las laborales y dar cuenta a las autoridades correspondientes, en este caso se procederá a delimitar el área afectada, mediante vallado y señalándola de forma conveniente y prohibiendo el acceso a todo personal no autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano: durante la fase de explotación se adecuará la zona alterada con motivo de la actuación, de forma que pueda mantener su uso tradicional ganadero o permita establecer sobre la misma el equipamiento necesario para una utilización posterior como área recreativa, eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras, mejora de caminos y carreteras existentes, señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro, realización del mantenimiento preventivo de los equipos operantes en el área de la explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento, limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores, para evitar la elevación de los niveles de emisión acústica y de polvo.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora: se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles, sólo se entresacarán los pies autorizados por el personal técnico o facultativo de los Servicios Forestales, por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea. En zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo al 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes, se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral, se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos, ni se realizarán desbroces periódicos, se procurará evitar que la ubicación definitiva de apoyos se localice en hábitats de interés comunitario, se procederá a la revegetación de las superficies alteradas durante las labores de construcción del parque eólico y la línea de evacuación.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la fauna: se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del parque eólico y se permitirá la libre circulación de fauna terrestre, todas las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas contra la electrocución tal y como

se establece en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, de Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, se llevarán a cabo las normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental destinadas a electrocuciones de aves, se procederá a la señalización de los conductores de todos los tramos de las líneas para evitar la colisión de aves, se señalarán los conductores mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizadores visuales por cada 10 m lineales distribuidos al tresbolillo en los tres conductores, el titular de la línea consensuará con la Dirección General de Medio Ambiente la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia, postes próximos con plataforma portando, desplazamiento de crucetas y nido para separarlo de las fases activas, plataforma portando en la coronación del poste, o cualquier otra medida antinidificación y/o de compensación. En ningún caso se admitirá más de un nido por apoyo. Para evitar que en época de reproducción se produzcan molestias a las especies, los trabajos de mantenimiento que afecten a apoyos que soporten nidos de especies protegidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura requerirán autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la morfología y el paisaje: remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, los taludes finales no serán refinados totalmente, se procederá a la plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control para lo que se utilizarán especies locales; utilización de materiales propios del lugar en obras de construcción y/o acondicionamiento del área afectada, revegetación general de las áreas afectadas con especies autóctonas, aerogeneradores pintados de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris y evitar el uso de alumbrado en su entorno, se procurará que el material constituido de los apoyos de las líneas eléctricas sea de similares características a los ya existentes en la zona y que, si se utilizan centros de transformación interiores, sus características externas guarden relación con las construcciones de la zona, se considera el desmantelamiento de todas las zonas visibles y no visibles del parque y se procederá a la total restauración del suelo con su correspondiente revegetación.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

Compromiso de la promotora de la creación de un mínimo de tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos por ocasión de la instalación, pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del parque, por cada megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico, compromiso de la promotora de aislamiento de un apoyo de tendido eléctrico de media o baja tensión, diferentes a los

creados por la construcción del parque, por cada megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico y se instalarán salvapájaros en la totalidad de la línea eléctrica de evacuación de energía del parque eólico; restauración o recreación de hábitats (parcelas degradadas de los principales hábitats catalogados, sotos de arroyos, cinturón de vegetación hidrófila existentes en las orillas de charcas y humedales existentes en el entorno de la sierra, aumento de la capacidad de acogida del medio para ciertas especies (creación y/o mantenimiento de charcas y lindes arbustivas entre fincas, creación de vivares para conejo y refugio de piedra y ramaje en hábitats donde escaseen, mantenimiento y recuperación de construcciones agrícolas y ganaderas cercanas, instalación de cajas nido para aves esteparias y cajas nido para aves forestales), reducción de amenazas para especies y hábitats (aislamiento de apoyos de tendidos eléctricos en líneas ya existentes cercanas a las zonas de actuación, instalación de medidas anticolidión (salvapájaros) en los tendidos incluidos en el proyecto, sustitución de tramos de cercados a la fauna por cercados permeables en los tramos con mayor impacto y/o construcción de pasos de fauna, construcción de medidas colectoras y pasos de fauna anfibia en aquellas zonas donde existan infraestructuras viarias cercanas a sus enclaves reproductivas), incentivos para ciertos usos y actividades que contribuyan a las funciones ecológicas clave (estudio del uso del territorio de las rapaces más amenazadas y seguimiento de la reproducción de rapaces nidificantes en el entorno de las áreas de actuación).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables en la fase previa del inicio de las obras y en la fase de explotación.

— Durante el período de explotación, y por lo menos durante los tres primeros años de la fase de explotación del parque eólico, el promotor deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas con presencia en la zona y en el que se atenderá de manera específica a las afecciones sobre las aves y quirópteros con una periodicidad mínima mensual.

— Informe con carácter semestral que contenga un reportaje fotográfico de los avances del proceso de regeneración de la

cubierta vegetal o de los distintos aspectos paisajísticos, cronograma de los procesos de mantenimiento del parque eólico que permita conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación, el resultado de la vigilancia de posibles pérdidas de aceites y otros productos procedentes de los aerogeneradores, resultados del programa de mediciones de ruidos que durante el primer semestre se presentarán de forma mensual, seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

Estudio de afección de las instalaciones sobre la fauna tanto por colisión con los aerogeneradores como por electrocución con los tendidos eléctricos. En caso de que este seguimiento revele números elevados de muertes por colisión de avifauna y quiróptero fauna, se deberán realizar paradas biológicas en la generación de energía en aquellas épocas que muestren números máximos de aves muertas. Si esto no fuera suficiente se planteará incluso la eliminación de los aerogeneradores más conflictivos, la instalación de cable conductor trenzado, de grosor superior al de los conductores normales y fácilmente visualizables por las aves, la modificación del trazado de los tendidos eléctricos más peligrosos o incluso el soterramiento de alguno de los tramos con mayor afección.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de San Jorge”, en el término municipal de Fuente del Maestre. Expte.: GE-M/22/06-2.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con

carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Sierra de San Jorge” (Expte.: GE-M/22/06-2), en el término municipal de Fuente del Maestre; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Sierra de San Jorge” (GE-M/22/06-2), en el término municipal de Fuente del Maestre, promovido por la empresa Aldesa Construcciones, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, siempre que no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la “Sierra de San Jorge” está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Fruticedas, retamares, y matorrales mediterráneos termófilos) y hay presencia de varias especies de orquídeas incluidas en el Catálogo regional de Especies Amenazadas de Extremadura, por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat.

— Si durante la fase de replanteo o de obras se localizaran ejemplares de orquídeas que se verían afectados, se procederá a su marcaje, identificación y traslocación a lugares no afectados por las obras.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra, en zona llana y desprovista de vegetación autóctona, en el valle por donde está propuesto el acceso.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

— Se realizará, al menos, un estudio paleontológico del área enmarcada en el polígono del parque eólico, que permita evaluar los yacimientos. Dicho estudio se remitirá con un mes de antelación al inicio de las obras, por si fuera preciso adoptar alguna medida complementaria específica para su conservación.

— Con el fin de disminuir el impacto ambiental se compartirán, en la medida de lo posible, las infraestructuras correspondientes a la subestación eléctrica, línea eléctrica de evacuación y caminos de acceso con otros parques próximos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta que se trata de un Hábitat de Interés Comunitario. Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. No se utilizarán herbicidas en las tareas de mantenimiento del parque.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

6. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), y

de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura). Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las

distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA. En todo caso, como inversión para la mejora de protección del medio ambiente se propone la adquisición de parcelas de olivar para constituir refugios genéticos de flora.

Mérida, 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico "Sierra de San Jorge" por parte de Refinería Balboa.

Refinería Balboa, S.A. alega que se proponen dos emplazamientos para la subestación y dos tramos de líneas para este parque y el Parque Eólico Fuente del Maestre, que son del mismo promotor, duplicando así los impactos ambientales. No se describen y no valora adecuadamente las infraestructuras anexas de nueva construcción (desmontes y movimientos de tierra de la construcción de la subestación, viales y el sistema de drenaje).

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de

ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto SEO-Birdlife que indica que para el parque “Sierra de San Jorge” debe evaluarse adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Cernicalo primilla, Elanio común, Sisón, Tórtola común. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En lo relativo a la duplicidad de las infraestructuras e impactos derivados de las instalaciones anexas, en la Declaración de impacto ambiental se indica que se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al pie de la sierra y se establecen medidas protectoras y correctoras para el acceso y la línea de evacuación.

El parque eólico “Sierra de San Jorge” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico de Sierra de San Jorge se ubica en los términos municipales de Fuente del Maestre y Villafranca de los Barros. Los núcleos próximos con mayor número de habitantes son Fuente del Maestre y Los Santos de Maimona. Su emplazamiento se localiza en el paraje denominado Sierra de San Jorge. El promotor es la sociedad mercantil Aldesa Construcciones, S.A.

Consiste en la instalación de 3 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 6 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 m. Cada aerogenerador irá provisto de una zapata de anclaje, y para su instalación se requiere una plataforma de montaje, cuya dimensiones dependen del tipo de grúa que se emplee para su montaje, debiendo ser un espacio debidamente nivelado y compactado.

La energía se generará a 690 V y elevará a 20 Kv en el interior de cada aerogenerador y mediante línea soterrada es trasladada hasta la subestación del parque de 66/20 Kv, donde se transforma a 66 Kv y se dirige hasta un punto de entronque con la línea de 66 Kv procedente del Parque Eólico “Fuente del Maestre”. Desde este punto y hasta la futura subestación de Villafranca de los Barros, donde se evacuará, ambas discurrirán por el mismo trazado, compartiendo los apoyos en doble circuito. La subestación se compondrá de un centro de control y un patio, recintos que dispondrán de puertas de acceso independientes desde los caminos de servidumbre. El centro de control será una construcción de una sola planta con acabado exterior de revestimiento enfoscado o acabado de piedra y cubierta a un agua. Los caminos de acceso al parque eólico se han proyectado siguiendo el trazado de caminos ya existentes reduciendo así el impacto medioambiental que se pueda ocasionar. Ese mismo criterio se ha seguido en el trazado de los caminos de servidumbre, aunque debido a sus condiciones, más restrictivas en cuanto al trazado, obligan a construir algún tramo nuevo. Se proyecta también la instalación de una estación meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de: introducción; antecedentes y normativa aplicable; descripción del emplazamiento; justificación del proyecto y alternativas; caracterización del recurso eólico; descripción del proyecto; evacuación de la energía generada; descripción del medio ambiente natural; identificación de impactos; valoración de impactos; medidas preventivas; medidas protectoras y correctoras; medidas compensatorias;

programa de vigilancia ambiental; valoración conjunta del impacto ambiental y planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas:

Realización de una prospección de yacimientos arqueológicos in situ para prevenir cualquier afección no contemplada en el presente documento; realizar una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato, envolvente 2 Km del parque eólico, y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; realización de una prospección específica de quirópteros en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; realización de prospección específica de aves nocturnas en el entorno, cuya presencia no ha sido confirmada en el presente documento; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de suelo: acopio y retirada de la tierra vegetal que se recupere al inicio de la actividad para ser extendida posteriormente sobre el terreno que quedase al descubierto.

— Medidas encaminadas a minimizar el ruido y vibraciones: utilización de maquinaria con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape, instalar recubrimientos de goma en molinos, cribas, cajas de volquetes, etc., para así reducir el ruido por impacto del material con los elementos metálicos, realización de mantenimiento regular preventivo adecuado de la maquinaria para eliminar ruidos procedentes de elementos desajustados o muy desgastados de los aerogeneradores; utilizar equipos accionados eléctricamente, en lugar de los accionados por motores diesel, en aquellos casos en los que sea posible técnica y económicamente, limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno.

— Medidas tendentes a evitar la emisión de polvo y gases: riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos para estabilización del polvo, retirada de las pistas y accesos del material formado por acumulación de polvo, limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria y minimización del número de cruces de pistas, revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos, limitación de los cruces de pistas, para evitar la acumulación y la excesiva exposición de estas zonas, realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes tanto en la fase de construcción como en la de explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

— Medidas tendentes a evitar la pérdida de la calidad hídrica: recogida de aceites usados, producidos por el mantenimiento de

la maquinaria en recipientes homologados y que sean recogidos por un gestor autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el patrimonio histórico: si apareciera durante la fase de construcción algún yacimiento de interés arqueológico o cultural no detectado “a priori” se procederá a paralizar de forma inmediata las labores y dar cuenta a las autoridades correspondientes, en este caso se procederá a delimitar el área afectada, mediante vallado y señalizándola de forma conveniente y prohibiendo el acceso a todo personal no autorizado.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre el hábitat humano: durante la fase de explotación se adecuará la zona alterada con motivo de la actuación, de forma que pueda mantener su uso tradicional ganadero o permita establecer sobre la misma el equipamiento necesario para una utilización posterior como área recreativa, eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras, mejora de caminos y carreteras existentes, señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro, realización del mantenimiento preventivo de los equipos operantes en el área de la explotación, a fin de que se hallen en perfecto estado de conservación y funcionamiento, limitar la velocidad de circulación de los vehículos por las carreteras interiores, para evitar la elevación de los niveles de emisión acústica y de polvo.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la flora: se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles, sólo se entresacarán los pies autorizados por el personal técnico o facultativo de los Servicios Forestales, por cada pie/hectárea que se entresaque, será obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea; en zonas de densidad normal sólo se señalará como máximo al 5 por ciento de los pies/hectárea, sin crear oquedades nuevas ni aumentar las ya existentes, se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral, se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos, ni se realizarán desbroces periódicos, se procurará evitar que la ubicación definitiva de apoyos se localice en hábitats de interés comunitario, se procederá a la revegetación de las superficies alteradas durante las labores de construcción del parque eólico y línea de evacuación.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la fauna: se evitará el vallado perimetral de las instalaciones del parque eólico y se permitirá la libre circulación de fauna terrestre, todas las instalaciones eléctricas de alta tensión no soterradas deberán cumplir las condiciones técnicas contra la electrocución tal y como se establece en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, de Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, se

llevarán a cabo las normas recogidas por la Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental destinadas a electrocuciones de aves, se procederá a la señalización de los conductores de todos los tramos de las líneas para evitar la colisión de aves, se señalarán los conductores mediante espirales salvapájaros, balizas u otro tipo de señalizadores visuales por cada 10 m lineales distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, el titular de la línea consensuará con la Dirección General de Medio Ambiente la instalación de disuasores de nidificación con probada eficacia, postes próximos con plataforma portando, desplazamiento de crucetas y nido para separarlo de las fases activas, plataforma portando en la coronación del poste, o cualquier otra medida antinidificación y/o de compensación. En ningún caso se admitirá más de un nido por apoyo. Para evitar que en época de reproducción se produzcan molestias a las especies, los trabajos de mantenimiento que afecten apoyos que soporten nidos de especies protegidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura requerirán autorización previa de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Medidas tendentes a minimizar el impacto sobre la morfología y el paisaje: remodelar la topografía alterada por las labores de construcción, los taludes finales no serán refinados totalmente, se procederá a la plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control para lo que se utilizarán especies locales; utilización de materiales propios del lugar en obras de construcción y/o acondicionamiento del área afectada, revegetación general de las áreas afectadas con especies autóctonas, aerogeneradores pintados de color neutro, dentro de la gama comprendida entre el blanco y el gris y evitar el uso de alumbrado en su entorno, se procurará que el material constituido de los apoyos de las líneas eléctricas sea de similares características a los ya existentes en la zona y que, si se utilizan centros de transformación interiores, sus características externas guarden relación con las construcciones de la zona, se considera el desmantelamiento de todas las zonas visibles y no visibles del parque y se procederá a la total restauración del suelo con su correspondiente revegetación.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

Compromiso de la promotora de la creación de un mínimo de tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos por ocasión de la instalación, pero diferentes a los creados por la construcción y mantenimiento del parque, por cada megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico, compromiso de la promotora de aislamiento de un apoyo de tendido eléctrico de media o baja tensión, diferentes a los creados por la construcción del parque, por cada

megavatio de potencia que se pretenda instalar en el parque eólico y se instalarán salvapájaros en la totalidad de la línea eléctrica de evacuación de energía del parque eólico; restauración o recreación de hábitats (parcelas degradadas de los principales hábitats catalogados, sotos de arroyos, cinturón de vegetación hidrófila existentes en las orillas de charcas y humedales existentes en el entorno de la sierra), aumento de la capacidad de acogida del medio para ciertas especies (creación y/o mantenimiento de charcas y lindes arbustivas entre fincas, creación de vivares para conejo y refugio de piedra y ramaje en hábitats donde escaseen, mantenimiento y recuperación de construcciones agrícolas y ganaderas cercanas, instalación de cajas nido para aves estepáricas y cajas nido para aves forestales), reducción de amenazas para especies y hábitats, aislamiento de apoyos de tendidos eléctricos en líneas ya existentes cercanas a las zonas de actuación, instalación de medidas anticolidión (salvapájaros) en los tendidos incluidos en el proyecto, sustitución de tramos de cercados a la fauna por cercados permeables en los tramos con mayor impacto y/o construcción de pasos de fauna, construcción de medidas colectoras y pasos de fauna anfibia en aquellas zonas donde existan infraestructuras viarias cercanas a sus enclaves reproductivas), incentivos para ciertos usos y actividades que contribuyan a las funciones ecológicas clave (estudio del uso del territorio de las rapaces más amenazadas y seguimiento de la reproducción de rapaces nidificantes en el entorno de las áreas de actuación).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Seguimiento de superficie total afectada, superficie total restaurada, técnicas de restauración, y cumplimiento del calendario de restauración vegetal.

— Mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables en la fase previa del inicio de las obras y en la fase de explotación.

— Durante el período de explotación, y por lo menos durante los tres primeros años de la fase de explotación del parque eólico, el promotor realizará un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, o en el entorno de las instalaciones eléctricas de evacuación, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas con presencia en la zona y en el que se atenderá de manera específica a las afecciones sobre las aves y quirópteros con una periodicidad mínima mensual.

— Informe semestral que contenga un reportaje fotográfico de los avances del proceso de regeneración de la cubierta vegetal o de

los distintos aspectos paisajísticos, cronograma de los procesos de mantenimiento del parque eólico que permita conocer las posibles afecciones al medio durante la fase de explotación, el resultado de la vigilancia de posibles pérdidas de aceites y otros productos procedentes de los aerogeneradores, resultados del programa de mediciones de ruidos que durante el primer semestre se presentarán de forma mensual, seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia y de la mortalidad registrada, si la hubiere.

— Estudio de afección de las instalaciones sobre la fauna tanto por colisión con los aerogeneradores como por electrocución con los tendidos eléctricos. En caso de que este seguimiento revele números elevados de muertes por colisión de avifauna y quiróptero-fauna, se deberá realizar paradas biológicas en la generación de energía en aquellas épocas que muestren números máximos de aves muertas. Si esto no fuera suficiente se planteará incluso la eliminación de los aerogeneradores más conflictivos, la instalación de cable conductor trenzado, de grosor superior al de los conductores normales y fácilmente visualizables por las aves, la modificación del trazado de los tendidos eléctricos más peligrosos o incluso el soterramiento de alguno de los tramos con mayor afección.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Umbría”, en el término municipal de Villarta de los Montes. Expte.: GE-M/25/06-3.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento

establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

El parque eólico ocupará terrenos incluidos dentro del Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*) aprobado en la Orden de 6 de junio de 2005. De acuerdo con lo previsto en la normativa ambiental aplicable en estos espacios se considera que con la aplicación de las medidas correctoras y el programa de vigilancia incluidos en la Declaración de Impacto Ambiental la afección global al mismo se ha minimizado hasta un nivel no significativo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Umbría” (Expte.: GE-M/25/06-3), en el término municipal de Villarta de los Montes; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la

naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Umbría” (GE-M/25/06-3), en el término municipal de Villarta de los Montes, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Para evitar o minimizar la afección sobre terrenos incluidos en el Plan de Conservación del Hábitat del Águila perdicera se eliminarán los aerogeneradores n.º 24, 25 y 26, situados en el extremo este del parque. No se realizará ninguna actuación al este del “Collado Aureliano”.

— En la zona de afección del Parque eólico hay presencia de un hábitat natural de la Directiva 92/43/CEE, de Bosques de encina. Además hay una zona de bosques de castaños (Arroyo de la Ventilla-Manantial de la Naciente) y presencia de Arces de montpellier y enebros, por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat y estas formaciones.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se valorará la posibilidad de establecer diferentes alternativas de trazado para la línea de evacuación.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia de un Hábitat de Interés Comunitario (Bosques de encina) y de

castaños, arces y enebros, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto

ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el

porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). Con independencia del anterior punto, los promotores del proyecto deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas de las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello, se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA. En todo caso, se propone la realización de un Plan de seguimiento de la pareja de Águila perdicera más cercana al parque, mediante el marcaje

de adultos y pollos, supervisado y dirigido por la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

Además, la Sociedad Española de Conservación y Estudio de Murciélagos alega que en la zona de la Siberia y los Montes, donde está ubicado el parque, existen varios refugios cavernícolas con presencia de especies protegidas, como *Rhinolophus mehelyi* catalogado como “En Peligro de Extinción”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

CBD-Hábitat alega también que el parque influye sobre varias especies de aves protegidas, afectando al área de expansión territorial de recuperación del Águila imperial ibérica, a una colonia de Buitre negro, al Águila perdicera, a la Cigüeña negra y a zona de cría del Águila real y Alimoche. Por este motivo la construcción del parque contravendría el sentido del Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del hábitat del Buitre negro de Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005), que aboga por mantener una superficie adecuada de hábitat protegidos especialmente en el ámbito de aplicación de los planes. El emplazamiento de los aerogeneradores del parque supondría un efecto barrera importante para las especies de aves planeadoras mencionadas anteriormente. El proyecto propuesto se encuentra en la ZEPA “Puerto Peña-Los Golondrinos” según la Directiva Hábitat 92/43/CEE, por lo que debe someterse a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales. Los tendidos eléctricos contemplados para la evacuación de la energía generada, añadirían un factor de riesgo por colisión y electrocución de las aves de la zona. El tránsito de vehículos por las pistas de

nueva construcción, supondría unas molestias, que conllevarían al abandono de territorios.

Por su parte la Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afecten a la Red Natura 2000. Que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA (Código 282) en la que se encuentra o las que se encuentran presentes en su proximidad. Que no se han evaluado de forma adecuada la afección sobre las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Águila imperial ibérica, Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alimoche común, Bisbita campestre, Buitre negro, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real, Paloma zurita, Sisón y Tórtola común.

La Dirección General de patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de impacto ambiental.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Umbria” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000.

La zona de proyecto está afectada por el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera, estableciéndose en esta Declaración de impacto ambiental restricciones a la ubicación de algunos aerogeneradores así como medidas protectoras y correctoras para evitar o minimizar su influencia negativa. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación y accesos, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico “Umbría” se ubica en el término municipal de Villarta de los Montes, núcleo de población más cercano. Su emplazamiento se localiza en la Sierra de la Umbría. Los aerogeneradores se agrupan en dos cordadas, una pequeña al sur del parque, ubicados en un pequeño collado, emplazado entre los arroyos del Sacramento y de la Ventilla, y la otra al norte del parque con el resto de los aerogeneradores en la divisoria de la Sierra de la Umbría y del Collado Aureliano. El parque Eólico está limitado al oeste por las estribaciones de la Sierra de la Rinconada, y al sur por la Sierra de los Leones, que sirve de límite de provincia con Ciudad Real.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura S.A. Consiste en la instalación de 29 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 43,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 m. Las dimensiones de las zapatas serán 13,7 x 13,7 m y canto 1,5 m y para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 m.

La energía generada se eleva a 12 Kv en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación de 132/12 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua a la subestación de Cijara II mediante una línea aérea de 132 Kv de 6,5 km. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio. Es necesaria la construcción de 6,15 km de caminos nuevos y el acondicionamiento de 7,55 km de caminos existentes.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción y antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación; examen de alternativas, justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y correctoras; plan de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Alteración de la calidad del aire: control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, control de las emisiones de partículas de polvo, limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.

— Alteración de la geomorfología: control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, préstamos y vertederos, así como de localización de instalaciones auxiliares de obra.

— Alteración y pérdida de suelos: descompactación de terrenos, diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad, restauración edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión, gestión del material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.

— Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica: evitar la modificación de la escorrentía superficial, el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas, procurar la protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de vertidos a cauces.

— Destrucción de la vegetación: delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés, modificación de la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores mediante diferentes acciones entre las que se encuentra la de realización de plantaciones compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés.

— Afecciones a la fauna: evitar trabajos nocturnos, evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesarios, no molestar, ausentar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras, procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves, medidas como pintar palas o retrasar velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos, eliminar restos de animales para no atraer presencia de especies carroñeras, apoyos de los tendidos eléctricos con medidas que han obtenido resultado positivo en impedir electrocuciones, instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos, realizar un estudio del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores, realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas, realización de un estudio sobre la afección y siniestrabilidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona.

— Medio Perceptual: integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características

constructivas de la zona, realizar una adecuada campaña divulgativa.

— Medio Socioeconómico: fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; compromiso por parte del promotor de respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales, respecto a los impactos sobre las infraestructuras, reposición de los servicios afectados; cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias.

— Desmantelamiento del Parque Eólico: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Fase de Diseño: Verificación continua de la no afección a elementos singulares y valiosos, especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico; delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.

— Fase de Construcción:

- Delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar, las zonas de movimiento de la maquinaria.
- Regar los caminos de obras para evitar generación de polvo.
- Controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, riego de caminos, ubicación de canteras, zonas de prestamos, vertederos y escombreras, mantenimiento de la maquinaria y la correcta gestión de los residuos generados en la obra, la protección de los valores botánicos, la instalación de las líneas eléctricas, riesgo de incendios, horarios, la protección de los valores arqueológicos.
- Seguimiento de la fauna presente en el área para observar el efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna.
- Seguimiento de la restauración ambiental de terrenos afectados por las obras.
- Comprobar que las especies, edades, y presentación de las plantas sean las exigidas en el correspondiente Proyecto de Adecuación, y que las plantaciones se ejecuten en los periodos señalados.

— Fase de Funcionamiento:

- Control periódico mediante visitas para comprobar la eficacia de las medidas propuestas. Las visitas para recoger datos y poder así elaborar los informes serán una vez al mes durante los tres primeros años de funcionamiento del parque.
- Controlar la contaminación acústica con el fin de realizar las correcciones oportunas para evitar molestias a las poblaciones más cercanas y a la fauna presente en la zona.
- Controlar la afección a la fauna, realizándose un recuento de las especies afectadas, de aves principalmente, así como las causas y resultados de la afección.
- Estudiar a largo plazo el comportamiento de las poblaciones locales de avifauna que pueden verse afectadas por la instalación de los parques.
- Comprobar la evolución de la cubierta vegetal implantada y los posibles procesos erosivos que hayan tenido lugar.
- Controlar la recuperación ambiental de los accesos que no son imprescindibles para el mantenimiento de las instalaciones.
- Comprobar el aporte de tierra vegetal en las zonas donde fuera eliminada la capa superficial.
- Seguimiento de los procesos erosivos mediante el control de las revegetaciones de taludes.
- Eliminar los restos animales dentro del área de los parques para evitar atraer especies carroñeras.
- Vigilar el riesgo de incidencia y el desbroce.

— Fase de Desmantelamiento:

- Comprobar la retirada de las estructuras de los parques eólicos, con la menor afección posible.
- Controlar la ejecución de un proyecto de restauración de la zona afectada.

Se establece un Programa de Control de los Riesgos Sobre la Avifauna y los Quirópteros para cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en las instalaciones del parque eólico; analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Salio”, en los términos municipales de Gata y Torre de Don Miguel. Expte.: GE-M/25/06-7.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no es probable que el proyecto tenga repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Salio” (Expte.: GE-M/25/06-7), en los términos municipales de Gata y Torre de Don Miguel; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Salio” (GE-M/25/06-7), en los términos municipales de Gata y Torre de Don Miguel, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Dada la presencia dentro del perímetro del Parque del Hábitat de la Directiva “Brezales secos” se intentará disminuir la afección a dichos hábitats a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— La ubicación de los aerogeneradores deberá garantizar siempre las telecomunicaciones y la visibilidad desde la torre de vigilancia de incendios, que quedaría localizada dentro del polígono del parque eólico.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas. Dada la cercanía de la ZEPA y LIC “Riveras de Gata y Acebo” se tendrá especial cuidado en que no se produzca ninguna afección a la Rivera de Gata.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de

los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la vegetación potencial, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas

Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras. Se realizará un informe específico sobre la incidencia de la construcción sobre la Rivera de Gata.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan. Dada la inclusión del proyecto en zonas incluidas en el Plan de Recuperación del Lince la Dirección General de Medio Ambiente podrá solicitar un estudio al promotor sobre la posible incidencia de la instalación sobre dicho Plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afectación para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso

establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente. No obstante, indicar que las forestaciones previstas no deberán afectar a los hábitats prioritarios de brezal.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales al proyecto son, fundamentalmente, de SECEMU, de CBD-HÁBITAT y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Sergio Madrigal Fernández, Antonio Navarro Sandín, José Carlos Blanco Martín, Julián Arroyo Salgueira, Juan Manuel Navarro Sánchez y Ángel Arbó Fernández, Susana Madrigal Fernández, Juan Clemente Muriel García). Existen otro grupo de alegaciones, de carácter general, planteadas por ADENEX, Ecologistas en Acción, la Fundación Global Natura y la Sociedad Zoológica de Extremadura. Finalmente, hay una alegación del Ayuntamiento de Torres de Don Miguel y de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como a los LIC “Sierra de Gata” y “Ribera de Gata y Acebo”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (quiroptero-fauna, lince ibérico, cigüeña negra, águila-azor perdicera, etc.) y sobre los factores “hidrología”, “paisaje”, “geomorfología” y “social”. En algún caso, se hace mención al probable riesgo de incendio. La alegación del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel se refiere a la escasa distancia del parque a la población (menos de 1.000 m), así como al gran impacto visual y paisajístico.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido presentes, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Las colonias de buitre negro localizadas todas ellas al noreste del parque eólico no se verían afectadas por el parque eólico. Respecto a la afección concreta a los quirópteros que se alimentan en los bosques de castaños y robles melojos cercanos, la ubicación del parque parece garantizar que no se verán afectados de manera directa.

En cuanto a las afecciones sobre la hidrología y la geomorfología, las medidas a adoptar según el estudio de impacto ambiental serían suficientes para garantizar que los impactos por estos motivos serían compatibles o moderados.

En cuanto a la afección paisajística, debe señalarse que la ubicación del parque en una zona forestal, sin valores paisajísticos concretos, no supondría un impacto severo o crítico. Este criterio sería de aplicación tanto a los accesos (ya existentes) como a los propios aerogeneradores, que se deben ubicar en áreas con menor impacto visual y siempre buscando atenuar su impacto cromático.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Salio se ubica en los términos municipales de Gata y Torre de Don Miguel, que sería el núcleo urbano más cercano a dicho parque. Los aerogeneradores se agrupan entre el Puerto de la Cruz de Piedra y el alto Ánimas, en la Sierra del Salio, que discurre al oeste de la población de Torre de Don Miguel paralela y al sur del río Gata. El promotor es la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

El proyecto consiste en la instalación de quince aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 22,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 m y un canto de 1,50 m. Para la instalación de cada aerogenerador se requiere una plataforma de 30 x 14 metros.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 3,4 kilómetros de longitud, se evacua a la subestación Villanueva de la Sierra 400/132 kV de E/S en la línea de 132 kV Aldeadávila-Arañuelo.

Es necesario la construcción de 11,8 kilómetros de caminos, de los cuales 8,1 kilómetros son de nueva ejecución y el resto, 3,7 kilómetros, se aprovechan de trazados ya existentes. Se construirá un edificio de control que junto a la subestación conformarán un único edificio.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se establecen las siguientes:

Selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

Se incluyen las siguientes medidas correctoras.

Durante la fase de construcción:

— Seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; control de la extracción, selección, ubicación y mantenimiento de los acopios temporales de tierra; destino conveniente de los acopios de tierra, utilizándose todo el suelo extraído para diversos fines, entre ellos, la restauración ambiental de caminos en desuso existentes en otras zonas fuera del parque, como posible medida compensatoria al ser revegetados; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, mediante un correcto mantenimiento, usando la tecnología más favorable y evitando ruidos nocturnos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas (serán tendidos con formas onduladas y suaves, recubiertos de tierra vegetal y revegetados con flora autóctona); aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos: recogida y gestión adecuada

de vertidos potencialmente contaminantes en un emplazamiento único para todo el parque (alejado de los cauces y acuíferos), implementación de sistemas de depuración (desarenado-desengrasado) y contratación de una empresa acreditada para la gestión de los residuos que no se puedan tratar; no se descarta una minuciosa limpieza al final de la obra; se colocarán balas de paja o similares, como sistemas filtrantes, para evitar el transporte de sedimentos hacia los cursos de agua; fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia los municipios afectados e integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona (color, diseño y materiales).

Durante la fase de explotación:

— Realizar un seguimiento de los niveles sonoros, diurnos y nocturnos, en el interior del parque y en las poblaciones más próximas; reposición de los servicios afectados, manteniendo las servidumbres ya existentes y reponiendo las estructuras o servicios afectados; potenciar el turismo a través del parque eólico, en tres vertientes: realizar talleres educativos en el propio parque donde se enseñen los beneficios de la energía eólica, atraer a la gente interesada en los aerogeneradores por su envergadura y diseño, y facilitar el acceso a zonas de gran altitud que pueden servir como miradores.

Durante la fase de desmantelamiento:

— Minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realizar medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; proceder con la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

— Supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caminos de obra; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria, control de la procedencia de los préstamos de materiales y destino de escombros, restos de obra, material sobrante, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce y movimientos de tierras (para minimizar el riesgo de incendios); control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; control, seguimiento y vigilancia de las operaciones de revegetación y plantaciones sustitutorias; control de la erosión; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica y atmosférica; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; y, finalmente, la vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

— Un análisis exhaustivo del Plan de Vigilancia Ambiental durante la fase de explotación, periodo más relevante para el programa, requiere las siguientes medidas: supervisar la recuperación de todas las áreas y servicios afectados por la obra (se habrá hecho una caracterización antes del inicio de las obras); seguimiento del programa ambiental de gestión de residuos; realizar un programa de prevención de incendios mediante control de las operaciones de desbroce, materiales combustibles, limpieza de la zona de trabajo y actuaciones del personal; seguimiento, caracterización y control de la calidad de las aguas para distintos usos (riego, consumo...); control de la correcta adecuación morfológica y acabado de taludes; realizar un estudio de aves y quirópteros, para valorar la alteración de comportamiento y evolución de las especies; realizar un estudio de niveles sonoros para comprobar las emisiones en su conjunto, determinar afecciones no contempladas en este documento; y verificar la necesidad de protección acústica.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Montánchez”, en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Escorial y Zarza de Montánchez. Expte.: GE-M/25/06-8.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de

2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Montánchez" (GE-M/25/06-8), en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Escorial y Zarza de Montánchez; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Montánchez" (GE-M/25/06-8), en los términos municipales de Robledillo de Trujillo, Escorial y Zarza de Montánchez, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1. Toda la zona afectada por el parque eólico presenta pendientes muy elevadas, abundantes afloramientos y cantiles rocosos y abundante y variada vegetación autóctona, existiendo los siguientes hábitat de la Directiva 43/92/CEE: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*; Retamares y matorrales de genisteas; Fruticedas termófilas. En la zona de actuación están representados Melojares de alto grado de conservación según la Universidad de Extremadura.

2. La incidencia del parque eólico sería alta, dando lugar a impactos ambientales negativos de carácter crítico por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats, cuya continuidad se vería comprometida. En ese mismo sentido,

los accesos y el resto de infraestructuras y obra civil, sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

3. Ha sido constatada la presencia de especies como el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, el águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían una grave limitación en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico "Montánchez", por los impactos ambientales globales de carácter "crítico", principalmente sobre la vegetación y el suelo.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Juan José Anes Tirado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo alega que el Ayuntamiento está interesado en que se promuevan parques eólicos en este término municipal con el objetivo de favorecer el desarrollo socioeconómico local, siempre que prime la creación de empleo local, la sostenibilidad y el respeto con el medio ambiente.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre las espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se ha evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000; que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila Azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Avión zapador, Buitre negro, Carraca europea, Cernicalo primilla, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Milano real, Paloma zurita, Sisón, Tórtola común, Zampullín cuellinegro.

D^a. Isabel Franco Sánchez y tres más alegan que la zona tiene elevados valores paisajísticos.

D. José Amador Rubio Caballero alega que la instalación de parques eólicos en la Sierra de Montánchez destruiría un lugar de singular belleza, con un paisaje privilegiado.

D. Francisco González Hierro, en representación de la entidad mercantil Electra de Montánchez, S.A. alega que el trazado de la línea de evacuación es problemático, debido a su longitud y a la probabilidad de atravesar algún espacio protegido.

D^a. María Francisca López-Brea Espeso alega que el Estudio de impacto ambiental es manifiestamente insuficiente, ya que no prevé adecuadamente los perjuicios medioambientales; provocará efectos perjudiciales e irreparables sobre la Sierra de Montánchez y sus alrededores, debido a la destrucción del paisaje, el constante ruido, las ondas electromagnéticas y la desaparición del turismo natural-cultural.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que es probable que la especie *M. Bechsteinii*, catalogada como “En Peligro de Extinción” (CREA) esté presente en los bosques de Rebollo (*Q. pyrenaica*) presentes en la comarca de Montánchez, por lo que se debería desestimar los proyectos que afectan a los bosques de Rebollo. Además, se debería valorar mediante estudios específicos por cada proyecto su posible impacto sobre la quiropterofauna.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) alega que la creación de pistas y caminos supone una alteración crítica e irreversible del paisaje de la Sierra de Montánchez; existe un interés social para que la Sierra de Montánchez sea declarada como Paisaje Protegido; las instalaciones provocarían un alto impacto paisajístico y visual; riesgo de afección a avifauna, puesto que la Sierra de Montánchez alberga especies críticas catalogadas, amenazadas, algunas en Peligro de Extinción (Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y es zona de paso habitual de aves de gran importancia a nivel internacional; no se considera la posible afección a los valores antropogénicos ligados a la Sierra de Montánchez.

D. Javier Oria Martín en representación de la Fundación para la Conservación de la Biodiversidad y su Hábitat (CBD-Hábitat) alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de las ZEPA “Llanos de Trujillo” y “Riveros del Almonte” y cercano al LIC “Río Aljucén Alto”; el trazado elegido para la ubicación del polígono afecta gravemente a varias especies de aves protegidas, como Águila imperial ibérica, un incipiente núcleo de nidificación de Buitre negro situado a menos de 1.000 m, Águila perdicera, Águila real; afecta a hábitat y espacios protegidos de la Red

Natura 2000 (Anexo I de la Directiva Aves o Catálogo Regional de Especies Amenazadas, incluso con planes de recuperación oficiales aprobados —Orden de 6 de junio de 2005).

Plataforma Ciudadana “Sierra de Montánchez-Natura, Parques Eólicos No” rechaza la instalación de los parques eólicos en la Sierra de Montánchez, debido al gran impacto medioambiental.

El parque eólico “Montánchez” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, ni afecta a zonas incluidas en el Plan de Recuperación o de Conservación del hábitat. Indicar que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, águila imperial, alimoche, etc.). No obstante se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Montánchez”, con número expediente GE-M/25/06-8, se ubica en el término municipal de Robledillo de Trujillo, próximo y al sur de su núcleo urbano. Se localiza en la Sierra de Montánchez en el paraje Sierra de Robledillo, dispuestos en dos cordadas, una en la Sierra de Alijares y otra en el entorno de los altos de Morra Alta y Cerro Molliquero. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de veintidós aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 31,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 1,4 kilómetros de longitud, se evacua a la subestación Zarza de Montánchez 220/132 kV de E/S.

Es necesario la construcción de 11,4 kilómetros de caminos, de los que 6,8 kilómetros son de nueva ejecución y el resto, 4,6 kilómetros será necesario el acondicionamiento de trazados ya

existentes. Se construirá un edificio de control que junto a la subestación conformará un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Se incluyen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Calidad del aire: Control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.

— Geomorfología: Control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, prestamos y vertederos, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra; restitución de las formas originales en la medida de lo posible una vez finalizadas las obras.

— Edafología: Descompactación de terrenos mediante laboreo; diseño de taludes (tendidos y de forma ondulada) para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración edáfica y vegetal, separando y almacenando la tierra vegetal para su posterior reposición; control de la erosión, principalmente bajo la línea de alta tensión (debido a que no se puede establecer medidas correctoras por la franja conrainscendios, sería conveniente replantear la obra por zonas de menor pendiente y materiales competentes frente a la erosión); gestión de material mediante depósito adecuado en vertederos y empleo de material en las obras; los suelos que puedan ser contaminados por aceites e hidrocarburos serán retirados a vertedero controlado apto para tal fin.

— Calidad de las aguas: Protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de posibles vertidos a los cauces y el posible lixiviado al acuífero; evitar la modificación de la escorrentía superficial.

— Vegetación: Delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés; modificación de la posición de los aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés (a destacar la encina); protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores (si no se ha podido realizar lo anterior, se plantea la opción de transplantarlos a una nueva ubicación); realización de medidas compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés debido a la implantación del parque (será en zonas cercanas y bajo la supervisión de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente).

— Fauna: Evitar los trabajos nocturnos para evitar alteraciones en el comportamiento de animales; evitar la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios, para evitar huida de animales, y nunca interactuar de ninguna forma con los animales; se procurará que las mayores voladuras no se realicen en la época de cría de las aves; eliminar periódicamente restos de animales si existieran, para no atraer aves carroñeras; plantear para aquellos aerogeneradores más conflictivos según el P.V.A. medidas tales como pintar las palas o retrasar su velocidad de arranque; los apoyos del tendido eléctrico contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos, eliminar los bucles de cables por encima de los travesaños en los transformadores de intemperie, sustituir los seccionadores en cabeza por otros fijados al vástago del poste y reemplazar los puentes flojos de cable por otros de cable aislado (todo esto está presente en las instalaciones previstas); instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos; realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas ($D < 1 \text{ km}$): diurno y nocturno; realización de un Estudio sobre la afección y siniestralidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona: especies de aves y quirópteros, distinguiendo si son reproductores o de paso, número de parejas reproductoras antes de la actuación y después de al menos un año de funcionamiento del parque, cambios observables en la ecología de los animales, desplazamientos de las parejas y áreas de nidificación, estudio de los compartimentos en periodo de cría, afección del funcionamiento sobre la avifauna (cortejo, muertes, ruido...). Este seguimiento se prolongará al menos dos años y se estudiará semanalmente. Su objetivo será tipificar la peligrosidad real de cada uno de los aerogeneradores y la introducción de las medidas correctoras que sean más pertinentes.

— Paisaje: Integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona (color y textura); realizar una adecuada campaña divulgativa, en la que se informe a la población y al visitante sobre la actividad del parque y sus ventajas sobre otras formas de generación de energía. Dado que la percepción del paisaje por el observador tiene siempre un alto grado de subjetividad, la reacción de éste es totalmente diferente si entiende y aprueba el objetivo del proyecto.

— Socioeconómico: Fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; cuando no se encuentre en la zona, se requerirá preferiblemente de la comunidad autónoma; respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales; reposición de las infraestructuras afectadas.

— Desmantelamiento: Minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; los caminos creados permanecerán si los propietarios acceden.

Establece un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye actuaciones durante las fases de diseño, construcción y explotación. También se incluye un Programa de Control de los Riesgos sobre la Avifauna y los Quirópteros que incluiría:

— Objetivos. Cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en las instalaciones del parque; Analizar los factores relacionados con dicha mortalidad; Proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

— Datos de interés: Mortalidad anual estimada en toda la instalación; Tasa de mortalidad por aerogenerador; Especies afectadas; Características de las víctimas; Características meteorológicas asociadas a la siniestralidad.

— Estrategia de muestreo: La frecuencia mínima será quincenal para garantizar una pérdida mínima por los carroñeros y para que puedan extraerse conclusiones estacionales; se revisará la base de los aerogeneradores en funcionamiento, en un radio mínimo de cincuenta metros a su alrededor.

—————

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Merengue”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/25/06-9.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Merengue”, con número de expediente GE-M/25/06-9, en el término municipal de Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Merengue” (GE-M/25/06-9), en el término municipal de Plasencia, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

I. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque están presentes hábitats catalogados dentro de la Directiva 92/43/CEE, hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y hábitat de Retamares y matorrales de

genisteas (*Fruticedas*, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), se intentará respetar al máximo dichos hábitats.

— Con el fin de minimizar el porcentaje de afección de la Sierra de Merengue o de los Pilares, se recomienda reubicar, en la medida de lo posible, los aerogeneradores marcados del 1-6, en diferentes alineaciones, a partir del aerogenerador número 7, para así minimizar los impactos derivados de los importantes movimientos de tierras y afección a la vegetación autóctona.

— Para la ubicación de los aerogeneradores y en concreto para el aerogenerador número 7, se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse en cada alineación, de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se minimizarán todo lo posible los firmes de hormigón.

— Deberá valorarse ubicar la subestación en las zonas bajas de la sierra y se examinará la posibilidad de realizar el camino de acceso al parque, desde la nueva autovía en construcción.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su

potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta la presencia de dos Hábitats de Interés Comunitario: Hábitat de Fruticedas termófilas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos) y Hábitat de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares excepto la línea de evacuación, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente (Fruticedas termófilas: Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos; y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determinen, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura). En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se ha recibido alegación al parque Eólico “Merengue” con número de expediente GE-M/25/06-9, por parte de SEO-Birdlife en la que se expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Alcotán europeo, Alimoche común, Carraca europea, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real, Mirlo acuático, Pico menor, Tórtola común y Vencejo real.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenido en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Merengue” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de

evacuación, sobre avifauna y quiroptero-fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Merengue”, se ubica en el término municipal, de Plasencia, en el paraje de la Sierra del Merengue o de los Pilares. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada sobre los altos de la Sierra Cerca de Lucas y el Judío. El núcleo urbano más cercano es Plasencia. El promotor del proyecto es Parque Eólicos de Extremadura.

El proyecto consiste en la instalación de 23 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal total de 34,5 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva a 12 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacúa a la subestación de Plasencia, mediante una línea aérea de 132 kV de 0,2 Km.

Es necesario la construcción de 9,3 Km. de nuevos caminos. El acceso al parque se efectúa a través de la carretera nacional N-630, por el camino denominado de La Aldehuela o de La Pardala, usando 2,5 Km. de caminos ya existentes.

La subestación y el edificio de control se proyectarán en el mismo edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción; antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación; examen de alternativas; justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y/o correctoras; plan de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras:

En la fase de diseño: eliminación o modificación de la posición de aquellos aerogeneradores e instalaciones situadas dentro o en las inmediaciones de zonas con valor ecológico o sometidas a protección; el trazado de los caminos, se diseña siguiendo las vías de tránsito previamente existente en la zona de implantación, minimizar la afección a la vegetación y la compactación del terreno, el trazado de las canalizaciones se diseña maximizando el trazado de los caminos ocupando lo estrictamente necesario; diseño que conserve las características constructivas de la zona y su integración en el paisaje; los apoyos de línea contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones.

En la fase de construcción: delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; dotación de contenedores o depósitos para residuos generados; gestión de los residuos peligrosos por empresas autorizadas; supervisión del mantenimiento de la maquinaria; establecimiento de los procesos que eviten el abandono o almacenamiento incontrolado de residuos.

— Medidas sobre el medio físico: selección adecuada y mantenimiento de maquinaria y vehículos; control de las emisiones de partículas de polvo; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras (redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico); diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión (evitar excavaciones y extracciones de tierras en la cabecera o proximidades de los ríos); infraestructuras de drenaje; construir muretes de retención, recomendándose el uso de muros ecológicos; acondicionamiento del suelo compactado; situar las instalaciones de obras alejadas de cualquier uso de agua; evitar la acumulación de tierras, escombros o cualquier tipo de material en la zona de servidumbre de los cursos fluviales; dotar a los caminos y viales de cunetas.

— Medidas sobre el medio biótico: realización de trabajos de restauración ambiental que estarán recogidos en el Proyecto de Restauración de las obras; programación de la actividad evitando los trabajos nocturnos en época de cría o migración de especies emblemáticas.

— Otras medidas: potenciar la subcontratación a empresas de la zona afectadas, tanto de construcción como industriales; fomento del empleo de mano de obra de los municipios próximos al emplazamiento del parque; seguimiento arqueológico durante los movimientos de tierras; minimizar cualquier alteración en el tránsito ganadero por vías pecuarias.

En la fase de explotación: eliminar restos de animales que pudieran atraer la presencia de especies carroñeras; modificaciones en aerogeneradores especialmente conflictivos, como pintar las palas o el retraso de su velocidad de arranque; instalación de dispositivos salvapájaros en puntos conflictivos; restauración del relieve original y recuperación de la vegetación.

En la fase de desmantelamiento: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, subestación y el resto de Parque Eólico; restauración ambiental del espacio anteriormente ocupado por los aerogeneradores, caminos, subestación, etc.; minimización de la afección a la fauna respetando época de cría y migración.

Programa de Vigilancia Ambiental:

Fase de replanteo y plan de obras:

— Verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Es.I.A. previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto. Se prestará especial atención a las afecciones a especies vegetales arbóreas listadas en el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico.

— Delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.

Fase de plan de seguimiento y control durante la construcción de la obra:

— Supervisar el terreno y delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar. Controlar las operaciones de talas, podas y desbroces.

— Delimitar la zona de movimiento de la maquinaria, acotándola si fuera necesario.

— Se necesitaría una autorización para la apertura de nuevos caminos o la ampliación de los ya existentes.

— Controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, de manera que se conserven sus cualidades y que más adelante puedan ser utilizadas para la revegetación de los terrenos.

— Regar los caminos de obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras.

— Controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras, así como el depósito del material sobrante en los vertederos municipales autorizados.

— Seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, comprobando que no se realicen vertidos incontrolados, así como las basuras generadas por las obras, cuyo lugar de destino, deberán ser un centro de tratamiento de residuos o un vertedero autorizado.

— Controlar la protección de los valores botánicos. Si durante esta fase, se descubriesen endemismos o microrreservas que no hubieran sido detectadas en su momento, el equipo de vigilancia se lo comunicaría a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quién determinará las medidas para evitar su afección.

— Realizar un seguimiento de la fauna presente en el área, para la observación del efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona. También existe riesgo de atropello, por lo que el tránsito por los caminos debe realizarse con sumo cuidado.

— Controlar las instalaciones de líneas eléctricas. Se controlará la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de las medidas de señalización cuando sean aéreas. Si es línea subterránea, comprobar que la tierra vegetal extraída es almacenada adecuadamente para el posterior relleno de las zanjas.

— Controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio. Control de la maquinaria, sustitución de la defectuosa, retirada de restos de desbroce y cumplimiento de las medidas de vigilancia forestal en materia de incendios.

— Controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general.

— Asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan.

— Realizar el seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras.

— Controlar y reponer, en su caso, las señalizaciones de obra.

- Realizar controles para determinar el grado de aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos.
- Controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan.
- Comprobar que una vez finalizadas las obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieran resultados afectadas por las mismas han sido recuperadas y restituidas.

Fase del plan de seguimiento y control de funcionamiento:

- Eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia. Si se demuestra que un aerogenerador es especialmente conflictivo para la fauna, se llevarán a cabo medidas correctoras apropiadas.
- Vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación.

Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros:

- Cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico.
- Analizar los factores relacionados con dicha mortalidad.
- Proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Martina”, en el término municipal de Alía.
Expte.: GE-M/25/06-10.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción

de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Martina”, con número de expediente GE-M/25/06-10, en el término municipal de Alía; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales

y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Martina” (GE-M/25/06-10), en el término municipal de Alía, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.
5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas, plataformas de montaje, red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas las ocupadas durante la fase de construcción, como zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.
2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:
 - Para disminuir el impacto ambiental sobre la avifauna protegida a niveles aceptables se reubicarán los tres últimos aerogeneradores de la zona oriental del Parque, los marcados con los números 28, 29 y 30, dejando libre de instalaciones la zona que ocupaban.
 - Se optimizará el diseño final de los nuevos viales, sobre infraestructuras existentes. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Con el fin de minimizar el porcentaje de afección a la Sierra de Altamira, se utilizará el cortafuegos existente como camino, ajustándose la ubicación de los aerogeneradores a la traza de éste lo más posible.
 - Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas al camino, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
 - Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.
 - Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.
 - La subestación irá ubicada donde la topografía sea lo menos accidentada posible y presenten claros de vegetación.
 - Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
 - Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Siempre que sea posible, la línea de evacuación discurrirá paralela a infraestructuras existentes.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

7. En el caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos, se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de

lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Se señalará el cable de tierra en toda su longitud, con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los

aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. Dada la presencia de importantes colonias de murciélagos cavernícolas a 5 km al norte (Túneles de la Sierra de Altamira) se realizará un seguimiento específico de dichas colonias. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias.

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los

elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Martina” por parte de La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, CBD-Hábitat y SEO/BirdLife.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos alega que el proyecto es especialmente grave, al estar ubicado en el entorno directo de un túnel considerado de hibernación más importante de España y probablemente de Europa de *Miniópteros scheibersii*, catalogado como “sensible a la alteración del hábitat” según Catálogo Regional de Especies Amenazadas y otras especies incluidas en el Anexo II de la Directiva Hábitat. El impacto del parque eólico sobre las poblaciones de quirópteros de este refugio y de otros de la comarca sería especialmente severo.

CBD-Hábitat alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Sierra de la Villuerca y del Valle del Guadarranque” según la Directiva Aves 79/409/CEE, y en las inmediaciones del LIC del mismo nombre, según la Directiva Hábitat 92/43/CEE, debiendo aportarse medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa. La ubicación del parque, en el interior de un núcleo reproductor del Águila imperial ibérica y el Águila perdicera, las afectaría de forma muy grave y contraveniría el sentido del Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71 de 21 de junio 2005). La zona es de vital importancia para la nidificación,

alimentación y expansión de diversas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001) y protegidos por la Ley 4/1989, la mayoría se encuentra en un estado desfavorable de conservación. El emplazamiento de los aerogeneradores del parque supondría un importante efecto barrera, los tendidos eléctricos para la evacuación de la energía, añadirían un factor de riesgo por colisión y electrocución de las aves y el tránsito de vehículos por las pistas, supondrían unas molestias, que conllevarían al abandono de territorios o la presencia de las aves a menos de 500 metros de las infraestructuras previstas. Con la construcción del proyecto se eliminaría una porción del hábitat natural protegido, en un espacio próximo a la Red Natura 2000. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

SEO/BirdLife alega que según el procedimiento de la Directiva Hábitat, los proyectos que se encuentren en las proximidades de espacios de la Red Natura 2000, se les aplica una evaluación según el artículo 6 de la Directiva 92/42/CEE relativa a la conservación de los hábitat naturales, de la fauna y de la flora silvestre. Siendo un punto que se aplica a este parque, ya que algún elemento del mismo se encuentra en el interior o en las proximidades de la Red Natura 2000, concretamente en la zona ZEPA “Sierra de la Villuerca y del Valle del Guadarranque” y LIC “Ríos de la Cuenca media del Guadiana y Laderas vertientes”. El Es.I.A. no ha evaluado en detalle el impacto, sobre la Red Natura 2000 presente en sus proximidades, ni evalúa alternativas que no afecten a la Red Natura 2000, ni alternativa cero. El proyecto, afectará a una zona catalogada por SEO/BirdLife como IBA 297 y no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra, o que se encuentran presentes en su proximidad, y sería necesario, que se incluyese una evaluación detallada de la afección a todas las especies por la que se designó como IBA. El Es.I.A. no cumple con las exigencias que establece la normativa ambiental. Algunas de las Especies amenazadas de extinción, de las que ha constatado la presencia, pero no se evalúa de forma adecuada el impacto que pueda suponer el parque son: Águila imperial ibérica, Cigüeña negra, Alimoche común, Milano real, Cernícalo primilla y Buitre negro. Además, se solicita que se desestime el proyecto por grave afección en colonias con especies gravemente amenazadas, destacando: Murciélago mediterráneo de herradura, Murciélago pequeño de herradura, Murciélago mediano de herradura, Murciélago ratonero grande, Murciélago ratonero pardo, Murciélago de cueva.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en

Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Martina” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquellos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la posible afección se ha valorado dentro de la presente DIA. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiroptero fauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto. Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística, se contemplan expresamente estudios en relación con la afección a los murciélagos y especialmente a la colonia existente en los Túneles de la Sierra de Altamira, y la ejecución de las medidas adicionales de protección que de los estudios se pudieran derivar.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros. En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “La Martina”, se ubica en el término municipal Alía, en el paraje de la Sierra de Altamira. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada de los Altos de Martina, Puerto de la Virgen, Puerto Viejo y Corrales. El núcleo urbano más cercano es el de Puerto Rey. Siendo el promotor Parque Eólicos de Extremadura.

El acceso al parque se realiza a partir del P.K. 190, de la carretera nacional N-502, de la población de Puerto Rey.

Consiste en la instalación de 30 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 45 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva a 12 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacúa a la subestación de Cijara, mediante una línea aérea de 132 kV de 8,3 Km.

Se proyectan la construcción de 9,7 Km. de nuevos caminos y el acondicionamiento de 400 metros de caminos ya existente.

Adosado a la subestación se construirá un edificio de control.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción; antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación; examen de alternativas; justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y/o correctoras; plan de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Medidas sobre el medio físico: control de las emisiones contaminantes atmosféricas y sonoras por parte de la maquinaria; control de las emisiones de partículas; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras (redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico); los suelos que pudieran resultar manchados por aceites o hidrocarburos y todo tipo de escombros generados en la obra, serán retirados a vertederos controlados aptos para ese fin; descompactación de terrenos (realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en las zonas donde el tránsito de maquinaria pesada, provoca compactación del suelo, dificultando la generación de la vegetación); diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar

los riesgos de inestabilidad; restauración edáfica; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión; gestión de material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal; modificación de la escorrentía superficial; deterioro de la calidad de las aguas subterráneas, protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de vertidos a los cauces.

— Medidas sobre el medio biótico: Vegetación: delimitación de la superficie a ocupar (plataforma, caminos a acondicionar, caminos de nueva construcción, subestación, etc.) en las áreas de vegetación de interés; modificación de la posición de los aerogeneradores situados en las zonas de vegetación de interés; protección de la vegetación de interés afectada. Fauna: evitar los trabajos nocturnos durante la fase de construcción; evitar la circulación de las personas y vehículos fuera de los sectores habilitados para ello; se procurarán que las voladuras mayores no se realicen en la época de cría de las aves; medidas correctoras en la inmediaciones de los aerogeneradores (eliminar periódicamente los restos de los animales muertos, para no atraer a las especies carroñeras), los aerogeneradores más conflictivos según el Plan Vigilancia Ambiental, tomar medidas como pintar las aspas o retrasar su velocidad de arranque.

— Medidas correctoras sobre los tendidos eléctricos: los apoyos contarán con las medidas efectivas usadas actualmente, para evitar electrocuciones, como son: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos, eliminación de bucles de cables, por encima del travesaño en los transformadores de intemperie, sustituir los seccionadores de cabecera, por otros fijados al vástago del poste y sustituir los puentes flojos de cable por otros de cable aislado, instalación de dispositivos salvapájaros, en los tramos aéreos de la línea más conflictivos.

— Medidas correctoras y protectoras destinados al estudio de las posibles afecciones sobre la fauna y población afectada: realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y las poblaciones más próximas; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona; realizar una adecuada campaña divulgativa, sobre la actividad y ventajas sobre otras formas de generación de energía; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; potenciar el máximo la subcontratación a empresas de la zona.

Programa de vigilancia ambiental.

Fase de replanteo y plan de obras:

— Verificación de la no afección a elementos singulares y valiosos, contemplados o no en el presente Es.I.A. previamente a la relación de cada acción susceptible de producir impacto. Se prestará especial atención a las afecciones a especies vegetales arbóreas listadas en

el Plan Forestal de Extremadura y a las posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico.

— Delimitación, señalización y balizamiento de las zonas de obras.

Fase de plan de seguimiento y control durante la construcción de la obra.

— Supervisar el terreno y delimitar el área que será estrictamente necesario desbrozar. Controlar las operaciones de talas, podas y desbroces.

— Delimitar la zona de movimiento de la maquinaria, acotándolas si fuera necesario.

— Se necesitaría una autorización para la apertura de nuevos caminos o la ampliación de los ya existentes.

— Controlar el adecuado almacenamiento de la capa de tierra vegetal, de manera que se conserven sus cualidades y que más adelante puedan ser utilizadas para la revegetación de los terrenos.

— Regar los caminos de obras para evitar la generación de polvo en movimiento de tierras.

— Controlar la ubicación de las canteras, zonas de préstamos, vertederos, escombreras, así como el depósito del material sobrante en los vertederos municipales autorizados.

— Seguir periódicamente las labores de mantenimiento de la maquinaria, comprobando que no se realicen vertidos incontrolados, así como las basuras generadas por las obras, cuyo lugar de destino, deberán ser un centro de tratamiento de residuos o un vertedero autorizado.

— Controlar la protección de los valores botánicos. Si durante esta fase, se descubriesen endemismos o microrreservas que no hubieran sido detectadas en su momento, el equipo de vigilancia se lo comunicaría a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, quien determinará las medidas para evitar su afección.

— Realizar un seguimiento de la fauna presente en el área, para la observación del efecto producido por las obras, sobre todo la avifauna, debido al movimiento de personas y maquinaria en la zona. También existe riesgo de atropello, por lo que el tránsito por los caminos debe realizarse con sumo cuidado.

— Controlar las instalaciones de líneas eléctricas. Se controlará la retirada de las bobinas de la línea para su reciclado, así como que sean subterráneas en terrenos forestales y la aplicación de las medidas de señalización cuando sean aéreas. Si es línea subterránea, comprobar que la tierra vegetal extraída es almacenada adecuadamente para el posterior relleno de las zanjas.

— Controlar las operaciones que puedan suponer un incremento del riesgo de incendio. Control de la maquinaria, sustitución de la defectuosa, retirada de restos de desbroce y cumplimiento de las medidas de vigilancia forestal en materia de incendios.

— Controlar las operaciones ruidosas, comprobando que los horarios de ejecución de estas actividades se efectúen entre las 8 y las 22 horas, como norma general.

— Asegurar el acceso a todos los terrenos que actualmente lo tengan.

— Realizar el seguimiento de la restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras.

— Controlar y reponer, en su caso, las señalizaciones de obra.

— Realizar controles para determinar el grado de aplicación de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

— Controlar la calidad de los materiales de ejecución de la obra y de ejecución de las mismas, para que cumpla las prescripciones de los pliegos técnicos.

— Controlar el desmantelamiento de instalaciones de obra, realizando una visita de control para comprobar que las instalaciones han sido retiradas y se ha procedido a la restauración ambiental de la zona que ocupan.

— Comprobar que, una vez finalizada las obras, las vías de accesos utilizadas por la maquinaria de obra que hubieran resultado afectados por las mismas han sido recuperados y restituidos.

Fase del plan de seguimiento y control de funcionamiento.

— Eliminar los restos de animales muertos, dentro del área de los parques, para evitar atraer a las especies carroñeras a su zona de influencia. Si se demuestra que un aerogenerador es especialmente conflictivo para la fauna, se llevarán a cabo medidas correctoras apropiadas.

— Vigilar el riesgo de incendios y el desbroce de los pasillos de las líneas colectoras y de evacuación.

Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros:

— Cuantificar la incidencia que tendría sobre la avifauna o las poblaciones de quirópteros de la comarca, una hipotética mortalidad de aves o murciélagos en la instalación del Parque Eólico.

— Analizar los factores relacionados con dicha mortalidad

— Proponer medidas y actuaciones encaminadas a eliminar o reducir su incidencia.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Los Pastillos”, en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias. Expte.: GE-M/25/06-11.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Los Pastillos” (GE-M/25/06-11), en el término municipal de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Los Pastillos” (GE-M/25/06-11), en los términos municipales de Casas de Don Pedro, Puebla de Alcocer y Talarrubias, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) A 500 m del parque se encuentra una pareja reproductora de Águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En la zona ocupada por el Parque y en sus proximidades se sitúa el área de reproducción de diversas parejas de especies protegidas como la Cigüeña negra, el Águila real y el Alimoche. Todas estas especies se verían gravemente amenazadas por la instalación del parque.

3.º) El parque Eólico se sitúa a 3 km de la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, a 8 km de la ZEPA-LIC “Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos”, a 6 km de la ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”. La proximidad de estas ZEPAs se relaciona con la existencia de un tránsito diario de numerosas aves rapaces entre las que se encuentran numerosos buitres leonados procedentes de la cercana colonia de Puerto

Peña, la más importante de la provincia de Badajoz, buitres negros, alimoches y cigüeñas negras, existiendo además concentraciones postnupciales de esta última en el Arroyo del Almagrera y Embalse de Gargáligas. El Embalse de Gargáligas es uno de los más importantes de Extremadura para la invernada de aves acuáticas y las dehesas circundantes constituyen una importante área de invernada de grulla común.

4.º) Las umbrías de la Sierra de los Pastillos albergan importantes y extensas formaciones de monte mediterráneo evolucionado con quejigos, madroños, lentiscos, cornicabras y otras especies de flora como varias especies de orquídeas. En la zona del Parque hay presencia de los siguientes hábitats: Brezales oromediterráneos y Fruticedas y arboledas de *Junniperus*. La incidencia del parque eólico sobre ellos sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats, dicha incidencia que se vería acentuada por las elevadas pendientes y abundantes afloramientos y cantiles rocosos, que en el caso de los caminos de acceso haría necesario realizar una importante obra civil, que sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Los Pastillos”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el suelo.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que en la Comarca de La Siberia y Los Montes existen varios refugios cavernícolas con presencia de *Rhinolophus mehelyi*, especie protegida catalogada como “En Peligro de Extinción” por el Catalogo Regional de Especies Amenazadas (CREA). Se

debería estudiar con detalle el posible impacto de estas instalaciones sobre la quiropterofauna de la comarca y de las colindantes.

El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro alega que apoya el proyecto presentado por Parques Eólicos de Extremadura, S.A., para la instalación del Parque Eólico “Los Pastillos”, teniendo en cuenta la repercusión socioeconómica que tendría para el Municipio en cuanto a la creación de puestos de empleo.

Electra de Malvana, S.A. alega que no se refleja proyecto ni Anexo que detalle la fase de desmantelamiento de las instalaciones, lo cual es exigido por el artículo 5 del Decreto 192/2005, de 30 de agosto.

Generación Eólica Extremeña, S.L. alega que no hay proyecto ni estudio de impacto ambiental para la línea de evacuación.

CBD-Hábitat alega que la ubicación del proyecto afectará gravemente a varias especies de aves protegidas. Los aerogeneradores se ubican a menos de tres kilómetros de un área de expansión territorial de reproducción de águila imperial ibérica y de un área de cría de águila perdicera, así como otra pareja de águila real. Esto contraviene la legislación ambiental regional, Orden de 6 de junio de 2005, D.O.E. 71 de 21 de junio de 2005, que desarrolla el plan de recuperación del águila imperial ibérica y el plan de conservación del hábitat del águila perdicera de Extremadura; y la legislación comunitaria, que en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitat (en referencia al lince ibérico) prioriza la conservación y protección del hábitat y/o especie. El proyecto propuesto se encuentra en las inmediaciones de las ZEPA “Puerto Peña-Los Golondrinos” y “Orellana-Sierra de Pela” y cercano al LIC “Puerto Peña-Los Golondrinos”. Según las Directivas Aves y Hábitat, que regulan respectivamente estos espacios protegidos, en los proyectos incluidos o próximos a la Red Natura 2000, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa y se asegurarán de que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y sus valores. Afectará a las especies comentadas anteriormente, a la reproducción de la cigüeña negra, la alimentación del buitre negro y la cría del alimoche, todas ellas incluidas en el CREA (Decreto 37/2001). Algunos impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Debido a que el proyecto introduce elementos muy agresivos para el hábitat y las especies, se consideran inviables e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta. Al aprobarse el parque eólico existirá una incompatibilidad de criterios legales entre distintas normas, ya que se autorizaría sobre una zona próxima a un espacio protegido por la Directiva Aves, el CREA, los planes de recuperación oficiales y la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afecten a la Red Natura 2000. Que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 283) o que se encuentran presentes en su proximidad. Que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Aguilucho pálido, Alcaraván común, Alimoche común, Alzacola, Carraca europea, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Pico menor, Sisón, Tórtola común.

El parque eólico “Los Pastillos” se encuentra fuera de las zonas exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico se sitúa fuera de la Red Natura 2000, aunque se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, ZEPA-LIC “Puerto Peña-Sierra de los Golondrinos” y ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”, afectando a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que si existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Los Pastillos”, se ubica en los términos municipales de Talarrubias, Puebla de Alcocer y Casas de Don Pedro, en el paraje de la Sierra de los Pastillos. Los aerogeneradores se sitúan en la cumbre de la Sierra del Collado Valquejigoso y el Valle de la Fuente. El núcleo urbano más cercano es el de Valdecaballeros. El promotor es Parque Eólicos de Extremadura.

Consiste en la instalación de 33 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 49,5 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva a 12 Kv, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación

132/12 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua, mediante una línea aérea de 132 Kv de 4,1 Km.

Se proyectan la construcción de 22.4 Km de caminos, de los cuales 14,6 son de nueva construcción. El acceso principal al parque se realiza a través de la carretera autonómica local EXT-316, por el camino ya existente de 4,7 Km de longitud y como acceso secundario desde el sureste del parque, usando una pista agrícola de 8 Km de longitud. La subestación y el edificio de control, se proyectarán como un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación; examen de alternativas; justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y/o correctoras; plan de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Medidas sobre el medio físico: control de las emisiones contaminantes atmosféricas y sonoras por parte de la maquinaria; control de las emisiones de partículas; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra; control de la ubicación de las zonas de acopio temporal y vertederos, así como de localizaciones auxiliares de obras (redacción de un Plan de Restauración de Obras para restituir las formas del relieve, e integrar los nuevos elementos en el entorno paisajístico); los suelos que pudieran resultar manchados por aceites o hidrocarburos y todo tipo de escombros generados en la obra, serán retirados a vertederos controlados aptos para ese fin; descompactación de terrenos (realizar un laboreo o escarificado superficial del terreno, en las zonas donde el tránsito de maquinaria pesada, provoca compactación del suelo, dificultando la generación de la vegetación); diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración edáfica; restauración de las zonas deterioradas; control de la erosión; gestión de material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal; modificación de la escorrentía superficial; deterioro de la calidad de las aguas subterráneas; protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de vertidos a los cauces.

— Medidas sobre el medio biótico: Vegetación: delimitación de la superficie a ocupar (plataforma, caminos a acondicionar, caminos de nueva construcción, subestación, etc.) en las áreas de vegetación de interés; modificación de la posición de los aerogeneradores situados en las zonas de vegetación de interés; protección de la vegetación

de interés afectada; evitar la apertura en el interior de masas forestales, viales de acceso, zanjas, etc. Fauna: evitar los trabajos nocturnos durante la fase de construcción; evitar la circulación de las personas y vehículos fuera de los sectores habilitados para ello; se procurará que las voladuras mayores no se realicen en la época de cría de las aves; medidas correctoras en la inmediaciones de los aerogeneradores (eliminar periódicamente los restos de los animales muertos, para no atraer a las especies carroñeras); para los aerogeneradores más conflictivos según el Plan Vigilancia Ambiental, tomar medidas como pintar las aspas o retrasar su velocidad de arranque.

— Medidas correctoras sobre los tendidos eléctricos: los apoyos contarán con las medidas efectivas usadas actualmente, para evitar electrocuciones, como son: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos; eliminación de bucles de cables por encima del travesaño en los transformadores de intemperie, sustituir los seccionadores de cabecera, por otros fijados al vástago del poste; y sustituir los puentes flojos de cable por otros de cable aislado, instalación de dispositivos salvapájaros, en los tramos aéreos de la línea más conflictivos.

— Medidas correctoras y protectoras destinadas al estudio de las posibles afecciones sobre la fauna y población afectada: realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y las poblaciones más próximas; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona; realizar una adecuada campaña divulgativa, sobre la actividad y ventajas sobre otras formas de generación de energía; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; y potenciar el máximo la subcontratación a empresas de la zona.

Se establece un Programa de Vigilancia Ambiental que incluye medidas durante las fases de replanteo y plan de obras, construcción de la obra y funcionamiento; así como un Programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Jayona”, en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina. Expte.: GE-M/25/06-14.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de

producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Jayona” (GE-M/25/06-14), en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Jayona” (GE-M/25/06-14), en los términos municipales de Fuente del Arco, Trasierra y Reina, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Parte del parque eólico se ha proyectado sobre la superficie definida del Monumento Natural “Mina La Jayona”. Este espacio natural protegido fue declarado como tal mediante Decreto 115/1997, de 23 de septiembre, siendo uno de los objetivos fundamentales la contribución a la conservación de la geología, geomorfología, fauna, flora y los ecosistemas naturales y valores paisajísticos incluidos dentro del mismo. Actualmente, es el espacio natural de esta categoría con mayor repercusión turística. Según su norma de declaración, quedaría prohibido expresamente, entre otros, cualquier movimiento de tierras que comporte una modificación en la geomorfología y el paisaje actual de la zona (artículo 5.2 b) o la introducción de cualquier elemento artificial que limite el campo visual, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva (artículo 5.2 g). Es evidente que un parque eólico supondría la introducción de elementos que conllevarían modificaciones ambientales y perceptuales importantes que no deberían autorizarse.

2.º) Dentro del parque se localiza la “Cueva de los Muñecos”, un refugio de gran importancia para las poblaciones de quirópteros cavernícolas (destacando algunos rinolofidos: murciélago mediano de herradura y murciélago mediterráneo de herradura). Las especies presentes en este refugio están catalogadas en tres categorías (“en peligro de extinción”, “sensibles de la alteración de su hábitat” y “vulnerables”), según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La ubicación del refugio, en pleno corazón del parque eólico, supondría la disminución o pérdida de las poblaciones de quirópteros que utilizan dicho refugio, por causa de la colisión con los aerogeneradores. Existe, además, otro refugio de murciélagos cavernícolas (Mina de Santa Cruz), con las mismas especies, constituyendo otro lugar importante para la recuperación y conservación de quirópteros en la comarca.

3.º) En las inmediaciones del parque eólico se encuentra un nido ocupado de cigüeña negra, especie catalogada en peligro de extinción según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Esta especie utiliza los collados de la sierra de la Jayona como paso hacia sus áreas de alimentación. Por otra parte, una extensa zona, que incluiría el entorno de la Mina La Jayona y los valles que circundan la sierra de San Miguel, constituye el área de dispersión de especies como el águila imperial o el buitre negro,

si bien el parque no tendría una afección directa probada sobre ejemplares adultos, sí lo tendría sobre los juveniles. Dado que el riesgo de colisión es elevado, tanto con los aerogeneradores como con la línea de evacuación, de recorrido este-oeste, la afección sobre las tres especies de avifauna citadas sería crítica, impidiendo la adecuada dispersión de sus poblaciones.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Jayona”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” que tendría principalmente sobre ecosistemas y fauna.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los que habría una incidencia negativa.

El parque eólico “Jayona” no afectaría a la Red Natura 2000, aunque sí tendría una afección al Monumento Natural “Mina La Jayona”. La SEO-Birdlife y, principalmente, la SECEMU se refieren, concretamente, a las afecciones potenciales sobre quiropterofauna. En este sentido, tal y como se puede deducir de la lectura de los motivos de la declaración de impacto ambiental, el proyecto tendría unas repercusiones negativas sobre determinadas especies de quirópteros que utilizan la “Cueva de los Muñecos” como refugio. Indicar, por otro lado, que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de la línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna (especialmente cigüeña negra) se ha evaluado, considerando inviable su implantación.

En algunas alegaciones, como la de la SEO-Birdlife o la de CBD-Hábitat, se hace mención a la afección a especies como el águila imperial ibérica o el águila perdicera. Puesto que la declaración de impacto ambiental es negativa, no se considera necesario entrar en detalles acerca de la falta de valoración adecuada en el estudio de impacto ambiental de la incidencia sobre estas especies en cuanto a que el parque eólico propuesto se implantaría

sobre terrenos utilizados como zonas para la dispersión de las poblaciones de estas especies de avifauna tan amenazadas.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico La Jayona afectaría a los municipios de Fuente del Arco, Trasierra y Reina. Se ubicaría en el paraje Sierra de San Miguel, al suroeste de Fuente del Arco. Cabe destacar su proximidad al Monumento Natural “Mina La Jayona”. La empresa promotora es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

El parque consiste en la instalación de veintidós aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 33 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros, a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produciría energía a 12 kV, que sería transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque, donde se transformaría a 66 kV. Luego se transportaría a través de una línea aérea de la misma tensión y 7,5 kilómetros de longitud, hasta enlazar con la línea Llerena-Pintado.

Sería necesario construir 8,1 kilómetros de caminos de los que 6,1 kilómetros serían de nueva ejecución y 2,0 kilómetros aprovecharían de trazados ya existentes. También sería necesario construir un edificio de control que junto a la subestación conformaría un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación: Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Se enumeran algunas medidas protectoras y correctoras en función de los elementos del medio a los que aplican: calidad del aire (control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros, etc.);

geomorfología (control de la ubicación de las zonas de acopios, control de la localización de instalaciones auxiliares de obra, restitución de las formas originales del terreno, etc.); edafología (descompactación de terrenos mediante laboreo, diseño adecuado de taludes, control de la erosión, etc.); calidad de las aguas (prevención de posibles vertidos a los cauces, evitar la modificación de la escorrentía superficial); vegetación (delimitación de la superficie a ocupar, modificación de la posición de los aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, etc.); fauna (evitar trabajos nocturnos, eliminar periódicamente restos de animales muertos para no atraer aves carroñeras, pintar las palas o retrasar la velocidad de arranque de determinados aerogeneradores, etc.); paisaje (integración paisajística de la subestación, informes a la población y al visitante sobre la actividad del parque, etc.); socioeconómico (fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado, etc.).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen actuaciones durante las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento.

Como medidas compensatorias se propone una repoblación forestal y la creación de varios observatorios para aves.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Esparragal”, en los términos municipales de Cáceres y Mérida. Expte.: GE-M/25/06-15.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para

la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Esparragal” (GE-M/25/06-15), en los términos municipales de Cáceres y Mérida; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Esparragal” (GE-M/25/06-15), en los términos municipales de Cáceres y Mérida, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), cuya zona de nidificación se sitúa dentro del perímetro del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. Además, es un área importante de alimentación y campeo de buitres negros (*Aegypius monachus*). Ambas especies están catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat”, según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas

de Extremadura. En dicho decreto se establece que cualquier incidencia en los hábitats de dichas especies repercutiría negativamente de cara a la conservación de las mismas. Además, según sus respectivos planes de conservación del hábitat, aprobados por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En las inmediaciones del parque eólico proyectado existe una pareja reproductora de cigüeña negra (*Ciconia nigra*), especie catalogada “en peligro de extinción” según el Decreto 37/2001. Según esta norma, esta especie presenta una supervivencia poco probable si siguen produciéndose los factores causales de su actual situación. La implantación de un parque eólico en las inmediaciones de su lugar habitual de nidificación sería causa irreversible de pérdida de capacidad reproductora, con lo que su status de conservación se vería claramente no mejorado, tal y como propugna la legislación ambiental respecto a las especies en peligro de extinción.

3.º) El parque eólico afectaría a la Zona de Especial Protección para las Aves “Sierra de San Pedro”.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Esparragal”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” sobre la fauna.

Mérida, 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones, la mayoría de las cuales son generales, resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

El parque eólico “Esparragal” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. Afectaría a la ZEPA de Sierra de San Pedro y a zonas incluidas en el plan de recuperación del

águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia global del proyecto sobre la avifauna (la Sociedad Española de Ornitología señala como presentes al águila imperial ibérica, a la cigüeña negra, al alimoche, etc.) y quiropteroфаuna se ha evaluado desde el punto de vista ambiental, razón por la que la Dirección General de Medio Ambiente considera inviable la implantación de este parque eólico.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico “Esparragal” se ubicaría en los términos municipales de Cáceres y Mérida, siendo Puebla de Obando el núcleo de población más próximo. El emplazamiento propuesto se localiza sobre el límite provincial entre Cáceres y Badajoz. Al oeste del Parque los aerogeneradores se organizarían en una cordada sobre las cumbres de la Sierra del Vidrio, desde el llamado alto del Esparragal, y al sur de la misma, todos dentro de la provincia de Cáceres. Al este del Parque se compondría otra cordada sobre las denominadas Sierras del Garbanzo y del Casquero.

El promotor es la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. Se instalarían 33 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 49,5 MW. Los aerogeneradores tendrían un diámetro de rotor de 77 m; con una cimentación de hormigón armado de 13,7 x 13,7 m y 1,5 m de canto. Para su instalación se requeriría una plataforma de 30 x 14 m.

La energía generada se elevaría a 12 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegarían a la subestación de 132/12 kV, donde se transformaría a 132 kV y se evacua a la subestación de Zarza de Montánchez mediante una línea aérea de 132 kV de 0,055 Km. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio. Sería necesaria la construcción de 16,2 Km de caminos de nueva construcción.

En subsanación posterior se especificaron algunas características de los caminos, como su longitud total (16,2 Km), de los que 10,7 Km serían de nueva ejecución y el resto aprovechando trazados ya existentes.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción y Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario

Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras: para la calidad del aire (control de emisiones de contaminantes y partículas), para la geomorfología (acopios temporales, localización de instalaciones auxiliares de obra, pérdida de suelos, descompactación de terrenos, diseño de taludes, restauración edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión, gestión del material, acopio y mantenimiento de tierra vegetal), para la calidad de las aguas (evitar modificación de la escorrentía superficial, evitar el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas, procurar la protección de la vegetación en las áreas de vegetación de interés, modificar la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, proteger de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores mediante diferentes acciones entre las que se encuentra la realización de plantaciones compensatorias), para la fauna (evitar trabajos nocturnos, evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesarios, no molestar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras, procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves, pintar las palas, retrasar la velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos, eliminar restos de animales muertos para no atraer a especies carroñeras, adoptar medidas para impedir electrocuciones en los tendidos eléctricos, instalar dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos, realizar estudios del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores, realizar un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas, realizar un estudio sobre la afección y siniestrabilidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona), para el medio perceptual (integrar paisajísticamente la subestación, realizar una adecuada campaña divulgativa), para el medio socioeconómico (fomentar el empleo de mano de obra en el municipio afectado, respetar e incentivar el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales, reponer los servicios afectados, cumplir con la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias), durante el desmantelamiento del parque eólico (minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, adoptar medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen actuaciones para las diferentes etapas del proyecto: Fase de Diseño, Fase de Construcción, Fase de Funcionamiento y Fase de Desmantelamiento.

Se incluye, finalmente, un programa de control de los riesgos sobre la avifauna y los quirópteros.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Campete”, en los términos municipales de Cilleros y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-18.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Campete” (Expte.: GE-M/25/06-18), en los términos muni-

pales de Cilleros y Villamiel; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Campete” (GE-M/25/06-18), en los términos municipales de Cilleros y Villamiel, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No

se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Dado que se tiene previsto compartir tanto la línea de evacuación general como la subestación con otros parques eólicos, se valorará la posibilidad de replantear la ubicación de la subestación y del trazado de la línea eléctrica para que su impacto ambiental sea menor. En este sentido, sería preferible que la línea eléctrica proyectada bordease por el este la sierra de La Cachaza.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— La ubicación de los aerogeneradores deberá garantizar siempre las telecomunicaciones y la visibilidad desde la torre de vigilancia de incendios, que quedaría localizada dentro del polígono del parque eólico.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la vegetación potencial, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a

utilizar en las plantaciones y reforestaciones. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio,

por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales al proyecto son, fundamentalmente, de SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Adam Hopkins, Gabrielle Macphedran y José Gabriel

González Vázquez). Existen otro grupo de alegaciones, de carácter general, planteadas por ADENEX, Ecologistas en Acción, la Fundación Global Natura y la Sociedad Zoológica de Extremadura. También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, águila-azor perdicera, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido presentes, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Sólo se tiene constancia de una nidificación de cigüeña negra, que se desplaza hacia el sur, con lo que se garantiza que no será afectada por el parque eólico. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque.

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, señalar que la ubicación del parque en una zona forestal de pinar alóctono supondría un impacto paisajístico moderado. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos geomorfológicos e hidrológicos negativos reseñables. Se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico “Campete” se ubica en los términos municipales de Cilleros y Villamiel, siendo el núcleo de población más

próximo a su emplazamiento el de Cilleros. Los aerogeneradores se agrupan en una gran cordada entre los altos denominados Cabezo Villalba y Cumbre del Cuartino, en la Sierra de Campete.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A. Consiste en la instalación de 23 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 34,5 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 m; con una cimentación de hormigón armado. Las dimensiones de las zapatas serán 13,7 x 13,7 m y canto 1,5 m. Y para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 m.

La energía generada se eleva a 12 kV en el interior de cada aerogenerador y, mediante líneas subterráneas, llega a la subestación de 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacuaría a la subestación de Villanueva de la Sierra mediante una línea aérea de 132 kV de 8,9 Km de longitud. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio. Es necesario utilizar un acceso de 7,4 Km de caminos, de los que 2 Km serán de nueva construcción.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción y Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se incluyen las siguientes:

Todas ellas en la fase de diseño:

- Selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes.
- Selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

En la fase de construcción

- Seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como del destino de los mismos; control de las emisiones de partículas de polvo; control

de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas; aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona.

En la fase de explotación

- Reposición de los servicios afectados y potenciación del turismo a través de los parques eólicos.

En la fase de desmantelamiento

- Minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones y medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

Acciones preventivas a la realización de las obras (realizar un plan de accesos y caminos de obra, donde se especifique su trazado y aptitud para cada tipo de maquinaria o vehículo; aprobación por parte de la Dirección de Obra del plan de vertederos, de los caminos de acceso a la obra y de las instalaciones de obra; acordar con la Dirección de Obra un plan de canteras, vertederos y acopios provisionales de material; legalización de los préstamos y vertederos a utilizar en la obra; concretar, junto con la Dirección de Obra, ajustándolo al calendario de desarrollo de los trabajos y definiendo aquellos aspectos que sean necesarios; establecer, junto con la Dirección de Obra, las áreas y profundidades de las zonas a decapar y su temporalización; acordar con la Dirección de Obra la ubicación de los acopios de tierra vegetal y su nivel de ajuste a las medidas correctoras; acordar con la Dirección de Obra la ubicación de las instalaciones de obra y definir la eliminación de residuos, cumpliendo con las especificaciones de las medidas correctoras dispuestas en la evaluación de impacto ambiental y la declaración de impacto ambiental posterior; seguimiento de la ubicación de la distribución de las instalaciones de obra y eliminación de residuos, etc.; revisar sobre el terreno la morfología de los distintos taludes de la obra y elaborar, junto con la Dirección de Obra, una propuesta que logre un mayor equilibrio entre la estabilidad de los materiales, la mínima ocupación de territorio, y las posibilidades de revegetación y plantaciones sustitutorias; elaborar, junto con la Dirección de Obra, una propuesta que contribuya a complementar o mejorar el proyecto de

restauración, utilizando criterios de integración paisajística; concretar, junto con la Dirección de Obra, el proyecto de recuperación ambiental y paisajística de posibles zonas afectadas no contempladas explícitamente en el proyecto de restauración; revisar, junto a la Dirección de Obra, el proyecto de medidas correctoras de restauración, ajustándolo al plan de obra general, y concretando aquellos aspectos que sea necesario definir; elaboración del programa de prevención de incendios de acuerdo con la Dirección de Obra; garantizar que las medidas correctoras y protectoras de la fauna estén contempladas en el proyecto y protocolos de las obras; detectar la posible presencia de especies de interés que hubiera que preservar, en caso afirmativo adoptar las medidas necesarias; caracterización del estado de las poblaciones de especies ornitológicas, de interés y quirópteros para la posterior realización del estudio sobre la afección del parque eólico propuesto; selección de la ubicación de los vertederos, instalaciones de obra, etc. en lugares donde se minimice la afección a las personas y a la fauna; revisión de los proyectos complementarios de medidas correctoras (plan de restauración, selección de áreas de vertido, etc.) para corroborar que de verdad cumplen todas las medidas correctoras; realización del programa de utilización de carreteras y accesos; realización del estudio de servicios afectados y su correspondiente restitución; acciones durante la realización de las obras (controlar la correcta aplicación del plan de accesos y caminos de obra; controlar que no haya ningún camino afectado por las obras, sin alternativa posible; controlar la correcta restauración y adecuación de los caminos una vez finalizadas las obras; acordar con la Dirección de Obra y controlar, si procede, la posterior ejecución del sistema de eliminación de los residuos de las instalaciones y de la obra; control específico de los subcontratistas; elaboración de un balance de tierras especificando la ubicación y origen de material de préstamo utilizado y la ubicación y destino de material vertido dentro y fuera de la obra; verificar el cumplimiento de préstamos y vertederos acordado al inicio de las obras; controlar la correcta ejecución de los trabajos de despeje y desbroce de la vegetación afectada por las obras según el plan de obra; verificar las operaciones de decapado, que se llevarán a cabo siguiendo las indicaciones del proyecto y del documento escrito donde quede constancia de las zonas y profundidades a decapar, así como las condiciones de extracción; controlar que la tierra vegetal se destine a las zonas de acopio previamente acordadas, y en las condiciones propuestas; verificar el mantenimiento de los acopios de tierra vegetal, con el fin de evitar su contaminación con materiales ajenos y los sistemas de control; garantizar que lo acordado con la Dirección de Obra, relativo a la sustitución de las instalaciones y medidas correctoras, se cumple; garantizar que no se efectúan vertidos de aguas sin depurar y que las aguas utilizadas en las obras tienen un nivel de calidad acorde con su uso, cumplimiento del programa de gestión de residuos; seguimiento y control de la calidad de las aguas de la zona; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; seguimiento y control de la correcta ejecución del proyecto

de restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora; controlar el estado de los vertederos y préstamos permanentes o temporales de la obra; seguimiento y control de los trabajos de recuperación ambiental y paisajística de vertederos; garantizar el mantenimiento de la limpieza y el orden dentro de la obra; supervisar la restauración de vertederos y áreas a restaurar relacionados con la obra, definidos en el proyecto de restauración; controlar la correcta preparación de los terrenos que deberán ser restaurados (y revegetación, en su caso); control de la procedencia y calidad de las especies vegetales utilizadas en la revegetación y restauración; control de la recepción del material vegetal a plantar; control de los trabajos de plantación; control de la efectividad y cumplimiento del programa de prevención de incendios; control de la efectividad de la delimitación de la superficie a ocupar, inspección de la vegetación arbórea y su protección; garantizar que las medidas correctoras y protectoras de la fauna se lleven a cabo; detectar zonas de la obra especialmente sensibles que requieran tomar medidas correctoras no contempladas en el plan de obras y los protocolos de trabajo; realización del estudio de aves y quirópteros, evolución y su variación por el funcionamiento del parque eólico; control de la utilización de maquinaria silenciosa y con las inspecciones técnicas en regla; controlar que el riego de la obra se realice con la periodicidad necesaria; verificar que se cubren o humectan las cargas transportadas susceptibles de producir polvo; verificar el estado de los motores y maquinaria; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; control de zonas afectadas no previstas fuera de la zona replanteada; seguimiento y control de la correcta ejecución del proyecto de restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora no contempladas en este estudio; control de la realización de la restitución de la situación preoperacional de todos los servicios afectados contemplados en el documento inicial, así como aquellos de nueva aparición; seguimiento y vigilancia por un técnico especialista en la materia.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Astorgano”, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo.
Expte.: GE-M/25/06-20.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma

ma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Astorgano”, con número de expediente GE-M/25/06-20, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el

proyecto Parque Eólico “Astorgano” (GE-M/25/06-20), en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por el siguiente motivo:

La ubicación del Parque Eólico “Astorgano” ocuparía un hábitat crítico del Buitre negro (*Aegypius monachus*), clasificado como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) y derivado de la catalogación, dispone de un Plan de Conservación del Hábitat (Orden de 6 de junio de 2005). La instalación del Parque imposibilita las líneas prioritarias de actuación propuestas en el plan, ya que implica, entre otras cosas, el deterioro del hábitat actual en el que se reproduce la especie, y un potencial aumento de la mortalidad por el riesgo de electrocución y colisión tanto con la línea de evacuación, como con los aerogeneradores. Todo esto, hace imposible compatibilizar la conservación del hábitat del Buitre negro, con la instalación del Parque Eólico “Astorgano”.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque Eólico “Astorgano”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones al Parque Eólico “Astorgano” con número de expediente GE-M/25/06-20 por parte de la Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos, Adenex, Instituto de Energías Renovables, Electra de Montánchez, y la Sociedad Española de Ornitología.

La Sociedad Española para la Conservación y Estudio de los Murciélagos expone la presencia en una mina de la Sierra de Montánchez de ejemplares de *Myotis bechsteinii* que se verían afectados por el proyecto y están catalogados “En Peligro de Extinción”, según el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Es probable que esta especie está presente en los bosques de Rebollo (*Q. pyrenaica*) presentes en la comarca de Montánchez. Se debería desestimar los proyectos que afecten a los bosques de Rebollo. Además, se deberían valorar mediante estudios específicos para cada proyecto su posible impacto sobre la quiropterofauna.

ADENEX alega que se produce una alteración crítica e irreversible del paisaje de la Sierra de Montánchez. La instalación de aerogeneradores alterara la fisonomía de la Sierra de Montánchez,

provocando un impacto paisajístico por la presencia de infraestructuras. También se producirían afecciones a la avifauna catalogada en el Decreto 37/2001, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. La zona es paso habitual de aves de importancia a nivel internacional, puesto que en las cercanías de la sierra de Montánchez, se encuentran el “Parque Natural de Cornalvo”, la ZEC-ZEPA “Sierra de San Pedro” y la ZEC-ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”. En el proyecto no se valora cuantitativamente ni cualitativamente, la superficie vegetal afectada por el proyecto.

El Instituto de Energías Renovables alega que la línea de evacuación eléctrica del proyecto no presenta estudio, ni informe, ni solitud de la misma.

Electra de Montánchez expone que no se presenta en el proyecto un punto de conexión autorizado, ni línea de evacuación determinada, por lo que es imposible prever el impacto de sus infraestructuras en el medio y emitir una Declaración de Impacto Ambiental, por lo cual, no es posible la obtención de autorización. Se incumple la redacción en el proyecto de la línea de evacuación, así como su evaluación de impacto ambiental, requerido según Decreto 192/2005 en su artículo 9.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se ha evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000, ni tan siquiera han evaluado la alternativa 0. Tampoco se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Aguilucho Cenizo, Alcaraván Común, Avión Zapador, Cernicalo Primilla, Elanio Común, Milano Real, Paloma Zurita, Sisón, Tórtola Común.

El Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, manifiesta que apoyan la ejecución de Parques eólicos en su término municipal.

Se han recibido además, alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat y de la SEO-Birdlife.

Las alegaciones, algunas de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

El parque eólico “Astorgano” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el

procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afectaría a zonas incluidas en el Plan de Conservación del Buitre y la línea eléctrica de evacuación cruzaría la ZEPA “Riberos del Almon-te”. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre la avifauna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. Indicar, en este sentido, que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (águila imperial, alimoche, etc.), aunque sí tendría afección sobre el Buitre negro y el Águila real.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto Parque Eólico “Astorgano”, se ubica en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, a una distancia aproximada equidistante de ambos núcleos poblacionales. Se ubica en la Sierra de Montánchez, flanqueado por el valle del río Búrdalo y la Sierra de Santa Cruz. Su emplazamiento se localiza en la Sierra del Astorgano. Los aerogeneradores se localizan en dos cordadas, una pequeña ubicada en las inmediaciones del Cerro de las Calenturas, y otra mayor al sur entre los cerros de Colmenarejo y los Pedregales, pasando por el alto del Astorgano.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A. El proyecto consiste en la instalación de 14 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia total de 21 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 m; con una cimentación de hormigón armado. Las dimensiones de las zapatas serán 13,7 x 13,7 m y canto de 1,5 m. Para su instalación se requiere una plataforma de montaje de 30 x 14 m.

La energía generada se eleva a 12 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante líneas subterráneas llegan a la subestación donde se transforma a 132 kV y se evacúa a la subestación de Zarza de Montánchez, mediante una línea aérea de 132 kV de 13 Km. La planta de la subestación y el edificio de control se proyectarán como un único edificio.

Será necesaria la construcción de 7,4 Km de caminos de nueva construcción.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción y antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación: examen de alternativas, justificación y descripción de la solución adoptada; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y correctoras; programa de vigilancia ambiental; documento de síntesis; planos y apéndices.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

— Alteración de la calidad del aire: control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, control de las emisiones de partículas de polvo, limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.

— Alteración de la geomorfología: control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, préstamos y vertederos, así como de localización de instalaciones auxiliares de obra.

— Alteración y pérdida de suelos: descompactación de terrenos, diseño de taludes para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad, restauración edáfica, restauración de zonas deterioradas, control de la erosión, gestión del material, recogida, acopio y mantenimiento selectivo de la tierra vegetal.

— Alteración de la calidad de las aguas y red hidrográfica: evitar modificación de la escorrentía superficial, el deterioro de la calidad de las aguas subterráneas y procurar la protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de posibles vertidos a cauces; evitar la destrucción de la vegetación: delimitación de la superficie a ocupar (plataformas, caminos a acondicionar, caminos de nueva apertura, subestación, etc.) en las áreas de vegetación de interés, modificación de la posición de aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés, protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores mediante diferentes acciones entre las que se encuentra la realización de plantaciones compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés.

— Afecciones a la fauna: evitar trabajos nocturnos, evitar circulación de personas y vehículos fuera de los sectores estrictamente necesarios, no molestar, ausentar o perseguir a animales que se mantuvieran en proximidades del predio durante la ejecución de las obras, procurar que las voladuras mayores no se realicen en época de cría de aves, medidas como pintar palas o retrasar velocidad de arranque de los aerogeneradores más conflictivos, eliminar restos de animales para no atraer presencia de especies carroñeras, apoyos de los tendidos eléctricos con medidas que han obtenido resultado positivo en impedir electrocuciones, instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos, realizar estudio del uso del espacio por parte de especies susceptibles de sufrir bajas por colisión con los aerogeneradores, realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en

las poblaciones más próximas, realización de un Estudio sobre la afección y siniestralidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona.

— Medio perceptual: integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona, realizar una adecuada campaña divulgativa.

— Medio socioeconómico: fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; compromiso por parte del promotor de respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales, respecto a los impactos sobre las infraestructuras, reposición de los servicios afectados; cumplimiento de la legislación vigente en cuanto a la afección a vías pecuarias.

— Desmantelamiento del Parque Eólico: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores, realización de las medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones.

El programa de vigilancia ambiental incluye medidas en las fases de diseño, construcción, funcionamiento y desmantelamiento. Igualmente se incluye un “Programa de Control de los Riesgos Sobre la Avifauna y los Quirópteros”.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Plasencia”, en el término municipal de Plasencia. Expte.: GE-M/26/06.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto

1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho período de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Plasencia", con número de expediente GE-M/26/06, en el término municipal de Plasencia; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Plasencia" (GE-M/26/06), en el término municipal de Plasencia, promovido por la empresa Proyectos

Energéticos de Extremadura, S.L., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de

acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— En la zona ocupada por el Parque está presente un hábitat de Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), catalogado dentro de la Directiva 92/43/CEE. Se intentará respetar al máximo este hábitat.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente.

— Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Se establece una distancia de seguridad de 200 m a las zonas húmedas o encharcadas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se recomienda realizar el camino de acceso al parque desde un punto más cercano, tomando la carretera CV-293 a Riolobos.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura

máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

4. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y del tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones, se tendrá en cuenta que se trata de un Hábitat de Interés Comunitario de Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos).

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En el caso de ser necesarios préstamos de tierras o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitarán expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). Señalizar el cable de tierra en toda su longitud con espirales salvapájaros naranjas de 30 cm de diámetro y 1 m de longitud.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal existente, que incluye Retamares y matorrales de Genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de seguimiento ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determinen, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación total o parcial del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto; principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural, el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura). Además, de los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 m para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones al Parque Eólico “Plasencia” con número de expediente GE-M/26/06 por parte de SEO-Birdlife, en la que expone, junto a otras alegaciones de tipo general, que este proyecto no evalúa de forma adecuada, ninguna de las especies catalogadas presentes en el área de afección, que son al menos las siguientes: Aguilucho Cenizo, Alzacola, Avión zapador, Elanio común, Milano real y Tórtola común.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

También se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados. No obstante, por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidas en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

El parque eólico “Plasencia” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando suficiente garantía las medidas recogidas en el

estudio de impacto ambiental, así como las demás condiciones ambientales exigidas en la declaración de impacto.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El Proyecto de Parque Eólico de Plasencia se ubica en el término municipal de Plasencia, siendo el núcleo de población del municipio más próximo el de Riobobos, seguido del de Galisteo. Además, hay una finca muy próxima al emplazamiento del parque que se denomina Fuente del Sapo. Los aerogeneradores forman una alineación, justo en la zona de mayor altitud, en el paraje conocido por “Cerro de Fuente del Sapo”. Los parajes que colindan con las parcelas de ubicación del parque son: al norte “Dehesa de Larios”, al este “Dehesa de la Torrecilla”, al suroeste “Los Pizarrales” y al oeste la “Fuente del Sapo”.

El promotor es Proyectos Energéticos de Extremadura, S.L. Consiste en la instalación de 5 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal total de 10 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 m.; con una cimentación de hormigón armado. Las dimensiones de las zapatas serán 13,50 x 13,50 m y canto 1,50 m. Y para su instalación se requiere una plataforma de 44 x 44 m.

La energía generada se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante línea subterránea llegan a la subestación colectora transformadora de 20/45 kV. En la subestación se eleva la tensión a 45 kV para su evacuación a red, realizándose mediante una línea subterránea de 45 kV de 540 m donde mediante un poste de entronque se pasa a línea aérea de 45 kV de 452 m de longitud que continúa hasta el punto de evacuación en la línea aérea de 45 kV Plasencia-Cáceres. En el Parque Eólico se ha proyectado una longitud total aproximada de 200 m de caminos de nueva construcción y 2.510 m de caminos existentes a acondicionar.

La conexión a la red se realizará en una nueva subestación (denominada en principio Riolobos) construida en entrada /salida en la línea 45 kV Plasencia-Cáceres.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Introducción y antecedentes; normativa ambiental; descripción de la actuación: situación, estudio previo del potencial eólico del emplazamiento, examen de alternativas, justificación de la solución adoptada, descripción de la solución adoptada, principales acciones causantes del impacto; inventario ambiental; identificación, caracterización y descripción de impactos; medidas protectoras y/o correctoras; plan de Vigilancia Ambiental; presupuesto; documento de síntesis y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

En la Fase de Diseño (Medidas Protectoras con el objeto de prevenir y minimizar el impacto): Selección de los viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

En la Fase de Construcción (Medidas Protectoras y Correctoras): Seguimiento ambiental de la obra para prevenir, corregir y compensar impactos; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra para prevenir y minimizar el impacto; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos para prevenir, corregir y compensar el impacto; control de las emisiones de partículas de polvo para prevenir y corregir el impacto; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria y vehículos para prevenir y corregir el impacto; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado con el objeto de compensación del impacto; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona para prevenir y reducir el impacto.

En la Fase de Explotación (Medidas Protectoras y Correctoras): reposición de los servicios afectados con el objeto preventivo y corrector del impacto; potenciación del turismo a través de los parques eólicos con el objeto corrector del impacto.

Durante el Plan de desmantelamiento: minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realización de las medidas que minimicen el impacto sobre

el confort ambiental de las poblaciones (maquinaria silenciosa, emisión de contaminantes, etc.); medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque (plataforma y caminos).

Plan de Vigilancia Ambiental:

Acciones previas a la realización de las obras: realizar un plan de accesos y caminos de obra donde se especifique el trazado de los caminos de obra y la aptitud de cada camino para cada tipo de vehículo o maquinaria; aprobación por parte de la Dirección de Obra (DO) del Plan de vertederos, caminos de acceso a la obra, instalaciones de obra; acordar con la DO un Plan de canteras, vertederos y acopios provisionales de material; legalización de los préstamos y vertederos a utilizar en la obra; concretar junto con la DO, el Plan de Obra, ajustándolo al calendario de desarrollo de los trabajos y definiendo aquellos aspectos que sean necesarios; establecer, junto con la DO, las áreas y profundidades de las zonas a decapar y su temporalización; acordar con la DO la ubicación de los acopios de tierra vegetal y su nivel de ajuste a las medidas correctoras; acordar con la DO la ubicación de las instalaciones de obra y definir la eliminación de residuos. Cumpliendo con las especificaciones de las medidas correctoras dispuestas en el EslA y DIA posterior; seguimiento de la ubicación de la distribución de las instalaciones de obra y eliminación de residuos, etc.; revisar sobre el terreno la morfología de los distintos taludes de obra, y elaborar junto con la DO una propuesta que logre un mayor equilibrio entre la estabilidad de los materiales, la mínima ocupación de territorio, y las posibilidades de revegetación y plantaciones sustitutorias; elaborar, junto con la DO, propuestas que contribuyan a complementar o mejorar el Proyecto de Restauración, utilizando para ello criterios de integración paisajística; concretar, junto con la DO el Proyecto de recuperación ambiental y paisajística de posibles zonas afectadas no contempladas explícitamente en el Proyecto de Restauración; selección de la ubicación de los vertederos, instalaciones de obra, etc. en lugares donde se minimice la afección a las personas y a la fauna; revisión de los proyectos complementarios de medidas correctoras (plan de restauración, selección de áreas de vertido, etc.) para corroborar que de verdad se cumplen todas las medidas correctoras; realización del Programa de Utilización de carreteras y accesos, realización del estudio de servicios afectados y su correspondiente restitución.

Acciones durante la realización de las obras: controlar la correcta aplicación del Plan de accesos y caminos de obra, tanto en lo que respecta a su trazado, como en lo que respecta a su adecuación para el paso de maquinaria pesada; controlar que no haya ningún camino afectado por las obras sin alternativa posible; controlar la correcta restauración y adecuación de los caminos

una vez finalizadas las obras; acordar con la DO la ubicación de las instalaciones, almacenes, maquinaria; acordar con la DO y controlar su posterior ejecución, si procede, del sistema de eliminación de los residuos de las instalaciones en particular y de la obra en general; control específico de los subcontratistas; elaboración de un balance de tierras especificando la ubicación y origen de material de préstamos utilizados y la ubicación y destino de material vertido dentro y fuera de la obra; verificar el cumplimiento del Plan de préstamos y vertederos acordado al inicio de las obras; controlar la correcta ejecución de los trabajos de despeje y desbroce de la vegetación afectada por las obras según el Plan de Obra; verificar las operaciones de decapaje las cuales se llevarán a cabo siguiendo las indicaciones del Proyecto y del documento escrito donde quede constancia de las zonas y profundidades a decapar, así como las condiciones de extracción; controlar que la tierra vegetal se destine a las zonas de acopio previamente acordadas, y en las condiciones propuestas; verificar el mantenimiento de los acopios de tierra vegetal, con el fin de evitar su contaminación con materiales ajenos y los sistemas de control; garantizar que lo acordado con la D.O. relativo a la situación de las instalaciones y medidas correctoras se cumple; garantizar que no se efectúan vertidos de aguas sin depurar y que las aguas utilizadas en las obras tienen un nivel de calidad acorde con su uso. Cumplimiento del Programa de Gestión de Residuos; seguimiento y control de la calidad de las aguas de la zona; controlar la correcta ejecución de los taludes de la obra; seguimiento y control de la correcta ejecución del Proyecto de Restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora; controlar el estado de los vertederos y préstamos permanentes o temporales de la obra; seguimiento y control de los trabajos de recuperación ambiental y paisajística de vertederos; garantizar el mantenimiento de la limpieza y el orden dentro de la obra; supervisar la restauración de vertederos y áreas a restaurar relacionados con la obra, definidos en el Proyecto de Restauración; control de la utilización de maquinaria silenciosa y con las inspecciones técnicas en regla; controlar que el riego de la obra se realice con la periodicidad necesaria; verificar que se cubren o humectan las cargas transportadas susceptibles de producir polvo; verificar el estado de los motores y maquinaria; controlar la correcta ejecución de los taludes de obra; control de zonas afectadas no previstas fuera de la zona replanteada; seguimiento y control de la correcta ejecución del Proyecto de Restauración, incluyendo las propuestas complementarias y de mejora no contempladas en este estudio; control de la realización de la restitución de la situación preoperacional de todos los servicios afectados contemplados en el documento inicial, así como aquellos de nueva aparición.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Malvana I”, en el término municipal de Valverde del Fresno. Expte.: GE-M/28/06-1.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Malvana I” (Expte.: GE-M/28/06-1), en el término municipal de Valverde del Fresno; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Malvana I” (GE-M/28/06-1), en el término municipal de Valverde del Fresno, promovido por la empresa Electra de Malvana, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- Dado que se tenía previsto compartir la subestación con el parque eólico “Malvana II”, que no se ha llegado a tramitar, se valorará la posibilidad de ubicar la subestación al inicio del camino de acceso o, al menos, en las cercanías de dicho camino, en un área con poca pendiente y baja visibilidad desde la carretera.

- Dado que la línea eléctrica de evacuación está proyectada para ser compartida con el parque eólico “Santa Olalla” (GE-M/28/06-4), se valorará que el trazado de la línea discurra al sur de la sierra de La Cachaza utilizando un corredor de paso lo más corto posible y por áreas antropizadas y con escasos valores ecológicos y pasajísticos, con el fin de que los impactos ambientales de la misma sean menores.

- Dada la presencia dentro del perímetro del Parque del Hábitat de la Directiva “Brezales secos” se intentará disminuir la afección

a dichos hábitats a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

— Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afectación a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo.

— El paso de los arroyos debería llevarse a cabo realizando badenes, de manera que se evite en lo posible los problemas ambientales derivados por los arrastres del material de obra a dichos arroyos, que producirían una importante alteración a la fauna piscícola, así como los riesgos de aterramiento e inundabilidad derivados.

— Las plantas de tratamiento y hormigón se ubicarán, preferentemente, al inicio del camino, y cerca de la subestación eléctrica.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afectación fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia de un Hábitat de Interés Comunitario (brezales secos), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal (brezales), y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos, el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de

aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con

especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones ambientales al proyecto por parte de CBD-Hábitat, VETTONIA, RAMA, SECEMU, SEO-Birdlife, así como de varios particulares (Ángel Arbó Fernández, Susana y Sergio Madrigal Fernández, Juan Clemente Muriel García, José Gabriel González Vázquez, José Carlos Blanco Martín, Antonio Navarro Sandín y Julián Arroyo Salgueira). Existe otro grupo de alegaciones, de carácter general, planteadas por ADENEX, Fundación Global Natura y la Sociedad Zoológica de Extremadura. También se han recibido alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", así como al LIC "Sierra de Gata". También refieren los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, águila real, águila perdicera, buitre negro, cigüeña negra, diversas especies de murciélagos, etc.) y sobre el paisaje y los usos del territorio.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico

y Arqueológico, según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido presentes, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

Según la información manejada, el parque proyectado no afectará a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco será relevante la afección sobre las especies indicadas en las alegaciones. En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, señalar que la ubicación del parque en la periferia de la comarca tendrá en sí mismo un impacto visual mínimo. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos geomorfológicos e hidrológicos negativos reseñables.

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Malvana I, con número expediente GE-M/28/06-I, se ubica en el término municipal de Valverde del Fresno, a unos 8 kilómetros de su núcleo urbano. Se localiza en una única alineación en los parajes de Cabeza de Malvana, Alto de la Mina y Alto de la Escaleriña. El promotor es la empresa Electra de Malvana, S.A.

Consiste en la instalación de veinte aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 40 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 87 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros y un canto de 1,1 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 30 kV en el interior del aerogenerador, y es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque Malvana I de 30/132 kV. Aquí se transforma a 132 kV y, a través de una línea aérea de la misma tensión, se evacuaría a la subestación del Parque Eólico Malvana II.

Será necesario la construcción de 22,9 kilómetros de nuevos caminos y el acondicionamiento de 4,5 kilómetros de caminos existentes. Se dispondrá un edificio de control, celda, operación del parque eólico y almacenes en una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón y machaqueo (ambas contiguas en una superficie total de 75 x 150 metros), de carácter temporal, y de una torre meteorológica. El acceso al parque se realizará por la carretera EX-205.

La subestación destino de la línea de evacuación se situaría en el P.E. Malvana II, el cual se encuentra en la ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas" (ES0000370), zona excluida según el Anexo I del Decreto 192/2005, de 30 de agosto. En este sentido, y con el fin de disminuir los impactos ambientales de la subestación y, consiguientemente, de la línea eléctrica de evacuación, en la declaración de impacto ambiental se ha propuesto que ésta se ubique en una zona cercana al camino de acceso, preferiblemente cerca de la carretera.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han elaborado sendos estudios de impacto ambiental, para el parque eólico y para la línea de evacuación. Resumimos, a continuación, sólo el del parque, ya que el de la línea de evacuación no podría ejecutarse tal y como se tenía proyectada (atravesando 400 metros de la zona excluida ZEPA "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", según el Anexo I del Decreto 192/2005, de 30 de agosto). Respecto a la subestación, en la declaración de impacto ambiental se propone, en el replanteo previo, reubicar la subestación cerca del camino de acceso al parque, con lo que la línea eléctrica de evacuación discurriría por un trazado periférico a cualquier zona excluida, siendo su impacto ambiental, en tal caso, moderado.

El estudio de impacto ambiental del Parque Eólico se compone de: Introducción y Antecedentes; Metodología; Descripción de los Proyectos y sus Acciones; Descripción de las Acciones del Proyecto; Justificación del Proyecto y del Emplazamiento Seleccionado y Análisis de Alternativas; Área de Estudio; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Valoración de Impactos; Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias y Programa de Vigilancia Ambiental.

Se establecen las siguientes medidas protectoras y correctoras: en la fase de diseño y replanteo de las obras: localización de elementos del parque tales como accesos, plataformas, zanjas, paso de maquinaria... en los claros del arbolado; minimizar los volúmenes de tierra, compensando los volúmenes de desmonte con los del terraplén; evitar las instalaciones auxiliares de obra (oficinas, zonas de acopio, parque de maquinaria) en zonas de torrentes, vegetación arbolada, zona de posada de aves; señalar las zonas sensibles; jalonar la zona de obras para restringir el paso de la maquinaria. En el resto de fases, las medidas a adoptar serán: revisión periódica de la maquinaria para evitar averías y accidentes innecesarios; para evitar la formación y dispersión de polvo, no se podrá exceder los 30 km/h en el parque, regándose los caminos durante los periodos secos y evitándose el apilamiento

de materiales finos en zonas desprotegidas del viento; prohibir la quema de cualquier material que no sea madera seca sin la debida autorización; cumplir con los valores límites legales de emisión de ruido de la maquinaria; utilizar las pistas existentes; buscar la máxima adaptación al terreno de los caminos de nueva ejecución, así como la mínima afección geomorfológica y el máximo control de la erosión (evitar terraplenes prominentes, taludes con formas acanaladas paralelas y en sentido longitudinal, taludes con formas de obra producto de la excavación y surcos perpendiculares a las líneas de nivel); minimizar las zonas de acopio; retirar la capa de tierra vegetal extraída, siendo almacenada correctamente para poder ser utilizada en la restauración de áreas afectadas; para aumentar la cantidad de propágulos vegetales en la capa de tierra vegetal, se retirará después del desbroce; reducir al mínimo los movimientos de tierra para evitar procesos erosivos; el suelo del parque de maquinaria tendrá una capa impermeable en el suelo ante posibles vertidos y accidentes de sustancias almacenadas o en las labores de manejo; establecer una correcta gestión de residuos, con entrega a Gestor Autorizado; utilizar canteras, graveras y vertederos autorizados en su caso; no realizar voladuras en ningún caso; en la fase de explotación se procederá a la retirada de los posibles residuos generados (como restos de tala, que se trocearán in situ) para luego transportarlas mediante Gestor Autorizado; llevar a cabo una gestión adecuada de aceites de los aerogeneradores y de la subestación; proteger los cauces de agua existentes, mediante la instalación de drenajes provisionales/permanentes, pasos para la maquinaria, y mallas u otros dispositivos para evitar aterramientos en los cauces; para evitar una posible fuga del aceite del transformador se construirá un foso para su recogida; si se realizasen captaciones de aguas públicas se deberá disponer de la autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente; si se produjeran aguas residuales se deberá contar con la preceptiva autorización de vertido; llevar a cabo el Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística al finalizar la fase de construcción, con dos objetivos: funcional y estético; cuando los aerogeneradores caigan en el interior de masas arboladas, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una a una aprovechando el camino; se balizarán los elementos que puedan afectar a especies protegidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas; se reducirá al máximo la eliminación de la vegetación y la tala de arbolado; se minimizará el desbroce mediante señalización de la zona estrictamente necesaria; se realizará un Plan de Prevención de Incendios Forestales que deberá ser aprobado por la administración competente; como norma general, se evitará: a) colocar clavos o similares en los árboles, b) colocar cables, cadenas o similares en los árboles sin protección adecuada, c) encender fuegos cerca de vegetación leñosa, d) manipular combustibles, aceites y productos químicos en las zonas de raíces, e) apilar materiales contra troncos, f) no seguir las normas

legales de poda; se respetarán los roquedos, posaderos, dormideros, abrevaderos, lugares de paso y zonas de concentración de aves; se realizará una limpieza periódica de basuras, carroñas o similares en el parque, para evitar la presencia de aves en los alrededores; el proyecto de Restauración será vital para la restauración del hábitat de la fauna existente; se colocará una valla perimetral cinégetica alrededor de la instalación que cumpla con la legislación; las obras de drenaje permitirán el flujo de medianos y pequeños vertebrados; los residuos, préstamos... se seleccionarán y se entregarán a sus respectivos Gestores Autorizados; se realizará una prospección arqueológica intensiva y cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica; se realizarán las obras en el menor tiempo posible para reducir las molestias a la población; se procederá al reforzamiento de la señalización en las infraestructuras viarias afectadas; se procurará que los transportes por carretera se realicen en las horas de menor intensidad de tráfico habitual; se mejorará el entronque de accesos a la carretera; se señalizará mediante hilos la zanja subterránea de media tensión; se incorporará el centro de transformación al interior de las torres de los aerogeneradores; se elegirá el diseño más adecuado para los aerogeneradores (color gris) y para el firme de las pistas (materiales de colores y texturas miméticas con el entorno cromático); se estudiará la posibilidad de integración paisajística del edificio de la subestación transformadora; entre las medidas correctoras se establecen las siguientes: la principal medida será la redacción y ejecución del Plan de Restauración Ambiental; se eliminarán adecuadamente los materiales sobrantes y cualquier vertido accidental; se restituirá en lo posible, la forma y aspectos originales del terreno, caminos, sistemas de drenaje, escorrentías, etc.; se habilitará un punto limpio en el parque de maquinaria como zona de almacenamiento temporal de residuos, aguas sucias..., que contará con contenedores para residuos urbanos y peligrosos; los residuos serán trasladados por gestores autorizados; reposición de vallados, señales y mojones que hayan sido afectados.

Como medidas compensatorias se establecen las siguientes: se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades, o bien se efectuará una compensación económica por los mismos; se efectuará una forestación al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras (bajo la supervisión de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se enumeran las siguientes actuaciones: comprobar que los impactos generados nunca superen las magnitudes previstas en el Es.I.A., así como reducirlas en la medida de lo posible; comprobar el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el Es.I.A.; comprobar que se respeten las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental; comprobar y verificar que las medidas

correctoras propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los impactos detectados, si son inadecuadas, innecesarias o incluso perjudiciales. En el caso de que no fueran eficaces, se diseñarían otras; identificar los impactos no previstos y proponer nuevas medidas preventivas y/o correctivas; proporcionar información de aspectos medioambientales conocidos.

Los aspectos que serán controlados en la fase de construcción: se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice que se realiza adecuadamente; se prestará especial atención a la señalización de los ejemplares arbóreos maduros y de los hábitats prioritarios, vigilándose que no se vean afectados; en función de los resultados obtenidos en la prospección arqueológica incluidas en el Informe de Afección al Patrimonio, se adoptarán medidas al respecto; se realizarán Informes Periódicos de Seguimiento, quedarán contempladas las observaciones efectuadas durante el seguimiento de obras; una vez finalizada la obra, se efectuarán una revisión completa de todas las instalaciones, controlando la correcta limpieza de los restos de obra; se señalarán los posibles vertidos incontrolados de residuos y el deterioro de suelos en zonas inicialmente no previstas, realizando su posterior retirada y restauración.

Entre los aspectos que serán controlados en la fase de funcionamiento se señalan los siguientes: efectuar el mantenimiento, verificación del buen estado y funcionamiento de los elementos del parque; observar si se producen fenómenos de arrastre, corrimientos de tierra o cárcavas; comprobar que no existe degradación de la cubierta vegetal; se realizarán riegos y las reposiciones de marras necesarias; correcto funcionamiento de las estructuras de drenaje; se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores y de los transformadores de la estación transformadora, entregándose a un gestor autorizado; se realizará un seguimiento de las medidas correctoras del estudio de impacto ambiental e indicadas en la declaración de impacto ambiental; se comprobará el grado de cumplimiento y objetivos de las medidas compensatorias; se establece también un Plan de Vigilancia de la Avifauna, consistente en un censo y uso del espacio de aves y quirópteros; programa de detección y eliminación de carroñas de el entorno del Parque Eólico; estudio del tránsito de aves por aerogeneradores y los pasos entre ellos; mortandad de aves en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores; estudio de predación de las aves muertas en el área del Parque por parte de las rapaces; caída de paseriformes, sobre todo en primavera y de pollos en verano; plan de control y seguimiento de la contaminación acústica; se realizará una campaña de medidas de ruido para comprobar la correcta estimación del Es.I.A.; y verificar que se cumplen las medidas legislativas oportunas.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Valdecaballeros”, en los términos municipales de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y Talarrubias. Expte.: GE-M/28/06-3.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Valdecaballeros” (GE-M/28/06-3), en los términos municipales de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y Talarrubias; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a

partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Valdecaballeros” (GE-M/28/06-3), en los términos municipales de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y Talarrubias, promovido por la empresa Electra de Malvana, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) A 500 m del parque se encuentra una pareja reproductora de Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) En la zona ocupada por el Parque y en sus proximidades se sitúa el área de reproducción de diversas parejas de especies protegidas como la Cigüeña negra, el Águila real y el Alimoche. Todas estas especies se verían gravemente amenazadas por la instalación del parque.

3.º) El parque Eólico si sitúa a 3 km de la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, a 8 km de la ZEPA-LIC “Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos”, a 6 km de la ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”. La proximidad de estas ZEPAs se relaciona con la existencia de un tránsito diario de

numerosas aves rapaces entre las que se encuentran numerosos buitres leonados procedentes de la cercana colonia de Puerto Peña, la más importante de la provincia de Badajoz, buitres negros, alimoche y cigüeñas negras, existiendo además concentraciones postnupciales de esta última en el Arroyo del Almagrera y Embalse de Gargáligas. El Embalse de Gargáligas es uno de los más importantes de Extremadura para la invernada de aves acuáticas y las dehesas circundantes constituyen una importante área de invernada de grulla común.

4.º) Las umbrías de la Sierra de los Pastillos albergan importantes y extensas formaciones de monte mediterráneo evolucionado con quejigos, madroños, lentiscos, cornicabras y otras especies de flora como varias especies de orquídeas. En la zona del Parque hay presencia de los siguientes hábitat: Brezales oromeditarráneos y Fruticedas y arboledas de *Juniperus*. La incidencia del parque eólico sobre ellos sería alta, por la inherente ocupación del suelo que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de dichos hábitats, dicha incidencia que se vería acentuada por las elevadas pendientes y abundantes afloramientos y cantiles rocosos, que en el caso de los caminos de acceso haría necesario realizar una importante obra civil, que sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

5.º) La línea de evacuación cruza por la ZEPA/LIC de “Puerto Peña-Los Golondrinos” y territorios de cría de Águila perdicera y Cigüeña negra, lo que supondría un riesgo considerable de colisión, afectando negativamente a la citada ZEPA. Otras especies cuya presencia ha sido constatada en la zona son el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían un gran imponderable en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del Parque Eólico “Valdecaballeros”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el suelo.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de

ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de Apoderado de “Parques Eólicos de Extremadura, S.A.” y en representación de la misma alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-HÁBITAT alega que el proyecto propuesto se encuentra en las inmediaciones de la zona ZEPA “Puerto Peña - Los Golondrinos” y “Orellana - Sierra de Pela” según la Directiva Aves 79/409/CEE, y en las inmediaciones del LIC “Puerto Peña - Los Golondrinos” según la Directiva Hábitat 92/43/CEE. Ambas directivas estipulan que cualquier plan o proyecto, aunque no tenga relación directa con la gestión del lugar, pueda afectar de forma apreciable a los lugares citados, se someterán a una adecuada evaluación de sus repercusiones ambientales. El lugar elegido para la ubicación del parque afecta de forma muy grave a varias especies de aves protegidas. La disposición de los aerogeneradores está en el interior de un núcleo reproductor del Águila imperial ibérica y del Águila perdicera. Ello contravendría el sentido del Plan de Recuperación del Águila imperial ibérica y el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera de Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005. D.O.E. 71 de 21 de junio 2005). La zona elegida para la construcción del parque afecta de forma decisiva a varias especies amenazadas. Es una zona de vital importancia para la nidificación, alimentación y expansión del Águila imperial ibérica, zona de nidificación y alimentación del Águila perdicera, zona de reproducción de la Cigüeña negra, de alimentación del Buitre negro, zona de cría del Águila real y Alimoche. El emplazamiento de los aerogeneradores del parque supondría un efecto barrera importante entre las diferentes zonas, para las especies de aves planeadoras mencionadas anteriormente. Los tendidos eléctricos contemplados para la evacuación de la energía generada, añadirían un factor de riesgo por colisión y electrocución de las aves de la zona. El tránsito de vehículos por las pistas de nueva construcción, supondrían unas molestias, que conllevarían al abandono de territorios o la presencia de las aves a menos de 500 metros de las infraestructuras previstas. Se considera inviable cualquier medida correctora o compensatoria propuesta para las especies afectadas.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que

no afecten a la Red Natura 2000. Que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 283) o que se encuentran presentes en su proximidad. Que no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Aguilucho lagunero occidental, Aguilucho pálido, Alcaraván común, Alimoche común, Alzacola, Canastera común, Carraca europea, Cernícalo primilla, Charrancito común, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Milano real, Pico menor, Sisón, Tórtola común y Vencejo real.

El Ayuntamiento de Casas de Don Pedro alega que apoya el proyecto.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que en la zona de La Siberia y Los Montes existen varios refugios cavernícolas con presencia de especies protegidas como *Rhinolophus mehelyi*, catalogada como “En Peligro de Extinción”, por que se debería estudiar en más profundidad el posible impacto del proyecto sobre la quiroptero fauna.

D. Jesús Martín Buezas, en representación de Generación Eólica Extremeña S.L. alega que no hay proyecto ni Estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica.

El parque eólico “Valdecaballeros” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico, en concreto la línea eléctrica de evacuación, afecta a la Red Natura 2000 (ZEPA “Puerto Peña - Los Golondrinos”) y se encuentra próximo a la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”, ZEPA-LIC “Puerto Peña - Sierra de los Golondrinos” y ZEPA “Vegas del Rucas Cubillar y Gargáligas”, afectando además a zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera. Indicar que sí existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Valdecaballeros”, se ubica en los términos municipales, de Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro y

Talarrubias, en el paraje de la Sierra de los Pastillos. Los aerogeneradores se sitúan en la cordada sobre la Sierra de la Zarza y el Pico del Rostro. El núcleo urbano más cercano es Valdecaballeros. El promotor del Parque Eólico es Electra de Malvana.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 87 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 14.1 x 14.1 metros, con un canto de 1.4 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros, con un firma de 0.40 m de zorra compacta.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 Kv, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua a la subestación de Valdecaballeros, mediante una línea aérea de 132 Kv.

El acceso al parque se realiza a través de la vía de la carretera EX-316. Es necesario la construcción de 19,608 Km, de los cuales 7,628 Km son de caminos ya existentes y 11,980 Km de nueva construcción. La subestación y el edificio de control se proyectarán en el mismo edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; antecedentes; objetivos del Es.I.A.; normativa ambiental aplicable; metodología de realización del Es.I.A.; descripción del proyecto; acciones del proyecto; justificación del proyecto y del emplazamiento seleccionado y análisis de alternativas; área de estudio; inventario ambiental; síntesis del estado actual; identificación, caracterización y valoración de impactos; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; plan de vigilancia ambiental; conclusiones; anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas:

- En la fase de diseño y replanteo de las obras: Evitar la localización de elementos del parque, de instalaciones auxiliares de obra, de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles; la zona de maquinaria estará impermeabilizada y con el material preciso para una correcta gestión de los residuos producidos; la subestación eléctrica estará dotada de una cubeta y depósitos para la recogida de fugas accidentales; se señalará todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se jalonará la zona de obras para restringir el paso de maquinaria; selección de préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas.

- En la fase de construcción:
 - Geología y Geomorfología: Extraer de manera separada las diferentes capas del suelo, siendo restituidas de manera secuencial; evitar el apilamiento de materiales extraídos, intentando reutilizarlos o llevarlos a vertedero rápidamente y compensando las zonas de desmonte con los terraplenes; prevenir vertidos de las maquinarias, mediante su mantenimiento en zonas dispuestas para ello; reducir al máximo la superficie afectada por la apertura de zanjas, cimentaciones y pistas provisionales.
 - Edafología: Eludir las áreas potencialmente erosionables para las tareas de construcción; diseñar y cuidar especialmente la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas; retirar y almacenar cuidadosamente el suelo vegetal, para una posterior reposición en zonas afectadas; controlar la erosión en zonas de mayor pendiente mediante mallas de protección.
 - Hidrología: Proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; se procurará cubrir las zanjas en el menor tiempo posible; controlar los lugares de vertido de las canalizaciones para impedir flujos indeseados que incrementen los niveles de erosión en estos puntos.
 - Aire y clima: Minimizar la producción de polvo; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas.
 - Vegetación: Eliminar de forma adecuada los restos de desbroce para evitar riesgos de incendio; afectar la menor superficie de excavación durante las labores de excavación; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.
 - Fauna: Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas; no se trabajará en periodos nocturnos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); realizar una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona.
 - Medio socioeconómico y territorial: Efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona (especialmente EX-316); garantizar la inscrip-

ción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; procurar que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad; señalizar adecuadamente las zanjas mediante hilos; colocar señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; señalizar los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurarlo si alguno se ve afectado.

— Paisaje: Aplicar al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

— Patrimonio histórico artístico: Realizar una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; realizar las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Medidas Generales: Los residuos y vertidos resultantes serán adecuadamente retirados y eliminados dentro de los cauces legales; se recuperarán los elementos del medio que hayan sido afectados.

Se establecen las siguientes medidas correctoras:

Dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, así como eliminar mediante una gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, que resulten tras la finalización de la actividad de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población y fuente de contaminación del medio natural; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; efectuar una forestación, al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuarán una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

Se establece un Plan de Vigilancia Ambiental que incluye controles en las fases de construcción y funcionamiento y un Plan de Vigilancia de la Avifauna.

El estudio detallado de Impacto Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; descripción del proyecto; principales condicionantes ambientales; principales condicionantes socioeconómicos; justificación del pasillo planteado; medidas preventivas, correctoras y compensatorias; plan de vigilancia ambiental; y anejos.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán los siguientes controles:

- Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos.
- Se vigilará la aparición de procesos erosivos (en forma de cárcavas) en el entorno de los apoyos.
- Se verificará que se respeta el periodo de reproducción y que se realizan las prospecciones para comprobar si existe fauna amenazada.
- Se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros.
- Se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos.
- Se controlarán los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente.
- Se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...).

Comprobar que el desbroce y poda de mantenimiento se hace correctamente. Si estas tareas pueden afectar a una especie que haya nidificado en la línea, se respetará el periodo de reproducción, y si no se puede, se informará a la autoridad competente.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de Astorgano”, en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/29/06-3.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción

de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El Parque eólico “Sierra del Astorgano” sí afectaría al Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura y concretamente el trazado de la línea de evacuación afectaría negativamente a la Zonas de Especial Protección para las Aves “Llanos de Trujillo”.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Sierra del Astorgano” (GE-M/29/06-3), en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante

la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Sierra del Astorgano” (GE-M/29/06-3), en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A, resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) La ubicación del Parque Eólico “Sierra del Astorgano” ocuparía un hábitat crítico del Buitre negro (*Aegypius monachus*), clasificado como “sensible a la alteración de su hábitat” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, de 6 de Marzo) y derivado de la catalogación, dispone de un Plan de Conservación del Hábitat (Orden de 6 de junio de 2005). La instalación del Parque imposibilita las líneas prioritarias de actuación propuestas en el plan, ya que implica, entre otras cosas, el deterioro del hábitat actual en el que se reproduce la especie, y un potencial aumento de la mortalidad por el riesgo de electrocución y colisión tanto con la línea de evacuación, como con los aerogeneradores. Todo esto, hace imposible compatibilizar la conservación del hábitat del Buitre negro, con la instalación del Parque Eólico “Sierra del Astorgano”.

2.º) La línea de evacuación se dirige a la subestación de Trujillo atravesando de sur a norte la ZEPA de “Llanos de Trujillo” con una importante población de aves estepáricas catalogadas como “sensible a la alteración de su hábitat”, lo que supondría un riesgo considerable de colisión, afectando negativamente a la citada ZEPA. Otras especies, cuya presencia ha sido constatada en la zona son el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, águila culebrera, etc., para las que tanto, los aerogeneradores como la línea eléctrica de evacuación, supondrían una grave limitación en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación. La línea de evacuación discurriría por hábitats de zonas subestépicas de gramíneas y anuales, *Quercus suber* y/o *Q. ilex*, Retamares y matorrales de genisteas, Bosques de *Quercus ilex* y Fruticadas termófilas.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque Eólico “Sierra del Astorgano”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones al Parque Eólico “Sierra del Astorgano” con número de expediente GE-M/29/06-3 por parte de Parques Eólicos de Extremadura, ADENEX y la Sociedad Española de Ornitología.

Parques Eólicos de Extremadura alega, que no consta estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

ADENEX alega que se produce una alteración crítica e irreversible del paisaje de la Sierra de Montánchez. La instalación de aerogeneradores alterará la fisonomía de la Sierra de Montánchez, provocando un impacto paisajístico por la presencia de infraestructuras. También se producen afecciones a la avifauna catalogada en el Decreto 37/2001 por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Se ubicaría en las cercanías del “Parque Natural de Cornalvo”, la ZEC-ZEPA “Sierra de San Pedro” y la ZEC-ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes”. No se valora cuantitativa ni cualitativamente la superficie vegetal afectada por el proyecto.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000, ni tan siquiera han evaluado la alternativa 0. Tampoco se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva de Aves: Aguilucho Cenizo, Alcaraván Común, Avión Zapador, Cernícalo Primilla, Elanio Común, Milano Real, Paloma Zurita, Sisón y Tórtola Común.

El Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo, manifiesta que apoyan la ejecución de Parques eólicos en su término municipal.

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat y de la SEO-Birdlife. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

El parque eólico “Sierra del Astorgano” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que

regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico tiene una afección sobre la Red Natura 2000 (ZEPA “Llanos de Trujillo”) y afectaría a zonas incluidas en el Plan de Conservación del Buitre negro. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. Indicar, que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (águila imperial, alimoche, etc.), aunque sí tendría afección sobre el Buitre negro, Águila real y aves estepáricas, a consecuencia de la línea de evacuación. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto Parque Eólico “Sierra del Astorgano”, cuyo promotor es Electra de Montánchez, S.A., se ubica en los términos municipales de Ibahernando y Robledillo de Trujillo, siendo este último el núcleo urbano más cercano a 2,8 kilómetros. La mayoría de los aerogeneradores se distribuyen en una cordada en la ladera sureste de “El Astorgano”, entre “Los Pedregales” y “Cerca de Doña Ana”, excepto uno que se sitúa más al norte, por encima del “Colmenarejo”.

El Parque eólico consiste en la instalación de nueve aerogeneradores con 2 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 18 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 90 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,80 x 13,80 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de montaje de 25 x 15 metros según el Es.I.A. y de 40 x 55 metros según el proyecto.

El aerogenerador produce energía a 20 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque donde se transforma a 132 kV. En la planimetría se observa que la línea de evacuación del parque, conecta con la subestación de Trujillo.

El acceso al parque se realizará por la carretera CCV-108. Se prevé la construcción de un edificio de control en forma de L de 34 x 24 metros. Serán necesarios 4,2 kilómetros de viales inter-

nos, intentando acondicionar los ya existentes antes de crear otros nuevos.

Será necesario el desbroce de 21,1 kilómetros para la construcción de nuevos caminos y de 41,4 kilómetros para el acondicionamiento de los existentes.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de:

Antecedentes, descripción del proyecto, inventario ambiental, normativa ambiental aplicable, estudio de impacto ambiental, medidas correctoras y preventivas, programa de vigilancia ambiental, documento de síntesis, planos y anejos.

Entre las medidas preventivas y correctoras se establecen las siguientes:

Antes del inicio de las obras

Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra que no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas (el horario de trabajo estará comprendido entre las 7 y las 23 horas, no se usará maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 metros sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados y uso eficiente del espacio). Para evitar la contaminación del suelo, se prevé permeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, habilitar un área de almacenamiento de combustibles, una zona de acopios de materiales de obra y un terreno de acumulación de residuos de obra, instalar una caseta de obra y contenedores para residuos. Para evitar afecciones a la fauna y flora, se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos (la identificación pasará por su señalización mediante balizamiento), se realizarán inventarios de las especies presentes en la zona y de los bienes sociales y culturales presentes, siendo señalizados y respetados en su caso.

Durante la fase de construcción:

— Protección de la calidad del aire: Para evitar la generación y dispersión de material polvoriento, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas, se limitará la velocidad de circulación de la maquinaria por el interior de la obra y, en periodos de déficit de precipitaciones, se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria. En los periodos más secos, se evitarán las actividades que generan más polvo (movimientos de tierra, desbroces...); se controlarán las emisiones de los vehículos y maquinaria usados en la obra, mediante un adecuado mantenimiento, para evitar emisiones gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para el almacenamiento de residuos, mantenimiento de la maquinaria y equipos, para así reducir la emisión de gases y ruidos. La maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa relativa a la regulación de las emisiones sonoras. Se aplicará a los aerogeneradores el Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A de Extremadura y se estudiarán las posibles afecciones por inmisión de ruidos a los núcleos urbanos cercanos y viviendas aisladas del entorno (se tomarán las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado).

— Protección del suelo y geomorfología: se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las canalizaciones se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; el desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible. Se restaurarán las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras, para evitar los fenómenos erosivos; para evitar los fenómenos erosivos, en los caminos y viales, se proyectan cunetas y obras de fábrica que protegen el suelo de la escorrentías superficiales. Si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso. Existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirarán por gestor autorizado. Se prohíbe todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

— Protección de las aguas: Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción del libre curso de las aguas superficiales. La captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizarán de lugares autorizados. Se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que

puedan contaminar las aguas. En caso que se genere un vertido accidental en el agua, se procederá en el menor tiempo posible a su limpieza y control. Queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

— Protección de la flora: Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente. Los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal. La apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas, se harán de forma racional y minimizando la afección sobre la vegetación. Se cumplirá con lo que establece la legislación en materia de incendios. Los trabajos no podrán interferir en las estructuras y operatividad de los medios de extinción de incendios. Una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada. La localización de los diferentes elementos del parque, no podrá afectar a ninguna especie protegida y se evitará que afecten a ninguna especie. Si se produce una afección en los terrenos forestales, sobre arbolados o matorral, se procederá a la reposición de los mismos en terrenos aledaños. Se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

— Protección de la fauna: Durante la ejecución del trazado de las líneas eléctricas subterráneas, se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible. Las obras de mayor envergadura se realizarán fuera de periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías. Construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección del medio ambiente en Extremadura. Se identificarán áreas de reproducción de fauna, señalizando con elementos visibles estos lugares para evitar que la maquinaria alcance esta zona.

— Gestión de residuos: Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos. Los materiales de excavación que no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente. Una vez finalizadas las obras, se retirarán todas las instalaciones de obra. El área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeto de hormigón con capacidad superior a los residuos generados. El almacenamiento provisional de residuos peligrosos se hará mediante un tanque para los aceites usados de doble pared, un arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos, y un contenedor específico para almacenar aerosoles. Para la gestión de residuos no peligrosos se utilizarán contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos. Se almacenarán y etiquetarán los residuos producidos. Contrato con gestor autorizado para la retirada de residuos peligrosos. Control documental riguroso de

todos los residuos generados durante la obra. Sólo se permite el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria que justificadamente no pueda trasladarse para ello a un establecimiento autorizado.

— Control de las materias primas: no se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

— Control del uso eficiente de la energía: uso de biodiesel en maquinaria que use diesel como combustible. Realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra. No se utilizará maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

— Protección del Patrimonio Histórico y bienes sociales: en el supuesto de producirse algún hallazgo, se pondrá en conocimiento de la Consejería de Cultura. No se podrá afectar de manera irreversible a las infraestructuras presentes.

— Protección del paisaje: Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan. La tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona. Los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas. Los acopios de materiales de trabajo no superarán los dos metros de altura. Al término de la obra, se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza. Se dispondrá una pantalla perimetral del área que conforma el parque de maquinaria y de residuos, mediante materiales tales como tela de rafia.

Durante la fase de explotación:

Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros. El enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna. Se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos y viviendas aisladas). Se limitará la velocidad a 30 km/h. Se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra en el cruce de la zona ZEPA de los Llanos de Cáceres y Sierras de Fuentes (16,5 Km) y se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones. La reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas y los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento:

Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original. El Plan de Restauración Ambiental consistirá en mejorar la degradación de la cubierta vegetal, minimizar el impacto visual, controlar el proceso erosivo y mantener las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...). b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno en taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes. c) Momento de la plantación: La época ideal será el otoño. d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Programa de Vigilancia Ambiental, se incluyen las siguientes actuaciones:

— Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra o de un Asesor Ambiental los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes...

— Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.

— Plan de mantenimiento de la instalación: su fin es evitar accidentes.

— Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.

— Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.

— Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.

— Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles, y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Alijares”, en el término municipal de Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/29/06-4.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico, en concreto la línea eléctrica de evacuación, afectaría negativamente a la ZEPA “Llanos de Trujillo”.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Alijares” (GE-M/29/06-4), en el término municipal de Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento

para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Alijares” (GE-M/29/06-4), en el término municipal de Robledillo de Trujillo, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Toda la zona afectada por el Parque eólico presenta pendientes muy elevadas, abundantes afloramientos y cantiles rocosos y abundante y variada vegetación autóctona, existiendo el hábitat de la Directiva 43/92/CEE: Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, incluyendo Melojares de alto grado de conservación según la Universidad de Extremadura.

2.º) La incidencia del parque eólico sería alta, dando lugar a impactos ambientales negativos de carácter crítico por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de este hábitat, cuya continuidad se vería comprometida. En ese mismo sentido, los accesos y el resto de infraestructuras y obra civil, sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

3.º) La línea de evacuación se dirige a la subestación de Trujillo atravesando de sur a norte la ZEPA de “Llanos de Trujillo” con una importante población de aves estepáricas catalogadas como “sensible a la alteración de su hábitat”, lo que supondría un riesgo considerable de colisión, afectando negativamente a la citada ZEPA. Otras especies sensibles cuya presencia ha sido constatada en la zona son el águila real, el alimoche, el buitre negro, el buitre leonado, águila culebrera, etc., para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían una grave limitación en sus trasiegos hacia las áreas

de alimentación. La línea de evacuación discurriría por hábitats de zonas subestépicas de gramíneas y anuales, *Quercus suber* y/o *Q. ilex*, Retamares y matorrales se genisteas, Bosques de *Quercus ilex* y Fruticedas termófilas.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Alijares”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la vegetación y el suelo.

Mérida, 26 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, alguna de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

D. Juan José Anes Tirado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Robledillo de Trujillo alega que el Ayuntamiento está interesado en que se promuevan parques eólicos en este término municipal con el objetivo de favorecer el desarrollo socioeconómico local, siempre que prime la creación de empleo local, la sostenibilidad y el respeto con el medio ambiente.

D. Alfonso Pitarch Rodríguez en calidad de Apoderado de “Parques Eólicos de Extremadura, S.A.” y en representación de la misma alega que no consta Proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación expuesta en la documentación entregada por la sociedad peticionaria.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega que es probable que la especie *M. bechsteinii*, catalogada como “En Peligro de Extinción” (CREA) esté presente en los bosques de Rebollo (*Q. pyrenaica*) presentes en la comarca de Montánchez, por lo que se debería desestimar los proyectos que afectan a los bosques de Rebollo. Además, se debería valorar mediante estudios específicos por cada proyecto su posible impacto sobre la quiropterofauna.

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX) alega que se verían afectados los recursos naturales de la Sierra de Montánchez, que generan un gran número de empleos directos e indirectos, vinculados al sector turístico rural, agropecuario; se produciría una alteración crítica e irreversible del paisaje de la Sierra de Montánchez; la instalación de aerogeneradores provoca un impacto alterando la fisonomía de la Sierra de Montánchez, impacto paisajístico por la presencia de infraestructuras e impacto visual; Las afecciones a la avifauna catalogadas amenazadas y algunas clasificadas “En Peligro de Extinción” según Decreto 37/2001 por el que se regula CREA de Extremadura, al encontrarse en las cercanías de la Sierra de Montánchez el Parque Natural de Cornalvo, la ZEC-ZEPA “Sierra de San Pedro” y la ZEC-ZEPA “Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes” incluidos en la RENPEX y la Red Natura 2000; no se consideran las posibles afecciones a los valores antropogénicos ligados a la Sierra de Montánchez; no se valora cuantitativamente ni cualitativamente la superficie vegetal afectada por el proyecto.

La Sociedad Española de Ornitología alega que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afectan a la Red Natura 2000; no se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila Azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Avión zapador, Buitre negro, Carraca europea, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Elanio común, Halcón peregrino, Milano real, Paloma zurita, Sisón, Tórtola común, Zampullín cuellinegro.

El parque eólico “Alijares” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico afecta a la Red Natura 2000 (ZEPA “Llanos de Trujillo”), pero no afecta a zonas incluidas en el Plan de Recuperación o de Conservación del hábitat. Indicar que no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, águila imperial, alimoche, etc.), aunque sí sobre las aves estepáricas a consecuencia de la línea de evacuación. Además se considera que por las características topográficas, geológicas y botánicas los impactos derivados de la actuación serían críticos.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Sierra de Alijares”, se ubica en el término municipal de Robledillo de Trujillo, en el paraje de la Sierra de Alijares. Los aerogeneradores se sitúan en la zona que va desde la Morra Alta hasta el Puerto de los Plumares. El núcleo urbano más cercano es Robledillo de Trujillo. El promotor es Electrica de Montánchez. S.A.

Consiste en la instalación de 12 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 24 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13.8 x 13.8 metros, con un canto exterior de 1.5 metros y un canto central de 1.5 m. Para su instalación se requiere una plataforma de 44 x 44 metros.

La energía generada se eleva a 20 Kv, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 Kv, donde se transforma a 132 Kv y se evacua a la subestación de Trujillo, mediante una línea aérea de 132 Kv.

El acceso al parque se realizará a través de la carretera Nacional A-5 hasta Santa Cruz de la Sierra, donde se toma la carretera hasta Ibahernando, y luego la CCV-108 hasta Robledillo de Trujillo.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Antecedentes; Descripción del proyecto; Inventario ambiental; Normativa ambiental aplicable; Estudio de impacto ambiental; Medidas correctoras y preventivas; Programa de vigilancia ambiental; Documento de síntesis; Planos; Anejos; Equipo redactor.

Se establecen las siguientes Medidas Protectoras y Correctoras:

Acciones a tomar antes del inicio de las obras:

- Formación a todo el personal que participe en la construcción y posterior funcionamiento del parque; preparación de instrucciones de trabajo para aquellos equipos de obra que no tengan experiencia suficiente en realización de las medidas correctoras; autorización como productores de residuos peligrosos; cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas (horario de trabajo entre las 7 y las 23 horas; no se usará maquinaria al aire cuyo nivel de emisión a 5 m sea superior a 90 dBA); ubicación y descripción del Parque de la maquinaria y residuos (permite

proteger adecuadamente las zonas en las que se depositen o manejen sustancias peligrosas, control y supervisión de los residuos generados, orden y limpieza en la zona de obra, reducir el impacto visual, evitar cortes de tráfico injustificados).

- Para evitar la contaminación del suelo: Impermeabilizar con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria; habilitar un área de almacenamiento de combustibles; instalar caseta de obra; zona de acopios de materiales de obra; zona de acumulación de residuos de la obra; contenedores para residuos.

- Para evitar las afecciones a la fauna y flora: para minimizar los efectos de las obras, se realizará un recorrido por la zona de los complejos eólicos y trazas de las líneas eléctricas para identificar los distintos taxones y áreas asociadas a los mismos; realización de un inventario de las especies presentes en la zona; identificación de estos organismos vivos y áreas para su señalización mediante balizamiento.

Acciones a tomar durante las obras:

- Protección de la calidad del aire: Para evitar la dispersión de material pulverulento, se cubrirá la carga de los vehículos de transporte con lonas; evitar la formación de polvo, periodos de déficit de precipitaciones, y se harán riegos regulares de las zonas de tránsito de vehículo y maquinaria; limitar la velocidad de circulación de la maquinaria por el interior de la obra y viales de accesos a 20 Km/h; en los periodos más secos, evitar las actividades que generan más polvo; control de las emisiones de los vehículos y maquinaria usados en la obra, para evitar emisiones gaseosas excesivas; se delimitará una zona en el parque para el almacenamiento de residuos, mantenimiento de la maquinaria y equipos, para reducir la emisión de gases y ruidos; la maquinaria de trabajo deberá cumplir con la normativa vigente, relativa a la regulación de las emisiones sonoras; aplicación a los aerogeneradores del Reglamento de Ruido y Vibraciones de la C.A de Extremadura; estudiar las posibles afecciones por inmisión de ruido a las núcleos urbanos cercanos; tomar las medidas preventivas pertinentes en función del estudio realizado.

- Protección del suelo y geomorfología: Para evitar una afección física superior a la estrictamente necesaria, se señalarán todas las zonas afectadas por las obras, que ocupan y/o interfieren en el espacio y el paso de la obra; para minimizar las afecciones sobre el terreno, todas las actividades se realizarán junto a los viales de acceso y a los viales del interior del Parque Eólico; los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; las excavaciones y desmontes que afecten al suelo útil, se retirarán y acopiarán

adecuadamente hasta su empleo en labores de restauración y revegetación; el desnivel entre las zapatas y los aerogeneradores será el mínimo posible; descompactación del suelo, por el paso de aperos de labranza, de manera que se restablezcan el suelo a su estado original; se restaurará las zonas afectadas por desbroces y movimiento de tierras, para evitar los fenómenos erosivos; para evitar los fenómenos erosivos, en los caminos y viales, se proyectarán cunetas y obras de fábrica que protegen el suelo de la escorrentías superficiales; si se produjese algún vertido, se recogerá junto con el suelo afectado, considerándose ambos como un residuo peligroso; existirán zonas destinadas para el depósito del hormigón de limpieza sobrante, que posteriormente se retirarán por gestor autorizado; prohibir todo relleno efectuado a base de escombros o cualquier residuo sólido urbano.

- **Protección de las aguas:** Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la obstrucción del libre curso de las aguas superficiales; la captación del agua necesaria para la obra o el riego se realizarán de lugares autorizados; se delimitarán y protegerán aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas; en caso que se genere un vertido accidental en el agua, se procederá en el menor tiempo posible, a su limpieza y control; queda prohibido el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución.

- **Protección de la flora:** Se respetarán los ejemplares de flora autóctona existente; los depósitos temporales de materiales y tierras evitarán la ocupación de cualquier tipo de formación vegetal; la apertura y limpieza de las calles de las líneas aéreas, se harán de forma racional y minimizando la afeción sobre la vegetación; cumplir con lo que establece la legislación en materia de incendios; una vez finalizada cada área de trabajo, se procederá a realizar la restauración de la vegetación afectada; localización de los diferentes elementos del parque, para evitar que afecten a ninguna especie; si se produce una afeción en los terrenos forestales, sobre el arbolado o matorral, se procederá a su reposición de los mismos; se limitará la velocidad de circulación a la señalizada en la obra.

- **Protección de la fauna:** En el trazado de las líneas eléctricas subterráneas, se procurará que las zanjas permanezcan abiertas el menor tiempo posible; las obras de mayor envergadura se realizarán fuera de periodo de cría de especies sensibles que se encuentren en las cercanías; construcción de las líneas eléctricas de conexión a la línea de evacuación teniendo en cuenta las medidas de protección de aves.

- **Gestión de residuos:** Cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 10/1998, de residuos; los materiales de excavación que

no se reutilicen, se deberán gestionar adecuadamente; el área de almacenamiento de residuos, estará techada y dotada de cubeto de hormigón con capacidad superior a los residuos generados.

- **Gestión de residuos peligrosos:** tanque de aceites usados de doble pared; arcón contenedor estanco para las baterías usadas y repuestos; contenedor específico para almacenar aerosoles; uso de contenedores para la recogida selectiva de papel, cartón, envases de plásticos, de metal y residuos orgánicos; almacenamiento y etiquetado de los residuos producidos; contrato con gestor autorizado; control documental riguroso de todos los residuos generados durante la obra.

- **Control de las materias primas:** no se utilizarán materiales procedentes del medio natural donde se desarrolla la actividad.

- **Control del uso eficiente de la energía:** Uso de biodiesel en maquinaria que use diesel como combustible; aumentar el rendimiento de las máquinas, evitando dejarlas encendidas durante mucho tiempo, cuando no se encuentren operativa; realización de mantenimientos periódicos de la maquinaria de la obra; no utilizar maquinaria obsoleta de baja eficiencia.

- **Protección del paisaje:** Se utilizarán elementos prefabricados para la obra, para evitar la realización de tareas de fabricación y reducir el tiempo en el cual se ejecutan; la tipología del edificio de la subestación se ajustará en lo posible a la arquitectura popular de la zona; los materiales que se utilizarán en la construcción, se obtendrán de canteras o instalaciones debidamente legalizadas; los acopios de materiales de trabajo no superarán los 2 m de altura; al término de la obra se retirarán las instalaciones empleadas y los materiales sobrantes, y posterior limpieza.

Acciones a tomar durante la fase de funcionamiento de las obras: Para minimizar el impacto visual, la distribución de los molinos será geométrica simple, siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros; el enorme tamaño de las turbinas, permite una menor presencia de molinos en la instalación y una clara identificación por parte de la avifauna; se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA de los "Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes" en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformadores se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán

provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado.

Durante la fase de desmantelamiento: Todas las instalaciones serán desmanteladas, devolviendo el terreno a su estado original.

Plan de Restauración Ambiental: Mejora la degradación de la cubierta vegetal, minimiza el impacto visual, controla el proceso erosivo y mantiene las comunidades de interés de la zona. Se lleva a cabo en cuatro pasos: a) Selección de especies: se escogerán aquellas especies arbustivas y subarbustivas autóctonas, capaces de tolerar las condiciones del medio (sustrato, clima, orientación, pendiente...); b) Técnicas de implantación: debido a las malas condiciones del terreno de taludes y márgenes de viales será necesario un tratamiento superficial o profundo del terreno. La plantación se llevará de forma individual mediante hoyos y casillas, conservando así las especies herbáceas existentes; c) Momento de la plantación: la época ideal será otoño; y d) Seguimiento: Se controlará el grado de cubierta y crecimiento, reponiendo las marras que se produzcan. Las especificaciones técnicas de este estudio se desarrollarán si se le concede la autorización administrativa a este expediente.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones:

- Sistema de policía de obra. Se controlará por parte del Jefe de Obra los plazos de ejecución, presencia de yacimientos arqueológicos, control de acopios, riego, gestión de residuos, informes.
- Exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria.
- Plan de mantenimiento de la instalación para evitar accidentes.
- Documentos de control de residuos inertes: debe de garantizarse su deposición en vertedero autorizado.
- Cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la D.I.A.
- Informes: se realizarán antes y durante las obras, informando del cumplimiento de este documento.
- Almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque: En una única caseta se instalarán tanques para aceites industriales usados, arcones para baterías, barnices, pinturas, disolventes y repuestos, contenedores para aerosoles y contenedores selectivos para residuos asimilables a urbanos.
- Vigilancia y Control de la zona por parte de la empresa promotora para identificar la aparición de elementos susceptibles

de suponer un riesgo para la avifauna. Seguimiento del posible impacto sobre la avifauna.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Montánchez”, en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María. Expte.: GE-M/29/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Montánchez” (GE-M/29/06-5), en los términos municipales

de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Montánchez” (GE-M/29/06-5), en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María, promovido por la empresa Electra de Montánchez, S.A., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera, cuya zona de nidificación se sitúa dentro del polígono del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación.

2.º) Del mismo modo, en la zona existen otras especies, como el alimoche y el águila culebrera, catalogadas, según el Decreto 37/2001, como “vulnerables” y “de interés especial”, respectivamente. Otras especies de importancia son algunos quirópteros,

como el Murciélago de Bechstein o el Murciélago Grande de Herradura, catalogados, respectivamente, “en peligro de extinción” y “sensible a la alteración de su hábitat”. Los quirópteros utilizan un refugio cavernícola y los bosques de castaños y robles melojos cercanos, viéndose afectadas sus poblaciones directamente por la construcción del parque eólico, siendo las causas principales el riesgo de colisión y la pérdida de su hábitat de alimentación (en el caso del murciélago de Bechstein).

3.º) Existen hábitats naturales de interés, entre los que destacan los siguientes: robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*, brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, bosques de castaños, hábitats de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*, bosques de *Quercus suber* y, finalmente, melojares específicamente catalogados por la Universidad de Extremadura como importantes por su alto grado de conservación. La incidencia del parque eólico sería alta sobre los hábitats naturales codificados en la Directiva 92/43/CEE, por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de la vegetación que soporta dichos ecosistemas, cuya continuidad se vería comprometida. Junto a esto, el camino de acceso al parque sería causa de importantes fenómenos erosivos agravados por la abrupta orografía de la zona, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado.

4.º) La Sierra de Montánchez tiene un alto grado de conservación, que unido a la orografía imperante, con altitudes destacables (900 m de cota máxima), numerosas gargantas, bosques con especies de altitud (alberga los melojares más meridionales de Extremadura), importantes desniveles y pendientes, hacen que tenga un elevado valor paisajístico. Es evidente que la implantación de un parque eólico sobre estos terrenos conllevaría unos impactos paisajísticos críticos, no ya sólo por los aerogeneradores, sino por la línea eléctrica de evacuación y los accesos necesarios para acometer las obras, que traerían consigo movimientos de tierras de mucho volumen, movimientos de maquinaria también importantes y notables efectos secundarios, como pueden ser la pérdida de la cobertura vegetal y la erosión consiguiente.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Montánchez”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y el paisaje.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte del Ayuntamiento de Montánchez, de la Sociedad Centro de Iniciativa Turística de Montánchez, de la Asociación Medioambiental Sierra de Montánchez, de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecológicos en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU.

Las alegaciones abordan diversos aspectos, como incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc., sobre los cuales habría una incidencia negativa. Hay otro grupo de alegaciones, fundamentalmente de particulares (María Francisca López Brea, María Lázaro Pavón, Juan Antonio Quesada Bayón, M^a del Mar Galán, José Álvaro Lázaro, Pilar Rosco Pulido, Consolación Herrera Gil, Cesáreo Galán Valiente, José Álvaro Lázaro Mateos, Ángel Terrés Rubio, Ana M^a Álvarez Sánchez, Agustín Pérez Castellanos, Diego Doncel Manzano), que alegan en contra por la potencial incidencia sobre factores como el paisaje, el uso del territorio o la socioeconomía.

El parque eólico “Montánchez” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría a zonas incluidas en el plan de conservación del águila perdicera. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, principalmente sobre la quiropteroфаuna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. No obstante, no existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, alimoche común o cigüeña negra).

La específica alegación por parte del ayuntamiento de Montánchez plantea el problema que suscitaría la incompatibilidad de uso en terrenos clasificados territorial y urbanísticamente como zonas de especial protección natural y paisajística. También hace hincapié en que el turismo de naturaleza viene siendo una apuesta socioeconómica municipal y comarcal importante, que vería mermado su futuro si se instalase el parque eólico. Ciertamente, la ubicación de un parque eólico en la Sierra de Montánchez repercutiría muy negativamente en los usos rurales turísticos fomentados institucionalmente. Los aprovechamientos turísticos del suelo, cuando van asociados a un turismo selectivo, que busca unas condiciones de naturalidad algo más elevadas que las habituales, suponen unas

exigencias en cuanto a que los territorios se vean libres, sustancialmente, de grandes infraestructuras, entre las que podemos incluir perfectamente un parque eólico. Esta incidencia negativa se ha tenido en cuenta a la hora de argumentar desfavorablemente la declaración de impacto ambiental negativa.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Montánchez”, se ubica en los términos municipales de Montánchez, Arroyomolinos y Torre de Santa María. Los aerogeneradores se situarían en la zona comprendida entre los parajes Roblegordo, La Quebrada, Puerto de Jabalo, Fuentes de Morales y Las Aguas. El núcleo urbano más cercano es Montánchez. La empresa promotora es Electra de Montánchez. S.A.

El proyecto consistiría en la instalación de 12 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 24 MW. Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,8 x 13,8 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 44 x 44 metros. El proyecto incluye un edificio de control.

La energía generada se eleva a 20 kV en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegaría a la subestación, donde se transformaría a 132 kV, evacuándose a la subestación de Trujillo, mediante una línea aérea de 10 Km, que atravesaría la Zona de Especial Protección para las Aves “Llanos de Trujillo” y por el Lugar de Importancia Comunitaria “Río Almonte”, aunque no se encuentran dentro de las zonas de exclusión, según el Decreto 192/2005 de 30 de agosto.

El acceso al parque se realizaría a través de la carretera de CCV-160, al este de Montánchez, de la que saldrían caminos que darían acceso al parque.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los apartados siguientes: Antecedentes; Descripción del Proyecto; Inventario Ambiental;

Normativa Ambiental Aplicable; Estudio de Impacto Ambiental; Medidas Correctoras y Preventivas; Programa de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos; Anejos; Equipo Redactor.

Destaca el apartado correspondiente a Medidas Correctoras, que se resume sucintamente a continuación: acciones a tomar antes del inicio de las obras (formación del personal, preparación de instrucciones de trabajo, cumplimiento de la normativa sobre ruidos y máquinas, impermeabilización con hormigón el área de mantenimiento de la maquinaria, instalación de caseta de obra, delimitación de la zona de acopios de materiales y residuos de obra, instalación de contenedores para residuos, etc.); acciones a tomar durante las obras (medidas de protección de la calidad del aire, como cubrición de la carga de los vehículos de transporte con lonas, control de emisiones gaseosas y acústicas, etc.; medidas de protección del suelo, como riego de superficies pulverulentas o realización de la mayor parte de las obras junto a los viales de acceso y a los viales del interior del parque eólico, recuperación del suelo fértil, etc.; medidas para la protección de las aguas, como el control de aquellas actividades y zonas donde se acumulen sustancias que puedan contaminar las aguas o la prohibición del vertido de productos químicos auxiliares procedentes de la obra civil o de otras labores de ejecución; acciones para proteger la flora, como respetar los ejemplares de flora autóctona o restaurar la vegetación afectada; acciones para la protección de la fauna, como la realización de las obras de mayor envergadura fuera del periodo de cría de especies sensibles, tener en cuenta las medidas de protección de aves en la instalación de las líneas eléctricas; acciones para la gestión de residuos, como techar el área de almacenamiento de residuos o dotar de un cubeto de hormigón con capacidad suficiente para albergar los residuos generados; acciones de gestión de residuos peligrosos, como usar tanques de doble pared para los aceites usados o el uso de contenedores para la recogida selectiva de residuos no peligrosos o contratar a un gestor autorizado; acciones para la protección del paisaje, como utilización de elementos prefabricados para la obra, reducción del tiempo en el cual se ejecutan o ajustarse a la arquitectura popular de la zona); acciones a tomar durante la fase de funcionamiento (la distribución de los molinos será geométrica simple siguiendo la línea de cumbre y su separación variable, pero como mínimo de 225 metros); se medirá el ruido en las zonas más adversas (núcleos, y viviendas aisladas, de población más cercanos); se limitará la velocidad a 30 km/h; se instalarán espirales salvapájaros en los conductores de tierra de los postes existentes en el cruce de la zona ZEPA y en 100 metros a ambos lados de ésta; se desarrollará un Programa de Control de Colisiones de la Avifauna y los Quirópteros, para así corregir posibles afecciones; la reposición y sustitución del lubricante de los aerogeneradores y transformado-

res se realizará bajo medidas de seguridad extremas; los aceites usados se almacenarán provisionalmente en recipientes adecuados y señalizados, bajo techo y sobre un pozo de recogida, hasta que sean retirados por un gestor autorizado; durante la fase de desmantelamiento (desmantelamiento de las instalaciones, devolviendo el terreno a su estado original); plan de restauración ambiental (mejorar la cubierta vegetal, minimizar el impacto visual, controlar el proceso erosivo y mantener las comunidades de interés de la zona).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluye un sistema de policía de obra, la exigencia permanente de autorización de productor de residuos peligrosos a las empresas propietarias de la maquinaria, un plan de mantenimiento de la instalación para evitar accidentes, la elaboración de documentos de control de residuos inertes, el cumplimiento de las medidas adicionales impuestas en la declaración de impacto ambiental o el almacenamiento provisional de residuos peligrosos en el parque.

RESOLUCIÓN de 28 de febrero de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Morenillas”, en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena. Expte.: GE-M/32/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Recuperación o Conservación de Especies Amenazadas.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico "Morenillas" (Expte.: GE-M/32/06-5), en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico "Morenillas" (GE-M/32/06-5), en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, promovido por la empresa Electra de Sierra de San Pedro, S.A., resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje,

zonas de acopio de materiales, zonas de vertido, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- En la superficie ocupada por este Parque está representado un hábitat de la Directiva 43/92/CEE (Bosques de encinas), por lo que se intentará respetar al máximo este hábitat.
- Con el fin de minimizar la afección a zona de las sierras con vegetación autóctona mejor conservada, así como minimizar los movimientos de tierras en la zona más abrupta y con mayores afloramientos rocosos, se valorará la posibilidad de reubicar los aerogeneradores número 16 y 17, pudiendo colocarse en otras zonas del parque.
- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.
- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando los caminos de acceso.
- Se optimizará el diseño final de los nuevos viales (preferentemente, sobre infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc.), de modo que se disminuyan los excedentes de tierras, evitando pendientes que incrementen los niveles erosivos habituales. El trazado de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la mínima afección a la vegetación, la ocupación de suelo estrictamente necesaria, así como causar un impacto paisajístico visual mínimo. Se recomienda que los accesos se replanteen con los siguientes criterios: al aerogenerador número 18 desde la carretera, en el punto de acceso a la subestación, evitando abrir el camino por lo alto de la sierra entre el aerogenerador 18 y 19; a "Torre parque" por la cara suroeste; y a los aerogeneradores 5, 6, 7 y 8 desde la subestación.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas, tanto superficiales como subterráneas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1.5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
5. Terminadas las obras se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4.5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.
6. En la restauración se tendrán en cuenta las especies vegetales típicas del bosque mediterráneo que se encuentran en las laderas de algunas de las sierras, con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.
7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.
8. En el caso de ser necesario préstamos de tierra o áridos se realizará en extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Se extremarán las medidas de vigilancia y el control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

2. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

3. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalar el cable de tierra en toda la longitud de la línea con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

4. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

5. Los cerramientos definitivos se limitarán a la protección de las infraestructuras anexas del parque, especialmente la subestación y las construcciones.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcio-

namiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El Plan de Vigilancia incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido los promotores deberán realizar prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico en un margen de protección de 200 m para los elementos de la naturaleza arqueológica y de 100 m

para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 39.3 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la DGMA.

Mérida, a 28 de febrero de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Se han presentado alegaciones ambientales sobre el Parque Eólico “Las Morenillas” por parte de Parques Eólicos de Extremadura, S.A. y CBD-Hábitat.

Parques Eólicos de Extremadura, S.A. alega que no consta ni proyecto ni estudio de impacto ambiental de la línea de evacuación.

CBD-Hábitat alega que el proyecto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Campiña Sur-Embalse de Arroyo Conejo” y a menos de dos kilómetros del LIC “Río Ortiga” debiendo adoptarse las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa que asegure que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y sus valores. Los aerogeneradores están dispuestos en un área de vital importancia para el águila imperial ibérica y el águila perdicera (Plan de recuperación del águila imperial ibérica y el plan de conservación del hábitat del águila perdicera de Extremadura). Además afectará a la alimentación del buitre negro, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas. Los impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitats protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Se consideran inviables

e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta.

La Dirección General de Patrimonio Cultural ha presentado alegaciones que se incluyen en el condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Se han recibido además alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Natura, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Son todas alegaciones de carácter general sobre la totalidad de los parques eólicos tramitados, excepto la de SEO-Birdlife que, además de presentar alegaciones generales, indica que se debe evaluar adecuadamente la incidencia sobre las siguientes especies: Águila real, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Alzacola, Carraca europea y Tórtola común. Por su importancia relativa, los aspectos más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) merecen una contestación específica.

En relación con las alegaciones presentadas señalar que aunque no han sido admitidas en lo relativo a informar negativamente el Parque Eólico, sí han sido tenidos en cuenta los argumentos a la hora de establecer el condicionado de la Declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la inexistencia de proyecto o estudio de la línea de evacuación, indicar que sí existe el citado documento como se recoge en el Anexo III.

El parque eólico “Las Morenillas” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000, la valoración de la posible afección ha sido realizada dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental realizado para la presente Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, no está afectada su zona de implantación por planes de recuperación de especies amenazadas. Igualmente, cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna y quiropterofauna se ha evaluado, considerando suficiente garantía con las medidas recogidas en el estudio de impacto ambiental, así como con las demás condiciones ambientales exigidas en la Declaración de impacto ambiental.

Respecto a la contaminación acústica, indicar que ésta es compatible con el entorno, por la suficiente distancia a poblaciones o nidos de aves catalogadas o refugios de quirópteros.

En cuanto a la alteración paisajística, se han realizado exigencias concretas en cuanto a disposición y acabados, con el fin de aminorar las repercusiones visuales del parque.

Como indica alguno de los alegantes, se ha considerado importante incidir sobre la vigilancia, exigiendo un plan específico en este sentido, en el que se deberán llevar a cabo los estudios necesarios de afección faunística y la ejecución de las medidas ambientales que del mismo se pudieran derivar.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico “Las Morenillas” se ubica en los términos municipales de Monterrubio de la Serena y Zalamea de la Serena, siendo este último el núcleo urbano más cercano a unos ocho kilómetros de distancia. Los aerogeneradores se disponen en cuatro cordadas en una amplia zona, que va desde “Las Morenillas” al noroeste a la “Sierra Coscojal” al sureste. El promotor es Electra de Sierra de San Pedro.

Consiste en la instalación de veinticinco aerogeneradores con 2000 KW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 87 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 14,5 x 14,5 metros y un canto de 1,40 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zahorra compactada de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV en el interior del aerogenerador y es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque Morenillas 20/132 Kv. Aquí se transforma a 132 Kv y a través de una línea aérea de la misma tensión se evacua a la subestación Castuera.

Es necesario la construcción de 13,2 kilómetros de caminos de nueva construcción y el acondicionamiento de 5,8 kilómetros de caminos existentes. Se construirá un edificio de control, celdas, operación del parque eólico y almacenes con una sola planta. Se proyecta también la construcción de una planta de hormigón, una planta de machaqueo y una torre meteorológica.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental se compone de: Objeto; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Normativa aplicable; Metodología de realización del estudio; Descripción del proyecto; Acciones del proyecto; Justificación del proyecto y del emplaza-

miento seleccionado y análisis de alternativas; Área de Estudio; Inventario ambiental; Síntesis del estado inicial; Identificación, caracterización y valoración de impactos; Medidas preventivas, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental; Conclusiones; y Anexos.

• Se establecen las siguientes medidas preventivas:

— En la fase de diseño y replanteo de las obras: Evitar la localización de elementos del parque, de instalaciones auxiliares de obra, de maquinaria y de acopios en áreas ambientalmente sensibles; la zona de maquinaria estará impermeabilizada y con el material preciso para una correcta gestión de los residuos producidos; la subestación eléctrica estará dotada de una cubeta y depósitos para la recogida de fugas accidentales; se señalarán todas las zonas y elementos sensibles (alcornoques, encinas, hábitat prioritarios, cauces...); se jalonará la zona de obras para restringir el paso de maquinaria; selección de préstamos y vertederos en zonas autorizadas y próximas.

— En la fase de construcción:

Geología y Geomorfología: Extraer de manera separada las diferentes capas del suelo, siendo restituidas de manera secuencial; evitar el apilamiento de materiales extraídos, intentando reutilizarlos o llevarlos a vertedero rápidamente y compensando las zonas de desmonte con los terraplenes; prevenir vertidos de las maquinarias, mediante su mantenimiento en zonas dispuestas para ello; reducir al máximo la superficie afectada por la apertura de zanjas, cimentaciones y pistas provisionales.

Edafología: Eludir las áreas potencialmente erosionables para las tareas de construcción; diseñar y cuidar especialmente la correcta ejecución y mantenimiento de las cunetas; retirar y almacenar cuidadosamente el suelo vegetal, para una posterior reposición en zonas afectadas; controlar la erosión en zonas de mayor pendiente mediante mallas de protección.

Hidrología: Proceder a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que pudieran obstaculizar el flujo natural de las escorrentías superficiales; se procurará cubrir las zanjas en el menor tiempo posible; controlar los lugares de vertido de las canalizaciones para impedir flujos indeseados que incrementen los niveles de erosión en estos puntos.

Aire y clima: Minimizar la producción de polvo; poner a punto la maquinaria y utilizar en todo momento sistemas que reduzcan el ruido generado por las mismas.

Vegetación: Eliminar de forma adecuada los restos de desbroce para evitar riesgos de incendio; afectar la menor superficie de

excavación durante las labores de excavación; preservar, siempre que sea posible, la vegetación herbácea y arbustiva para mantener en superficie una cubierta vegetal; cuando un aerogenerador esté situado en una masa arbolada, el montaje se realizará, si es posible, montando las palas de una en una en el buje.

Fauna: Respetar la normativa vigente en materia de especies vulnerables o amenazadas; no se trabajará en periodos nocturnos; minimizar el efecto barrera de las instalaciones sobre la fauna, especialmente aves (la distancia mínima establecida en el proyecto entre aerogeneradores es de 250 metros); realizar una inspección visual del terreno antes del inicio del desbroce para la localización de nidos, polluelos y madrigueras (se planteará su traslado o delimitación para evitar o reducir afecciones); las obras se realizarán fuera de los periodos reproductores más sensibles de la avifauna de la zona.

Medio socioeconómico y territorial: Efectuar las obras en el menor tiempo posible para mitigar molestias a la población y al tráfico de la zona (especialmente BA-159); garantizar la inscripción de todas las empresas como Pequeños Productores de Residuos Peligrosos; procurar que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad; señalizar adecuadamente las zanjas mediante hilos; colocar señales de advertencia del riesgo de desprendimiento de placas de hielo de los aerogeneradores; señalizar los mojones de delimitación de fincas, cotos..., y restaurarlo si alguno se ve afectado.

Paisaje: Aplicar al firme de las pistas materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

Patrimonio histórico artístico: Realizar una prospección arqueológica intensiva y aplicar una cobertura total de todos los elementos que componen la instalación eólica, en una banda no inferior a cien metros; realizar las correspondientes fichas del Inventario de Yacimientos Arqueológicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Medidas Generales: Los residuos y vertidos resultantes serán adecuadamente retirados y eliminados dentro de los cauces legales; se recuperarán los elementos del medio que hayan sido afectados.

- Se establecen las siguientes medidas correctoras:

Dar un destino final adecuado y seguro a los materiales sobrantes de las obras, así como eliminar mediante una gestión autorizada cualquier vertido accidental o depósito de residuos, que resulten tras la finalización de la actividad de la obra; se limpiará el terreno de material acumulado, préstamos o desperdicios, realizando el saneamiento en el menor plazo posible, especialmente si suponen un obstáculo para el tránsito de vehículos o personas, o puedan suponer cualquier tipo de peligro para la población y

fuente de contaminación del medio natural; restaurar y acondicionar los caminos y espacios afectados al término de la ejecución de la obra, restituyendo en lo posible la forma y aspectos originales del terreno; rehabilitar los daños efectuados a las propiedades durante la construcción o hacer efectiva una compensación económica por lo mismo; efectuar una forestación, al menos de una superficie forestal equivalente a la afectada en la fase de obras; restaurar las superficies afectadas mediante aporte de tierra vegetal y siembra de especies autóctonas; si durante el Plan de Vigilancia Ambiental se detectara algún elemento del Parque Eólico con especial efecto negativo para la fauna, se valorará la posibilidad de desmantelarlo o desplazarlo.

- Se establecen las siguientes medidas compensatorias:

Se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien se efectuarán una compensación económica por los mismos, de común acuerdo con los propietarios afectados.

- El Plan de Vigilancia Ambiental consta de las siguientes actuaciones:

— Los aspectos que serán controlados en la Fase de construcción:

Se realizará un control permanente de la obra, de manera que se garantice que se realiza adecuadamente.

Se prestará especial atención a la señalización de los ejemplares arbóreos maduros y de los hábitats prioritarios, vigilándose que no se vean afectados.

En función de los resultados obtenidos en la prospección arqueológica incluidas en el Informe de Afección al Patrimonio, se adoptarán medidas al respecto.

Se realizarán Informes periódicos de Seguimiento, quedarán contempladas las observaciones efectuadas durante el seguimiento de obras.

Una vez acabada la obra, se efectuarán una revisión completa de todas las instalaciones, controlando la correcta limpieza de los restos de obra. Se señalarán los posibles vertidos incontrolados de residuos y el deterioro de suelos en zonas inicialmente no previstas, realizando su posterior retirada y restauración.

— Los aspectos que serán controlados en la Fase de funcionamiento:

Una vez operativo el Parque Eólico, se efectuará el mantenimiento, verificación del buen estado y funcionamiento de los elementos del Parque.

Se llevará a cabo un control de las revegetaciones, realizadas durante los 2 primeros años, realizándose el riego y la reposición de las marras necesarias.

Se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores y de los transformadores de la estación transformadora, entregándose a un gestor autorizado.

Se establece también un Plan de Vigilancia de la Avifauna: Censo y uso del espacio de aves y quirópteros; Programa de detección y eliminación de carroñas del entorno del Parque Eólico; Estudio del tránsito de aves por aerogeneradores y los pasos entre ellos; Mortandad de aves en un radio de 50 m alrededor de los aerogeneradores; Estudio de predación de las aves muertas en el área del Parque por parte de las rapaces; Caída de paseriformes, sobre todo en primavera y de pollos en verano.

Plan de control y seguimiento de la contaminación acústica. Se realizará una campaña de medidas de ruido para comprobar la correcta estimación del Es.l.A. y verificar que se cumplen las medidas legislativas oportunas.

El Estudio Detallado de Impacto Ambiental de la línea de evacuación se compone de: Introducción y necesidad de la instalación; Descripción del proyecto; Principales condicionantes ambientales; Principales condicionantes socioeconómicos; Justificación del pasillo planteado; Identificación y valoración de impactos ambientales; Medidas protectoras, correctoras y compensatorias; Plan de vigilancia ambiental y Anejos.

Entre las medidas protectoras se encuentran las siguientes: Evitar, en lo posible, los espacios naturales protegidos, las áreas de interés faunístico, las áreas de vegetación natural y los derechos mineros vigentes; se cumplirá con el distanciamiento respecto a núcleos de población y el paralelismo con las infraestructuras presentes; se aprovechará al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo, así como su posible desplazamiento para evitar afecciones; se instalarán apoyos con patas desiguales para reducir la necesidad de movimientos de tierra en zonas con pendientes; se tenderá a situar los apoyos en lugares con acceso para evitar la creación de nuevos accesos; se crearán los accesos imprescindibles, minimizando sus afecciones; se retirará la capa de tierra vegetal, para posterior reposición; se instalarán apoyos sobreelevados para preservar el arbolado de mayor porte; siempre que sea posible se utilizará maquinaria ligera; el izado de los apoyos será mediante pluma, evitando la apertura de explanaciones y la degradación de mayores superficies en el entorno del apoyo; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies.

Entre las medidas correctoras se establecen: Retirada de todos los materiales sobrantes y limpieza de la zona de obra; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también a la integración paisajística, a la protección de la erosión y a la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia, y más concretamente en el tramo inicial (primeros tres kilómetros) y al discurrir al oeste de la sierra del Oro (cuatro kilómetros), ambas zonas de dehesas y de interés para las aves forestales; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

• En el Plan de Vigilancia Ambiental se realizarán los siguientes controles:

— Se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos.

— Se vigilará la aparición de procesos erosivos (en forma de cárcavas) en el entorno de los apoyos.

— Se verificará que se respeta el periodo de reproducción y que se realizan las prospecciones para comprobar si existe fauna amenazada.

— Se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros.

— Se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos.

— Se controlarán los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente.

— Se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...).

Comprobar que el desbroce y poda de mantenimiento se hace correctamente. Si estas tareas pueden afectar a una especie que haya nidificado en la línea, se respetará el periodo de reproducción, y si no se puede, se informará a la autoridad competente.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Sierra de las Viñas”, en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes. Expte.: GE-M/25/06-4.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico, en concreto la línea eléctrica de evacuación, afecta a la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela” y se encuentra incluida en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Sierra de las Viñas” (GE-M/25/06-4), en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes; el Decreto 45/1991, sobre

Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Sierra de las Viñas” (GE-M/25/06-4), en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1.º) La línea eléctrica de evacuación prevista se considera inviable ambientalmente ya que discurre en más de 20 km por zonas de alto valor ecológico (Valle del Arroyo Valmayor - Puerto Peña) y afectaría a los territorios ocupados por varias especies de rapaces amenazadas (tres parejas de Águila perdicera, tres parejas de Águila real, cuatro parejas de Alimoche, entre veinticinco y treinta parejas de buitres leonados) y de tres parejas de Cigüeña negra, con el consiguiente riesgo de electrocución y/o colisión. El trazado de la línea cruza por zonas incluidas en el Plan de Conservación del hábitat del Águila perdicera y en su tramo final además discurre por la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”.

2.º) El Águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. En base a dicha catalogación, cualquier incidencia sobre el hábitat característico del Águila perdicera repercutiría negativamente de cara a su conservación (art. 2.1.b). Además, según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que

caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de sus líneas eléctricas de evacuación.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “Sierra de las Viñas”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico” que tendría, principalmente sobre la fauna.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Sociedad Zoológica de Extremadura, de Ecologistas en Acción, de ADENEX, de la Fundación Global Nature, de CBD-Hábitat, de la SEO-Birdlife y de SECEMU. Las alegaciones, la mayoría de las cuales son muy generales resumen los aspectos ambientales más destacados (incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques, contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc.) sobre los cuales habría una incidencia negativa.

La Sociedad Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos alega además que en la Comarca de La Siberia y Los Montes existen varios refugios cavernícolas con presencia de *Rhinolophus mehelyi*, especie protegida catalogada como “En Peligro de Extinción” por el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (CREA). Se debería estudiar con detalle el posible impacto de estas instalaciones sobre la quiroptero-fauna de la comarca y de las colindantes.

CBD-Hábitat alega también que la ubicación del proyecto afectará de forma muy grave a varias especies de aves protegidas. Perjudicará a un área de expansión del águila imperial ibérica, y se ubica en el corazón de una colonia de cría de buitre negro, donde también existe al menos un territorio de cría de águila perdicera y otro de cigüeña negra situados a menos de dos kilómetros del parque, así como otro paraje de águila real. Esto contraviene la legislación ambiental regional, Orden de 6 de junio de 2005, DOE 71 de 21 de junio de 2005, que desarrolla el plan de recuperación del águila imperial ibérica y el plan de conservación del hábitat del águila perdicera y del buitre negro de Extremadura; y la legislación comunitaria, que en el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitat (en referencia al águila imperial

ibérica) prioriza la conservación y protección del hábitat y/o especie. El proyecto propuesto se encuentra en las inmediaciones de la ZEPA “Puerto Peña - Los Golondrinos” y cercano al LIC del mismo nombre. Según las Directivas Aves y Hábitat que regulan respectivamente estos espacios protegidos, en los proyectos incluidos o próximos a la Red Natura 2000, las autoridades competentes tomarán las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa y se asegurarán de que no se cause perjuicio a la integridad del lugar en cuestión, y sus valores. Afectará a las especies comentadas anteriormente, al Águila imperial y al Alimoche *Neophron percnopterus*, todas ellas incluidas en el CREA (Decreto 37/2001). Algunos impactos destacables sobre las aves serían el efecto barrera que se provocaría sobre su desplazamiento, el incremento de la mortalidad tanto por colisión con aerogeneradores y tendidos eléctricos como por electrocución en estos mismos, así como molestias de origen humano y eliminación de hábitat protegidos que provocará el abandono de estas zonas. Debido a que el proyecto introduce elementos muy agresivos para el hábitat y las especies, se consideran inviables e insatisfactorias cualquier medida correctora o compensatoria propuesta.

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que en el proyecto se han detectado afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Como medida correctora el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en los márgenes establecidos en el artículo 39.3 de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La Sociedad Española de Ornitología alega además que no se ha evaluado en detalle el impacto sobre los espacios de la Red Natura 2000 presentes en su proximidad, ni se han evaluado alternativas que no afecten a la Red Natura 2000. No se ha evaluado en detalle el impacto sobre la IBA en la que se encuentra (Código 282) o que se encuentran presentes en su proximidad. No se han evaluado de forma adecuada las siguientes especies que están catalogadas con diferentes figuras de protección y/o aparecen en el Anexo I de la Directiva Aves: Águila real, Águila-azor perdicera, Aguilucho cenizo, Alcaraván común, Buitre negro, Cernícalo primilla, Cigüeña negra, Halcón peregrino, Milano real y Tórtola común.

El parque eólico “Sierra de las Viñas” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2005, que regula el procedimiento de autorización de aquéllos. No obstante, la línea de evacuación, sí afectaría a zonas incluidas en el plan de recuperación del Águila perdicera y en su tramo final a la ZEPA-ZEC-RAMSAR “Embalse de Orellana y Sierra de Pela”. Igualmente,

cabe señalar que la incidencia, tanto de los aerogeneradores como de su línea eléctrica de evacuación, sobre avifauna se ha evaluado, considerando inviable su implantación. Indicar, en este sentido, que sí existiría afección directa del parque sobre algunas de las especies indicadas en algunas alegaciones (buitre negro, águila perdicera, alimoche, cigüeña negra etc.).

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Sierra de las Viñas (GE-M/25/06-4), se ubica en el término municipal de Fuenlabrada de los Montes, a 2,5 kilómetros al sureste de su núcleo urbano. Se localiza en el paraje Sierra de las Viñas y Sierra del Aljibe, dispuestos en una cordada entre el Cerro del Milano al norte y el Puerto de la Presa al suroeste. El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de dieciséis aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 24 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zahorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 23,7 kilómetros de longitud, se evacua a la subestación Puerto Peñas.

Es necesario la construcción de 4,8 kilómetros de caminos de nueva construcción y el acondicionamiento de al menos 0,8 kilómetros de caminos existentes. Se construirá un edificio de control que junto a la subestación, conformará un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación: examen de alternativas, justificación y descripción de la solu-

ción adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Se incluyen las siguientes medidas protectoras y correctoras:

- Calidad del aire: Control de emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria; limpieza de depósitos de polvo por el tránsito de camiones y vehículos de obra.
- Geomorfología: Control de la ubicación de las zonas de acopio temporal, préstamos y vertederos, así como la localización de instalaciones auxiliares de obra; restitución de las formas originales en la medida de lo posible una vez finalizadas las obras.
- Edafología: Descompactación de terrenos mediante laboreo; diseño de taludes (tendidos y de forma ondulada) para disminuir la erosión y evitar los riesgos de inestabilidad; restauración edáfica y vegetal, separando y almacenando la tierra vegetal para su posterior reposición; control de la erosión, principalmente bajo la línea de alta tensión (debido a que no se pueden establecer medidas correctoras por la franja contra incendios, sería conveniente replantear la obra por zonas de menor pendiente y materiales competentes frente a la erosión); gestión de material mediante depósito adecuado en vertederos y empleo de material en las obras; los suelos que puedan ser contaminados por aceites e hidrocarburos serán retirados a vertedero controlado apto para tal fin.
- Calidad de las aguas: Protección de la calidad de las aguas mediante la prevención de posibles vertidos a los cauces y el posible lixiviado al acuífero; evitar la modificación de la escorrentía superficial.
- Vegetación: Delimitación de la superficie a ocupar en las áreas de vegetación de interés; modificación de la posición de los aerogeneradores situados en zonas de vegetación de interés; protección de la vegetación de interés afectada por los aerogeneradores; realización de medidas compensatorias para sustituir la pérdida de vegetación de interés debido a la implantación del parque.
- Fauna: Evitar los trabajos nocturnos para evitar alteraciones en el comportamiento de animales; evitar la circulación de personas y vehículos más allá de los sectores estrictamente necesarios, para evitar huida de animales, y nunca interaccionar de ninguna forma con los animales; se procurará que las mayores voladuras no se realicen en la época de cría de las aves; eliminar periódicamente restos de animales si existieran, para no atraer aves carroñeras; plantear para aquellos aerogeneradores más conflictivos según el P.V.A. medidas tales como pintar las palas o retrasar su velocidad

de arranque; los apoyos del tendido eléctrico contarán con las medidas que hasta el momento han obtenido resultados positivos en impedir electrocuciones: sustituir los aisladores rígidos por otros suspendidos, eliminar los bucles de cables por encima de los travesaños en los transformadores de intemperie; sustituir los seccionadores en cabecera por otros fijados al vástago del poste y reemplazar los puentes flojos de cable por otros de cable aislado (seco); instalación de dispositivos salvapájaros en los tramos aéreos de línea más conflictivos; realización de un seguimiento de los niveles sonoros en el interior del parque y en las poblaciones más próximas ($D < 1\text{km}$): diurno y nocturno; realización de un “Estudio sobre la afección y siniestralidad del parque eólico sobre las especies de aves y quirópteros presentes en la zona: especies de aves y quirópteros”, distinguiendo si son reproductores o de paso, número de parejas reproductoras antes de la actuación y después de al menos un año de funcionamiento del parque, cambios observables en la etología de los animales, desplazamientos de las parejas y áreas de nidificación, estudio de los compartimentos en periodo de cría, afección del funcionamiento sobre la avifauna (cortejo, muertes, ruido...). Este seguimiento se prolongará al menos dos años y se estudiará semanalmente. Su objetivo será tipificar la peligrosidad real de cada uno de los aerogeneradores y la introducción de las medidas correctoras que sean más pertinentes.

- Paisaje: Integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la zona (color y textura); realizar una adecuada campaña divulgativa, en la que se informe a la población y al visitante sobre la actividad del parque y sus ventajas sobre otras formas de generación de energía.
- Socioeconómico: Fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; cuando no se encuentre en la zona, se requerirá preferiblemente de la comunidad autónoma; respetar e incentivar en la medida de lo posible el mantenimiento de los usos y prácticas agrícolas y ganaderas tradicionales; reposición de las infraestructuras afectadas.
- Desmantelamiento: Minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; los caminos creados permanecerán si los propietarios acceden.

— Se define un Programa de Vigilancia Ambiental que afectará a las fases de diseño, construcción, explotación y desmantelamiento. Se incluye además un Programa de Control de los Riesgos sobre la Avifauna y los Quirópteros.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Olalla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-5.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría en zona afectada por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Santa Olalla” (Expte.: GE-M/25/06-5), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Villamiel; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/86; el Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Santa Olalla” (GE-M/25/06-5), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Villamiel, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- Dada la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga*” y de formaciones de melojar (*Arbita unedonis* - *Quercetum pyrenaicae*) se disminuirá en lo posible la afección a dichos hábitats y formaciones a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

- Se optimizará el diseño final de los viales necesarios, para ello, se realizarán sobre las infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc. La realización de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la reducción de los impactos sobre la vegetación, el suelo y el paisaje. Se reducirá al mínimo posible los movimientos de tierra y los procesos erosivos.

- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.
- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.
- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.
- Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.
2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.
4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.
5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la

restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaeicae*), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Se presentará un programa de restauración ambiental, que será aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, de toda la zona afectada excepto las infraestructuras permanentes.

8. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

9. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a

evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extre-

madura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/99 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente. Indicar, no obstante, que no deberían construirse las casetas proyectadas en los parajes “Las Bravas” y “Santa María”, por su afección a fauna en peligro de extinción.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales al proyecto son, fundamentalmente, de ADENEX, Ecologistas en Acción, VETTONIA, RAMA, la Fundación Global Nature, la Sociedad Zoológica de Extremadura, SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Consuelo Fernández Fernández, Sergio Madrigal Fernández, Antonio Navarro Sandín, Juan Carlos Blanco Martín, Juan C. Muriel García, Juan I. Trives Pire, Juan Manuel Navarro Sánchez, Ángel Arbó Fernández, José G. González Vázquez, Julián Arroyo Salgueira y M^a Dolores Pedrosa Ferreira). También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, quiroptero-fauna, cigüeña negra, buitre negro, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido en cuenta, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legis-

lación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, se considera que el parque no causaría un impacto paisajístico severo. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos negativos reseñables de carácter geomorfológico.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de Parque Eólico Santa Olalla, con número de expediente GE-M/25/06-5, se ubica en los términos municipales de Hoyos, Cilleros y Villamiel, siendo Cilleros el núcleo urbano más cercano. Se localiza en el paraje Sierra de Santa Olalla, en una cordada entre los altos de Santa Olalla y Lamerós.

El promotor es Parques Eólicos de Extremadura, S.A.

Consiste en la instalación de veintiséis aerogeneradores con 1,5 MW de potencia unitaria, contando el parque con una potencia nominal de 39 MW. Los aerogeneradores tienen un diámetro de rotor de 77 metros, con una cimentación de hormigón armado de dimensiones 13,70 x 13,70 metros y un canto de 1,50 metros. Para la instalación se requiere una plataforma de zorra de 30 x 14 metros a una distancia de 5 metros de la torre.

El aerogenerador produce energía a 12 kV, que es transportada mediante líneas subterráneas a la subestación del parque 132/12 kV. Aquí se transforma a 132 kV y a través de una línea aérea de la misma tensión y 1,2 Km de longitud, se evacua a la subestación Villanueva de la Sierra 400/132 kV de E/S en la línea de 400 kV Aldeadávila - Arañuelo.

Es necesario la construcción de 11,9 kilómetros de caminos, de los que 10,4 Km serían de nueva construcción, y el acondicionamiento de, al menos, 1,1 kilómetros de caminos existentes. Se construirá un edificio de control que, junto a la subestación, conformarán un único edificio.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de: Introducción; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación;

Examen de Alternativas, Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas, se establecen las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; y selección de los espacios ambientalmente más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque. Como medidas correctoras se incluyen las siguientes: seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la construcción y actividades de obra; aplicación de medidas preventivas y protectoras de la vegetación de interés, y señalizando los ejemplares, separando y trasplantando los pies de roble que se vean afectados; control de la extracción, selección, ubicación y mantenimiento de los acopios temporales de tierra (máxima atención a la capa fértil del suelo); destino conveniente de los acopios de tierra, utilizándose todo el suelo extraído para diversos fines, entre ellos, la restauración ambiental de caminos en desuso existentes en otras zonas fuera del parque, como posible medida compensatoria al ser revegetados; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria, mediante un correcto mantenimiento, usando la tecnología más favorable y evitando ruidos nocturnos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas (serán tendidos con formas onduladas y suaves, recubiertos de tierra vegetal y revegetados con flora autóctona); aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos: recogida y gestión adecuada de vertidos potencialmente contaminantes en un emplazamiento único para todo el parque (alejado de los cauces y acuíferos), implementación de sistemas de depuración (desarenado-desengrasado) y contratación de una empresa acreditada para la gestión de los residuos que no se puedan tratar; no se descarta una minuciosa limpieza al final de la obra; se colocarán balas de paja o similares, como sistemas filtrantes, para evitar el transporte de sedimentos hacia los cursos de agua; seguimiento arqueológico; garantizar la mínima molestia en los periodos de nidificación y cría de especies protegidas; fomento del empleo y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de las edificaciones de la zona (color, diseño y materiales); reposición de los servicios afectados (se deben mantener la servidumbre ya existentes y reponer las estructuras o servicios afectados); potenciar el turismo a través del parque eólico, en tres vertientes: realizar talleres educativos en el propio parque donde se enseñen los beneficios de la ener-

gía eólica, atraer a la gente interesada en los aerogeneradores por su envergadura y diseño, y facilitar el acceso a zonas de gran altitud que pueden servir como miradores; minimizar el espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de aerogeneradores; realizar medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; proceder con la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluyen las siguientes actuaciones: supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caminos de obra; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria; control de la procedencia de los préstamos de materiales y destino de escombros, restos de obra, material sobrante, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce y movimientos de tierras (para minimizar el riesgo de incendios), que se realizará únicamente en el terreno del parque eólico; control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; control, seguimiento y vigilancia de las operaciones de revegetación y plantaciones sustitutorias; control de la erosión; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica y atmosférica; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; y vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

Será necesario un análisis exhaustivo del Programa de Vigilancia Ambiental, durante la fase de explotación, periodo más relevante para el programa, siendo necesario adoptar las siguientes medidas: supervisar la recuperación de todas las áreas y servicios afectados por la obra (se habrá hecho una caracterización antes del inicio de las obras); realizar un estudio de aves y quirópteros (en cuanto a alteración de comportamiento y evolución de las especies); realizar un estudio de niveles sonoros para comprobar las emisiones en su conjunto, determinar afecciones no contempladas en este documento y verificar la necesidad de protección acústica; realizar un programa de prevención de incendios mediante control de las operaciones de desbroce, materiales combustibles, limpieza de la zona de trabajo y actuaciones del personal; seguimiento, caracterización y control de la calidad de las aguas para distintos usos (riego, consumo...); control de la correcta adecuación morfológica y acabado de taludes; y seguimiento del programa ambiental de gestión de residuos.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “La Portilla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto. Expte.: GE-M/25/06-12.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes de Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “La Portilla” (Expte.: GE-M/25/06-12), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/86, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “La Portilla” (GE-M/25/06-12), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos y Perales del Puerto, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.
3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

- La existencia de un refugio de quirópteros al este del parque (Mina Aurora) recomienda no situar ningún aerogenerador, subestación ni caminos, a una distancia inferior a 1500 metros de dicha mina, siempre que exista una superficie continua de vegetación entre el LIC "Mina la Aurora" y las infraestructuras propuestas. En todo caso, los aerogeneradores no deberían reubicarse en la zona de la Ermita Nuestra Señora de la Peña.

- Dada la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva "Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*" y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*) se disminuirá en lo posible la afección a dichos hábitats y formaciones a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

- Se optimizará el diseño final de los viales necesarios, para ello, se realizarán sobre las infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc. La realización de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la reducción de los impactos sobre la vegetación, el suelo y el paisaje. Se reducirá al mínimo posible los movimientos de tierra y los procesos erosivos.

- Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

- Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

- Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

- Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando

tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, sólo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas

Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. Dada la presencia del LIC “Mina de la Aurora” se realizará un seguimiento específico de la población de murciélagos cavernícolas de dicha mina por medio de marcaje y posterior seguimiento. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental que se determine,

incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/99 de patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de

remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales al proyecto son, fundamentalmente, de ADENEX, Ecologistas en Acción, la Fundación Global Nature, la Sociedad Zoológica de Extremadura, SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Adam Hopkins, Gabrielle Macphedran y Mark Duchamp). También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, quiroptero-fauna, cigüeña negra, buitre negro, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Solo se tiene constancia de una nidificación de cigüeña negra al sur de la Dehesa de Perales, pero que se desplaza hacia el sur, con lo que se garantiza que no será afectada por el parque eólico. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque, aunque por seguridad se recomienda la reubicación de los aerogeneradores más cercanos al L.I.C. “Mina Aurora”.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico

y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido presentes, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, se considera que el parque no causaría un impacto paisajístico severo, puesto que la zona en la que se implantarían los aerogeneradores no constituye una sierra que destaque dentro de los relieves existentes en la comarca. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos negativos reseñables de carácter geomorfológico.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "La Portilla" (promovido por la empresa Parque Eólicos de Extremadura, S.A.) se ubica en los términos municipales Perales del Puerto, Hoyos y Cilleros, en el paraje de la Dehesa de Perales y la Fuente de San Antonio, al este de la Sierra de Santa Olalla. Los aerogeneradores se sitúan en dos cordadas, una emplazada en el Arroyo de Valdelasheras y el resto por la divisoria entre Perales del Puerto y Cilleros, localizándose el aerogenerador más elevado en el Pico Canchal del Búho. El núcleo urbano más cercano es Perales del Puerto.

El acceso al parque se realiza a partir de la carretera autonómica EX109, por la localidad Puerto de Perales.

Consiste en la instalación de 15 aerogeneradores de 1,5 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 22,5 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 metros, con un canto de 1,5 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 30 x 14 m, a una distancia de 5 metros de la torre.

La energía generada se eleva, en el interior de cada aerogenerador, hasta 12 kV y mediante la línea subterránea llega a la subestación 132/12 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Villafranca de los Barros, mediante una línea aérea de 132 kV de 2,5 Km.

Se proyectan un total de 5,9 Km de caminos, siendo 2,6 Km de nueva construcción y 3,3 Km de acondicionamiento de caminos ya existentes.

Adosado a la subestación se construirá un edificio de control.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; y Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se incluyen las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes y selección de espacios ambientales más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque. Por otro lado, se establecen las siguientes medidas protectoras y/o correctoras: seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; aplicación de medidas preventivas y protectoras de la vegetación de interés; control de la ubicación y forma de establecer los acopios temporales de tierra; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria y vehículos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas; aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos; seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra; garantizar la mínima molestia en los periodos de nidificación y cría de especies protegidas; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia los municipios afectados; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la edificación de la zona; reposición de los servicios afectados; potenciación del turismo a través de los Parques Eólicos; minimización del espacio a utilizar para la operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores; realización de medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; y medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque.

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se distinguen las siguientes actuaciones: supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caninos de obras; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria; control de la precedencia de los préstamos de los materiales y destino de escombros, restos de obra, materiales sobrantes, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce y movimiento de tierras; control de la

extracción, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal; control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; vigilancia de las operaciones de revegetación y plantación sustitutorias que se realicen; control y seguimiento de las plantaciones; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica, atmosférica y de la erosión; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; y vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “La Cachaza”, en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel. Expte.: GE-M/25/06-13.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23^a de la Constitución, y su Reglamento de Ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho perio-

do de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “La Cachaza” (GE-M/25/06-13), en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “La Cachaza” (GE-M/25/06-13), en los términos municipales de San Martín de Trevejo y Villamiel, promovido por la empresa Parques Eólicos de Extremadura, S.A., resulta incompatible e inviable por los siguientes motivos:

1.º) Toda la zona afectada por el Parque eólico presenta pendientes muy elevadas, abundantes afloramientos y cantiles rocosos. La incidencia del parque eólico sobre la geomorfología de la sierra de La Cachaza sería alta, dando lugar a impactos ambientales negativos de carácter crítico por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desmonte y una notable modificación topográfica. En ese mismo sentido, los accesos y el resto de infraestructuras y obra civil, sería causante de fenómenos erosivos agravados por la propia orografía que atravesaría.

2.º) En la zona existe abundante y variada vegetación autóctona, destacando los hábitats de Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* y de Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (según la denominación dada en la Directiva 43/92/CEE). El impacto sobre la vegetación

autóctona sería crítico, principalmente por las difíciles acometidas de accesos e infraestructuras auxiliares de obra por zonas de acusadas pendientes.

3.º) Ha sido constatada la presencia de especies de aves como alimoche, buitres negro, el buitre leonado, águila culebrera, águila real, etc., y de quirópteros, algunas catalogadas en peligro de extinción (según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), para las que tanto los aerogeneradores como sus líneas eléctricas de evacuación supondrían una grave limitación en sus trasiegos hacia las áreas de alimentación, contraviniendo las propuestas establecidas en sus respectivos planes de recuperación y de conservación (caso de especies vulnerables a la alteración de su hábitat).

4.º) Finalmente, es de destacar el importante impacto paisajístico que provocaría un parque eólico en esta sierra, muy visible desde la carretera Hoyos - Valverde del Fresno, así como desde puntos turísticamente singulares, como es el caso del Castillo de Trevejo.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico "La Cachaza", por los impactos ambientales globales de carácter "crítico", principalmente sobre la vegetación, la geomorfología, el suelo y el paisaje.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de SECEMU, CBD-Hábitat, SEO-Birdlife, ADENEX, Ecologistas en Acción, la Sociedad Zoológica de Extremadura y la Fundación Global Natura. Ha habido también alegaciones de particulares (Julián, Sandra y Pablo Arroyo Salgueira, Nazaret Téllez Ruiz, Miguel Muriel García, Julián Martín, Nuria Ramos, Patricia Rodríguez Ramos, José Carlos Blanco Martín, Antonio Navarro Sandín, Mark Duchamp, Juan Manuel Navarro Sánchez, Ángel Arbó Fernández y Juan Clemente Muriel García). También hay una alegación de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

El motivo de las alegaciones es, esencialmente, el faunístico directo (quirópteros, cigüeña negra, buitre negro, lince ibérico, etc.) o indirecto (afección a hábitats, ZEPA "Sierra de Gata y Sierra de las Pilas" y LIC "Riveras de Gata y Acebo"), seguido del paisajístico

co y del uso del suelo como potencial turístico, con la afección consiguiente sobre la población.

A la hora de realizar la declaración de impacto ambiental se han tenido en cuenta todos estos factores del medio planteados en las alegaciones. La afección sobre los ecosistemas y, fundamentalmente, sobre la geomorfología y paisaje, ha sido clave para desestimar ambientalmente el proyecto, tal y como puede observarse en las motivaciones enumeradas en la declaración de impacto ambiental.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico "La Cachaza" se ubica en los términos municipales de Villamiel y San Martín de Trevejo, en el paraje de la Sierra de la Cachaza. Algunos de los aerogeneradores estarán situados en el Cerro de la Manta y el resto más al oeste de la Sierra de Cachaza, en los parajes de las Contendas y San Simón. El núcleo urbano más cercano es Villamiel. El promotor es la empresa Parque Eólicos de Extremadura, S.A.

El proyecto consistiría en la instalación de 14 aerogeneradores con 1,5 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 21 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 77 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 13,7 x 13,7 m, con un canto de 1,5 m. Para la instalación de cada aerogenerador se requiere una plataforma de 30 x 14 m.

La energía generada se eleva, en el interior de cada aerogenerador, a 12 kV, llegando a la subestación 132/12 kV mediante una línea subterránea, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Villanueva de la Sierra, mediante una línea aérea de 132 kV de 1,3 Km. Adosado a la subestación se construirá un edificio de control.

Para el acceso es necesario el uso de 7,2 Km de caminos, de los cuales 5,2 Km son de nueva construcción, siendo el resto de trazados ya existentes.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio detallado de Impacto Ambiental se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Normativa Ambiental; Descripción de la Actuación; Examen de Alternativas; Justificación y Descripción de la Solución Adoptada; Inventario Ambiental; Identificación, Caracterización y Descripción de Impactos; Medidas

Protectoras y/o Correctoras; Plan de Vigilancia Ambiental; Documento de Síntesis; Planos y Apéndices.

Entre las medidas preventivas se incluirían las siguientes: selección de viales de tránsito y acceso al parque entre los caminos ya existentes; y selección de espacios ambientales más adecuados para ser ocupados por los elementos del parque.

Las medidas protectoras y/o correctoras planteadas serían: en la fase de construcción (seguimiento ambiental de la obra; delimitación y señalización previa del espacio seleccionado para la obra de construcción y actividades de obra; control de la ubicación y forma de establecer los acopios temporales de tierra; control de las emisiones de partículas de polvo; control de las emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de la maquinaria y vehículos; establecimiento de taludes revegetados en caminos y pistas; aplicación de un programa ambiental para controlar y gestionar posibles vertidos y residuos; garantizar la mínima molestia en los periodos de nidificación y cría de especies protegidas; fomento del empleo de mano de obra y canalización de la demanda de material hacia el municipio afectado; integración paisajística de la subestación mediante el diseño con material similar a las características constructivas de la edificación de la zona); en la fase de explotación (reposición de los servicios afectados; potenciación del turismo a través de los Parques Eólicos); en la fase de desmantelamiento (minimización del espacio a utilizar para las operaciones de desmantelamiento de los aerogeneradores, realización de medidas que minimicen el impacto sobre el confort ambiental de las poblaciones; medidas para la restauración ambiental de las áreas ocupadas por los principales elementos del parque).

Dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se distinguen las siguientes actuaciones: supervisión del acondicionamiento, trazado y conservación de caminos de obras; control de la ubicación y uso de las instalaciones de obra y maquinaria; control de la precedencia de los préstamos de los materiales y destino de escombros, resto de obra, material sobrante, etc.; control de las operaciones de despeje, desbroce, y movimiento de tierras; control de la extracción, acopio y mantenimiento de la tierra vegetal; control y seguimiento de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas; control de la adecuación paisajística; vigilancia de las operaciones de revegetación y plantaciones sustitutorias que se realicen; control y seguimiento de las plantaciones; control y seguimiento de las medidas para la protección de la fauna; control de la contaminación acústica, atmosférica y de la erosión; vigilancia sobre las molestias causadas a la población; vigilancia y control del patrimonio histórico-cultural.

RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “Santa Olalla”, en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto. Expte.: GE-M/28/06-4.

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

El parque eólico no afecta a Lugares de Importancia Comunitaria, ni a Zonas de Especial Protección para las Aves, ni a Humedales de la Convención de Ramsar. Tampoco se ubica dentro de Espacios Naturales Protegidos ni en el ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o de Planes Conservación de Especies Amenazadas. No obstante, sí estaría afectado por el Plan de Recuperación del Lince Ibérico, si bien se considera que no tendrá repercusiones desfavorables sobre el mismo.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “Santa Olalla” (GE-M/28/06-4), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “Santa Olalla” (GE-M/28/06-4), en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto, promovido por la empresa Electra de Malvana, S.A. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

I. Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en la documentación presentada, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental tendrá, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no se hubiera iniciado efectivamente la construcción del parque eólico, el promotor quedará obligado a comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

3. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

5. Los aceites usados y residuos peligrosos que se generen por la maquinaria, aerogeneradores y transformadores se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras y el funcionamiento de la instalación para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

6. Se evitará, en lo posible, la afección al entorno de la ermita de la Virgen del Puerto, donde, además de elementos histórico-artísticos de interés, existen notables dificultades de ejecución de los movimientos de tierras, principalmente por la rocosidad del terreno.

7. El acabado de los aerogeneradores deberá tener un bajo impacto cromático.

II. Condiciones a aplicar antes del inicio de las obras:

1. Una vez hecho el replanteo del proyecto y previamente al inicio de las obras, se presentará a la Dirección General de Medio Ambiente, para su informe, un plano con la superposición de todos los elementos del proyecto sobre la situación actual del terreno. El replanteo incluirá la ubicación exacta de los aerogeneradores; del resto de infraestructuras anexas: red viaria, instalaciones eléctricas y edificaciones; y de las zonas ocupadas durante la fase de construcción, como plataformas de montaje, zonas de acopio de materiales, zonas de vertido de tierras, parque de maquinaria y similares.

2. El replanteo se realizará teniendo en cuenta el condicionado establecido en la presente declaración de impacto ambiental y especialmente las siguientes consideraciones:

— Con el fin de evitar impactos ambientales severos sobre el patrimonio histórico y la geomorfología de los aerogeneradores proyectados en el ramal de la Ermita de Nuestra Señora de la Peña, se recomienda reubicar los numerados como 13, 14 y 15.

— Dada la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos

con aliaga” y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*) se disminuirá en lo posible la afección a dichos hábitats y formaciones a la hora de determinar la ubicación exacta de los aerogeneradores y las infraestructuras auxiliares.

— Se optimizará el diseño final de los viales necesarios. Para ello, se realizarán sobre las infraestructuras existentes: caminos, cortafuegos, etc. La realización de los caminos buscará como objetivos ambientales fundamentales la reducción de los impactos sobre la vegetación, el suelo y el paisaje. Se reducirá al mínimo posible los movimientos de tierra y los procesos erosivos.

— Para la ubicación concreta de los aerogeneradores se elegirán zonas lo más llanas posibles, ya sea en los puntos altos o en los collados, evitando las zonas de transición con mayor pendiente. Se recomienda utilizar como lugar de apoyo la vertiente septentrional, de manera que la visibilidad desde la población de Cilleros sea menor. Los aerogeneradores deberán disponerse sobre el terreno de manera que su distancia mínima entre postes sea el doble de la longitud de ambas aspas.

— Las plataformas de los aerogeneradores se localizarán próximas a los caminos, de modo que la ocupación del suelo inalterado sea menor.

— Se incluirán en un mismo recinto, a ser posible, la subestación, el centro de control del parque y los servicios auxiliares que le sean propios.

— Las líneas eléctricas procedentes de los aerogeneradores discurrirán enterradas hasta la subestación, aprovechando el camino de acceso.

III. Medidas ambientales en la fase de construcción:

1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar afecciones negativas a las aguas.

2. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

3. Se deberá tener en cuenta el acotamiento de la instalación de los aerogeneradores y el tamaño de los viales, evitando afección fuera de estas zonas.

4. Se procederá a la necesaria humectación del terreno para evitar la emisión de polvo a la atmósfera, consecuencia de los movimientos de tierra y la circulación de vehículos por los viales de servicio de la obra.

5. Terminadas las obras, se procederá a la restitución de los terrenos afectados temporalmente por las obras a sus condiciones iniciales. Cualquier instalación de obra auxiliar (planta de tratamiento, de clasificación, de hormigón, cerramiento, etc.) deberá desmantelarse íntegramente en la fase final de obra. Se recuperará la fisiografía del terreno, nivelándolo a su cota original y retirando tierras sobrantes y escombros. Se reducirá la anchura de los caminos utilizados hasta el mínimo suficiente, 4,5 m, para efectuar las labores de mantenimiento necesarias durante la fase operativa. Se realizará una limpieza general que elimine todos los residuos u otros materiales procedentes de las obras. Se realizará la plantación de especies herbáceas, arbustivas o arbóreas para la restauración de los terrenos afectados, para este fin se utilizarán especies autóctonas.

6. En la restauración se tendrá en cuenta la presencia dentro del perímetro del Parque eólico de los Hábitats de la Directiva “Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*” y “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga” y de formaciones de melojar (*Arbutus unedo* - *Quercetum pyrenaicae*), con el objeto de optimizar la selección de especies vegetales a utilizar en las plantaciones y reforestaciones.

7. Cuando sea necesario retirar vegetación arbórea autóctona, se procederá a su trasplante si el calibre es inferior a 20 cm, y a la plantación de nuevos ejemplares si su calibre fuera mayor, en una proporción de tres plantones por cada ejemplar retirado. En el caso de corta de arbolado deberá solicitarse autorización de corta al Servicio Forestal, Caza y Pesca.

8. En caso de ser necesarios préstamos de tierra o áridos se realizarán de extracciones autorizadas o se solicitará expresamente.

IV. Medidas ambientales en la fase de funcionamiento:

1. Dado que la zona se corresponde con las áreas de importancia para el lince ibérico, según se recoge en la Orden de 27 de mayo de 2004, por la que se aprueba el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura, será necesario tener en cuenta que no se podrán implantar barreras físicas que impidan o dificulten los necesarios desplazamientos de los ejemplares de dicha especie. En este sentido, solo podrán ejecutarse cerramientos definitivos alrededor exclusivamente de la subestación y las construcciones y siempre con el perímetro estrictamente imprescindible.

2. Se extremarán las medidas de vigilancia y control en el mantenimiento de los aerogeneradores evitando el vertido de lubricantes y manteniendo el nivel de ruido por debajo de umbrales aceptables.

3. Será necesario proceder a la inspección periódica del parque y su entorno, con el fin de localizar y retirar cualquier animal muerto que pueda ser objetivo de aves carroñeras.

4. Respecto a la línea eléctrica, se adoptarán las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura (D.O.E. n.º 48, de 27 de abril de 2004), de cara a evitar, fundamentalmente, la electrocución (art. 3) y el choque (art. 4) de la avifauna. Se tendrán, también en cuenta las medidas generales para evitar las plataformas nidificantes no deseadas en las torretas (art. 5) o para disminuir el impacto paisajístico (art. 6). La señalización a utilizar será la siguiente: señalización del cable de tierra con espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro cada 10 m.

5. Para minimizar el impacto paisajístico todas las infraestructuras eléctricas o similares previstas en el interior del parque, deberán ir siempre soterradas.

V. Plan de Vigilancia Ambiental:

1. Se desarrollará un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro del parque y en su entorno.

2. Durante la fase de construcción se presentarán informes sobre el desarrollo de las obras cada seis meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes incluirán el seguimiento de las medidas correctoras a aplicar en la fase de construcción, especialmente de las labores de revegetación y de la evolución de la cubierta vegetal, y de los procesos erosivos y de drenaje natural del terreno en las zonas afectadas por las obras.

3. Durante la fase de funcionamiento, el plan de vigilancia ambiental se centrará en los efectos dañinos sobre la fauna. Se elaborarán informes trimestrales durante el primer año de funcionamiento, semestrales durante el segundo y tercer año y anuales a partir del cuarto año. El plan de vigilancia ambiental incluirá, al menos el seguimiento de mortandad de aves y murciélagos, tanto en los aerogeneradores como en la instalación eléctrica; y los efectos de las instalaciones sobre refugios de murciélagos y zonas de cría de aves, existentes en el entorno del parque hasta una distancia de 10 kilómetros. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la Dirección General de Medio Ambiente en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

4. En función de los resultados del seguimiento ambiental del parque eólico, el promotor quedará obligado a adoptar cualquier

medida adicional de protección ambiental que se determine, incluida el cambio en el régimen de funcionamiento o la reubicación o eliminación del aerogenerador.

VI. Condiciones complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. En cuanto a las posibles afecciones al patrimonio histórico-artístico o arqueológico, se estará a lo que dictamine la legislación específica al respecto, principalmente: la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural; el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 127/2001, de 25 de julio, por el que se regula el porcentaje cultural destinado a obras de conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico y cultural de Extremadura. Además, se cumplirán los condicionantes establecidos por la Consejería de Cultura, órgano competente en la materia. En este sentido, el proyecto deberá respetar en su integridad los yacimientos, lugares con arte rupestre, bienes de interés etnográfico, castillos, caminos históricos y demás elementos integrantes del Patrimonio Histórico en un margen de protección de 200 metros para los elementos de naturaleza arqueológica y de 100 metros para los elementos de naturaleza arquitectónica (art. 93.3 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura). La relación de yacimientos afectados queda a disposición de los promotores en el Servicio de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura. Con independencia de lo señalado en el apartado anterior, los promotores de los diferentes proyectos deberán realizar Prospecciones arqueológicas intensivas por técnicos especializados en toda la zona de afección para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran estar afectados por el desarrollo de las obras. El equipo encargado de realizar este trabajo deberá ser multidisciplinar, contando con especialistas en las distintas etapas históricas, tecnología lítica y arte rupestre. Del informe emitido a raíz de esta actuación, la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes, que en cualquier caso establecerán la conservación de los restos como criterio básico y como se indica en el párrafo anterior.

4. Una vez finalizada la actividad o revocada la autorización de instalación del parque eólico, el promotor tendrá la obligación de remozar las instalaciones y restituir todos los terrenos ocupados a su estado original. Para ello se elaborará un proyecto de Restauración que deberá ser informado de forma preceptiva y vinculante por la Dirección General de Medio Ambiente. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que ésta establezca en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho Plan.

5. La valoración sobre la viabilidad e idoneidad ambiental de las inversiones en mejoras de protección del medio ambiente y de los proyectos industriales y/o empresariales propuestos por el promotor se realizará en informe posterior de la Dirección General de Medio Ambiente.

Mérida, a 2 de marzo de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I ALEGACIONES

Las alegaciones ambientales presentadas al proyecto son de ADENEX, Ecologistas en Acción, VETTONIA, RAMA, la Fundación Global Nature, la Sociedad Zoológica de Extremadura, SECEMU y SEO-Birdlife. También hay alegaciones de algunos particulares (Consuelo Fernández Fernández, Mark Duchamp, Susana y Sergio Madrigal Fernández, Antonio Navarro Sandín, José Carlos Blanco Martín, Miguel Muriel García, Juan I. Trives Pire, Juan Manuel Navarro Sánchez, Ángel Arbó Fernández, José G. González Vázquez, Julián, Sandra y Pablo Arroyo Salgueira, Adam Hopkins, Gabrielle Macphedran y M.^a Dolores Pedrosa Ferreira). También se recogen las alegaciones de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura.

La mayor parte de las alegaciones hacen referencia a las afecciones a la ZEPA “Sierra de Gata y Valle de las Pilas”, así como al LIC “Sierra de Gata”. También hacen referencia a los posibles impactos sobre la fauna (lince ibérico, quiroptero fauna, cigüeña negra, buitre negro, etc.) y sobre el paisaje y los usos turísticos.

Según la información existente, el parque proyectado no afectaría a ninguno de los espacios mencionados ni a cualesquiera otros inventariados o de interés. Tampoco sería relevante la afección sobre las especies faunísticas indicadas en las alegaciones. Los refugios de quirópteros, igualmente, se encuentran a suficiente distancia como para garantizar que no se verán afectados de manera directa por el parque.

La Dirección General de Patrimonio Cultural señala en su alegación que habría afecciones directas sobre el Patrimonio Histórico y Arqueológico según los datos existentes en la Carta Arqueológica de Extremadura. Dichas alegaciones se han tenido en cuenta, exigiendo en la declaración de impacto ambiental condiciones específicas de reconocimiento y protección, de acuerdo a la legislación vigente en la materia (Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura).

En cuanto a la afección paisajística o sobre los usos del suelo, se considera que el parque no causaría un impacto paisajístico severo. Asimismo, los accesos utilizados seguirán caminos ya existentes en su mayoría, que se encuentran en un estado razonable de uso, por lo que no se prevén efectos negativos reseñables de carácter geomorfológico, dadas las medidas ambientales recogidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

En cuanto a la afección paisajística, se ha propuesto en la declaración de impacto ambiental un posicionamiento de los aerogeneradores en puntos más bajos, a fin de evitar o disminuir, fundamentalmente, el impacto visual desde la población de Cilleros, que es la más cercana al parque.

ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “Santa Olalla”, se ubica en los términos municipales de Cilleros, Hoyos, Villamiel y Perales del Puerto, en el paraje de la Sierra de Santa Olalla. Los aerogeneradores se sitúan en dos cordadas: una, en la Sierra de Santa Olalla y en el Cerro del Paso Malo, y la otra en el Pico Canchal del Búho. El núcleo urbano más cercano es Cilleros.

El promotor es la empresa Electra de Malvana, S.A.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno y contando el parque con una potencia nominal de 50 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 87 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de dimensiones 14,1 x 14,1 metros, con un canto exterior de 1,4 metros. Para su instalación se requiere una plataforma de 35 x 25 metros.

La energía generada a 690v se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 kV de Santa Olalla, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Plasencia, mediante una línea aérea de 132 kV.

El acceso al parque se realizará a través de la carretera EX-205 en el P.K 20+700. Es necesaria la construcción de 12,697 Km, de los cuales 12,417 Km. son de nueva construcción y 280 m son de caminos ya existentes.

Presenta estación meteorológica y planta de hormigón provisional. Presenta edificio de control, no concretando si se encuentra unido a la subestación.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Se han elaborado dos estudios de impacto ambiental, para el parque eólico y para la línea eléctrica. A continuación se resumen ambos de modo conjunto, por ser sustancialmente similares.

El estudio de impacto ambiental, tanto del parque eólico como de la línea eléctrica, se compone de los siguientes apartados: Introducción; Antecedentes; Objetivos del Es.I.A.; Proceso Meteorológico de Desarrollo del Es.I.A.; Normativa Ambiental Aplicable; Descripción del Proyecto de la Subestación Transformadora; Punto de Evacuación de la Energía; Acciones del Proyecto; Área de Estudio; Inventario Ambiental; Síntesis del Estado Inicial del Emplazamiento; Identificación, Caracterización y Valoración de Impactos; Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias; Plan de Vigilancia Ambiental; y Anexos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas o cautelares: se prohibirá el vertido incontrolado y acumulación de estériles de construcción, que deberán ser llevados a un vertedero controlado o entregado a un gestor autorizado; separación de tierra vegetal y estériles en la fase de explanación; se evitará el tránsito reiterado de maquinaria sobre los terrenos en que se proyectan la retirada de suelo, con objetivo de minimizar su deterioro de compactación; se conservará la tierra vegetal extraída durante la operación de desbroce; se deberá manipular la tierra cuando esté seca o cuando el contenido de humedad sea inferior al 75%; aprovechamiento al máximo de la red de caminos existentes, aunque será inevitable la creación de nuevos accesos, para lo cual se buscará la máxima adaptación al terreno; con objeto de afectar la mínima superficie posible, en el diseño de accesos se buscará la mínima anchura posible; se compensarán los movimientos de tierras entre las zonas de desmonte y terraplén para evitar los sobrantes de tierra; se evitarán en lo posible los daños a caminos existentes; en el diseño de accesos se buscará la máxima adaptación al terreno, que evite afecciones geomorfológicas innecesarias; se evitarán la creación de taludes de fuerte pendiente y de pendientes prolongadas, con el fin de evitar el incremento de riesgos de erosión; los suelos degradados y

compactados serán reacondicionados convenientemente una vez concluida su utilidad, al objeto de recuperar su anterior uso del suelo; minimización de las zonas de acopio de materiales de montaje de infraestructura o procedentes de la excavación de las cimentaciones; se procederá a la retirada y conservación en buenas condiciones de la capa de suelo fértil para utilizar posteriormente en las labores de restauración; la maquinaria que se utilizará será revisada, para evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; se retirarán de manera adecuada los restos y desperdicios que se vayan generando; las superficies de cimentación de las torres y las plataformas serán cubiertas con la capa superficial de tierra que en el momento de la excavación se habrá separado para este fin; presentar, previo al replanteo, un plan de ubicación y explotación de instalaciones auxiliares; se evitarán en la medida de lo posible, la realización de voladuras durante la fase de construcción del parque, se realizarán fuera de la época de nidificación de especies protegidas; a lo largo de los accesos se realizarán cunetas de recogidas y evacuación de las aguas pluviales; la maquinaria que se utilizará será revisada, para evitar pérdidas de lubricantes, combustibles, etc.; se procederá a la limpieza y retirada de posibles aterramientos que puedan obstaculizar el flujo natural de las aguas superficiales; con el fin de atenuar el ruido producido durante el período de construcción, se utilizará maquinaria que cumpla los valores límites de emisión de ruido establecidos por la normativa; se minimizará el levantamiento de polvo en las operaciones descarga y descarga de materiales, así como se evitarán el apilamiento de materiales finos en zonas desprotegidas del viento, para evitar el sobrevuelo de las partículas; se llevará a cabo el Proyecto de Recuperación Vegetal y Paisajística al finalizar la fase de construcción; minimización de la producción de polvo generado por el movimiento de tierras, necesario para las obras de construcción del proyecto, reduciendo la afección a la vegetación; se reducirá al máximo la eliminación de la vegetación y la tala de arbolado; el despeje y desbroce, el movimiento de maquinaria, creación de caminos de obra y viales de accesos, deberán ser minimizadas, restringiendo la superficie alterada, a través de una señalización, que limite las franjas a desbrozar, con el fin de afectar lo mínimo posible a las zonas de mayor interés ecológico, procediendo de esta forma a su conservación; preservación, siempre que sea posible, de la vegetación herbácea y arbustiva, para mantener en superficie una cubierta vegetal; se delimitará el área de obras, procurando que ésta sea la menor posible, sin dificultar la posibilidad de maniobra de maquinaria y vehículos; las especies arbóreas significativas de la zona, que se encuentren dentro del área delimitada para las obras, se protegerán mediante tablas de madera sujetas por alambres al tronco, para evitar golpes que pudieran dañarlos; antes del replanteo se deberá realizar un Plan de Prevención de Incendios Forestales,

que deberá ser aprobado por la administración competente; antes de la corta del arbolado, se procederá a su marcaje, de tal manera que se corten el número justo de ejemplares; prevención de daños mecánicos a ramas y copas provocados por la maquinaria de obra; en los casos en que la excavación afecte a raíces de diámetro superior a 5 cm de árboles situados en el límite de la zona excavada; durante las fases de obra que pudieran tener lugar se intentaría dañar lo menos posibles a la vegetación, respetando los ejemplares, aunque no estén situados en la zona afectada por la obra; no se realizarán trabajos entre las 20:00 y las 8:00 h; el Proyecto de Restauración será fundamental para la restauración del hábitat de la fauna existente; retirada de toda fuente de alimento del área del Parque, para evitar la atracción de las especies carroñeras, susceptibles de colisionar con los aerogeneradores; se deberá colocar alrededor de la instalación una valla perimetral cinagética que cumpla con la legislación, y que disponga de mecanismos de escape para los animales; las obras de drenaje permitirán el flujo de medianos y pequeños vertebrados; los caminos de acceso deberán estar restringidos, permitiéndose el paso al personal de la obra; se realizará un estudio previo del uso e importancia del desplazamiento como hábitat del lince ibérico con la Junta de Extremadura; la ejecución de las obras se realizará fuera de la época de nidificación de las principales especies; se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros; se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos; se realizarán las obras en el menor tiempo posible, con el fin de paliar las molestias para la población; señalización adecuada de la obra; se procederá al reforzamiento de la señalización en las infraestructuras viarias afectadas; se intentará que los transportes por carretera se realicen en horas de menor intensidad de tráfico habitual; no se afectará a vías pecuarias (en el caso de tener que hacerlo temporalmente, será con la autorización necesaria); incorporación del centro de transformación al interior de las torres de los aerogeneradores; elección del diseño más adecuado de los aerogeneradores; utilización para el firme de la pistas, de materiales de colores y texturas miméticas con el entorno de la zona.

Para el diseño del pasillo de la línea eléctrica se han tenido en cuenta criterios para minimizar las afecciones, evitar en la medida de lo posible, los espacios naturales, las áreas de interés faunístico, las áreas boscosas naturales y las riberas, etc.; en el diseño de los accesos a la obra, se procurará aprovechar al máximo la red de caminos existentes; se analizará en detalle la posición de cada apoyo verificando la existencia de condicionantes y la posibilidad de su desplazamiento, para evitar posibles afecciones hacia zonas próximas en las que estas queden aminoradas o evitadas; la

instalación de apoyos con patas desiguales en zonas de pendiente permitirá reducir la necesidad de explanaciones, terraplenes y movimiento de tierras; localización de los apoyos en lugares con acceso, para minimizar en lo posible las afecciones en las áreas con vegetación; para favorecer la revegetación de los entornos de apoyo, previamente a la excavación de las cimentaciones, se retirará la capa de tierra vegetal y se acopiara para su posterior extensión; se instalarán apoyos sobreelevados, para evitar la tala del arbolado de mayor porte y minimizar las realizaciones de podas; para minimizar las afecciones sobre el terreno y la vegetación, se ha previsto el izado mediante pluma de todos los apoyos que se localicen en áreas de vegetación natural y los que se emplacen en laderas de pendientes elevadas o moderadas; para preservar al máximo la cubierta vegetal natural, el tendido de los conductores se realizará de forma manual en todos los tramos en los que la línea discorra sobre riberas, especialmente aquellas que se encuentren designadas como LIC; se realizarán estudios para detectar la presencia de enclaves de reproducción o refugio de especies amenazadas, para en su caso realizar paradas biológicas; sin perjuicio de lo anterior, se evitará la época de cría de la mayoría de las especies.

Las medidas preventivas para minimizar las afecciones de la línea eléctrica sobre espacios naturales y LIC serán las siguientes: evitar la instalación de accesos y apoyos en las cercanías de los cursos de agua, distanciando los apoyos lo máximo posible de los cauces; uso de los pasos específicos existentes para cruzar los pasos de agua; evitar el vertido de materiales de obra y de mantenimiento de maquinaria, y almacenamiento de materiales; evitar los movimientos de tierras o desbroces de la vegetación durante la época de estiaje y precipitaciones intensas.

Se establecen las siguientes medidas correctoras generales, tanto para el parque como para la línea eléctrica: eliminación adecuada de los materiales sobrantes en las obras y de cualquier vertido accidental, una vez finalizados los trabajos de instalación de las infraestructuras del Parque; restitución de los caminos y las obras que sea necesario cruzar y/o utilizar y que hayan resultado dañadas; restauración ambiental de los terrenos afectados por las obras; se restaurará la cubierta vegetal, mediante especies herbáceas y matorrales autóctonos, en los taludes de elevada o moderada pendiente (esto favorece también la integración paisajística, la protección de la erosión y la estabilidad del terreno); se instalarán “salvapájaros” en el cable de tierra de aquellas zonas de mayor incidencia; la señalización de la línea se realizará inmediatamente, sin esperar al fin de obra; si se detecta la presencia de nidos de especies amenazadas o protegidas en alguno de los apoyos de la línea, se informará a la autoridad competente y se

estudiará su compatibilidad con el mantenimiento de la infraestructura; se realizarán las indemnizaciones oportunas a los afectados por la línea.

Como medidas compensatorias estarían las siguientes: se rehabilitarán los daños efectuados a las propiedades durante la construcción, o bien una compensación económica, de acuerdo con los propietarios afectados; restauración o mejora de áreas degradadas en el espacio natural afectado; y realización de estudios científicos, campañas de sensibilización, formación o divulgación.

En el Plan de Vigilancia Ambiental se comprobará lo siguiente: que los impactos generados nunca superen los niveles establecidos en el estudio de impacto ambiental, así como reducirlos en la medida de lo posible; que se respetan las medidas desarrolladas en la declaración de impacto ambiental; el cumplimiento de las medidas protectoras propuestas en el estudio de impacto ambiental; que las medidas correctoras propuestas son realmente eficaces y reducen la magnitud de los impactos detectados; la identificación de los impactos no previstos; que se proporciona información de los aspectos ambientales poco conocidos. Además, en la fase de construcción, la vigilancia se realizará sobre todos aquellos elementos y características del medio para los que se identificaron los impactos significativos. Se realizará un control permanente de la obra, que garantice que ésta se realice de acuerdo con lo indicado en el apartado de medidas protectoras y correctoras y en el Proyecto de Restauración, controlando las labores propias del Parque, que afecten al medio natural. Cuando finalice la obra se efectuará una revisión completa del Parque, llevando a cabo las medidas adecuadas para la corrección de impactos. Se realizarán informes de seguimientos. Durante la fase de funcionamiento se deberá realizar un seguimiento de la mortalidad producida en aves a pie de cada aerogenerador, que verifique la posible incidencia de éstos sobre la avifauna de la zona. Se realizará una campaña de medidas de ruido, a la entrada en funcionamiento del Parque, con objeto de comprobar la correcta estimación de la valoración del impacto en el presente estudio. Se realizará un seguimiento de las posibles interferencias sobre los sistemas de telecomunicaciones. Se llevará a cabo un control de las revegetaciones. Se procederá a la retirada de los aceites minerales de los reductores de los aerogeneradores, entregándose a un gestor autorizado.

En el Plan de Vigilancia Ambiental de la línea eléctrica de evacuación se realizarán los siguientes controles: se comprobarán los posibles daños sobre los cultivos presentes, y en especial en los accesos a través de los cultivos; se vigilará la aparición de procesos erosivos (en forma de cárcavas) en el entorno de los apoyos; para minimizar la afeción sobre formaciones de vegeta-

ción natural, se verificará el izado de los apoyos y la realización manual de las labores iniciales de tendido en las zonas más sensibles; se verificará que se respeta el periodo de reproducción y que se realiza las prospecciones para comprobar si existe fauna amenazada; se comprobará la inmediata instalación de los salvapájaros; se realizará un seguimiento que permita evaluar la incidencia de colisiones de aves en la línea y la presencia de nidos sobre los apoyos; se controlará los movimientos de tierra y excavaciones de los apoyos. Si se encuentran restos arqueológicos se paralizará la obra y se informará a la autoridad competente; se supervisará la gestión de todo tipo de residuos (tierras, aceites, hormigón...); comprobar que el desbroce y poda de mantenimiento se hace correctamente.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, del Consejero, por la que se resuelve la concesión de ayudas a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición e instalación de cloradores.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 2007, por la que se convocan subvenciones a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la adquisición e instalación de cloradores (D.O.E. n.º 30, de 13 de marzo de 2007), y a tenor de lo establecido en el Decreto 47/2006, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales para la adquisición e instalación de cloradores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9, a propuesta de la Dirección General de Infraestructuras, y previo informe de la Comisión de Selección, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas a las entidades locales solicitantes relacionadas en el Anexo I, por una cuantía total de 54.987,10 € (Cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y siete con diez céntimos de euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.16.05.441A.760.00, superproyecto 2000.15.02.9009 y código de proyecto 2000.15.02.0089 de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura para el año 2007.

Segundo. Denegar las ayudas a las entidades locales que se relacionan en el Anexo II, en el que se especifica el motivo de la exclusión.

Tercero. La concesión de la subvención está sujeta al cumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones establecidas en el Decreto 47/2006, de 21 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a las entidades locales para la adquisición e instalación de cloradores.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 26 de junio de 2007.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CLORADORES

ENTIDAD LOCAL	SITUACIÓN	Nº DE HABITANTES	CUANTÍA AYUDA 50% DEL PRES. ELEGIDO
EL CARRASCALEJO	ADMITIDA	83	2079,48
REBOLLAR	ADMITIDA	240	1548,91
MILLANES DE LA MATA	ADMITIDA	272	1803,98
HERRERA DE ALCÁNTARA	ADMITIDA	291	2384,6
EL GORDO	ADMITIDA	356	2378
VALDASTILLA	ADMITIDA	381	1998,97
SANTA MARTA DE MAGASCA	ADMITIDA	386	1798
PUERTO DE SANTA CRUZ	ADMITIDA	401	1230,5
VILLANUEVA DE LA SIERRA	ADMITIDA	605	2604,2
PERALEDA DEL ZAUCEJO	ADMITIDA	610	600
HINOJOSA DEL VALLE	ADMITIDA	615	1566
LA MOHEDA DE GATA	ADMITIDA	626	1998,97
ACEITUNA	ADMITIDA	660	2604,2
GARLITO	ADMITIDA	691	1879,2
CASAS DE MILLÁN	ADMITIDA	736	687,5
HELECHOSA DE LOS MONTES	ADMITIDA	747	2024,2
VALENCIA DE MOMBUEY	ADMITIDA	813	2079,48
ALDEACENTENERA	ADMITIDA	843	590,44
VEGAVIANA	ADMITIDA	860	2830,4
PUEBLA DE LA REINA	ADMITIDA	912	243,2
TALAVÁN	ADMITIDA	925	2384,6
GATA	ADMITIDA	1071	1998,97
TORREMOCHA	ADMITIDA	1112	1670,4
CHELES	ADMITIDA	1297	2079,48
CORTE DE PELEAS	ADMITIDA	1320	1972
MONTEMOLÍN	ADMITIDA	1554	2189,68
ESPARRAGALEJO	ADMITIDA	1554	1742,9
TORREORGAZ	ADMITIDA	1747	1670,4
ALCONCHEL	ADMITIDA	1979	2079,48
LOGROSÁN	ADMITIDA	2218	296,96
LA GARROVILLA	ADMITIDA	2533	1972

ANEXO II

**RELACIÓN DE EXCLUIDOS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN E
INSTALACIÓN DE CLORADORES**

ENTIDAD LOCAL	SITUACIÓN	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
MADRIGAL DE LA VERA	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 3.1 letra b) y art. 16 del Decreto 47/2006, de 21 de marzo.
HOYOS	EXCLUIDA	No subsanar en plazo
BOHONAL DE LOS MONTES	EXCLUIDA	No subsanar en plazo
VALVERDE DE LLERENA	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 3.1 letra b) y art. 16 del Decreto 47/2006, de 21 de marzo.
LADRILLAR	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 3.1 letra b) y art. 16 del Decreto 47/2006, de 21 de marzo.
ZARZA CAPILLA	EXCLUIDA	No subsanar en plazo
TALIGA	EXCLUIDA	No subsanar en plazo y no cumplir el art. 4.1 c) de la Orden 2 de marzo de 2007
CALZADILLA DE LOS BARROS	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 3.1 letra b) y art. 16 del Decreto 47/2006, de 21 de marzo.
MEMBRIO	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 3.1 letra b) y art. 16 del Decreto 47/2006, de 21 de marzo.
DELEITOSA	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 16 del Decreto 47/2006
RIOLOBOS	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 3.1 letra b) y art. 16 del Decreto 47/2006, de 21 de marzo.
LA CODOSERA	EXCLUIDA	No cumplir el artículo 3.1 letra b) y art. 16 del Decreto 47/2006, de 21 de marzo.
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	EXCLUIDA	No cumplir el art. 16 del Decreto 47/2006
SALORINO	EXCLUIDA	No cumplir el art. 16 del Decreto 47/2006
BIENVENIDA	EXCLUIDA	No cumplir el art. 16 del Decreto 47/2006
FRESNEDOSO DE IBOR	EXCLUIDA	No cumplir el art. 16 del Decreto 47/2006
FERIA	EXCLUIDA	No cumplir el art. 16 del Decreto 47/2006
FUENLABRADA DE LOS MONTES	EXCLUIDA	No subsanar en plazo

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de “Mejora del abastecimiento de agua a Valdelacasa de Tajo”.

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: “MEJORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA A VALDELACASA DE TAJO”, por acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2007, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el

procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral,

pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, en Mérida, C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo A, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida 27 de junio de 2007.

El Secretario General,
(P.D. Resolución 27 de enero de 2005)
PEDRO BARQUERO MORENO

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS A LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS N° 1						
EXPEDIENTE:		MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A VALDELACASA DE TAJO				
OBR2007074						
TÉRMINO MUNICIPAL:		(CACERES)				
1020000		VALDELACASA DE TAJO				
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora	
3/0	14 / 3	AYUNTAMIENTO VALDELACASA DEL TAJO,	AYUNTAMIENTO	18/07/2007	11:00	
2/0	13 / 7	MUÑOZ OLIVA, DOMINGO	AYUNTAMIENTO	18/07/2007	11:00	
1/0	13 / 14	ORGAZ JARILLO, JOSÉ	AYUNTAMIENTO	18/07/2007	11:00	

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2007, de la Consejera, por la que se resuelve la convocatoria de becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2006/2007 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 5 de julio de 2006, por la que se convocan becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias durante el curso académico 2006/2007 para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 85, de 20 de julio de 2006), y a tenor de lo que establece en su artículo 11, a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias, haciendo uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas que se especifican en el Anexo I: modalidad A (precios públicos por servicios académicos), Anexo II: modalidad B (residencia), modalidad C3 (comedor), modalidad C2 (transporte urbano) y modalidad C1 (transporte interurbano), de alumnos que estudian en la Universidad de Extremadura y Anexo III: (modalidad A) de alumnos que estudian en otras Universidades, por un importe total de 184.110,85 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2007.13.03.422A.481.00, Superproyecto 2000.13.03.9005, Proyecto 2004.13.03.0005 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

Segundo. Esta resolución trata de un segundo acto de solicitudes concedidas, el resto de solicitudes estudiadas en este acto se entienden desestimadas y serán notificadas a los interesados, haciendo constar la/s causa/s de la denegación. Asimismo serán expuestas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación, de las Direcciones Provinciales en Badajoz y Cáceres y de la UEx.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 22 de junio de 2007.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I
MODALIDAD A (precios públicos por servicios académicos)

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PRECIOS PÚBLICOS
34781969	ASUAR ABELLO, MIGUEL	1.326,33
80054366	BORREGO COSTILLO, MARÍA	1.437,65
80051449	BOTE GARCÍA, CRISTINA	751,49
9189295	CAMPÓN CERRO, ANA MARÍA	640,19
76019225	CARBALLOSA DE MIGUEL, MARÍA DEL PILAR	1.305,60
28957188	CARBALLOSA DE MIGUEL, PEDRO	1.336,56
75884790	CONTRERAS GÓMEZ, ALEJANDRA	401,58
3460586	DE SAN BERNABÉ BORRIÑO, CRISTINA	887,51
9205683	DELGADO GONZÁLEZ, JAVIER	587,93
80056567	ESPEJO SÁNCHEZ, CARMEN PATRICIA	950,89
80082765	EXPÓSITO GRANADOS, MARTA	697,80
76020595	EXPÓSITO GRANADOS, MÓNICA	785,73
8862684	FERNÁNDEZ DE TEJADA GARCÍA, JOSÉ ANTONIO	610,20
8858804	GARRIDO ÁLVAREZ, MARÍA	983,28
8855107	GODOY ROMERO, CAROLINA	949,32
44180481	HAUT GONZÁLEZ, LAURA	635,63
80081689	HERNÁNDEZ SILVA, LAURA	391,95
76264892	LEBRATO HERNÁNDEZ, LUCÍA	1.244,40
8857586	LÓPEZ GÓMEZ, ELENA	636,52
9198590	LUENGO CHÁVEZ, HÉCTOR JOSÉ	616,32
76256740	MARTÍN BARRENA, AURELIO	655,19
44778925	MARTÍN-ROMO RUIZ, GUADALUPE	666,44
28940049	MATAS CASTAÑERA, JOSÉ ÁNGEL	767,71
8849436	MENA VENEGAS, JOSÉ MIGUEL	938,65
8870621	MORA PIMENTEL, DANIEL	788,91
8862121	MORENO ALVERO, MARÍA	822,31
76036203	ORDIALES REY, MARÍA DEL PRADO	943,07
80066191	PACHECO MORENO, MARÍA ANTONIA	691,17
80074687	PACHÓN CORZO, ALICIA MARÍA	957,36
8873537	PALACIOS FRANCO, PABLO	828,36
80084562	PALOMO CARMONA, GLORIA	687,63
8875200	PALOMO MARTÍN, TAMARA	612,25
9199422	PÉREZ FRÍAS, ESTEBÁN ANTONIO	418,08
80095127	PÉREZ RODRÍGUEZ, SARA	998,86
9200361	PÉREZ SOLÍS, ANA BELÉN	355,68
53579828	PIZARRO GUTIÉRREZ, ROSANA	992,16
80071084	QUINTANA BARRIGA, MARÍA MERCEDES	771,96
80080883	RAMOS CUMPLIDO, BEATRIZ	378,89
76034471	REAL UGENA, CARLOS	671,22
76037948	RÉGODÓN TEJADA, CARMEN	509,54
8872253	REY GÓMEZ, BORJA	1.029,06
28962701	RIVERO PARDO, MÓNICA	694,92
76034541	ROCO POZO, BEATRIZ	509,54
23280560	RUIZ MARZO, MARÍA TERESA	716,30
9202286	SÁNCHEZ HORMIGO, ANA MARÍA	982,05
80088867	TORO BARAHONA, JUAN	1.124,11
80092999	TORRES CUERPO, BLANCA INMACULADA	670,82
8856162	ZAMBRANO VIVAR, JUAN FRANCISCO	340,02
80092976	ZAMORA ARAGÜETE, ALBERTO JAVIER	686,08

ANEXO II
MODALIDADES C3-C2-CI-B- (ALUMNOS UEX)

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD B (RESIDENCIA)	MODALIDAD C3 (COMEDOR)	MODALIDAD C2 (URBANO)	MODALIDAD CI (INTERURBANO)	TOTAL
8868560	ACEVEDO MORALES, ANA ISABEL	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
80084107	AGUDO MEDINA, DAVID	0,00	580,30	234,00	0,00	814,30
80088755	ALBANO DEL POZO, ISMAEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80082673	ALÍ LAGOA, VÍCTOR MANUEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8853009	ÁLVAREZ LANSEOS, ILDEFONSO ANG.	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
9197703	ALVES MORALES, MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8845624	ALZAS GORDILLO, CARLOS MANUEL	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
80089376	ALZÁS DE LA FUENTE, MARTA	0,00	746,10	234,00	0,00	980,10
76030686	AMARILLA PACHE, LAURA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
53449847	ARANDA GONZÁLEZ, LAURA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80087650	ARES CARRETA, NAZARET	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
34774818	ARTEAGA RUBIALES, JOSÉ MANUEL	0,00	829,00	0,00	613,00	1.442,00
34781969	ASUAR ABELLÓ, MIGUEL	0,00	0,00	0,00	306,00	306,00
76040954	BALLINOTE CARRASCO, JOSÉ MANUEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
9045741	BARQUERO BLANCO, ANTONIA MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80083784	BARRAGÁN HURTADO, ANTONIO	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
28960889	BARRANTES PÉREZ, DANIEL	0,00	82,90	0,00	306,00	388,90
76030548	BARRANTES TIMÓN, ALEJANDRO	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
80086090	BATALLA GARLITO, MARÍA INMACULADA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76019288	BECERRO VALIENTE, ALICIA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
76040860	BELLO MERINO, CRISTINA	0,00	829,00	0,00	0,00	829,00
8857595	BENÍTEZ LLAMAZARES, AMADOR	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8865724	BERNARDO HINCHADO, SANDRA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8855687	BLANCO ROMÁN, JOSÉ MANUEL	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
8862238	BLANCO ROMÁN, MARÍA INMACULADA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76042766	BOHÓRQUEZ SANTOS, MARÍA JOSÉ	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76041091	BORRACHERO VENEGAS, MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80054366	BORREGO COSTILLO, MARÍA	865,00	248,70	234,00	0,00	1.347,70
76042242	BORREGUERO GREGORIO, LAURA	0,00	0,00	0,00	613,00	613,00
8839871	BOZA DÍAZ, MARÍA PILAR	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
76039735	BRAVO GIJÓN, IVÁN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76132729	BUENO TIMÓN, AMELIA MARÍA	0,00	248,70	0,00	0,00	248,70
80094497	BUENO VILLAESCUSA, JOSÉ CARLOS	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
28957478	BÚRDALO NARCISO, ELENA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8870682	BUSTAMANTE LÓPEZ, ANA ISABEL	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
76035176	CABALLERO BERMEJO, MONTAÑA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8875126	CACEREÑO BARROSO, JOSÉ MANUEL	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
8859325	CÁCERES BERMEJO, FRANCISCO JOSÉ	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
33448771	CALVARRO RODRÍGUEZ, EVELYN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76031921	CALVO ESPINO, PABLO	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
76032590	CANCHO PABLOS, INÉS MARÍA	0,00	0,00	0,00	613,00	613,00
28945912	CANCHO SIERRA, ANTONIO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80066818	CARO MARROYO, BELÉN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80084996	CARPINTERO ORDÓÑEZ, JUAN CARLOS	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
80081845	CARRASCO LÓPEZ, PEDRO ALEJIS	0,00	0,00	0,00	306,00	306,00
80076048	CARRERA JIMÉNEZ, ERIKA	0,00	580,30	234,00	0,00	814,30
76019333	CARRERO ALONSO, FERNANDO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80088107	CARRETERO PEÑA, SELENA	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
80090236	CARRILLO SERRANO, EMILIO JOSÉ	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD B (RESIDENCIA)	MODALIDAD C3 (COMEDOR)	MODALIDAD C2 (URBANO)	MODALIDAD C1 (INTERURBANO)	TOTAL
80068052	CARVAJAL FERMOSELLE, MIRIAM	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8859331	CASAS MÉNDEZ, FRANCISCO	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
76041470	CASTILLO PAÑERO, DAVID DEL	0,00	497,40	0,00	0,00	497,40
76260310	CASTILLO PÉREZ, MARÍA DEL	0,00	0,00	0,00	306,00	306,00
80093270	CEBERINO MUÑOZ, DAVID JESÚS	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
7047591	CERRÓN SÁNCHEZ, CARLOS	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76125103	CHIESA BENÍTEZ, IRIS NOEMÍ	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28953158	CID LUCAS, MAXIMILIANO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80073844	CINTAS VADILLO, NOELIA	0,00	829,00	234,00	0,00	1.063,00
28949484	CLAVER JARA, SARA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8869070	CONDE PALACINO, MARÍA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
75884790	CONTRERAS GÓMEZ, ALEJANDRA	865,00	0,00	234,00	0,00	1.099,00
28963334	CORCHERO MUÑOZ, CARLOS ALBERTO	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
8854491	CORRALES PAREJO, IRENE	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
8850799	CORTÉS HORMIGO, LAURA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8869455	CRESPO CASTAÑO, SARA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8879089	CRUZ HIDALGO, ESTEBAN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
33460377	CUEVAS ALCALDE, CRISTINA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
76039589	DE SAN VICENTE NUÑEZ, JORGE	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80098355	DELIMA MORENO, LAURA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
53570612	DÍAZ CERRATO, FRANCISCO	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
8865240	DÍAZ GARCÍA, PILAR MARÍA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8880331	DOMÍNGUEZ CARDIZALES, M. CARMEN	0,00	0,00	0,00	613,00	613,00
76251388	DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, ANA	0,00	0,00	0,00	613,00	613,00
28949504	DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, ANA	0,00	0,00	0,00	306,00	306,00
52696568	DOMÍNGUEZ PÍRIZ, JAIME	0,00	580,30	0,00	306,00	886,30
8850815	DONCEL FERNÁNDEZ, NOELIA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
28958506	DURÁN CRISTÓBAL, ANTONIO MANUEL	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
7047667	DURÁN MORÁN, LOURDES	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8857917	DURÁN PILA, ANA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80056567	ESPEJO SÁNCHEZ, CARMEN PATRICIA	865,00	0,00	234,00	0,00	1.099,00
8847995	ESPINOSA PIZARRO, ALEXIS	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80082765	EXPÓSITO GRANADOS, MARTA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76020595	EXPÓSITO GRANADOS, MÓNICA	0,00	746,10	234,00	0,00	980,10
80084632	EXPÓSITO SUDÓN, MARÍA DEL CARMEN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8856226	FELIPE FLORES, PATRICIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28954401	FERNÁNDEZ ACEDO, ALICIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80091356	FERNÁNDEZ BUENO, CONCEPCIÓN	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
76035941	FERNÁNDEZ CLAVER, IRENE	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76026734	FERNÁNDEZ CORCHO, JOSÉ LUIS	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8871796	FERNÁNDEZ GIL, LAURA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80084007	FERRERA DURÁN, CARLOS FELIPE	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
76263136	FLORES BARROSO, MARTA	0,00	746,10	234,00	0,00	980,10
8864835	FLORES MATAMOROS, MARÍA JESÚS	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8845436	FRANCO SOLÍS, ALBERTO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76039272	GALEA CANTOS, MARÍA PILAR	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
52358230	GALLARDO BRONCANO, GUSTAVO A.	0,00	497,40	0,00	0,00	497,40
76021159	GÁLVEZ MARTÍNEZ, DAVID	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28956441	GARCÍA DE LA RIVA, ANA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80081986	GARCÍA DOMÍNGUEZ, M. DEL CARMEN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8862572	GARCÍA GARCÍA, YANIRA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD B (RESIDENCIA)	MODALIDAD C3 (COMEDOR)	MODALIDAD C2 (URBANO)	MODALIDAD C1 (INTERURBANO)	TOTAL
80083426	GARCÍA GONZÁLEZ, MANUEL	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80092282	GARCÍA PRADO, MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8845128	GARCÍA PÉREZ, JOSÉ MANUEL	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
X7133331	GARCÍA VARGAS, CINTIA JIMENA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80070233	GARRIDO GALLARDO, M ^o CONSUELO	0,00	746,10	234,00	0,00	980,10
76131069	GARRIDO JIMÉNEZ, SONIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8858804	GARRIDO ÁLVAREZ, MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8842531	GAÑÁN GATA, ESTHER	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
76036016	GIL CASERO, JAIME DAVID	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76035260	GIL CUADRADO, CRISTINA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8855107	GODOY ROMERO, CAROLINA	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
9202358	GOMATO FERNÁNDEZ, INMACULADA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80064168	GÓMEZ ESTÉVEZ, FRANCISCO JAVIER	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76042452	GÓMEZ GALLEGU, JOSÉ IGNACIO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76036353	GÓMEZ LLANOS, EVA	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
80085657	GÓMEZ MORENO, MARÍA GUADALUPE	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8865485	GONZÁLEZ BENITO, MARTA ESTEFANÍA	0,00	82,90	0,00	0,00	82,90
8864311	GONZÁLEZ CARDOSO, GEMMA CARMEN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28967257	GONZÁLEZ CHAVIANO, CRISTINA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80075422	GONZÁLEZ FLORES, DAVID	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80065651	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ÁNGELA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
52355696	GONZÁLEZ LAVADO, CRISTINA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76039538	GONZÁLEZ PAREJO, ANA MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8871023	GONZÁLEZ PÍRIZ, JUAN PABLO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80052680	GONZÁLEZ RASTROLLO, ESTEFANÍA	0,00	497,40	0,00	306,00	803,40
76264000	GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MARÍA ISABEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80073866	GRANDE CHAPARRO, SONIA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80087051	GUTIÉRREZ CANTILLO, MARÍA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
44180481	HAUT GONZÁLEZ, LAURA	865,00	0,00	0,00	0,00	865,00
8850589	HERMOSA CORDÓN, SERVANDO	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
76042930	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, CYNTIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76132184	HISADO IGLESIAS, NATALIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8862552	JARAMILLO ESCOBAR, MANUEL MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76022989	JIMÉNEZ GONZÁLEZ, BEATRIZ	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8856657	JUEZ GIL, JOSÉ MARÍA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
76268151	LAFUENTE GREGORIO, IRENE	865,00	248,70	234,00	0,00	1.347,70
80092297	LARIOS GONZÁLEZ, LAURA	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
9205752	LÁZARO RICO, PATROCINIO	0,00	829,00	0,00	0,00	829,00
76264892	LEBRATO HERNÁNDEZ, LUCÍA	865,00	0,00	0,00	0,00	865,00
8871014	LEO BARAHONA, MARÍA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
80083855	LINEROS LÓPEZ-CEPERO, GUILLERMO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8857586	LÓPEZ GÓMEZ, ELENA	0,00	414,50	0,00	306,00	720,50
80082284	LÓPEZ GÓMEZ, RUBÉN	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
80088491	LOZANO DELGADO, RAQUEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80084746	LOZANO NAVARRO, ALBERTO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28958469	LUBIÁN EGIDO, JAVIER	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
76046592	LUCAS CAVA, VANESA MARÍA	0,00	829,00	0,00	0,00	829,00
9198590	LUENGO CHÁVEZ, HÉCTOR JOSÉ	865,00	0,00	234,00	0,00	1.099,00
80064484	MADRIGAL MARTÍNEZ, JUAN RAMÓN	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
8863219	MAJADO ROA, ISABEL MARÍA	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
80066173	MANCHA SALAS, ARCADIO	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8864188	MANGAS BORREGO, MARÍA ISABEL	0,00	331,60	0,00	0,00	331,60

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD B (RESIDENCIA)	MODALIDAD C3 (COMEDOR)	MODALIDAD C2 (URBANO)	MODALIDAD C1 (INTERURBANO)	TOTAL
76030836	MANZANO SILVA, JUAN MANUEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80080653	MARCELO ANTOLÍN, CRISTINA	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
80082490	MARCOS MARTÍN, GUADALUPE	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
76033369	MARIÑO LORENZANA, MARIANO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
34781037	MÁRQUEZ LÓPEZ, LAURA	865,00	0,00	234,00	0,00	1.099,00
76256740	MARTÍN BARRENA, AURELIO	865,00	0,00	0,00	0,00	865,00
76267733	MARTÍN DEL VIEJO, MARÍA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
8858545	MARTÍN GRANADO, ANA ISABEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76125252	MARTÍN TORRES, ESTELA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8873336	MARTÍNEZ CHACÓN, GUADALUPE	0,00	829,00	234,00	0,00	1.063,00
8871341	MARTÍNEZ PRIETO, CRISTINA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
76041075	MASA ALVES, MARÍA MERCEDES	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28940049	MATAS CASTAÑERA, JOSÉ ÁNGEL	865,00	0,00	234,00	0,00	1.099,00
8857432	MAYA BORRAJO, ANA BELEN	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
8861927	MAYA MANZANO, JOSÉ MARÍA	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
8870482	MAYA MANZANO, SANDRA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8854209	MEDRANO ROSA, GERVASIO	0,00	580,30	234,00	0,00	814,30
76041572	MENA GIL, PILAR	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8866604	MÉNDEZ BARQUERO, JUÁN ANTONIO0,00		0,00	234,00	0,00	234,00
76042576	MÉNDEZ MENA, MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8861668	MÉNDEZ PALOMO, ROSANA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
47458019	MERINO CARO, MARÍA TERESA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
80080673	MIGUEL ROSCO, MÓNICA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80059134	MILLEIRO GARCÍA, CELIA	0,00	0,00	0,00	306,00	306,00
80071002	MILLÁN NISA, VÍCTOR HUGO	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
8867288	MIÑAMBRES MARCOS, VÍCTOR MANUEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28954997	MOGENA ESTÉVEZ, RAFAEL	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
8866310	MOLINA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROCÍO	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80064473	MOLINA SAMINO, RUBÉN	0,00	580,30	0,00	0,00	580,30
8861461	MONEREO FERNÁNDEZ, SARA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8871119	MONROY VENERA, ANA ROSA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76028175	MONTAÑA GUTIÉRREZ, DAVID DE LA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8870621	MORA PIMENTEL, DANIEL	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
8868513	MORALO BARROSO, MARTA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
8867029	MORCILLO RODRÍGUEZ, EVA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76037512	MORENA AGUIRRE, CARLOS DE LA	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
80086948	MORENO GONZÁLEZ, LAURA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76036830	MORENO LIBERAL, MARTA ISABEL	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
80089051	MORENO REY, JARA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
9204242	MOSCATEL ROLLÁN, FRANCISCO JAVIER	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
9199293	MOYANO TÉLLEZ, SARA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
9199294	MOYANO TÉLLEZ, VANESA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
28965496	MOZO RODRÍGUEZ, VIRGINIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
9201580	MURIEL HIDALGO, ANA MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8859687	MURIEL TORRADO, ENRIQUE	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
46460490	MUÑOZ RODRÍGUEZ, PATRICIA	0,00	580,30	0,00	0,00	580,30
80095412	NACARINO DURÁN, CRISTINA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
76031842	NISO CABALLERO, DIANA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80092673	NOGALES MONTERO, ALICIA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
80084185	NOGALES MÉNDEZ, MARÍA ISABEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80090370	NOGALES PINILLA, MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80070219	NÚÑEZ BORRAJO, ALICIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD B (RESIDENCIA)	MODALIDAD C3 (COMEDOR)	MODALIDAD C2 (URBANO)	MODALIDAD C1 (INTERURBANO)	TOTAL
80075983	NÚÑEZ LOBATO, CRISTINA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8845118	ORELLANA ANTÚNEZ, RAFAEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76268876	ORTEGA OLIVAS, ROCÍO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
4192785	ORTIZ MARTÍNEZ, CLAUDIA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
28966893	PACHE DURÁN, MARÍA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
80066191	PACHECO MORENO, MARÍA ANTONIA	0,00	0,00	0,00	613,00	613,00
8875200	PALOMO MARTÍN, TAMARA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8859265	PANIZO LÓPEZ, SUSANA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8878562	PARDO GONZÁLEZ, RAFAEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
9205939	PAREJO RUBIO, MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
44784039	PARRA BERMEJO, AGUSTINA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8887536	PASCUAL TOSINA, RAÚL	0,00	829,00	234,00	0,00	1.063,00
8853288	PAVÓN BARBELLIDO, ESTHER	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8836351	PEDRERO GARRIDO, RODRIGO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76030937	PEGUERO MANZANO, MARÍA	0,00	580,30	0,00	0,00	580,30
76038078	PÉREZ CAMPOS, NOELIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80084398	PÉREZ CORRALIZA, CAROLINA	0,00	829,00	234,00	0,00	1.063,00
9199422	PÉREZ FRÍAS, ESTEBAN ANTONIO	865,00	0,00	0,00	0,00	865,00
8860613	PÉREZ GUIBERTEAU, ANA NEREA	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
80095810	PÉREZ MATAMOROS, LORENA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
80084440	PÉREZ MATAMOROS, RAFAEL ANDRES	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
8871083	PÉREZ PEREIRA, ALMUDENA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8864578	PITERA BERJANO, JAVIER	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
53579828	PIZARRO GUTIÉRREZ, ROSANA	865,00	82,90	234,00	0,00	1.181,90
8876384	PIÑEIRO SALAS, FRANCISCO JOSÉ	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8862454	PIÑERO GONZÁLEZ, ALICIA	0,00	663,20	0,00	306,00	969,20
80079179	PRADA ALCÁNTARA, FERNANDO JESÚS	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76031137	PULIDO MORENO, MARÍA DOLORES	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
76040401	RABASA BULNES, ANDREA	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
7050072	RAMOS TEJERO, MARÍA FÁTIMA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
9204376	RAMÍREZ ROMO, ANA MARÍA	0,00	331,60	0,00	0,00	331,60
8867166	RANGEL CANTERO, RAQUEL	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
80064854	RECIO GONZÁLEZ, LAURA	0,00	165,80	0,00	165,80	331,60
28964630	REDONDO RODRÍGUEZ, SANDRA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8872824	REGALADO MANZANO, MARÍA DEL CARMEN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8873053	REGALADO MARTINS, JERÓNIMO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8855866	REINOL GAMERO, SONIA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80064172	REMEDIOS MURO, JAVIER	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8844979	RETAMAL HERMOSEL, MONTSERRAT	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
8858602	REY CABANILLAS, INMACULADA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8872253	REY GÓMEZ, BORJA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8845618	REY MÉNDEZ, SONIA	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
8867430	RICO FERRERA, PABLO DAVID	0,00	580,30	234,00	0,00	814,30
80084769	RIVERA SIERRA, MARÍA JESÚS	865,00	0,00	234,00	0,00	1.099,00
48944477	RIVERO MACHINA, MARTA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28962701	RIVERO PARDO, MÓNICA	865,00	0,00	234,00	0,00	1.099,00
80077978	ROBLES GONZÁLEZ, FRANCISCO JOSÉ	0,00	331,60	0,00	0,00	331,60
76040008	RODRÍGUEZ ALFONSO, MIGUEL ÁNGEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80074728	RODRÍGUEZ CÁRDENAS, MARCOS	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8878102	RODRÍGUEZ DE LA FLOR, SORAYA	0,00	746,10	234,00	0,00	980,10
28962528	RODRÍGUEZ DE LIÉBANA GÓMEZ, Mª MERCEDES	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28962529	RODRÍGUEZ DE LIÉBANA GÓMEZ, MARÍA JESÚS	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD B (RESIDENCIA)	MODALIDAD C3 (COMEDOR)	MODALIDAD C2 (URBANO)	MODALIDAD C1 (INTERURBANO)	TOTAL
8875113	RODRÍGUEZ MERINO, BEATRIZ	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80054568	RODRÍGUEZ MORENO, CLARA ISABEL	0,00	0,00	0,00	613,00	613,00
8857684	RODRÍGUEZ PECOS, ÁNGEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80068456	RODRÍGUEZ PRECIADO, ISABEL	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
8869641	RODRÍGUEZ ROMERO, ÁNGEL	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76038002	RODRÍGUEZ ROMÁN, JUAN DOMINGO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80091673	RODRÍGUEZ SALAS, RUBÉN	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
76019347	RODRÍGUEZ SOLÍS, GALA MARÍA	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
8864101	RODRÍGUEZ SOLÍS, RAFAEL	0,00	414,50	234,00	0,00	648,50
8853305	ROMANILLOS SÁNCHEZ, MAXIMILIANO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80072258	ROMERO BLANCO, MARÍA CARMEN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76031035	ROMERO DOMÍNGUEZ, FRANCISCO JOSÉ	0,00	580,30	0,00	0,00	580,30
8867838	ROMERO FERNÁNDEZ, MARÍA DEL PILAR	0,00	580,30	234,00	0,00	814,30
8870962	ROMERO MORÁN, JESÚS RAÚL	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
20821104	RONCERO HOLGADO, DIEGO MANUEL	0,00	0,00	0,00	613,00	613,00
8843620	ROYANO SÁNCHEZ, MANUEL	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
76034682	RUBIO MUÑOZ, MANUEL IGNACIO	865,00	829,00	234,00	0,00	1.928,00
8856065	RUEDA HOLGADO, FERNANDO	0,00	829,00	234,00	0,00	1.063,00
80082851	RUIZ FLORINDO, EVA MARÍA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76025371	SALAS BAÑEZA, BELÉN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76042955	SALGADO MARTÍNEZ, ISABEL	0,00	414,50	0,00	0,00	414,50
76044083	SAN VICENTE NÚÑEZ, JAVIER	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
9202286	SÁNCHEZ HORMIGO, ANA MARÍA	865,00	663,20	234,00	0,00	1.762,20
8858302	SÁNCHEZ MORENO, VIRTUDES	0,00	414,50	0,00	306,00	720,50
8869546	SÁNCHEZ NOGALES, MARÍA LUZ	0,00	331,60	0,00	0,00	331,60
76020237	SANDE BELENES, TOMÁS DE	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76038282	SANTOFIMIA CASTAÑO, PATRICIA	0,00	746,10	234,00	0,00	980,10
76027380	SENSO GALÁN, FRANCISCO JAVIER	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28961460	SERRADILLA MANZANO, MARÍA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8846998	SILVA GIL, ROSA MARÍA	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
28955376	SOLÍS MORENO, JUAN MANUEL	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
76043998	SUÁREZ LÓPEZ, ISIDRO	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
28962359	TATO GONZÁLEZ, BEATRIZ	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76019451	TELLO VIVAS, CARMEN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80070311	TENA BENÍTEZ, ANA MARÍA	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
8873167	TENA BERMEJO, MARÍA DEL MAR	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28947628	TENA RUFO, VERÓNICA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
28950681	TERRONES POLO, GLENDA BÁRBARA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
80091349	TIENZA VALVERDE, FLORENTINO	0,00	414,50	0,00	0,00	414,50
80088704	TINOCO PARRILLA, VÍCTOR	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80088867	TORO BARAHONA, JUAN	0,00	331,60	234,00	0,00	565,60
80092409	TRAPILLA PÉREZ, INÉS MARÍA	0,00	165,80	0,00	306,00	471,80
80086645	TRAYER BECERRA, MANUEL	0,00	580,30	0,00	613,00	1.193,30
28957509	TREJO ROMERO, MARÍA ERENA	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
7050534	TRUJILLO FLORES, ANA BELÉN	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
X1253560	TULLY, MICHAEL FRANCIS	0,00	497,40	234,00	0,00	731,40
28966677	VACA CASARES, ÁLVARO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80085202	VALDIVIELSO SALGADO, MARINA	0,00	663,20	234,00	0,00	897,20
76032159	VALVERDE CASTRO, ESTRELLA ELENA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
79306803	VAQUERO ROBUSTILLO, ANTONIO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8880845	VAQUERO ROBUSTILLO, FRANCISCO JOSÉ	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
76031223	VEGA GARCÍA, SERGIO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD B (RESIDENCIA)	MODALIDAD C3 (COMEDOR)	MODALIDAD C2 (URBANO)	MODALIDAD C1 (INTERURBANO)	TOTAL
80091727	VIGARIO SAMPAYO, CRISTIAN	0,00	82,90	234,00	0,00	316,90
8864399	VILA LÓPEZ, LAURA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8852922	VILLALOBOS RIVERA, MARÍA DEL CARMEN	0,00	580,30	234,00	0,00	814,30
76132600	VIZCAÍNO BRAVO, ÁFRICA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
80089154	VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, MARTA	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8859923	YANGUAS TORRES, VANESA M*	0,00	248,70	234,00	0,00	482,70
80092926	ZAMBRANO CABALLERO FRUTO, IRENE	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
8856162	ZAMBRANO VIVAR, JUAN FRANCISCO	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00
49022823	ZAMORA VENEGAS, BELÉN JUDITH	0,00	165,80	234,00	0,00	399,80
8867367	ZURITA DÍEZ, NURIA	0,00	0,00	234,00	0,00	234,00

**ANEXO III
MODALIDAD A**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MODALIDAD A (PRECIOS PÚBLICOS))	TOTAL
8854721	LEÓN GONZÁLEZ, ALBERTO	731,13	731,13

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2007, del Consejero, por la que se da publicidad a la concesión de subvenciones públicas destinadas a las Escuelas Municipales de Música para 2007, reguladas mediante Orden de 1 de diciembre de 2006.

Por Orden de la Consejería de Cultura de 1 de diciembre de 2006, se convocan subvenciones públicas para el año 2007 destinadas a Escuelas Municipales de Música.

Examinadas las solicitudes presentadas por los Ayuntamientos, instruido el oportuno expediente y teniendo en cuenta los criterios de selección establecidos en el artículo séptimo de la citada Orden de 1 de diciembre de 2006, vista la Propuesta de la Comisión de Valoración y conforme al artículo noveno de la referida Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Primero. Conceder ayudas para Escuelas Municipales de Música a los Ayuntamientos y por las cantidades que se expresan en el Anexo I a esta Resolución.

Segundo. Publicar la relación nominal de solicitantes no susceptibles de ser subvencionados, indicando la causa de denegación (Anexo II).

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 5 de junio de 2007.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

Anexo I

	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Total por localidad</i>
1	Aceuchal	1.964,00 €
2	Alange	1.471,00 €
3	Alburquerque	1.960,00 €
4	Alcántara	1.425,00 €
5	Alcuescar	745,00 €
6	Aldea del Cano	767,00 €
7	Almendraejo	967,00 €
8	Almoharín	1.403,00 €
9	Arroyo de la Luz	2.345,00 €
10	Arroyo de San Serván	326,00 €
11	Baños de Montemayor	2.546,00 €
12	Barcarrota	1.789,00 €
13	Berlanga	1.085,00 €
14	Brozas	442,00 €
15	Burguillos del Cerro	991,00 €
16	Cabeza del Buey	1.871,00 €
17	Cabeza la Vaca	1.506,00 €
18	Calamonte	3.018,00 €
19	Calzadilla de los Barros	2.285,00 €
20	Campanario	2.028,00 €
21	Castuera	1.918,00 €
22	Cedillo	2.442,00 €
23	Corte de peñas	2.292,00 €
24	Don Álvaro	1.019,00 €
25	Esparragalejo	738,00 €
26	Esparragosa de Lares	845,00 €
27	Feria	525,00 €
28	Fregenal de la Sierra	2.070,00 €
29	Fuenlabrada de los Montes	914,00 €
30	Fuente de Cantos	2.999,00 €
31	Fuente del Maestre	831,00 €
32	Fuentes de León	1.350,00 €
33	Garbayuela	463,00 €
34	Gargáligas E.L.M.	805,00 €
35	Granja de Torrehermosa	2.113,00 €
36	Guadiana del Caudillo	359,00 €
37	Guareña	2.204,00 €
38	Herrera del Duque	1.680,00 €
39	Higuera de Vargas	514,00 €
40	Hornachos	491,00 €

41	Jaraiz de la Vera	1.997,00 €
42	Jarandilla de la Vera	1.800,00 €
43	Jerez de los Caballeros	1.852,00 €
44	La Albuera	792,00 €
45	La Codosera	1.627,00 €
46	La Garganta	1.721,00 €
47	La Garrovilla	924,00 €
48	La Zarza	1.250,00 €
49	Lobón	602,00 €
50	Los Santos de Maimona	2.347,00 €
51	losar de la Vera	808,00 €
52	Malpartida de Cáceres	1.388,00 €
53	Malpartida de Plasencia	517,00 €
54	Medina de las Torres	514,00 €
55	Miajadas	559,00 €
56	Monesterio	2.062,00 €
57	Monterrubio de la Serena	1.331,00 €
58	Moraleja	904,00 €
59	Navalvillar de Pela	2.527,00 €
60	Oliva de la frontera	1.212,00 €
61	Orellana la Vieja	491,00 €
62	Palomas	1.170,00 €
63	Piornal	1.745,00 €
64	Puebla de la Calzada	1.092,00 €
65	Puebla de la Reina	980,00 €
66	Puebla de Sancho Pérez	1.006,00 €
67	Puebla del Prior	934,00 €
68	Ribera del Fresno	1.050,00 €
69	Salvaleón	1.044,00 €
70	San Pedro de Mérida	1.350,00 €
71	San Vicente de Alcántara	1.370,00 €
72	Santa Marta de los Barros	840,00 €
73	Siruela	711,00 €
74	Talarrubias	692,00 €
75	Torrejoncillo	845,00 €
76	Torremayor	1.295,00 €
77	Torremejías	1.610,00 €
78	Torreorgaz	547,00 €
79	Trujillanos	756,00 €
80	Valdecaballeros	1.285,00 €
81	Valdefuentes	2.416,00 €
82	Valdelacalzada	542,00 €
83	Valdetorres	1.079,00 €
84	Valencia de Alcántara	1.010,00 €
85	Valencia del Ventoso	593,00 €

86	Valverde de la Vera	2.020,00 €
87	Valverde de Leganés	1.425,00 €
88	Villa del Campo	619,00 €
89	Villanueva de la Serena	539,00 €
90	Villanueva de la Vera	2.636,00 €
91	Villar del Rey	896,00 €
92	Zalamea de la Serena	559,00 €
93	Zurbarán	613,00 €
	TOTAL CANTIDAD	120.000,00 €

Anexo II

<u>Nº</u>	Ayuntamiento	Motivo denegación	Artículo
1	DON BENITO	<i>SOBREPASA LOS 60,000 € DE PRESUPUESTO</i>	2
2	HERVÁS	<i>SOBREPASA LOS 60,000 € DE PRESUPUESTO</i>	2
3	QUINTANA DE LA SERENA	<i>SOLICITUD FUERA DE PLAZO</i>	4
4	TRUJILLO	<i>MINORA PRESUPUESTO CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR</i>	2
5	VILLANUEVA DEL FRESNO	<i>MINORA PRESUPUESTO CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR</i>	2

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura 2007 en su segunda convocatoria.

Advertido error en el texto de la Resolución, de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes del Programa de Formación en Ciencias de la Salud de Extremadura

2007 en su segunda convocatoria, publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 67, de fecha 12 de junio de 2007, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 10549, en el Anexo II, en la ficha correspondiente a “Curso. Acreditación como Operador de Instalaciones de Radiodiagnóstico”, en el apartado en que se determinan los destinatarios preferentes del mismo donde dice:

– “Enfermeras y auxiliares de clínica del Servicio Extremeño de Salud”.

Debe decir:

– “Enfermeras y técnicos en cuidados auxiliares de enfermería del Servicio Extremeño de Salud”.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE BADAJOZ

EDICTO de 18 de junio de 2007 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 93/2007.

En los autos arriba referenciados, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA NÚMERO 99/2007. En Badajoz a 25 de mayo de dos mil siete. D.ª Raquel Rivas Hidalgo, Magistrada-Juez del Juzgado referenciado al margen, dicta la presente sentencia habiendo visto las actuaciones de este Juicio Verbal n.º 93/2007 en ejercicio de acciones acumuladas de resolución de contrato de arrendamiento por impago de rentas y reclamación de cantidad en el que interviene, como demandante, D. Argelio Buenavista Antequera, representado por la Procuradora D.ª Clara Isabel Rodolfo Saavedra y asistido por la Letrada D.ª Alicia Correa Santos y, como demandado, D. Manuel Delgado Martínez, en situación procesal de rebeldía. FALLO: Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rodolfo Saavedra, en nombre y representación de D. Argelio Buenavista Antequera, frente a D. Manuel Delgado Martínez, en situación procesal de rebeldía:

1. Declaro la resolución por falta de pago del contrato de arrendamiento celebrado, con fecha 9 de junio de 2005, entre D. Argelio Buenavista Antequera, en calidad de arrendador, y D. Manuel Delgado Martínez, en calidad de arrendatario, y relativo al inmueble ubicado en la Avda. Fernando Calzadilla portal 5, escalera A, 5.º D, Edificio Vistabella.

2. Condeno a D. Manuel Delgado Martínez al desalojo de dicho inmueble dejándolo a la libre disposición de D. Argelio Buenavista Antequera apercibiéndole de que, si no lo hubiese desocupado en el plazo de un mes desde la notificación de esta resolución, se procederá a realizar el lanzamiento siempre que lo solicitase la parte demandante en la forma prevenida en el art. 549 LEC.

3. Condeno a D. Manuel Delgado Martínez a abonar a D. Argelio Buenavista Antequera la cantidad de mil novecientos diecinueve euros con dieciocho céntimos de euro (1.919,18 €) más el interés legal de dicha cantidad desde el 4 de mayo de 2007 así como aquellas rentas mensuales y gastos de suministros que se generen con posterioridad a la presente sentencia y hasta el momento del efectivo desalojo.

Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Contra esta sentencia puede interponerse Recurso de Apelación que se preparará, ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación, informándose al demandado que si desea recurrir en apelación, no se le admitirá dicho recurso si, al prepararlo no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Lo mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en paradero desconocido Don Manuel Delgado Martínez, expido el presente en Badajoz, a dieciocho de junio de dos mil siete.

LA SECRETARIA JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental integrada, incluyendo el estudio de impacto ambiental, de una planta de producción de bioetanol, promovida por “Bioalcoholes Extremeños, S.L.” en el término municipal de Valdetorres.

Para dar cumplimiento al artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y al artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de instalación y puesta en funcionamiento de una planta de producción de bioetanol, promovido por Bioalcoholes Extremeños, S.L., en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida de Portugal, s/n. de Mérida.

Tal y como establecen el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 y el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, el órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada y formular la Declaración de Impacto Ambiental, respectivamente, es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Estas dos figuras administrativas autorizan y condicionan el funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental y son anteriores a la obtención de la licencia de actividad, que deberá conceder, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente.

La solicitud de Autorización Ambiental Integrada ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento.

Los datos generales del proyecto son:

- Categoría Ley 16/2002: 4.1.b. relativa a “Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base, en particular hidrocarburos oxigenados, tales como alcoholes, aldehídos, cetonas, ácidos orgánicos, ésteres, acetatos, éteres, peróxidos, resinas, epóxidos”.
- Categoría R.D. 1302/1986: Grupo 5.a.l. del Anexo I, relativo a “Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala industrial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas funcionalmente entre sí, y que se utilizan para la producción de productos químicos orgánicos básicos”.
- Actividad: El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta para la producción de alcohol industrial, etanol, mediante fermentación de materias primas amiláceas, maíz en este caso. El producto, mezclado con gasolina, se destina a uso como carburante.

Se obtiene además otro subproducto de alto valor añadido, derivado del método de molienda en seco utilizado, denominado DDGS (Dried Distilled Grains and Solubles, Granos secos de destilería con solubles). Este subproducto es empleado para alimentación animal.

Para llevar a cabo el proceso biológico de fabricación de bioetanol industrialmente a partir de materias primas amiláceas, es necesario efectuar varias operaciones que se resumen en cuatro etapas:

- Preparación de mostos: Consiste en la hidrólisis del almidón, es decir, en la rotura de las cadenas de este polisacárido para obtener glucosa.
- Fermentación semi-continua: Tiene lugar una metabolización de la glucosa por parte de levaduras (*Saccharomyces cerevisiae*) produciendo como residuo alcohol etílico.
- Destilación - rectificación: En esta etapa se lleva a cabo la separación entre el etanol y los sólidos no fermentables y el agua. Para ello se utilizan tres columnas de rectificación.
- Deshidratación: Mediante la combinación de columnas de destilación y la tecnología de tamices moleculares se obtiene el alcohol deshidratado.

La instalación está proyectada para producir 120.000 Tm/año (460.000 L/día) de bioetanol, que a su vez generarán 75.000 Tm/año de subproducto (DDGS).

• **Ubicación:** La instalación de fabricación de bioetanol se ubicará en una superficie de unos 104.245 m², en las parcelas 58, 62, 63, 73, 74 y 78 del polígono 17 del término municipal de Valdeterres, junto a la línea de ferrocarril que une Mérida con Puertollano. El acceso a sus instalaciones se realiza a través de la carretera autonómica EX-105 (Guareña-Don Benito) y la BA-142 hasta Valdeterres.

• **Instalaciones**

- Depósitos de maíz
- Nave de almacenamiento de maíz
- Planta de producción de bioetanol
- Depósitos de bioetanol
- Torres de enfriamiento
- Planta satélite de gas natural licuado
- Planta de evaporación y envasado de DDGS
- Depósitos de DDGS
- Planta de recuperación y licuación de CO₂
- Depósitos de CO₂
- Planta de cogeneración
- Sala de calderas
- Almacén de productos químicos
- Planta de tratamiento de aguas y sala de bombas de agua para proceso
- Nave de oficinas y servicios auxiliares
- Taller de mantenimiento
- Balsa de aguas pluviales, balsa de aguas reutilizables y balsas de evaporación
- Viales y accesos
- Apartadero ferroviario
- Instalaciones relacionadas con el suministro y evacuación de la energía eléctrica

Las personas interesadas en este proyecto podrán presentar sus sugerencias y alegaciones dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida; en cualquiera de los Registros Auxiliares de los Centros de Atención Administrativa; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tras este periodo de información pública, tal y como establece el artículo 17 de la Ley 16/2002, la DGMA recabará los informes pertinentes de los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. Tras recibir estos informes, la DGMA dará trámite de audiencia a los interesados y elaborará una propuesta de resolución antes de la publicación en el D.O.E. de la resolución definitiva.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Redacción de proyectos de ordenación de montes en la provincia de Badajoz, por lotes”. Expte.: 0733041FR057.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0733041FR057.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Redacción de proyectos de ordenación de montes en la provincia de Badajoz, por lotes.
- b) División por lotes y número:
 - Lote 1: Monte Valdemoros en el T.M. de Fuenlabrada de los Montes.
 - Lote 2: Monte Valle del Rosado, Pajosa I y Pajosa II, en los T.M. de Manchita y Don Benito.
 - Lote 3: Monte Dehesilla C en los T.M. de Trasierra y Reina y Montes Matajaca y Barrilejos en los T.M. de Trasierra y Llerena.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: 83.694,63 €

Lote 2: 63.855,11 €

Lote 3: 62.040,75 €

Anualidades:

2007: 96.259,02 euros

2008: 101.810,13 euros

2009: 11.521,34 euros

Importe total: 209.590,49 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación de cada lote.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación de cada lote.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida - 06800.
- d) Teléfonos: 924 - 002086/58.
- e) Telefax: 924 - 002435.
- f) Página Web: <http://aym.juntaex.es/tramites/contrataciones/licitaciones.htm>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación:
No se requiere clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del decimosexto día (16) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2.ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3.ª Localidad y código postal: Mérida - 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días hábiles desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", comunicando a los licitadores presentes y exponiéndose en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, en el domicilio antes indicado, el resultado de la misma, concediéndose, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09:00 horas.

10.- FINANCIACIÓN:

Este proyecto está financiado por la Unión Europea mediante fondos FEADER.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 25 de junio de 2007. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 6 de junio de 2007 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001618-016851.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: H. Jacinto Guillén, Distr. Elect., S.L.U. con domicilio en: Guareña, P.I. "La Alberca", n.º 18, 20, 22 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo n.º 7 de la línea cierra de Oliva propiedad de Hijos de Jacinto Guillén, Dibribuidora Eléctrica, S.L.U.

Final: C.T. existente en la calle Velázquez.

Términos municipales afectados: Oliva de Mérida.

Tipos de línea: Aérea y subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 22.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio. Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,420.

Apoyos: Hormigón. Metálico.

Número total de apoyos de línea: 1.

Crucetas: Cero.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Cañada Real Leonesa, Pza. Nuestra Sra. de Guadalupe, Travesía de Pablo Iglesias y calle Velázquez en el T.M. de Oliva de Mérida.

Presupuesto en euros: 29.406,81.

Presupuesto en pesetas: 4.892.881.

Finalidad: Suministro eléctrico a población de Oliva de Mérida.

Referencia del Expediente: 06/AT-001618-016851.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio sito en Avda. Miguel de Fabra n.º 4 (Polígono Industrial El Nevero) en Badajoz, y formularse las reclamaciones oportunas

en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 6 de junio de 2007. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Ejecución de biblioteca en el I.E.S. Castillo de Luna en Albuquerque". Expte.: OBR.07.01.010.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: OBR.07.01.010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Ejecución de biblioteca en el I.E.S. Castillo de Luna en Albuquerque.
- División por lotes y número:
- Lugar de ejecución: Albuquerque.
- Plazo de ejecución: 6 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Cuantía: 213.975,08 euros.

Cofinanciado con FEDER 70% "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación".

Anualidad 2007: 100.000,00 euros.

Anualidad 2008: 113.975,08 euros

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada.

- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- Teléfono: 924/007500.
- Fax: 924/007738.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- Clasificación: No se requiere.
- Otros requisitos: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría d.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
 - Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
 - Localidad y código postal: 06800 Mérida.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
- Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- Entidad: Consejería de Educación.
- Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- Localidad: Mérida.
- Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la

subsanción de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

- Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 21 de junio de 2007. La Secretaria General, (P.A. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de "Ejecución de dos pistas polideportivas en el I.E.S. Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra". Expte.: OBR.07.01.020.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: OBR.07.01.020.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- Descripción del objeto: Ejecución de dos pistas polideportivas en el I.E.S. Eugenio Hermoso de Fregenal de la Sierra.
- División por lotes y número:
- Lugar de ejecución: Fregenal de la Sierra.
- Plazo de ejecución: 7 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Cuantía: 365.694,37 euros.

Cofinanciado con FEDER 70% “Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación”.

Anualidad 2007: 180.000,00 euros

Anualidad 2008: 185.694,37 euros

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924/007500.

e) Fax: 924/007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere.

b) Otros requisitos: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría d.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 21 de junio de 2007. La Secretaria General, (P.A. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Acondicionamiento del Colegio Público Nuestra Señora de Gracia de Membrío”. Expte.: OBR.07.01.070.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.

- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
c) Número de expediente: OBR.07.01.070.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento del C.P. Ntra. Sra. de Gracia.
b) División por lotes y número:
c) Lugar de ejecución: Membrío.
d) Plazo de ejecución: 4 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Cuantía: 187.335,41 euros.

Cofinanciado con FEDER 70% "Construcción, reforma y equipamiento de Centros Educativos y de Formación".

Anualidad 2007: 80.000 euros.

Anualidad 2008: 107.335,41 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Garantía Provisional: Dispensada.
- Garantía Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.
d) Teléfono: 924/007500.
e) Fax: 924/007738.
f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
b) Otros requisitos: Grupo C, Subgrupo Todos, Categoría d.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación:
1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.
2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.
3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.
d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Educación.
b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
c) Localidad: Mérida.
d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.
e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 27 de junio de 2007. La Secretaria General (P.A. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2007, de la Secretaría General, para la contratación, mediante el sistema de concurso por procedimiento abierto, de las obras de “Sustitución de carpinterías exteriores en el edificio A del I.E.S. Sierra de Montánchez de Montánchez”. Expte.: OBR.07.01.071.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura. Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR.07.01.071.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Sustitución de carpinterías exteriores en el edificio “A” del I.E.S. Sierra de Montánchez.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Montánchez.
- d) Plazo de ejecución: 5 meses desde el día siguiente de la comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Cuantía: 199.584,31 euros. Cofinanciado con FEDER 70%. “Construcción, reforma y equipamiento de centros educativos y de formación”.

— Anualidad 2007: 125.000 euros.

— Anualidad 2008: 74.584,31 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Consejería de Educación. Servicio Regional de Obras y Proyectos.
- b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.
- c) Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Teléfono: 924/007500.

e) Fax: 924/007738.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: No se requiere.
- b) Otros requisitos: Grupo: C, Subgrupo: Todos, Categoría: d.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del vigésimo séptimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro General de la Consejería de Educación.

2.ª Domicilio: C/ Santa Julia, 5.

3.ª Localidad y código postal: 06800 Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: Excluida.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación.

b) Domicilio: C/ Marquesa de Pinares, 18.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre “B”. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Consejería, sito en la C/ Marquesa de Pinares, 18, de Mérida. En el mismo anuncio se fijará el día y hora del acto público de apertura de ofertas económicas. Los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de anuncios.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse al Servicio Regional de Obras y Proyectos de la Consejería de Educación.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 27 de junio de 2007. La Secretaria General (P.A. Resolución de 31.01.05, D.O.E. n.º 13 de 3 de febrero), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 22 de junio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación del suministro de “Equipamiento del Centro Infantil Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres”. Expte.: S-07/15.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- c) Número de expediente: S-07/15.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Equipamiento del Centro Infantil Nuestra Señora Virgen de la Montaña de Cáceres.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Tal y como se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe Lote 1 Mobiliario: 23.315,00 euros.

Importe Lote 2 Electrodomésticos: 53.115,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

- a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación de cada lote.
Lote 1: 466,30 euros.

Lote 2: 1.062,30 euros.

- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación de cada lote.

6.- OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura n.º 43.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-005929.
- e) Telefax: 924-005934.
- f) <http://bs.juntaex.es/> ó <http://www.juntaex.es>.
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a partir del siguiente a la publicación. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
 - Domicilio: Avda. de Extremadura n.º 43.
 - Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses.
- e) Admisión de Variantes: No se admiten.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación de la Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura n.º 43.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: El sexto día hábil a partir de la finalización del plazo de presentación de documentación (si fuera sábado pasaría al lunes inmediato posterior).
- e) Información: Toda la información referida a dicho procedimiento aparecerá recogida en la página <http://bs.juntaex.es/wPortalWeb/subnivel/contrataciones.php>.

Mérida, a 22 de junio de 2007. El Secretario General, P.D. Orden 22.10.99, D.O.E. 11.11.99, HERMINIO CARRASCO PINO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con autorización sanitaria de emplazamientos de evisceración.

Concepto: Liquidación de Tasas por Autorización Sanitaria de Emplazamientos de Evisceración.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Ángel Barbero Montero.

Cif-Nif: 471480-A.

Dirección: Finca Pedro Gómez, 10470 Villanueva de la Vera.

Liquidación: 050300349570.5.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con autorización sanitaria de emplazamientos de evisceración.

Concepto: Liquidación de Tasas por Autorización Sanitaria de Emplazamientos de Evisceración.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Fernando de María Romero.

Cif-Nif: 3773375-H.

Dirección: Urbanización Montecarlos. 10330 Villar del Pedroso.

Liquidación: 050300349584.5.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Liquidación de Tasas por Servicio de Control Alimentario. Comercio Minorista año 2006.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Matilde Pérez Martín.

Cif-Nif: 7405871-D.

Dirección: C/ Aldeanueva, 7. 10749 Gargantilla.

Liquidación: 050301728069.2.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Liquidación de Tasas por Servicio de Control Alimentario. Comercio Minorista año 2006.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Gonzalo Santos Caro (Udaco Moctezuma).

Cif-Nif: 7001352-Z.

Dirección: Avda. Isabel de Moctezuma, 23. 10005 Cáceres.

Liquidación: 050300347781.2.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Liquidación de Tasas por Servicio de Control Alimentario. Comercio Minorista año 2006.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Supermercado del Jerte, S.L.

Cif-Nif: B-10219368.

Dirección: Avda. de Plasencia, 10. 10612 Jerte.

Liquidación: 050301728313.3.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Liquidación de Tasas por Servicio de Control Alimentario. Establecimientos que en el mismo local se elaboren y vendan comidas preparadas directamente al consumidor final.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos

veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Santos Andrés Carlos (Café Bar San Siro).

Cif-Nif: 6900526C.

Dirección: C/ Antonio Reyes Huertas, 19. 10002 Cáceres.

Liquidación: 050300347784.6.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Liquidación de Tasas por Servicio de Control Alimentario. Establecimientos que en el mismo local se elaboren y vendan comidas preparadas directamente al consumidor final.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase

voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Nathalie Rousselet Padró (Restaurante La Doucette).

Cif-Nif: X1223416T.

Dirección: C/ Évora, 9. 10005 Cáceres.

Liquidación: 050300347792.5.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

ANUNCIO de 20 de junio de 2007 para proceder a la notificación por comparecencia de liquidación consecuente con servicio de control alimentario.

Concepto: Liquidación de Tasas por Servicio de Control Alimentario. Establecimientos que en el mismo local se elaboran y vendan comidas preparadas directamente al consumidor final.

Procedimiento: Liquidación única.

Órgano responsable: Oficina Liquidadora.

Lugar de comparecencia: Negociado de Asuntos Administrativos de la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo, Plaza Alférez Provisional, 1 - 3.ª Planta. Cáceres.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar en fase voluntaria, los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican a continuación:

Nombre: Aquilino Jiménez Contreras (La Cabaña).

Cif-Nif: 7006778-N.

Dirección: Carretera de Badajoz, Km 8,8. 10195 Cáceres.

Liquidación: 050301728293.2.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta publicación, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, al efecto de practicar la notificación.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Cáceres, a 20 de junio de 2007. El Jefe de la Sección de Gestión de Recursos Humanos, JOSÉ CERRO HERMOSO.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

ANUNCIO de 6 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 6 de junio de 2007. El Director General de Ingresos, JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
28.937.570-M	GARCÍA CARRASCO, JOSÉ FAUSTINO	Resolución de la Inspectora- Jefe por la que se dicta la liquidación nº C.P. 8017010022235	06020041	Servicio Fiscal	Paseo de Roma, s/n. Edificio- B Planta segunda	Mérida (Badajoz)
B-10307726	ALLOSA, S.L.	Resolución de la Inspectora- Jefe por la que se dicta la liquidación nº C.P. 8017010022314	04020038	Servicio Fiscal	Paseo de Roma, s/n. Edificio- B Planta segunda	Mérida (Badajoz)

| NIF

| NOMBRE

| PROCEDIMIENTO

| EXPEDIENTE

| OFICINA GESTORA

| DIRECCIÓN

| MUNICIPIO

53108006-V GARCIA ACETUNO, JAVIER UBALDO Liquidación complementaria 2006 T 3431

O.L. NAVALMORAL

CALLE GENARO CAJAL Nº 19

NAVALMORAL DE LA MATA

ANUNCIO de 7 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 7 de junio de 2007. El Director General de Ingresos,
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN.

ANEXO TRÁMITES AUDIENCIA

NIF	Nombre	Procedimiento	Expediente	Oficina Gestora	Dirección	Municipio
08301740-M	CARLOS ROMERO ALCON	Trámite Audiencia	106905	Servicio Fiscal de Badajoz	C/ José María Collado 1, 1º A	Badajoz
06929489-A	ISABEL CABALLERO ANTÓN	Trámite Audiencia	113605	Servicio Fiscal de Badajoz	Avda. Damián Téllez Lafuente 8 3º D	Badajoz
08732489-X	BARTOLOMÉ GONZALEZ SÁNCHEZ	Trámite Audiencia	110705	Servicio Fiscal de Badajoz	C'tra. La Corte, Km. 2,2	Badajoz
07048338-B	JUAN CAMPOS VENTURA	Trámite Audiencia	053805	Servicio Fiscal de Badajoz	Mesta 53 B	Alburquerque (Badajoz)
08803719-D	MARIO ILDE VELASCO DE ABREU ALVES	Trámite Audiencia	050005	Servicio Fiscal de Badajoz	Enrique Segura Otraño 8 6º E	Badajoz

ANUNCIO de 11 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 11 de junio de 2007. El Director General de Ingresos,
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN.

ANEXO

CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Exp.	Oficina Gestora	Domicilio	Localidad
B 10158152	ZONA SUR CONSULTING INMOBILIARIO S.L.	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	100420/99/000387	S. GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA S/N	06800 MÉRIDA
A-28226157	ANA TRABUCCHELLI GARCÍA AGUSTÍN	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	100420/04/100278 100410/04/100399	S. GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA S/N	06800 MÉRIDA
76223384G	JOAQUÍN HERNÁNDO FERNÁNDEZ	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	100410/03/100079	S. GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA S/N	06800 MÉRIDA
06817547W	AGUSTINA ARIAS GONZÁLEZ	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	100420/02/100101	S. GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA S/N	06800 MÉRIDA
08022874Z	AGUSTÍN VARGAS SILVA	RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN	100410/97/001264	S. GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA S/N	06800 MÉRIDA

ANUNCIO de 12 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 12 de junio de 2007. El Director General de Ingresos,
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
76.197.131-V	SÁNCHEZ VELARDE, EMILIA	Trámite de audiencia y propuesta de liquidación relativa al Impuesto sobre el Patrimonio	07250012	Servicio Fiscal	Paseo de Roma, s/n. Edificio- B Planta segunda	Mérida (Badajoz)
N.I.F.	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
28.950.473-M	MARTINEZ SANTANO, JULIO	Trámite de Audiencia	06/01/000147	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.627.073-A	MARTÍN ROMO VALADES, JUAN JOSE	Trámite de Audiencia	07/01/000257	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
A-10.272.029	DESARROLLO CORPORATIVO EUROPEO, S.A.	Trámite de Audiencia	07/01/000416	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
A-10.272.029	DESARROLLO CORPORATIVO EUROPEO, S.A.	Trámite de Audiencia	07/01/000417	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.819.950-W	CACERES MURILLO, MARIA TERESA	Trámite de Audiencia	07/01/000486	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.819.950-W	CACERES MURILLO, MARIA TERESA	Trámite de Audiencia	07/01/000495	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.471662-A	RUIZ DIAZ, MARIA CRUCES	Trámite de Audiencia	07/01/000554	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.471662-A	RUIZ DIAZ, MARIA CRUCES	Trámite de Audiencia	07/01/000555	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.471662-A	RUIZ DIAZ, MARIA CRUCES	Trámite de Audiencia	07/01/000556	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.627.073-A	MARTÍN ROMO VALADES, JUAN JOSE	Trámite de Audiencia	07/01/000561	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.627.073-A	MARTÍN ROMO VALADES, JUAN JOSE	Trámite de Audiencia	07/01/000567	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida

N.I.F.	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
02.613.927-T	PEREZ ALMEIDA, GERMAN	Liquidación	0597010003712	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
07.419.760-Y	GONZALEZ CAMACHO, JOSE DEMETRIO	Liquidación	0597010003764	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
80.070.843-T	SUAREZ GALEA, ANTONIO JESUS	Liquidación	0597010005331	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
51.874.394-X	SUAREZ VARGAS, ADORACION	Liquidación	0597010005410	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
51.874.394-X	SUAREZ VARGAS, ADORACION	Liquidación	0597010005426	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.471662-A	RUIZ DIAZ, MARIA CRUCES	Liquidación	0597010005523	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.471662-A	RUIZ DIAZ, MARIA CRUCES	Liquidación	0597010005532	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.760.914F	SANTOS GUZMÁN, FRANCISCO	Liquidación	0597010005776	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
08.760.914F	SANTOS GUZMÁN, FRANCISCO	Liquidación	0597010005785	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
07.010.748-A	GALERA BUEZAS, MIGUEL JACINTO	Liquidación	0597010005821	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
07.010.748-A	GALERA BUEZAS, MIGUEL JACINTO	Liquidación	0597010005830	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
07.010.748-A	GALERA BUEZAS, MIGUEL JACINTO	Liquidación	0597010005846	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
07.010.748-A	GALERA BUEZAS, MIGUEL JACINTO	Liquidación	0597010005855	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
76.238.215-T	RUIZ PAREJO, NICOLAS	Liquidación	0597010006101	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida
76.238.215-T	RUIZ PAREJO, NICOLAS	Liquidación	0597010006110	Servicio de Inspección Fiscal	Paseo de Roma, s/n, Edificio "B", 2ª Planta	Mérida

ANUNCIO de 14 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 14 de junio de 2007. El Director General de Ingresos, **JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN.**

ANEXO

N.I.F. (1)	NOMBRE (2)	PROCEDIMIENTO (3)	EXPEDIENTE (4)	OFICINA GESTORA (5)	DIRECCIÓN (6)	MUNICIPIO (7)
01622254H	César Javier Gómez López	Notificación TA-1SD-ME—0169/07	E-5352/03 Y 575/03	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N, Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)

CIF	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO		Exp.	Oficina Gestora		Domicilio	Localidad
		REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	REQUERIMIENTO DE		S. GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA S/N		
08213742M	PEDRO LOPE LOPE	REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN	REQUERIMIENTO DE	100400/05/200043	S. GESTIÓN TRIBUTARIA E INGRESOS	PASEO DE ROMA S/N	06800	MÉRIDA

CIF/NIF	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PROCEDIMIENTO	Nº EXPTE.	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
72466869X	Gorka Ugarte Arruti	Trámite Audiencia ITP-CC-328/07	6006030002865	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
H10043073	Com. Prop. C/ Palencia, 1	Trámite Audiencia ITP-CC-346/07	6004030108535	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
H10111912	Com. Prop. C/ José Luis Cotallo, 3	Trámite Audiencia ITP-CC-393/07	6005030069132	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
03057892L	Anastasio Villa Alba	Trámite Audiencia ITP-CC-349/07	6004030088621	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
06996996M	Zacarias Corbacho Guadalete	Trámite Audiencia ITP-CC-414/07	6005030145213	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
34768219Q	Angel Antonio Arroba Jiménez	Trámite Audiencia ITP-CC-339/07	6006030109974	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
07433089H	Nemesio Rodríguez Sánchez	Trámite Audiencia ITP-PL-509/07	6005040022046	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
30954563J	Alejandro Vera Jiménez	Trámite Audiencia ITP-CC-359/07	6006030069112	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
06938571T	Lucía Gil Paule	Trámite Audiencia ITP-CC-360/07	6003030136065	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
07451929K	Mª Inmaculada Mateo Villanueva	Trámite Audiencia ITP-PL-505/07	6005040022116	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
06978327N	María Teresa Isidro Alcón	Trámite Audiencia ITP-CC-457/07	6003030060623	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
06992420Y	Vicente Manuel Montes Flores	Trámite Audiencia ITP-CC-478/07	6006030116843	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
06992420Y	Vicente Manuel Montes Flores	Trámite Audiencia ITP-CC-479/07	6007030063106	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
06997499W	Juan Jesús González García	Trámite Audiencia ITP-CC-481/07	6003030090976	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
07046957X	Isabel Pérez Hernández	Trámite Audiencia ITP-PL-508/07	6004030096355	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
07420889P	Adoración Cruz Alonso	Trámite Audiencia ITP-PL-611/07	6006040019271	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
50094148X	David López Blanco	Trámite Audiencia ITP-CC-466/07	6005030117055	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
28939018G	Fco. Javier Verdejo Carrero	Trámite Audiencia ITP-CC-480/07	6003030069601	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
07414780V	Andrés García Gómez	Trámite Audiencia ITP-PL-609/07	6006040053921	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
07465101Z	Pedro Asensio Manso	Trámite Audiencia ITP-CC-496/07	6003030112475	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
B10270833	Construc. Portillo Carrasco SL	Trámite Audiencia ITP-CC-434/07	6005030160884	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
07490089R	María Inés Galindo Matías	Trámite Audiencia ITP-CC-473/07	6006030099404	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres
06914150M	Juan Rosado Cortés	Trámite Audiencia ITP-CC-540/07	6004030124251	Servicio Fiscal Cáceres	C/Donoso Cortés, 11 A	10003-Cáceres

N.I.F. (1)	NOMBRE (2)	PROCEDIMIENTO (3)	EXPEDIENTE (4)	OFICINA GESTORA (5)	DIRECCIÓN (6)	MUNICIPIO (7)
08611785X	HERNÁNDEZ MANCHA MARÍA-DOLORES	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010030566 TA-ITP-ME-0141/07	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)
09152010B	NARANJO BRUGUERA ISABEL	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010015622 TA-ITP-ME-0170/07	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)
09179779L	MORENO ALCÁNTARA FAUSTO	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010071482 TA-ITP-ME-0229/07	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)
09179779L	MORENO ALCÁNTARA FAUSTO	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010071491 TA-ITP-ME-0233/07	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)
08995116T	MERCADO YEBRA JESÚS	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010007633 TA-ITP-ME-0363/07	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)
08750135S	GARCÍA DE BLANES Y CHICO DE GUZMÁN CARLOS	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010088370 TA-ITP-ME-0515/07	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)
08750135S	GARCÍA DE BLANES Y CHICO DE GUZMÁN CARLOS	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010088386 TA-ITP-ME-0516/07	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)
09165767Z	MONTERO GARCÍA ANSELMO	Trámite de Audiencia del Procedimiento de Comprobación de Valores	6004010020120 TA-ITP-ME-0857/05	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma, S/N. Edificio B. Planta baja.	Mérida (Badajoz)

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
B06402994	HONGANJI, S.L.	Traslado propuesta de regularización y apertura de trámite de audiencia	07020017	Servicio Fiscal	Paseo de Roma, s/n. Edificio- B Planta segunda	Mérida (Badajoz)

NIF | NOMBRE | PROCEDIMIENTO | EXPEDIENTE | OFICINA GESTORA | DIRECCIÓN | MUNICIPIO

01812110-D LOPEZ PALOMAR, ISABEL Trámite de Audiencia 2007 S 51 O.L. CASTUERA URB CARMENES DE SAN MIGUEL N° 15 GRANADA

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
08796506-H	BARQUERO SANCHEZ, PRIMITIVO	Liquidación complementaria	2006 S 169	O.L. CASTUERA	CALLE ABAJO Nº 11	QUINTANA DE LA SERENA
08817346-C	MORCILLO GOMEZ, JOSE MIGUEL	Liquidación complementaria	2006 T 1038	O.L. CASTUERA	CALLE FRAY LUIS DE GRANADA Nº 56, PL. 1º	BADAJOZ
02874447-E	NIETO FUENTES, JOSE	Liquidación complementaria	2004 T 1477	O.L. CASTUERA	PASEO SAN JUAN Nº 203, PL. 5º, 2º	BARCELONA
02874447-E	NIETO FUENTES, JOSE	Liquidación complementaria	2004 T 1477	O.L. CASTUERA	PASEO SAN JUAN Nº 203, PL. 5º, 2º	BARCELONA

ANUNCIO de 19 de junio de 2007 sobre citación a los obligados tributarios que se relacionan para ser notificados por comparecencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no siendo posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por el citado artículo, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios o representantes que se relacionan en el Anexo, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en los lugares que en cada caso se señalan, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes en los procedimientos tramitados por los órganos relacionados en el Anexo.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Mérida, a 19 de junio de 2007. El Director General de Ingresos,
JUAN JOSÉ GIMENO TORRÓN.

ANEXO

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
06489902-S	JIMÉNEZ HERNÁNDEZ JULIAN	Trámite de audiencia y propuesta de liquidación provisional	07250019	Servicio Fiscal	Paseo de Roma, s/n. Edificio- B Planta segunda	Mérida (Badajoz)

N.I.F. (1)	NOMBRE (2)	PROCEDIMIENTO (3)	EXPEDIENTE (4)	OFICINA GESTORA (5)	DIRECCIÓN (6)	MUNICIPIO (7)
43682641Y	D ^a M ^a TERESA FERNÁNDEZ MOLINA	Notificación TA-ISD-ME- 0098/07 y liquidación n ^o 6527010002642	217/02 y 490/03	Oficina Gestora de Mérida	Paseo de Roma S/N Edificio B. Planta Baja	Mérida (Badajoz)

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
11772855-Y	RAMOS GARCIA, MIGUEL ANGEL	Liquidación complementaria	2004 T 777	O.L. NAVALMORAL	CALLE SEGOVIA N ^o 2, PL. 1 ^o , A	NAVALMORAL DE LA MATA

NIF	NOMBRE	PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN	MUNICIPIO
77265229-H	MONTE NAVAS, JUAN	Liquidación complementaria	2004 T 19	O.L. LOGROSAN	CALLE FRANCISCO NAVESO N ^o 55	CASTILLEBLANCO
14397606-C	SANCHEZ SANCHEZ, ANA MARIA	Liquidación complementaria	2005 T 132	O.L. LOGROSAN	AVDA MARQUES DE CAMPO N ^o 14, PL. 5 ^o , A	GANDIA
50919718H	GARCIA ALVAREZ, ANTONIO	Liquidación complementaria	2005 T 851	O.L. LOGROSAN	CALLE PEDRO DE MENDOZA N ^o 0004, PL. 3 ^o ,	LEGANES
52359784-P	SOJO LIVIANO, ANTONIA MARIA	Liquidación complementaria	2006 T 593	O.L. LOGROSAN	CALLE CASTILLA LEON N ^o 14, PL. 2 ^o , B	VALDERORO

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en Cabeza del Buey. Expte.: 062033OBR.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Asuntos Generales y Contratación.
- c) Número de expediente: 062033OBR.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: Construcción de 5 viviendas de promoción pública en Cabeza del Buey (Badajoz).

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 270.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 29 de mayo de 2007.
- b) Contratista: Calderón y Ramos, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 270.000,00 euros.

Mérida, a 1 de junio de 2007. El Secretario General, F. JAVIER GASPAS NIETO.

ANUNCIO de 6 de junio de 2007 sobre ampliación y legalización de explotación porcina. Situación: finca “Los Alcornocques”, parcela 11 del polígono 14. Promotor: Erqus y Quercia, S.L., en Azuaga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el art. 11.4 apartado a, del Decreto 17/2006, de 7 de febrero (D.O.E. n.º 20, de 16 de febrero de 2006), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación y legalización de explotación porcina. Situación: finca “Los Alcornocques”, parcela 11 del polígono 14. Promotor: Erqus y Quercia, S.L. Azuaga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en c/ Morería, n.º 18, en Mérida.

Mérida, a 6 de junio de 2007. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante el sistema de subasta, la contratación de “Obras correspondientes al Plan Especial de Accesibilidad 2007 en Centros de Atención Especializada del Área de Salud de Badajoz”. Expte.: CO/01/1107028253/07/SA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa del Área de Salud de Badajoz.
- c) Número de expediente: CO/01/1107028253/07/SA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de las obras correspondientes al Plan Especial de Accesibilidad 2007 para Centros de Atención Especializada en el Área de Salud de Badajoz.
- b) División por lotes y número: No procede.
- c) Lugar de ejecución: Centros de Atención Especializada del Área de Salud de Badajoz.
- d) Plazo de ejecución (meses): 3 meses a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

241.666,25 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.
- b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
- c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Teléfono: 924 - 21.81.60.
- e) Fax: 924 - 24.80.54.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C completo, Categoría: E.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
 - 2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.
 - 3. Localidad y código postal: 06005 Badajoz.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente desde la página web del Servicio Extremeño de Salud: www.saludextremadura.com

El presente expediente esta cofinanciado con fondos FEDER.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 5 de junio de 2007. El Secretario General del S.E.S. Por Resolución de 12/01/2007 (D.O.E. de 25/01/2007), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la adquisición de "Microscopio quirúrgico con destino al Servicio de Neurocirugía del Hospital Infanta Cristina".
Expte.: CS/01/1107030668/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.
- c) Número de expediente: CS/01/1107030668/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Adquisición de Microscopio quirúrgico con destino al Servicio de Neurocirugía del Hospital Infanta-Cristina.
- b) Número de unidades a entregar: Según se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 180.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Teléfono: 924 218160.

e) Fax: 924 248054.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de Documentos de Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3. Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad: Badajoz 06005.

d) Fecha: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Badajoz, a 19 de junio de 2007. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 12/01/2007 (D.O.E. n.º 10 de 25/01/2007), CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2007, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la adquisición de “Aparatos médico asistenciales con destino a diversos servicios del Hospital Infanta Cristina (Inmunología, UCI, Alergología y Neumología)”.
Expte.: CS/0111107030690/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

c) Número de expediente: CS/01/1107030690/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de aparatos médico asistenciales con destino a diversos servicios del Hospital Infanta Cristina (Inmunología, UCI, Alergología y Neumología).

b) Número de unidades a entregar: Según se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: Según se determina en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 155.202,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Teléfono: 924 218160.

e) Fax: 924 248054.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de Documentos de Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

2. Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3. Localidad y código postal: Badajoz 06005.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: (Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Área de Salud de Badajoz. Gerencia del Área.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad: Badajoz 06005.

d) Fecha: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Badajoz, a 19 de junio de 2007. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 12/01/2007 (D.O.E. n.º 10 de 25/01/2007), CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 21 de junio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto mediante concurso, de la contratación de la obra “Reforma de la planta baja del edificio de la antigua cafetería del Hospital San Pedro de Alcántara”.
Expte.: CO/05/1107031394/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- c) Número de expediente: CO/05/1107031394/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de la obra de “Reforma de la planta baja del edificio de la antigua cafetería del Hospital San Pedro de Alcántara”.
- b) Número de unidades a entregar: Ver pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y número: No.
- d) Lugar de entrega: Hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres.
- e) Plazo de entrega: Inmediata.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN:

Importe total (euros): 119.977,41 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
- b) Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Teléfono: 927 25 62 20/22.
- e) Fax: 927 21 47 50.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

Los que se establecen en los pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación en el D.O.E. Hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres.
 2. Domicilio: C/ San Pedro de Alcántara, 3.
 3. Localidad y código postal: Cáceres - 10001.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de las ofertas.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Cáceres. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: San Pedro de Alcántara, 3.
- c) Localidad: Cáceres - 10001.
- d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia del Área de Salud de Cáceres, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Ver pliegos.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán abonados por los adjudicatarios.

12.- PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

<http://www.saludextremadura.com/opencms/opencms/portal/index.jsp>
<http://www.pliegos-publicos.com>

Cáceres, a 21 de junio de 2007. El Gerente del Área de Salud de Cáceres, P.D. (Resolución 12/01/2007 - D.O.E. 10 de 25/01/2007), ANTONIO ARBIZU CRESPO.

ANUNCIO de 26 de junio de 2007 por el que se hace pública la convocatoria, por el sistema de concurso, de la contratación de la obra “Ampliación del Centro de Salud de Valdefuentes”.
Expte.: CO/99/1107030179/07/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General - Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CO/99/1107030179/07/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Obras de Ampliación del Centro de Salud de Valdefuentes.
- b) Número de unidades a entregar:
- c) División por lotes y número: No hay lotes.
- d) Lugar de ejecución: Valdefuentes (Badajoz).
- e) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 6 meses. Las obras comenzarán a partir del día siguiente al del Acta de Comprobación del Replanteo de la obra.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 266.422,01 euros. (I.V.A. incluido).

5.- GARANTÍA:

Provisional: No se exige.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Servicio Extremeño de Salud, Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-38.26.04.
- e) Telefax: 924-38.27.30.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo: C, Subgrupo: 4, Categoría: d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede, se exige clasificación.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta el vigesimosexto (26) día natural, contado a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el D.O.E.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Registro General del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas n.º 2.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación-Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, n.º 1.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La apertura de las ofertas económica-técnica (Sobre A) tendrá lugar el 17 de agosto de 2007.
- e) Hora: 10,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Este proyecto ha sido cofinanciado con Fondos FEDER en un 75%. Medida 5.9 “Infraestructuras y Equipamientos Sociales Sanitarios”.

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA”:

No procede.

13.- PORTAL INFORMÁTICO:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 26 de junio de 2007. El Secretario General del S.E.S., RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 12 de junio de 2007 sobre aprobación definitiva del proyecto modificado n.º 2 de urbanización de la Unidad de Ejecución n.º 1, en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior A.P.D.-23 del Plan General de Ordenación Urbana.

Por Resolución de esta Alcaldía, de fecha 12 de junio de 2007, ha sido aprobado definitivamente el proyecto modificado y modificado núm. 2, de urbanización de la Unidad de Ejecución núm. 1, en el ámbito del Plan Especial de Reforma Interior del A.P.D.-23, del Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, presentado por D. José Manuel López Vinuesa, como Presidente de la Agrupación de Interés Urbanístico de dicha Unidad de Ejecución, y redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Federico Moreno Cascon y, el Ingeniero Industrial, D. José Luis Canito Lobo, afectando a terrenos ubicados en aquel sector, entre la Avda. Adolfo Díaz Ambrona y Las Moreras.

Se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 12 de junio de 2007. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE MONTEHERMOSO

EDICTO de 4 de junio de 2007 sobre declaración de viabilidad de la Actuación Urbanizadora de la UE-11.

El Pleno de este Ayuntamiento en respuesta a la consulta previa sobre programación de la UE-11 formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico "El Carril" constituida al efecto, en sesión ordinaria celebrada el 31 de mayo de 2007 acordó declarar la viabilidad de dicha Actuación Urbanizadora determinando el Sistema de Compensación como forma de realizarla y al mismo tiempo acordó conceder a la AIU citada el plazo de dos meses para la

presentación del Programa de Ejecución correspondiente y con las garantías y compromisos exigidos por la Ley para asegurar el desarrollo y todo ello con la advertencia de que el simple transcurso de dicho plazo sin que se presente toda la documentación exigible, determinará la caducidad del procedimiento. Los criterios relativos a calidades y diseño urbano son los aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 25 de febrero de 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, iniciándose a partir de la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el diario El Periódico de Extremadura el cómputo del plazo de los dos meses para la presentación del Programa de Ejecución.

Montehermoso, a 4 de junio de 2007. El Alcalde, CARLOS J. LABRADOR PULIDO.

AYUNTAMIENTO DE TORREMENGA

EDICTO de 25 de mayo de 2007 sobre alternativa técnica del Programa de Ejecución de la Unidad de Actuación UA-2C.

Por la Agrupación de Interés Urbanístico de la UA-2C, se ha presentado ante este Ayuntamiento la Alternativa técnica del Programa de Ejecución de la citada Unidad, con el contenido que se determina en el artículo 119 de la LSOTEX, lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 134 de dicha Ley, a fin de que durante el plazo de veinte días puedan formularse alegaciones, quedando de manifiesto el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento.

Torremenga de la Vera, a 25 de mayo de 2007. El Alcalde, PABLO ELENA NÚÑEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 25 de junio de 2007 sobre aprobación inicial del Proyecto de Escritura de Reparcelación de la UE-2 del Sector 2.

Se pone en conocimiento del público en general que El Sr. Alcalde, mediante Resolución n.º 764/07, de 25 de junio, a instancias

de Don Fernando Almoril García, y, Don Julio Moreno Cabrera, actuando en nombre y representación de la mercantil “Agrupación de Interés Urbanístico del Subsector S2B”, ha aprobado inicialmente el Proyecto de Escritura de Reparcelación de la UE-2 del Sector 2, suscrita en Villafranca de los Barros, a seis de junio de dos mil siete, ante Don José Guillermo Peña Peña, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura.

Considerando lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 46 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete el presente acuerdo a información pública por término de veinte días.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros, a 25 de junio de 2007. El Alcalde, RAMÓN ROPERÓ MANCERA.

PARTICULARES

ANUNCIO de 30 de mayo de 2007 sobre extravío del título de Técnico Especialista, Rama Administrativa, de D. José Javier Herrero Pulido.

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista Administrativo de D. José Javier Herrero Pulido.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Riolobos, a 30 de mayo de 2007. El Interesado, JOSÉ JAVIER HERRERO PULIDO.

ANUNCIO de 7 de junio de 2007 sobre extravío del título de Técnico Especialista, Rama Administrativa, de D.ª Anastasia Garlito Batalla.

Se hace público el extravío del título de Técnico Especialista rama Administrativo de D.ª Anastasia Garlito Batalla.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Educación de Cáceres, de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 7 de junio de 2007. La Interesada, ANASTASIA GARLITO BATALLA.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56